REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 23ª, en martes 6 de diciembre de 1955

(Ordinaria: de 16.15 a 21.05 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN, CORREA LETELIER, CARMONA Y LOYOLA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

Pág.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley 1671
2.—Los señores Puentes, don Juan Eduardo; Valdés Larraín y Rivas rinden homenaje póstumo al ex Diputado don Jorge Bustos León. 1671
3.—Se acuerda preferencia para tratar sobre Tabla diversos proyectos de ley 1673
4.—Se prorroga hasta el constitucional el plazo para informar diversos proyectos con urgencia 1674
5.—Se pone en discusión el segundo informe recaído en el proyecto que autoriza al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicados de los Registros Electorales de ese departamento, y es aprobado 1674
6.—Se pone en discusión el proyecto que destina fondos para mejorar las pistas de aterrizaje y reacondicionar el edificio del aeródromo de los Cerrillos, y es aprobado 1674
7.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la ley Nº 9.639, sobre ejecución de obras de regadío que se construyan con fondos fiscales, y se acuerda aplazar su estudio 1680
8.—Se pone en discusión el proyecto que concede una indemnización al personal del Regimiento de Infantería Nº 7 "Esmeralda", y se acuerda enviarlo a la Comisión de Hacienda 1684
9.—Se acuerda autorizar a la Comisión Investigadora de actividades antidemocráticas para sesionar a la misma hora que lo haga la Cámara 1685
10.—Se pone en discusión el proyecto de acuerdo relativo a los Convenios de Pago e Intercambio entre Chile y Alemania y es aprobado 1685
11.—Se pone en discusión el proyecto de acuerdo relativo al Acuerdo modificatorio del Convenio de Comercio celebrado entre Chile y Cuba, y es aprobado 1686
12.—Se pone en discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo Complementario del Convenio Sanitario entre Chile, Perú y Bolivia, y es aprobado 1686
13.—Se acuerda preferencia para tratar un proyecto de ley y se suspende la sesión por tres minutos 1686
14.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza la transferencia de un bien raíz a la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile, y es aprobado 1687
15.—Se acuerda postergar la discusión de dos proyectos del Orden del Día 1691
16.—Se suspende la sesión por quince minutos 1691
17.—El señor Sepúlveda Garcés formula observaciones acerca de la fijación del precio del trigo 1691
18.—A petición del señor Espinoza, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, a fin de que evacúe algunas consultas hechas acerca de la incorporación del departamento de Itata al régimen de zona vitivinícola especial 1696

Pág.

19.—El señor Rigo Righi formula observaciones acerca de la fijación del precio del trigo ... 1696
20.—El señor Araneda se refiere a la conveniencia de otorgar título de dominio a los ocupantes de terrenos en la localidad de Pellahuén, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización sobre el particular ... 1700
21.—El señor Araneda se refiere al desalojamiento de un ocupante de terrenos situados en la comuna de Lumaco, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización al respecto ... 1701
22.—El señor Araneda formula observaciones acerca de la parcelación del predio "Mantilhue" para entregarlo a sus actuales ocupantes, y solicita que ellas se transcriban al señor Ministro de Tierras y Colonización ... 1702
23.—El señor Araneda se refiere a la situación de los campesinos de la Estancia "Marquesa", de la provincia de Coquimbo, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización sobre el particular ... 1703
24.—El señor Pinto Díaz se refiere a la necesidad de restablecer el Servicio Dental Obligatorio como dependencia del Ministerio de Educación, y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Salud Pública y Previsión Social y al de Educación sobre el particular ... 1703
25.—El señor Rivera, don Galvarino, denuncia anomalías en la distribución de artículos de consumo habitual ... 1707
26.—El señor Weber formula observaciones acerca de la fijación del precio del trigo ... 1708
27.—Se aceptan las renuncias y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones ... 1712
28.—Se acuerda la supresión de la sesión ordinaria del miércoles 7 del presente ... 1713
29.—Se declaran obvios y sencillos y se dan por aprobados diversos proyectos de acuerdo ... 1713
30.—El señor Weber da término a sus observaciones relacionadas con la fijación del precio del trigo y solicita se dirijan oficio a los señores Ministros de Hacienda, de Economía y de Agricultura sobre el particular ... 1716
31.—Se acuerda celebrar una sesión especial para continuar el debate sobre fijación del precio del trigo ... 1717
32.—Se acuerda preferencia para usar de la palabra a dos señores Diputados ... 1717
33.—El señor Loyola formula observaciones acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno sobre restricción de créditos, y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Economía sobre el particular ... 1717
34.—El señor Izquierdo formula observaciones acerca de la fijación del precio del trigo ... 1720
35.—El señor Meléndez hace presente la conveniencia de aumentar la

Pág.

subvención fiscal a la Universidad Católica, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda sobre el particular 1722

36.—El señor Meléndez hace un alcance a disposiciones del proyecto sobre Escala Unica que afectaría derechos adquiridos por ex servidores del Estado 1725

37.—El señor Barra hace presente la necesidad de consultar fondos en el Presupuesto de la Subsecretaría de Marina para pagar a los obreros contratados últimamente por el Arsenal Naval de Talcahuano, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional sobre la materia 1726

38.—Los señores Morales Adriazola y Espina formulan observaciones acerca del problema limítrofe con la República Argentina creado en la localidad de California, y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional sobre el particular 1727

39.—El señor Lobo, don Eudaldo, formula observaciones acerca de los planes de Colonización de la provincia de Aisén, y solicita se dirijan oficios a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Tierras y Colonización al respecto... 1731

40.—El señor Morales Adriazola solicita que las observaciones formuladas por Su Señoría y por el señor Espina acerca del problema limítrofe creado con la República Argentina se transcriban a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional 1734

41.—El señor Acevedo formula observaciones sobre una resolución del Ministerio de Economía acerca de la distribución de neumáticos, y solicita se dirija oficio al Ministro del ramo sobre el particular 1734

42.—El señor Valdés Larraín denuncia irregularidades que se habrían cometido en la exportación de cobre, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Economía sobre el particular... 1737

43.—El señor Izquierdo continúa sus observaciones acerca de la fijación del precio del trigo 1739

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/6.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que modifica el actual régimen de Consejerías de las instituciones fiscales, semifiscales y empresas de administración autónoma o municipales 1601

El que introduce diversas modificaciones a las disposiciones legales por las cuales se rije la Caja de Previsión de Empleados Particulares 1602

El que modifica las disposiciones vigentes sobre jubilación, pensiones y montepíos de los diversos regímenes de previsión 1605

Pág.

El que fija la escala única de sueldos de los funcionarios públicos, semifiscales y de instituciones de administración autónoma. 1610
El que confiere el grado de General de División al General de Brigada, en retiro, don Humberto Benedetti Miranda 1652
El que concede pensión de gracia a doña Dora Zúñiga viuda de Lizana 1653

7/8.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que comunica que ha resuelto incluír diversos proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones 1654

9.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que indica. 1654

10/12.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se indican:
Tramitación de decretos de nombramiento de profesores secundarios 1654
Creación del segundo ciclo de humanidades en el Liceo de Mulchén 1655
Fondos recaudados por el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, en los años 1951 a 1954 1655

13/15.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:
Mejoramiento del servicio de agua potable de Melipilla 1655
Ejecución de obras de regadío en las provincias de Atacama y Coquimbo 1656
Construcción de un grupo de casas por la Corporación de la Vivienda en el fundo "Los Perales", ubicado en Talcahuano 1656

16.—Oficio del señor Ministro de Agricultura con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Espina, sobre funcionamiento de la Escuela Industrial de Pesca de Talcahuano 1656

17/19.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:
Solución del conflicto del trabajo del personal de la industria "Soprole" 1657
Solución del conflicto del trabajo producido en el fundo "Limahuida", de Illapel... 1658
Actuación funcionaria del Inspector Departamental del Trabajo de Arica 1658

20/22.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:
Nómina de préstamos hipotecarios de excepción acordados por la Caja de Previsión de Empleados Particulares 1658
Envío de copias de antecedentes relacionados con la Caja de Previsión de Empleados Particulares 1659

23/24.—Oficios del señor Contralor General de la República con los que

Pág.

da respuesta a los que se le enviaron acerca de los asuntos que se señalan:
Investigación de irregularidades producidas en el Departamento de Bienes Nacionales 1659
Alcance de la disposición contenida en el artículo 1º de la ley Nº 7.368, que creó el Premio Nacional de Literatura 1659
25/26.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito ... ... 1660 y 1662
27.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior, en segundo trámite reglamentario, recaído en el proyecto que autoriza al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicados de los registros electorales de ese departamento 1663
28/31.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:
El señor Barrueto, que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para transferir un terreno al Fisco, a fin de destinarlo a la construcción de un estadio 1665
El señor Martín, que reemplaza los incisos segundo y sexto del artículo 1º de la ley Nº 11.904, que fijó normas para la urbanización de poblaciones 1666
El señor Puentes, don Juan Eduardo, que libera de derechos la internación de material destinado a la Universidad Austral ... 1667
El señor Soto, que crea la Dirección Social Mutualista de Chile.
32.—Comunicación 1670

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª, extraordinarias, celebradas en martes 22, miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de noviembre, de 14.45 a 16 horas; de 16.15 a 19.30 horas; de 19.45 a 21.30 horas; de 11.15 a 12.42 horas; de 16.15 a 21.50 horas; de 16.15 a 19 horas y de 15.15 a 15.33 horas, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

Las actas de las sesiones 21ª y 22ª, extraordinarias, celebradas en viernes 25 y martes 29 de noviembre, de 20.15 a 23.43 horas y de 16.15 a 19.30 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—Dicen así:

Sesión 21ª, extraordinaria, en viernes 25 de noviembre de 1955, Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 20 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Ahumada P., Hermes	**Martínez M., Gustavo**
Aldunate P., Pablo	**Martínez S., Luis**
Alegre A., Heriberto	**Martones M., Humberto**
Arellano M., Hernán	**Musalem S., José**
Barra V., Albino	**Palestro R., Mario**
Brücher E., Hernán	**Palma V., Ignacio**
Bucher W., Federico	**Pinto D., Humberto**
Castro P., Baltazar	**Pizarro S., Fernando**
Checura J., Juan	**Ríos I., Héctor**
Cofré P., Nabor	**Rodríguez L., Arnaldo**
Correa L., Salvador	**Schaulsohn N., Jacobo**
David L., Alfonso	**Sepúlveda G., Sergio**
De la Presa C., Rafael	**Silva U., Ramón**
Del Río G., Humberto	**Soto R., Serafín**
Echavarri E., Julián	**Tamayo T., Herminio**
Egaña B., Jaime	**Undurraga C., Luis**
Espina R., Pedro	**Urcelay E., Santiago**
Galleguillos C., Víctor	**Urrutia de la S., Ignacio**
González E., Sergio	**Valdés L., Luis**
Gumucio V., Rafael A.	**Valdés R., Juan**
Jaramillo L., Armando	**Vial F., Francisco**
Larraín V., Bernardo	**Vial L., Fernando**
Ibáñez C., Arturo	**Vives V., Rafael**
Lea-Plaza S., Alfredo	**Von Mühlenbrock L., Julio**
Loyola V., Gustavo	
Maass J., Edgardo	**Weber K., Ricardo**
Martínez C., Juan	**Zúñiga F., Aníbal**

El señor Ministro de Economía y Hacienda, don Oscar Herrera P.

El señor Ministro de Justicia, don Santiago Wilson H.

El Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando, y el Secretario de Comisiones, señor Cañas Ibáñez, Eduardo.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se tomó ningún acuerdo al respecto.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º.—Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que retira de la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que legisla sobre el delito económico.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en tabla.

2º—Un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que formula indicaciones al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto, en tabla.

3º.—Un oficio del Honorable Senado con el que comunica haber aceptado la proposición de esta Corporación para designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, con el objeto de que emita un informe acerca de si las observacioones a los proyectos de ley, formuladas por el Presidente de la República durante una legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, se entienden o no incluídas en la respectiva convocatoria, y haber designado a los señores Fernando Alessandri, Humberto Alvarez, Francisco Bulnes, Angel Faivovich y Guillermo Izquierdo para que integren la referida Comisión.

—Se mandó tener presente y archivar.

En conformidad al artículo 46 del Reglamento Interior, pasó a presidir la Corporación, en el carácter de accidental, el señor Castro.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presen-

te sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente, en virtud de la facultad que le confiere el Nº 9 del artículo 53 del Reglamento, correspondía ocuparse de diversos proyectos de ley.

En primer lugar, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley, de origen en un Mensaje, con trámite de "simple urgencia —cuyo plazo constitucional vencía en el día de hoy— e informado por la Comisión de Hacienda, por el cual se suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Undurraga, Espina, Gallegguillos Clett, Aldunate, González Espinoza y Larraín.

En sucesivas interrupciones concedidas por el señor González Espinoza, usaron de la palabra los señores Silva y Checura.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Durante la discusión general se habían formulado las siguientes indicaciones, que a indicación de la Mesa y por asentimiento tácito, se dieron por leídas:

Artículo 1º

1.—De los señores Martones, Durán y Araneda, para restablecer el ítem 09|01|04|v-16 para atender al fomento y práctica del deporte, destinando $ 2.000.000 de esta suma para el campeonato amateur de fútbol en Temuco, $ 5.000.000.

2.—Del señor González Espinoza, para agregar al ítem 12|01|08|h-4, la siguiente frase, entre las palabras "populares" y "por el año 1955": "y para expropiar los terrenos en que están formadas las poblaciones Navidad y 16 de Febrero de la Comuna de San Miguel".

3.—Del señor De la Presa, para agregar en la glosa del ítem 12|05|11|a-58, la siguiente frase: "debiendo destinarse a la iniciación del edificio nuevo de la Escuela Población "El Llano" de Melipilla, 1 millón de pesos."

4.—Del mismo señor Diputado, para agregar la siguiente frase en el ítem 12|07|11|a-5: "debiendo destinarse un millón de pesos a la terminación del Refugio de Estibadores".

5.—De los señores Martones, Jerez y Von Mühlenbrock en el ítem 17|09|08|p-3, para reembolsar a la Empresa de Transportes Colectivos, $ 788.233.

6.—En el ítem 17|09|08|p-4, para la misma Empresa, $ 166.750.000, y

7.—En el ítem 17|09|09|n-2 para aporte extraordinario a la Empresa Marítima del Estado, $ 450.000.000.

8.—Del Ejecutivo, para suplementar el ítem 09|01|02 f-6, en $ 13.620.000.

9.—Del Ejecutivo, para suplementar el ítem 09|01|04|f-2-1, $ 7.000.000.

10.—Del Ejecutivo, para suplementar el ítem 09|01|04|o-2, $ 4.000.000.

11.—Del Ejecutivo, para suplementar el ítem 17|09|08|p-4, $ 166.750.000.

12.—Del Ejecutivo, para suplementar el ítem 17|09|09|n-2, $ 450.000.000.

13.—Del Ejecutivo, para suplementar el ítem 17 09|09|n-3, $ 4.000,000.

Del señor Correa Larraín, para suprimir los siguientes ítem:

14.—06|01|04|x-11, Valdivia Nº 25, por $ 100.000.000.

15.—06|01|4|x-II Nº 46, Santiago, por $ 1.200.000, y

16.—06|01|04|x-IV, Santiago Nº 156, por $ 10.000.000.

17.—Del señor Serrano, para suprimir los siguientes suplementos: Item 06|01|04|x-IV, por $ 10.000.000.

18.—De los señores Castro, Santandreu, Jaramillo, Martones, Jerez, Ojeda y Silva para restablecer en el artículo 1º el ítem 09 01 04 v-16, para atender al fomento y práctica del deporte, $ 5.000.000.

19.— Del señor Correa Larraín, para suprimir el ítem 11|01|11|a-9, por $ 17.000.000.

Del señor Serrano, para suprimir los siguientes ítem:

20.—12|05|11|a-1, $ 30.000.000.

21.—12|05|11|a-38, $ 20.000.000.

22.—12|05|11|a-39, $ 120.000.000.

23.—12|05|11|a-40, $ 20.000.000.

Del señor Correa Larraín, para suprimir los siguientes suplementos:

24.—12|05|11|a-96.

25.—12|05|11|a-192.

26.—12|05|11|a-204.

27.—Del mismo señor Diputado, para suprimir el ítem 12|08|04|m, $ 5.040.000.

28.—Del señor De la Presa, para reemplazar en el ítem 12|11|11|a-102 "Walton, en Talca, $ 6.000.000" por "Walton, en Talca, $ 5.000.000, Estero Navidad, Navidad, 1 millón de pesos".

29.—Del señor Correa Larraín, para reducir el ítem 13|02|04|x-5, de 68.000.000 a 6.000.000 de pesos.

30.—Del mismo señor Diputado, para reducir el ítem 14|04|04|v-7, de 47.000.000 a 2.000.000 de pesos.

Del mismo señor Diputado, para suprimir los siguientes ítem:

31.—16|01|04|v-7, por $ 4.000.000.

32.—17|09|04|v-4, por $ 90.000.

33.—17|09|04|v-5, por $ 620.600.

34.—De los señores Correa Larraín y Serrano, para suprimir el ítem 17|01|07|c-5, por $ 50.000.000.

35.—Del señor Larraín, para suprimir el ítem 17|09|08|k-4, por $ 734.888.096.

36.—Del mismo señor Diputado, para suprimir el ítem 17|09|08|p-1, por 365 millones de pesos.

37.—Del señor Correa Larraín, para suprimir el ítem 18|01|07|a-3.

Del señor Espina, para pedir la votación separada de los siguientes ítem del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra) página 4 del informe:

38.—09|01|04|i-1, Rancho o alimentación, $ 263.000.000.

39.—09|01|04|i-2, Forraje, 125.172.494 pesos.

40.—De los señores Tamayo, Pizarro Sobrado, González Espinoza y Galleguillos Clett, para suprimir el ítem 09|01|04|v-25, por $ 13.000.000.

De los señores González Espinoza y Galleguillos Clett, para que se voten por separado los siguientes ítem del artículo 1º:

41.—06|01|04|v-4, en lo que se refiere a la Universidad Austral.

42.—06|01|08|i-4, para atender gastos de la Misión Financiera Klein y Saks, contratada por el Gobierno.

43.—07|01|09|e-2,

44.—07|01|09|e-1.

Artículo 2º

45.—De los señores Checura y Tamayo, para dejar sin efecto el traspaso de 40 millones de pesos que se consulta en el ítem 12|06|11|a-10, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Obras Ferroviarias, para reparaciones edificio Hotel Pacífico o construcción de uno nuevo en Arica.

46.—De los señores Castro, Alegre, Jaramillo, Santandreu, Bustamante, Martones, Jerez y Barra, para mantener el traspaso del ítem 06|01|04|x-IV O'Higgins Nº 11, Cuerpo de Bomberos, $ 3.000.000.

47.—Del Ejecutivo para traspasar al ítem 09|01|02|f-6, $ 26.380.000, y

48.—Del Ejecutivo, para traspasar al ítem 09|01|04|f-2-1, $ 10.000.000..

49.— De los señores Silva, Jaramillo, Castro, Martones, Jerez, Araneda, Santandreu, Barra y Oyarzún, para restablecer el ítem 09|01|04|v-16 para atender al deporte nacional, $ 7.000.000.

50.—Del señor Serrano, para suprimir el ítem 06|01|04|x-IV, por $ 4.000.000.

Artículo 8º

51.—De los señores Castro y Oyarzún, para intercalar en el artículo 8º, después de las palabras "ampliación de su actual estadio", lo siguiente: "para uso también en sus actividades de la Asociación Provincial Femenina de Básquetbol de Valparaíso".

Artículo 9º

52.— Del señor Palma Vicuña, para suprimirlo.

53.—Del señor Von Mühlenbrock, para consultar el siguiente inciso segundo en el artículo 9º:

"Los fondos que en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 11.498, que aprobó el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para 1954, Ministerio de Economía, Subsecretaría de Transportes, ítem 17|09|09, Subvenciones de fomento, letra n), hubiesen sido girados y se encuentren sin invertir, deberán destinarse a los mismos fines a que se refiere el inciso anterior".

A indicación del señor Castro (Presidente accidental) y por asentimiento unánime, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.—Prorrogar la hora de término de la presente sesión hasta las 24 horas; y

2º.—Dejar sin efecto la sesión que debía celebrarse en el día de hoy, de 22 a 24 horas.

La Mesa declaró improcedentes, por ser ellas inconstitucionales, las siguientes indicaciones de los señores Corbalán, Puentes Gómez y Alegre:

a) Para que se destine en el ítem 14|04|04|v-7, la suma de $ 77.500.000.

b) Para que se destine en el ítem 12|07|08|h-4, $ 1.100.000.000.

Puesto en discusión particular el artículo 1º, no usó de la palabra ningún señor Diputado.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación Nº 14, por 26 votos contra 5 se dio por rechazada.

Puesta en votación la indicación Nº 15, se rechazó por 22 votos contra 8.

Puestas en votación las indicaciones Nºs. 16 y 17, se dieron por rechazadas por 30 votos contra 3.

Por 18 votos contra 11, se aprobó la indicación Nº 1 de los señores Durán, Martonces y Araneda, para restablecer el ítem 09|01|04|v-16, destinando $ 2.000.000 de la cantidad por él consultada para el campeonato amateur de fútbol en Temuco.

En virtud del pronunciamiento anterior, quedó sin efecto la indicación Nº 18 que se refería al mismo ítem.

Puesta en votación la indicación Nº 40, por 23 votos contra 8 se dio por rechazada.

Por 28 votos contra 3, se rechazó la indicación Nº 19.

Puesta en votación la indicación Nº 2, para agregar al ítem 12|01|08|h-4, la siguiente frase, entre las palabras "populares" y "por el año 1955", y "para expropiar los terrenos en que están formadas las poblaciones Navidad y 16 de Febrero de la Comuna de San Miguel", por 21 votos contra 14, se dio por aprobada.

Por 27 votos contra 3, se dio por rechazada la indicación Nº 20.

Puesta en votación la indicación Nº 21, se dio por rechazada por 33 votos contra 1, después de repetida la votación por falta de quórum.

Con el solo voto en contra del señor Correa Larraín, se rechazó la indicación Nº 22.

Puesta en votación la indicación Nº 23, se dio por rechazada por 29 votos contra 4.

Por 22 votos contra 8, se dio por aprobada la indicación Nº 3, del señor De la Presa, para agregar en la glosa del ítem 12|05|11|a-58, la siguiente frase:

"Debiendo destinarse a la iniciación del edificio nuevo de la Escuela Población "El Llano" de Melipilla, $ 1.000.000".

Puesta en votación la indicación Nº 24, por 26 votos contra 4, se dio por rechazada.

Por 32 votos contra 2, se rechazó la indicación Nº 25.

Puesta en votación la indicación Nº 26, se rechazó por 31 votos contra 3.

Por 22 votos contra 8, después de repetida la votación por falta de quórum, se dio por aprobada la indicación Nº 4, del señor De la Presa, para agregar la siguiente frase en el ítem 12|07|11|a-5: "debiendo destinarse un millón de pesos

a la terminación del Refugio de Estibadores".

Por 26 votos contra 7, se rechazó la indicación Nº 27.

Puesta en votación la indicación Nº 28, por 25 votos contra 4 se dio por rechazada.

Puesta en votación la indicación Nº 29, se rechazó por 29 votos contra 5.

Por 28 votos contra 6, se dio por rechazada la indicación Nº 30.

Puesta en votación la indicación Nº 31, después de repetida la votación por falta de quórum, se dio por rechazada por 31 votos contra 4.

Puesta en votación la indicación Nº 32, por 22 votos contra 12 se dio por rechazada.

Por 21 votos contra 12, se rechazó la indicación Nº 33.

Por 27 votos contra 4, se dio por rechazada la indicación Nº 34.

Puesta en votación la indicación Nº 35, se dio por rechazada por 30 votos contra 5.

Puesta en votación la indicación Nº 36, por 29 votos contra 4 se dio por rechazada.

Por 31 votos contra 3, se dio por aprobada la indicación Nº 5, de los señores Martones, Jerez y von Mühlenbrock para restablecer el ítem 17|09|08|p-3, con el objeto de resembolsar a la Empresa de Transportes Colectivos $ 788.233.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Herrera (Ministro de Haciendo) para fundamentar la indicación del Ejecutivo Nº 11, y la Nº 6 formulada por los señores Martones, Jerez y von Mühlenbrock en igual sentido, para restablecer el ítem 17|09|08|p-4, Empresa de Transportes Colectivos del Estado 166 millones 750.000 pesos, que había sido desechada por la Comisión de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, por la unanimidad de 31 votos, se dio por aprobada.

En la misma forma anterior, usó de la palabra el señor Herrera (Ministro de Hacienda) para referirse a las indicaciones Nºs. 7 y 12, que tenían por objeto suplementar el ítem 17|09|09|n-2 para aporte extraordinario a la Empresa Marítima del Estado, $ 450.000.000, que también había sido rechazado en la Comisión de Hacienda.

Cerrado el debate y puestas en votación, por 26 votos contra 7 se dieron por aprobadas.

Puesta en votación la indicación Nº 8, formulada por el señor Ministro de Hacienda, se rechazó por 19 votos contra 16.

Por 19 votos contra 12, se dio por aprobada la indicación Nº 9, presentada y sostenida —con la venia de la Sala— por el señor Herrera (Ministro de Hacienda), para suplementar el ítem 09|01|04|f-2-1, en $ 7.000.000.

Asimismo, con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Herrera (Ministro de Hacienda) para exponer los fundamentos que abonarían la aprobación de la indicación Nº 10, de que es autor, y que restablece el ítem 09|01|04|o-2.

Cerrado el debate y puesta en votación, por asentimiento unánime se dio por aprobada.

Por 20 votos contra 9, se dio por aprobada la indicación Nº 13, que suplementa el ítem 17|09 09|n-3, en $ 4.000.000.

Puesta en votación la indicación Nº 37, se dio por rechazada por 28 votos contra 2.

El señor Espina había formulado las indicaciones Nºs. 38 y 39 para que se votaran separadamente los ítem del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecreatría de Guerra) "09|01|04|i-1, Rancho o Alimentación, $ 263.000.000"y "09|01|04|i-2, Forraje, $ 125.172.494".

Puesto en votación el primero de dichos ítem, por 25 votos contra 4 se dio por aprobado.

Puesto en votación el segundo, se aprobó por 28 votos contra 3.

Los señores González Espinoza y Galleguillos Clett, solicitaron se votaran separadamente, además, indicaciones Nºs.

42, 43 y 44, los siguientes ítem: 06|01|08|i-4; 07|01|09|e-2 y 07|01|09|e-1, los que puestos sucesivamente en votación, se dieron por aprobados por 20 votos contra 12; y 23 contra 9, respectivamente.

La Mesa declaró sin efecto la indicación Nº 41 por haber recaído ya pronunciamiento de la Cámara al respecto.

A indicación del señor Castro (Presidente accidental) y por asentimiento unánime, se dio por aprobado el resto del artículo 1º.

Puesto en discusión particular el artículo 2º, no usó de la palabra ningún señor Diputado.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación Nº 45, de los señores Checura y Tamayo, para dejar sin efecto el traspaso que se había propuesto del ítem 12|06|11|a-10, Dirección de Obras Ferroviarias, para reparaciones edificio Hotel Pacífico o construcción de uno nuevo en Arica, $ 40.000.000, por 29 votos contra 2 se dio por aprobada.

Puesta en votación la indicación Nº 50, por 21 votos contra 8 se dio por rechazada.

Por la unanimidad de 29 votos, se aprobó la indicación Nº 46, de los señores Castro, Alegre, Jaramillo, Santandreu, Bustamante, Barra, Martones y Jerez, para mantener el traspaso al ítem 06|01|04|x-IV, Nº 11, Cuerpo de Bomberos, $ 3.000.000.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Herrera (Ministro de Hacienda) para referirse a las indicaciones Nºs. 47 y 48, de que era autor, que tenía por objeto mantener los traspasos a los ítem 09|01|02|f-6, $ 26.380.000 y 09|01|04|f-2-1, $ 10.000.000, las que puestas posteriormente en votación, en forma sucesiva, se dieron por aprobadas, la primera, por asentimiento unánime, y, la segunda, por 16 votos contra 14, después de repetida la votación por falta de quórum.

Puesta en votación la indicación Nº 49, de los señores Silva, Jaramillo, Castro, Martones, Jerez, Araneda, Santandreu, Barra y Oyarzún, para restablecer el traspaso al ítem 09|01|04|v-16, Para atender al Deporte Nacional, $ 7.000.000, por tres veces sucesivas no hubo quórum de votación.

En conformidad al artículo 166 del Reglamento, se procedió a llamar a los señores Diputados **por dos minutos.**

Transcurrido dicho plazo y tomada la votación nominativa, antes de ser ella proclamada, a indicación del señor Castro (Presidente accidental), y por asentimiento unánime, se acordó repetir dicha votación también en forma nominativa.

Tomada la votación correspondiente, antes de su proclamación, a indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó suspender la sesión por 5 minutos.

Reabierta la sesión, por asentimiento unánime de la Sala, se acordó no proclamar el resultado de la votación anterior y repetir ésta, de inmediato, por el sistema de sentados y de pie.

Tomada la votación, resultó aprobada la indicación anteriormente individualizada, por 26 votos contra 3.

A indicación de la Mesa y por asentimiento tácito, se dio por aprobado el resto del artículo 2º.

La Mesa declaró reglamentariamente aprobados los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 11, 12 y 13, por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesto en discusión el artículo 8º, no usó de la palabra ningún señor Diputado.

Los señores Castro y Oyarzún retiraron

la indicación Nº 51, formulada a este artículo, y, como ningún señor Diputado la hiciera suya, la Mesa la dió por retirada.

Puesto en votación el artículo 8º, por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Puesto en votación el artículo 9º, usaron de la palabra los señores Palma Vicuña y von Mühlenbrock.

Cerrado el debate y puesto en votación, conjuntamente con la indicación Nº 53, por 23 votos contra 7 se dio por rechazado.

Puesto en votación el artículo 9º en su forma primitiva, por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º.—Supleméntanse en las cantidades que se indican los siguientes ítem, letras y números del Presupuesto General vigente para 1955:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01|01|02|a	Por años de servicios	$	10.000
01|01|04|g-1	Materiales y artículos de consumo		200.000
01|01|04|g-2	Combustibles y calefacción		240.000
01|01|04|i-1	Rancho o alimentación		5.000.000
01|01|04|j-1	Para la impresión del Mensaje Presidencial		250.000
01|01|04|i-3	Vestuario y equipo		300.000
01|01|04|m	Mantenimiento de vehículos motorizados		2.000.000
01|01|04|r-1	Para gastos de electricidad		1.000.000

Serv. Nac. de Bienestar Social y Auxilio Social.

01|02|04|e	Arriendo de bienes raíces	1.321.974

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Diputados.

02|02|04|i-1	Rancho o alimentación	1.000.000
02|02|04|1-3	Vestuario y equipo	1.000.000
02|02|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	18.000.000
02|02|04|l	Conservación y reparaciones	4.000.000
02|02|04|z	Construcciones menores	1.000.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio de Gobierno Interior.

04|02|04|i-2-1	Forraje: Jardín Zoológico	3.000.000

Dirección del Registro Electoral.

04|04|11	Construcciones, obras públicas y auxilios extraordinarios, a) Obras Públicas: Para atender a los gastos de transformaciones y reparaciones del edificio destinado a las Oficinas de la Dirección del Registro Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones	2.000.000

Direc. Gral. de Serv. Eléctricos y de Gas.

04|07|04|s-2	Para terminar las obras de electrificación de Peyuhue y Curanipe, y su conexión con la planta matriz de Chanco de propiedad de la Dirección General de Servicios Eléctricos	1.000.000

MINISTERIO DE HACIENDA

Secretaría y Administración General.

06|01|04|v-4	Para pagar cuentas pendientes de todos los Ministerios	600.000
06|01|04|v-8	Para cubrir diferencias producidas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la ley 11.764, en el pago del reajuste de rentas del personal de empleados municipales	1.400.000
06|01|04|x-II (Valdivia Nº 25)	Universidad Austral, por una sola vez	100.000.000
06|01|04|x-II (Santiago Nº 46)	Consejo Directivo del Teatro Municipal de Santiago, para la temporada lírica de 1955 ..	1.200.000
06|01|04|x-IV (Santiago Nº 156)	Federación Chilena de Natación, para organización y realización del Campeonato Sudamericano de Natación a realizarse en Chile en febrero de 1956, por una sola vez	10.000.000
06|01|05|b-10	Para atender al pago del servicio de los bonos de la Deuda Interna emitidos en conformidad al artículo 61 de la ley Nº 11.575	227.500.000
06|01|06|a	A la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, para el cumplimiento de los aumentos de las pensiones acordadas por leyes especiales	851.724.891
06|01|06|b	A la misma institución, para dar cumplimiento a la ley 6.174, sobre Medicina Preventiva	10.818.283

06|01|08|i-3	Para pagar a la Caja de Amortización el aporte fiscal para el servicio de la Deuda Externa, en conformidad a la ley 8.962. (US$ 4.900.000)	980.000.000
06|01|08|i-4	A la Caja de Amortización, a fin de que atienda a los gastos de la Misión Financiera Klein y Saks, contratada por el Gobierno	10.000.000
06|01|13|Nº 1	Suma global consultada para dar cumplimiento al artículo 132 de la ley Nº 10.343	15.000.000.000

Servicio de Explotación de Puertos

06|05|04|d-1	Para pago jornales	20.000.000
06|05|04|g	Materiales y artículos de consumo	20.000.000
06|05|04|p-1	Accidentes del trabajo	2.000.000
06|05|04|r	Consumo de electricidad, agua, teléfonos y gas	15.000.000
06|05|04|v-2	Para pago de sobretiempo al personal	25.000.000

Tesorería General de la República.

06|06|04|e	Arriendo de Bienes Raíces	5.000.000
06|06|04|g	Material y artículos de consumo	8.000.000
06|06|04|j	Impresos, impresiones y public.	17.000.000
06|06|04|v-7	Para arrendar o comprar máquinas o equipos de máquinas y para pagar pensiones y sueldos fiscales, para la adquisición e impresión de tarjetas y formularios, y para compra de muebles, accesorios y repuestos complementarios de estos mismos equipos ..	3.000.000
06|06|04|v-8	Para pago de confección de boletines de bienes raíces, renta y viñas	2.000.000

Casa de Moneda de Chile

06|07|04|d	Jornales	6.000.000
06|07|04|p-3	Para los mismos efectos al personal de operarios	2.300.000

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Secretaría y Administración General.

07|01|04|e-1	Para pagar las rentas de arrendamiento de los edificios construídos o transformados	

	por la Soc. Constructora de Establecimientos Educacionales, etc.	42.000.000
07|01|04|e-2	Para pagar arriendo de oficinas de la Subsecretaría y Direcciones Generales	1.000.000
07|01|04|f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	300.000
07|01|08|e	Universidad Técnica del Estado	31.836.800
07|01|09|e-1	Para dar cumplimiento a la ley 9.864, de fecha 15 de enero de 1951, que otorga subvención por alumno de asistencia media a los establecimientos de educación gratuita particular	1.300.000.000
07|01|09|e-2	Para dar cumplimiento al artículo 104 de la ley Nº 10.343 que otorga subvención a los colegios particulares no comprendidos en la ley Nº 9.864	100.000.000

Direc. Gral. de Educación Primaria y Normal.

07|02|04|e	Arriendo de Bienes Raíces	9.000.000
07|02|04|f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	400.000
07|02|04|i-1-1	Para alimentación de Escuelas Normales	15.000.000
07|02|04|i-1-2	Para alimentación en la Escuela de Ciegos	800.000
07|02|04|i-1-3	Para alimentación en la Escuela de Sordomudos	1.800.000
07|02|04|i-1-4	Para alimentación en la Escuela Especial de Desarrollo	1.000.000
07|02|04|1-1-5	Para alimentación en las Escuelas Hogares	15.000.000
07|02|04|ñ	Material de enseñanza	10.000.000
07|02|04|r-1	Electricidad y gas	4.000.000

Direc. Gral. de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica.

07|04|04|i-1-2	Para gastos de alimentación de los Establecimientos dependientes del Servicio	16.704.000

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.

07|05|04|j-5	Para proseguir la publicación de los historiadores de la Independencia de Chile y pago de copias de los documentos originales para la impresión	300.000

Superintendencia de Educación Pública.

07|06|02|f	Por otros conceptos	84.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretaría y Administración General.

08|01|02-a	Por años de servicio ... ... $	10.000
08|01|02-e	Asignación familiar	44.000
08|01|04-b	Gratificaciones y premios	1.800.000
08|01|04-f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	200.000
08|01|04-r-1	Electricidad y gas	70.000

Tribunales Superiores de Justicia.

08|02|04-g	Materiales y artículos de consumo	335.000
08|02|04|-v-1	Para remunerar a los Abogados Integrantes de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones	4.000.000

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía.

08|03|04|-c	Viáticos	200.000
08|03|04-e-1	Arriendo de bienes raíces: Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras, etc.	300.000
08|03|04-g	Materiales y artículos de consumo	1.600.000
08|03|04-j-1	Para impresión de índices, encuadernación y empaste del Archivo Judicial de Santiago	300.000
08|03|04-r-1-a	Electricidad y gas: Por Aprovisionamiento ..	1.000.000
08|03|04-r-1-b	Por Provincias	500.000
08|03|04-r-3	Teléfonos	300.000

Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

08|04|04-g	Materiales y artículos de consumo	440.000

Dirección General del Registro Civil e Identificación.

08|05|04-v-1	Para remunerar a los Oficiales Civiles Adjuntos, etc.	10.000.000

Dirección General de Prisiones.

08|08|04-d-1	Para contribuir con un 50% al pago de jornales, etc. de los Maestros de los Talleres Fiscales	2.000.000
08|08|04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	1.500.000

08|08|04-i-1	Rancho o alimentación	24.000.000
08|08|04-j	Impresos, impresiones y publicaciones	1.000.000
08|08|04-r-1	Electricidad y gas	3.000.000
08|08|04-r-2	Agua potable	1.500.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra.

09|01|04|f-2-1	Pasajes y fletes en empresas privadas. Necesidades generales de la institución .. .. $	12.000.000
09|01|04|i-1	Rancho o alimentación	263.000.000
09|01|04|i-2	Forraje	125.172.494
09|01|04|o-1	Viajes de instrucción	4.000.000
09|01|04|v-16	Para atender al fomento y práctica del deporte civil nacional por intermedio de la Dirección de Deportes del Estado, destinando $ 2.000.000.— para el campeonato amateur de foot-ball en Temuco	5.000.000
09|01|04|v-25	Para atender a los gastos que demande el funcionamiento en Chile del Grupo Asesor de Ayuda Militar Norteamericana por el año 1955	13.000.000
09|01|04|w-2	Para adquisición de la Dirección General de Fomento Equino	2.720.000

Subsecretaría de Aviación.

11|01|02-b	Por residencia en ciertas zonas	24.000.000
11|01|02-c-1	Para el pago de aumento del 25% de vuelo sobre sus sueldos al personal de Oficiales, Suboficiales, etc	3.600.000
11|01|02-f-3	Para el pago de asignación de vestuario al personal de Suboficiales y Soldados de la F. A. CH. a razón de $ 5.400 anuales a cada uno	2.800.000
11|01|02-f-4	Para remunerar al profesorado civil y militar que desempeña asignaturas en los establecimientos de Instrucción de la F. A. de Chile, etc.	3.000.000
11|01|02-f-5	Para pagar al personal que presta sus servicios en la Subsecretaría de Aviación, según les corresponda el 20% sobre sus sueldos, etc.	300.000
11|01|02-f-7	Para pagar la asignación al Ministro de la Corte Marcial de Aviación, etc.	300.000
11|01|02-f-8	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128º de la ley Nº 10.343	9.000.000

11|01|04-i-1-1	Para rancho o alimentación de la F. A. de Chile	10.000.000
11|01|11-a-9	Para atender la continuación de reparaciones, construcción y adquisición de bienes raíces destinados exclusivamente a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea, cuyo edificio e instalaciones se quemaron totalmente en el siniestro ocurrido el 25 de marzo del presente año ... ... $	17.000.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Secretaría y Administración General

12|01|08-h-4	Aporte extraordinario a la Corporación de la Vivienda, para la prosecución de sus planes de construcciones populares y para expropiar los terrenos en que están formadas las poblaciones Navidad y 16 de febrero, de la Comuna de San Miguel, por el año 1955.	524.000.000

Dirección de Planeamiento.

12|04|04-g	Materiales y artículos de consumo	100.000
12|04|04-m	Mantenimiento de vehículos motorizados ..	60.000
12|04|04-w	Adquisiciones	100.000

Dirección de Arquitectura.

12|05|04-c	Viáticos	2.000.000
12|05|04-d	Jornales	400.000
12|05|04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	200.000
12|05|04-f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	300.000
12|05|04-g	Materiales y artículos de consumo	400.000
12|05|04|j-1	Para impresos e impresiones del Servicio ..	100.000
12|05|04|k	Gastos generales de oficina	100.000
12|05|04|v	Varios e imprevistos	1.000.000
12|05|11|a-1	Construcción, reparación y ampliación edificios fiscales	30.000.000

Provincia de Tarapacá.

12|05|11|a-5	Edificios para Carabineros de la provincia ..	500.000

Provincia de Antofagasta.

12|05|11|a-10	Liceo de Niñas de Antofagasta	500.000
12|05|11|a-11	Locales escolares y otras obras	1.000.000

Provincia de Atacama.

12|05|11|a-12	Escuela de Minas de Copiapó ... ... $	2.000.000
12|05|11|a-14	Locales escolares y otras obras	3.000.000
12|05|11|a-15	Regimiento de Ingenieros de Copiapó	1.000.000

Provincia de Coquimbo.

12|05|11|a-17	Servicios Públicos de La Serena	1.000.000
12|05|11|a-18	Escuela Agrícola de Ovalle	4.000.000
12|05|11|a-20	Locales escolares y otras obras	2.000.000
12|05|11|a-21	Edificios para carabineros en la provincia ..	500.000

Provincia de Aconcagua.

12|05|11|a-22	Escuela Industrial de San Felipe	5.000.000
12|05|11|a-26	Escuela Nº 1 de La Ligua	6.000.000
12|05|11|a-27	Edificios para carabineros	800.000
12|05|11|a-28	Locales escolares y otras obras	2.500.000

Provincia de Valparaíso.

12|05|11|a-29	Casa de menores de Valparaíso	500.000
12|05|11|a-34	Liceo de Niñas Nº 2 de Valparaíso	3.000.000
12|05|11|a-36	Locales escolares y otras obras en la provincia	3.000.000
12|05|11|a-37	Edificios para Carabineros en la provincia ..	2.000.000

Provincia de Santiago.

12|05|11|a-38	Ministerio de Obras Públicas	20.000.000
12|05|11|a-39	Ministerio de Hacienda	120.000.000
12|05|11|a-40	Estadio Nacional, destinándose fondos para terminación piscina olímpica	20.000.000
12|05|11|a-41	Escuela de Canteros	800.000
12|05|11|a-42	Pabellón Cedicícola Quinta Normal	500.000
12|05|11|a-49	Politécnico de Menores de San Bernardo ..	5.000.000
12|05|11|a-50	Escuela Dental	3.000.000
12|05|11|a-51	Escuela Primaria de Peñaflor	2.000.000
12|05|11|a-52	Tenencia de Carabineros Población Buzeta ..	3.000.000
12|05|11|a-54	Biblioteca Nacional	10.000.000
12|05|11|a-56	Palacio de la Moneda	5.000.000
12|05|11|a-57	Edificios para Carabineros en la provincia, etc. ... ... $	1.000.000
12|05|11a-58	Locales escolares y otras obras en la provincia, debiendo destinarse a la iniciación del edificio nuevo de la Escuela Población El Llano de Melipilla, $ 1.000.000	5.000.000

Provincia de O'Higgins.

12|05|11|a-60	Cárcel de Peumo	1.000.000
12|05|11|a-61	Grupo de Ingenieros Nº 6 de Membrillar ...	1.000.000
12|05|11|a-62	Liceo de Hombres de Rancagua	3.000.000
12|05|11|a-63	Liceo de Niñas de Rancagua	3.000.000
12|05|11|a-64	Servicios Públicos de Peumo	500.000
12|05|11|a-65	Edificios para Carabineros en la provincia ..	500.000
12|05|11|a-66	Locales escolares y otras obras en la provincia	5.000.000

Provincia de Colchagua.

12|05|11|a-70	Edificios para Carabineros en la provincia ..	500.000
12|05|11|a-71	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	1.000.000

Provincia de Curicó.

12|05|11|a-73	Cuartel de Carabineros de Curicó	5.000.000
12|05|11|a-74	Edificios para Carabineros en la provincia ..	500.000
12|05|11|a-75	Locales escolares y otras obras en la provincia	1.000.000

Provincia de Talca.

12|05|11|a-76	Carabineros de Talca, etc.	5.000.000
12|05|11|a-79	Edificios para Carabineros en la provincia ..	500.000
12|05|11|a-80	Locales escolares y otras obras	3.000.000

Provincia de Linares.

12|05|11|a-83	Liceo Mixto de Parral	7.000.000
12|05|11|a-84	Escuela de Vara Gruesa	2.000.000
12|05|11|a-86	Escuela Agrícola de Yerbas Buenas	1.000.000
12|05|11|a-88	Edificios para Carabineros en la provincia ..	2.000.000
12|05|11|a-89	Locales escolares y otras obras	1.000.000

Provincia de Maule.

12|05|11|a-92	Regimiento Andalién de Cauquenes	2.000.000
12|05|11|a-94	Edificios para Carabineros en la provincia ..	500.000
12|05|11|a-95	Locales escolares y otras obras	2.000.000

Provincia de Ñuble.

12|05|11|a-96	Gimnasio cerrado de Chillán	5.000.000
12|05|11|a-97	Servicios públicos de Chillán	10.000.000
12|05|11|a-100	Escuela Industrial de Chillán	6.000.000
12|05|11|a-101	Escuela México de Chillán	4.000.000
12|05|11|a-102	Escuela Nº 1 de Itata	2.000.000

12|05|11|a-105	Edificios para Carabineros en la provincia ..	500.000
12|05|11|a-106	Locales escolares y otras obras	3.000.000

Provincia de Concepción.

12|05|11|a-107	Servicios Públicos de Concepción ... ... $	3.500.000
12|05|11|a-108	Servicios Públicos de Tomé	1.000.000
12|05|11|a-109	Tribunales de Justicia de Concepción	15.000.000
12|05|11|a-110	Instituto Comercial de Concepción	3.000.000
12|05|11|a-111	Liceo Coeducacional de Talcahuano	5.000.000
12|05|11|a-112	Cárcel de Coronel	2.000.000
12|05|11|a-115	Correos y Telégrafos de Talcahuano	5.000.000
12|05|11|a-116	Escuela Industrial de Concepción	2.000.000
12|05|11|a-117	Edificios para Carabineros de la provincia ..	4.000.000
12|05|11|a-118	Locales escolares y otras obras	5.000.000

Provincia de Arauco.

12|05|11|a-122	Servicios públicos de Arauco	5.000.000
12|05|11|a-123	Edificios para Carabineros en la provincia ..	1.000.000
12|05|11|a-124	Locales escolares y otras obras	2.000.000

Provincia de Bío-Bío.

12|05|11|a-126	Regimiento Andino de Los Angeles	2.500.000
12|05|11|a-129	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	500.000
12|05|11|a-130	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	3.500.000

Provincia de Malleco.

12|05|11|a-131	Servicios Regionales Agrícolas de Angol ...	2.000.000
12|05|11|a-136	Escuela Industrial de Curacautín	1.500.000
12|05|11|a-139	Escuela Industrial de Angol	2.000.000
12|05|11|a-140	Cuartel de Bomberos de Angol	3.000.000
12|05|11|a-143	Regimiento Miraflores de Traiguén	800.000
12|05|11|a-145	Servicios Públicos de Curacautín y Victoria ..	3.000.000
12|05|11|a-146	Servicios Públicos de Traiguén	500.000
12|05|11|a-147	Escuela de Lonquimay	1.500.000
12|05|11|a-148	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	1.500.000
12|05|11|a-149	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc., debiendo destinarse la suma de $ 1.783.000, a la construcción de la Escuela Reducción de Trongol	3.000.000

Provincia de Cautín.

12|05|11|a-150	Escuela Granja N° 41 de Gorbea	1.000.000
12|05|11|a-152	Cárcel de Temuco	3.000.000
12|05|11|a-153	Cuartel de Carabineros de Pillanlelbún	1.800.000

12|05|11|a-157	Correos y Telégrafos de Temuco	3.000.000
12|05|11|a-160	Edificios para Carabineros en la Provincia, etc.	2.000.000
12|05|11|a-161	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	3.000.000

Provincia de Valdivia.

12|05|11|a-163	Instituto Comercial del Estado	1.000.000
12|05|11|a-164	Liceo de Niñas de Valdivia	1.000.000
12|05|11|a-165	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	500.000
12|05|11|a-166	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	1.000.000

Provincia de Osorno.

12|05|11|a-167	Liceo de Niñas de Osorno	1.000.000
12|05|11|a-169	Regimiento de Ingenieros de Osorno	2.000.000
12|05|11|a-170	Cárcel y Juzgado de Osorno	5.000.000
12|05|11|a-172	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	500.000
12|05|11|a-173	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	500.000

Provincia de Llanquihue.

12|05|11|a-174	Liceo de Hombres de Puerto Montt	5.000.000
12|05|11|a-175	Cuartel de Carabineros de Puerto Montt ...	3.000.000
12|05|11|a-176	Servicios Públicos de Puerto Varas	10.000.000
12|05|11|a-178	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	1.000.000
12|05|11|a-179	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	2.000.000

Provincia de Chiloé.

12|05|11|a-184	Escuela Hogar Isla Desertores	500.000
12|05|11|a-185	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	2.000.000
12|05|11|a-186	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	5.000.000

Provincia de Aisén.

12|05|11|a-187	Carabineros de Coihaique Alto	2.000.000
12|05|11|a-189	Servicios Públicos de Coihaique	500.000
12|05|11|a-188	Liceo Coeducacional de Puerto Aisén	5.000.000
12|05|11|a-190	Carabineros de Coihaique	6.000.000
12|05|11|a-192	Intendencia de Aisén	5.000.000
12|05|11|a-194	Edificios para Carabineros en la provincia, etc.	3.000.000
12|05|11|a-193	Servicios Públicos de Chile Chico	500.000
12|05|11|a-195	Locales escolares y otras obras en la provincia, etc.	5.000.000

Provincia de Magallanes.

12|05|11|a-198	Servicios Públicos de Punta Arenas	1.000.000
12|05|11|a-199	Servicios Públicos de Puerto Natales	5.000.000
12|05|11|a-200	Edificios para Carabineros en la provincia ..	3.000.000
12|05|11|a-201	Locales escolares y otras obras	5.000.000
12|05|11|a-202	Escuela vocacional de Puerto Natales	5.000.000
12|05|11|a-204	Para construcciones deportivas en el país, etc.	10.000.000

Dirección de Obras Ferroviarias.

12|06|11|a-1	Transandino Norte	25.000.000
12|06|11|a-3	Ferrocarril de Lanco a Panguipulli	25.000.000
12|06|11|a-4	Variante norte y nueva estación Osorno	17.000.000
12|06|11|a-7	Variante Copiapó	9.000.000
12|06|11|a-9	Material Ferroviario	100.000.000
12|06|11|a-13	Mejoramiento de estaciones y construcción de las de Penco y Pidima, etc.	50.000.000
12|06|11|a-14	Pasos a diferentes niveles, etc.	20.000.000
12|06|11|a-17	Carboneras	5.000.000
12|06|11|a-19	Obras varias e imprevistas y estudios	15.000.000
12|06|11|a-20	Ferrocarril de Crucero a Puyehue	16.500.000
12|06|11|a-21	Ferrocarril de Freire a Toltén	25.000.000

Dirección de Obras Portuarias.

12|07|04|d	Jornales	7.440.000
12|07|04|e	Arriendo de Bienes Raíces	1.000.000
12|07|04|i-1	Rancho o alimentación	3.654.000
12|07|04|r-3	Teléfonos	200.000
12|07|11|a-1	Antofagasta	34.500.000
12|07|11|a-3	Coquimbo	25.000.000
12|07|11|a-5	San Antonio, debiendo destinarse $ 1.000.000 a la terminación del Refugio de Estibadores	37.000.000
12|07|11|a-7	Puerto Montt	10.000.000
12|07|11|a-8	Castro	2.000.000
12|07|11|a-10	Dragas y dragados	30.000.000
12|07|11|a-11	Estudios e imprevistos debiendo destinarse la suma de $ 500.000, a la reparación del edificio de la Casa de Botes de Puerto Montt	10.500.000
12|07|11|a-12	Laboratorio Hidráulico de Peñaflor	5.000.000

Dirección de Obras Sanitarias.

12|08|04|b-5	Para pago de trabajos nocturnos y en días festivos, etc.	39.000
12|08|04|c	Viáticos	6.910.000
12|08|04|d-1	Para pago de jornales de obreros que se ocupan en la explotación, etc.	7.800.000

12|08|04|d-2	Para pagar al personal de obreros permanentes de explotación y de obreros de alcantarillado, etc.	3.685.000
12|08|04|d-3	Para dar cumplimiento al artículo 14 de la ley Nº 10.676, sobre gratificación de zona a los obreros de carácter permanente, etc. ..	650.000
12|08|04|e	Arriendo de bienes raíces	2.910.000
12|08|04|f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	2.040.000
12|08|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	520.000
12|08|04|g	Materiales y artículos de consumo	13.500.000
12|08|04|i-1	Rancho o alimentación	278.000
12|08|04|i-3	Vestuario y equipo	3.695.000
12|08|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	2.000.000
12|08|04|k	Gastos generales de oficina	130.000
12|08|04|l-1	Para gastos en jornales, materiales y otros que sea necesario efectuar por estos conceptos, etc.	3.900.000
12|08|04|l-2	Para gastos de conservación y reparación de los servicios, etc.	760.000
12|08|04|m	Mantenimiento de vehículos motorizados	5.040.000
12|08|04|n	Compra de agua a particulares	130.000
12|08|04|p	Previsión y patentes	2.130.000
12|08|04|r-1	Electricidad y gas	20.790.000
12|08|04|r-2	Agua Potable	283.500
12|08|04|r-3	Teléfonos	1.606.500
12|08|04|s	Explotación de obras	4.650.000
12|08|04|v-2	Para gastos imprevistos que puedan producirse dentro del año	200.000
12|08|04|v-3	Para gastos de bienestar, etc.	100.000
12|08|04|w	Adquisiciones	3.000.000
12|08|11|a-3	LEY Nº 9.605:	
	Agua Potable de Iquique	13.000.000
	Agua Potable de Valparaíso	59.000.000
	Agua Potable de Santiago	58.600.000
	Agua Potable de Concepción y Talcahuano ...	33.900.000
	Agua Potable de Ancud	6.910.000
12|08|11|a-4	Alcantarillado de diversas ciudades, etc. ...	95.000.000
12|08|11|a-6	Otras obras de agua potable, etc.	50.000.000
12|08|11|a-7	Defensas varias	10.000.000
12|08|11|a-8	Para gastos de funcionamiento de la Planta elevadora de Concón y demás plantas suplementarias de los Servicios de Agua Potable de Valparaíso	30.000.000
12|08|11|a-9	Para la ejecución de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, etc.	6.300.000
12|08|11|a-10	Para continuar la construcción del edificio anexo de la Dirección de Agua Potable, etc.	3.000.000
12|08|11|a-12	Para conservación de motores, bombas y ele-	

	mentos de las plantas elevadoras y de purificación	21.300.000
12|08|11|a-13	Para ejecutar matrices y arranques domiciliarios de agua potable y alcantarillado en poblaciones obreras o de emergencia y en las escuelas de enseñanza gratuita	10.000.000
12|08|11|a-16	Maquinarias, herramientas y otros artículos nacionales o de importación, etc.	77.960.000

Dirección de Pavimentación Urbana.

12|09|11|a-1	Para cubrir los gastos que demanden los estudios técnicos y la ejecución de obras de pavimentación definitiva en las comunas que se señalan por las sumas que se indican:	
	Arica	6.000.000
	Copiapó	2.000.000
	Quinta Normal	3.000.000
	Renca	3.000.000
	San Miguel	3.000.000
	Barrancas	2.000.000
	Conchalí	3.000.000
	Puerto Aisén	2.000.000
	Magallanes	6.000.000
	Puerto Natales	2.000.000
12|09|11|a-3	Para atender a las obras de pavimentación en la Población "Viviendas Populares" de Iquique	2.046.000

Dirección de Riego.

12|10|04|s-1	Para explotación y conservación de las obras de riego, incluyendo explotaciones provisionales, ley 9.639, con la siguiente distribución: Regadío Rinconada, Lo Cerda ($ 5.000.000); Embalse Tutuven ($ 2.000.000); Regadío Bío-Bío - Negrete ($ 10.000.000), y Canal Bío-Bío Sur ($ 6.000.000)	23.000.000
12|10|11|a-1	Estudios, proyectos, obras plan, incluyendo laboratorios	4.000.000
12|10|11|a-2	Estudios en general, incluyendo reconocimientos, anteproyectos regadío Angol, Lautaro, Imperial, etc.	3.500.000
12|10|11|a-4	Agrología, estaciones experimentales de tasas de riego	1.500.000
12|10|11|a-6	Sondajes en investigaciones de aguas subterráneas, etc.	12.000.000
12|10|11|a-9	Regadío de Azapa	14.000.000
12|10|11|a-10	Embalse Laguna del Maule	15.200.000

12|10|11|a-11	Canales Norte Alto y Sur del Maule	8.900.000
12|10|11|a-12	Regadío de Melozal	4.200.000
12|10|11|a-13	Regadío Quillón	16.000.000
12|10|11|a-14	Canal Bío-Bío Sur, segunda y tercera etapas	20.000.000
12|10|11|a-15	Regadío de Temuco	2.600.000
12|10|11|a-16	Embalse del Yeso (aporte adicional de la Dirección de Obras Sanitarias)	11.000.000
12|10|11|a-17	Embalse Ancoa	30.000.000
12|10|11|a-18	Embalse Las Lejías en Tiltil	1.390.000
12|10|11|a-19	Embalse Digüa	14.600.000
12|10|11|a-21	Regadío de Quillaileo	6.000.000
12|10|11|a-22	Obras Plan Ñuble	510.000
12|10|11|a-25	Estudio Regadío de:	
	a) Colina, Batuco y obras menores e imprevistos	2.950.000
	b) Regadío mecánico "El Noviciado" ...	2.000.000
	c) Regadío Codehua	1.500.000
	d) Canal Coreo	8.000.000

Dirección de Vialidad.

12|11|04|c	Viáticos	12.000.000
12|11|11|a-6	Para mantenimiento y construcción de aeropuertos en todo el país, de acuerdo con la distribución de fondos, etc.	20.000.000
12|11|11|a-7	Para proseguir los trabajos de construcción del aeródromo de Chabunco en Punta Arenas	50.000.000

Construcción de caminos:

12|11|11|a-12	Santiago a La Serena	25.000.000
12|11|11|a-13	La Serena a Vallenar	15.000.000
12|11|11|a-16	Las Vegas-Los Andes al Límite	25.000.000
12|11|11|a-18	San Fernando a Pichilemu	10.000.000
12|11|11|a-19	Talca a Curepto	5.000.000
12|11|11|a-21	Constitución-San Javier	5.000.000
12|11|11|a-23	Concepción-Penco-Tomé	5.000.000
12|11|11|a-34	Chacabuco a Puerto Aisén	5.000.000
12|11|11|a-36	Camino Longitudinal de los Muermos a Tehualda por río Frío, Parga y Fresia	10.000.000
12|11|11|a-44	Talagante, Isla de Maipo	5.000.000
12|11|11|a-57	Río Amarillo-Puente Cárdenas	8.000.000
12|11|11|a-60	Vista Hermosa-Río Blanco-Puerto Ibáñez	10.000.000
12|11|11|a-75	Osorno-Pucatrihue	6.000.000

Construcción de puentes:

12|11|11|a-91	Diguillin en Santa Isabel	10.000.000
12|11|11|a-93	Aconcagua en Concón	10.000.000
12|11|11|a-102	Varios puentes, debiendo destinarse: Walton,	

	en Talca ($ 6.000.000), y Allipén en provincia de Cautín ($ 3.000.000)	9.000.000
	Para conservación de caminos en las provincias:	
12|11|11|a-104	Tarapacá	1.800.000
12|11|11|a-105	Antofagasta	1.400.000
12|11|11|a-106	Atacama	1.750.000
12|11|11|a-107	Coquimbo	2.560.000
12|11|11|a-108	Aconcagua	2.000.000
12|11|11|a-109	Valparaíso	1.000.000
12|11|11|a-110	Santiago	4.500.000
12|11|11|a-111	O'Higgins	1.800.000
12|11|11|a-112	Colchagua	990.000
12|11|11|a-113	Curicó	1.120.000
12|11|11|a-114	Talca	830.000
12|11|11|a-115	Linares	1.350.000
12|11|11|a-116	Maule	1.140.000
12|11|11|a-117	Ñuble	2.960.000
12|11|11|a-118	Concepción	3.000.000
12|11|11|a-119	Arauco	1.500.000
12|11|11|a-120	Bío-Bío	2.200.000
12|11|11|a-121	Malleco	1.200.000
12|11|11|a-122	Cautín	2.600.000
12|11|11|a-123	Valdivia	1.870.000
12|11|11|a-124	Osorno	1.910.000
12|11|11|a-125	Llanquihue	4.780.000
12|11|11|a-126	Chiloé	2.000.000
12|11|11|a-127	Aisén	2.000.000
12|11|11|a-128	Magallanes	1.740.000
Maquinarias:		
12|11|11|a-129	Para adquisiciones varias en el país, repuestos y salarios	20.000.000
12|11|11|a-130	Para construcción nuevo edificio Ministerio de Obras Públicas	10.000.000
12|11|11|a-132	Para pagar 50 motoniveladoras, maquinarias Socoa y camioneta y Station Wagons, ya adquiridos	15.000.000
Para el Servicio Militar del Trabajo:		
12|11|11|a-134	Caldera a Chañaral	3.000.000
12|11|11|a-135	Variante Camarones	5.000.000
12|11|11|a-137	Puntra a Quemchi	3.000.000
12|11|11|a-138	Curicó a la costa	3.000.000
12|11|11|a-139	Varios caminos en provincia de Chiloé	5.000.000
12|11|11|a-140	Varios caminos y sendas provincia de Aisén	5.000.000

Otras partidas:

12|11|11|a-141	Para erogaciones y cuotas fiscales atrasadas, etc.	70.000.000
12|11|11|a-146	Ensanche Gran Avenida	10.000.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Secretaría y Administración General.

13|01|02|f-2	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	600.000
13|01|04|g	Materiales y artículos de consumo	50.000

Dirección Nacional de Agricultura.

13|02|02|f-3	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	4.280.000
13|02|02|f-4	Para pagar diferencias de remuneraciones producidas por efecto de la reestructuración realizada en virtud de la ley Nº 11.151 ..	360.000
13|02|04|x-1	A la Oficina Regional de la FAO. para la atención de todos sus gastos	3.000.000
13|02|04|x-5	Al Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas, para el otorgamiento de créditos y aportes para el Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero	68.000.000
13|02|04|x-8	Para todos los gastos de la Misión Agrícola de la FAO.	1.000.000

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales.

14|04|04|v-7	Para pagar expropiaciones y adquisiciones de terrenos para la formación de poblaciones o de reestructuración de minifundios, etc.	47.000.000

MINISTERIO DEL TRABAJO.

Secretaría y Administración General.

15|01|04|c	Viáticos	20.000
15|01|04|e	Arriendo de bienes raíces	12.000
15|01|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	50.000
15|01|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	80.000
15|01|04|r-1	Electricidad y gas: Por Aprovisionamiento ..	40.000
15|01|04|r-2	Teléfonos	30.000

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Secretaría y Administración General.

16|01|04|e-2	Para pagar las rentas de arrendamiento de los edificios construídos o transformados por la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., etc.	22.077.000
16|01|04|v-7	Para la celebración del V Congreso de Oftalmología	4.000.000
16|01|08|m-3	Al Servicio Nacional de Salud para que dé cumplimiento a la ley N° 11.764, por el año en curso	2.073.000.000

MINISTERIO DE ECONOMIA.

Subsecretaría de Comercio e Industrias.

17|01|07|c-5	Aporte fiscal a la Corporación de Fomento para la Construcción de un Hotel en Puerto Montt	50.000.000

Subsecretaría de Transporte.

17|09|04|v-4	Para el Congreso de FF. CC. que funciona en Buenos Aires	90.000
17|09|04|v-5	Para la Asociación Internacional del Congreso de FF. CC. que funciona en Bruselas	620.600
17|09|08|k-4	Aporte Extraordinario a la Línea Aérea Nacional, exclusivamente para la adquisición de Aviones o para el pago de compromisos contraídos por este concepto, sin que pueda destinarse nada al pago de sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones o cualquier clase de remuneraciones al personal	734.888.096
17|09|08|k-5	Para reembolsar a la Línea Aérea Nacional el gasto originado por concepto del pago de la gratificación de un mes de sueldo a su personal	35.000.000
17|09|08|o	Aporte extraordinario a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para que atienda exclusivamente al pago de los aumentos contemplados en la ley N° 11.764, y el reajuste automático por el año en curso ...	4.000.000.000
17|09|08|p-1	A la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, como aporte fiscal	365.000.000
17|09|08|p-2	Empresa de Transportes Colectivos del Estado, aporte extraordinario, para que atien-	

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficina del Presupuesto y Finanzas

06|02|01	Sueldos fijos	3.099.202

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunales Superiores de Justicia

08|02|01	Sueldos fijos	1.500.000

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía

08|03|01	Sueldos fijos	3.000.000
08|03|02|a-1	Para pagar las diferencias de sueldos a que se refiere el artículo 74 del DFL. Nº 256, de 1953	500.000
08|03|02|a-2	Para pagar los quinquenios de acuerdo con el artículo 3º de la ley 10.519	500.000

Juzgados de Letras de Menor Cuantía

08|04|01	Sueldos fijos	1.000.000

Dirección General del Registro Civil e Identificación

08|05|01	Sueldos fijos	3.000.000
08|05|02|f-1	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343	514.000

Servicios Médicos Legales

08|07|01	Sueldos fijos	625.680

Dirección General de Prisiones

08|08|01	Sueldos fijos	5.000.000

Sindicatura General de Quiebras

08|09|01	Sueldos fijos	400.000
08|09|02|f-2	Para pagar la asignación de título de acuerdo con el artículo 75 del DFL. Nº 256, de 1953	400.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra

09|01|01	Sueldos fijos	82.154.362

09|01|02|c	Por especialidad en ciertos servicios	100.000
09|01|02|f-8	Para pagar al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y empleados civiles, incluso los de las plantas suplementarias, la asignación fijada en el artículo 128 de la ley 10.343 y ley 11.595	11.144.994

Subsecretaría de Marina

10|01|01	Sueldos fijos	110.000.000
10|01|02|a	Por años de servicio	3.000.000
10|01|02|e-2	Asignación familiar: Personal de la Armada, Planta Suplementaria y Profesores civiles	10.000.000
10|01|02|f-1	Para gratificación de embarcado, submarino, buceo y vuelo	16.000.000
10|01|02|f-3	Para el pago del recargo y diferencia de moneda en el extranjero al personal	95.000.000
10|01|02|f-10	Para pagar a los Oficiales, Suboficiales, Marineros y tropa de Defensa de Costa; Grumetes y Aprendices, etc., la asignación establecida en el artículo 128 de la ley 10.343	16.000.000
10|01|11|a-6	Para pagar la adquisición de bienes raíces en Santiago, que se destinarán al personal de la Armada, sujeto al pago de arrendamiento	4.469.121
10|01|11|a-11	Para expropiar terrenos adyacentes a la base Naval de Talcahuano, para construcción del nuevo Hospital Naval	12.000.000

Subsecretaría de Aviación

11|01|01	Sueldos fijos	10.000.000
11|01|02|c-2	Para el pago del aumento del 25% y 15% sobre sus sueldos, al personal de buzos de la F. A. de Chile, etc.	400.000
11|01|02|e	Asignación familiar	8.000.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección de Pavimentación Urbana

12|09|01	Sueldos fijos	12.201.680
12|09|02|a	Por años de servicio	300.000
12|09|02|b	Por residencia en ciertas zonas	300.000
12|09|02|e	Asignación familiar	2.000.000
12|09|02|f-1	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128 de la ley 10.343, etc.	1.650.000
12|09|02|f-2	Para pagar al personal de la planta permanente y suplementaria la asignación de título profesional, etc.	1.500.000

12|09|04|b-1	Para pagar la asignación de traslado al personal, de acuerdo con el artículo 100 del DFL. 256, de 1953	600.000
12|09|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	74.000

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Caja de Colonización Agrícola

14|06|02|f-2	Para pagar diferencias de sueldos producidas por el encasillamiento del personal semifiscal en la planta fiscal, etc.	2.242.000

MINISTERIO DEL TRABAJO

Secretaría y Administración General

15|01|01	Sueldos fijos	401.500

Dirección General del Trabajo

15|02|01	Sueldos fijos	859.680

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Comercio e Industria

17|01|01	Sueldos fijos	160.000
17|01|02|a	Por años de servicio	80.000
17|01|02|e	Asignación familiar	120.000
17|01|02|f-1	Para pagar al personal la asignación establecida en el artículo 128 de la ley 10.343 ...	50.000
17|01|02|f-2	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	120.000

Departamento de Industrias

17|02|01	Sueldos fijos	350.000

Departamento de Comercio Interno

17|03|01	Sueldos fijos	150.000
17|03|02|a	Por años de servicios	50.000
17|03|02|e	Asignación familiar	20.000

Departamento de Comercio Exterior

17|04|01	Sueldos fijos	150.000
17|04|02|f-1	Para pagar al personal la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343	20.000

17|04|02|f-2	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	30.000
Departamento de Cooperativas		
17|05|01	Sueldos fijos	120.000
Servicio Nacional de Estadística		
17|06|01	Sueldos fijos	500.000
	Total "De los ítem"	$ 503.469.991

A LOS ITEM

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01|01|04|g-1	Materiales y artículos de consumo	500.000
01|01|04|g-2	Combustibles y Calefacción	300.000
01|01|04|r-3	Para gastos de teléfonos y líneas telefónicas	700.000

CONGRESO NACIONAL

Senado

02|01|04|i-1	Rancho o alimentación	1.050.000
02|01|04|i-3	Vestuario y equipo	850.000
02|01|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	5.200.000
02|01|04|v	Varios e imprevistos	1.360.000

Biblioteca del Congreso

02|03|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	3.500.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría y Administración General

04|01|04|g	Materiales y artículos de consumo	846.000
04|01|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	282.000
04|01|04|r-1	Electricidad y gas por intermedio de Aprovisionamiento	865.000
04|01|04|r-3	Teléfonos	260.000
04|01|04|w	Adquisiciones	142.000

Servicio de Gobierno Interior

04|02|04|g-1	Para útiles de escritorio, de aseo y demás artículos que se consuman con el uso para el Servicio de Gobierno Interior	150.000
04|02|04|r-3	Teléfonos: Gobierno Interior	600.000

Dirección General de Correos y Telégrafos

04|03|04|c	Viáticos	2.000.000
04|03|04|f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	3.500.000
04|03|04|l-1	Reparaciones de líneas telegráficas	4.500.000

Dirección General de Carabineros

04|05|02|b	Por residencia en ciertas zonas	6.500.000
04|05|02|f-6	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343, etc.	29.000.000
04|05|02|f-7	Para pagar a los funcionarios, tanto profesionales como auxiliares que sirvan en la especialidad de radiología, la asignación establecida en el artículo 29 de la ley 11.595	1.000.000

Dirección General de Investigaciones

04|06|02|a-2	Para pago de aumentos quinquenales del pernal afecto a la ley Nº 10.223	80.000
04|06|02|f-2	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343	450.000
04|06|02|f-5	Para pagar la asignación profesional a que se refiere el artículo 75 del DFL. 256, de 1953	40.000
04|06|04|e	Arriendo de bienes raíces	1.000.000
04|06|04|f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	600.000
04|06|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	300.000
04|06|04|g	Materiales y artículos de consumo	700.000
04|06|04|i-1	Rancho o alimentación	5.000
04|06|04|l	Conservación y reparaciones	300.000
04|06|04|r-1	Electricidad y gas en Santiago, etc.	400.000
04|06|04|r-3	Teléfonos	1.200.000

Servicios Eléctricos y de Gas

04|07|02|a	Por años de servicio	200.000
04|07|02|f-2	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	850.000

MINISTERIO DE HACIENDA

Secretaría y Administración General

06|01|04|r-1	Consumos de electricidad, gas, etc.	900.000
06|01|04|r-3	Teléfonos	600.000
06|01|04|x-IV	Santiago Nº 117) Federación Chilena del Remo Amateur, por una sola vez, para aumentar la capacidad de los astilleros, etc.	4.000.000

Oficina del Presupuesto y Finanzas

06|02|02|b	Por residencia en ciertas zonas	50.000
06|02|04|g	Materiales y artículos de consumo	150.000
06|02|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	2.000.000

Casa de Moneda de Chile

06|07|04|i-1	Rancho o alimentación	500.000
06|07|04|v-1	Para gastos y derechos de aduana	6.000.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General del Registro Civil e Identificación

08|05|02|f-2	Para pagar la asignación de título de acuerdo con el artículo 75 del DFL. Nº 256, de 1953		264.000
08|05|04|e-1	Arriendo de casas para las oficinas dependientes de la Dirección General del Registro Civil Nacional		400.000
08|05|04|r-1	Electricidad y gas en Santiago	$ 750.000	
	Electricidad y gas en provincias	100.000	850.000

Servicios Médicos Legales

08|07|04|c	Viáticos...	$	10.000
08|07|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas		5.000
08|07|04|g	Materiales y artículos de consumo		100.000
08|07|04|i-3	Vestuario y equipo...		30.000
08|07|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones..		20.000
08|07|04|k	Gastos generales de oficina..		10.000
08|07|04|l	Conservación y reparaciones..		100.000
08|07|04|m	Mantenimiento de vehículos motorizados.. ..		100.000
08|07|04|r-1	Electricidad y gas.		200.000
08|07|04|r-2	Agua Potable		40.000
08|07|04|v-1	Lavado de ropa, confección y compostura de la misma.		19.000
08|07|04|v-4	Para pago de suplencias en los Servicios Médicos Legales...		30.000

Dirección General de Prisiones

08|08|04|i-1	Rancho o alimentación	10.000 000

Sindicatura General de Quiebras

08|09|04|v-2	Para atender a los demás gastos de la Sindicatura General...	$ 800.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra

09|01|02|f-6	Porcentaje de aumento y recargo en el extranjero...	26.380.000
09|01|04|f-2-1	Pasajes y fletes en empresas privadas: 1) Necesidades generales de la Institución	10.000.000
09|01|04|g-1	Materiales y artículos de consumo: Necesidades generales de la institución..	4.000.000
09|01|04|j-1	Impresos, impresiones y publicaciones: Necesidades generales de la institución..	1.199.356
09|01|04|o-2	Viajes de instrucción...	4.500.000
09|01|04|r-1	Electricidad y gas.	1.300.000
09|01|04|v-1	Haberes rezagados..	7.400.000
09|01|04|v-14-a	Gastos secretos: Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Comando en Jefe del Ejército y Estado Mayor Institucional	2.000.000
09|01|04|v-16	Para atender al fomento y práctica del deporte civil nacional por intermedio de la Dirección de Deportes del Estado...	7.000.000
09|01|04|w-1	Adquisiciones: Necesidades generales de la institución...	4.000.000
09|01|04|w-2	Para Adquisiciones de la Dirección General de Fomento Equino.	1.000.000
09|01|04|y-1	Premios: Ministerio de Defensa..	500.000

Subsecretaría de Marina

10|01|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas..	10.000.000
10|01|04|g-3	Materiales y artículos de consumo: Para los servicios generales de la Armada y combustibles...	50.000.000
10|01|04|i-1-1	Rancho o alimentación: Servicios Generales de la Armada.	60.000.000
10|01|04|i-3-1	Vestuario y equipo: Servicios generales de la Armada...	80.000.000
10|01|04|i-3-3	Id. Escuela Naval..	2.500.000
10|01|04|i-3-4	Id. Para 115 alumnos que ingresen a la Es-	

	cuela Naval, hijos de miembros de las Fuerzas Armadas, etc...	2.500.000
10|01|04|l-3	Conservación y reparaciones: Para los servicios generales de la Armada...	10.000.000
10|01|04|r-1	Para gastos de electricidad y gas..	20.000.000
10|01|04|r-3	Teléfonos...	5.000.000
10|01|04|v-2	Para pago de haberes insolutos al personal de la Armada...	10.000.000
10|01|11|a-3	Para construcciones y reparaciones de casas, muelles y embarcadores, etc..	16.000.000
10|01|11|a-14	Para pagar la adquisición de dos casas-habitación que serán destinadas a Oficiales del Grupo de Defensa de Costa de Tocopilla..	272.275

Subsecretaría de Aviación

11|01|02|a-1	Para pagar a los profesores civiles que se desempeñen en los establecimiento de instrucción de la Fuerza Aérea de Chile, etc.	1.500.000
11|01|02|a-3	Para pagar al personal de la Maestranza de la Fuerza Aérea de Chile, que tenga más de 10 años de servicios en esta especialidad, etc.	6.500.000
11|01|02|f-2	Para atender al pago de la gratificación de vuelo y de embarcado, etc.	800.000
11|01|02|f-10	Para pagar del 10 al 20% a los profesionales funcionarios, etc.	100.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección de Obras Ferroviarias

12|06|11|a-2	Transandino Sur	40.000.000

Dirección de Pavimentación Urbana

12|09|11|a	Obras Públicas	18.625.680

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Secretaría y Administración General

14|01|04|g	Materiales y artículos de consumo..	30.000
14|01|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	20.000
14|01|04|l	Conservación y reparaciones	20.000

Depto. Jurídico y de Inspección de los Servicios

14|02|04|c	Viáticos	300.000

Dirección de Bosques

14|03|04|f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	200.000
14|03|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas.... ...	50.000
14|03|04|l	Conservación y reparaciones.....	10.000
14|03|04|m	Mantenimiento de vehículos motorizados.. ..	50.000
14|03|04|x-2	Para atender al cumplimiento del convenio internacional con la FAO, etc.	2.500.000

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales

14|04|04|g	Materiales y artículos de consumo..	200.000
14|04|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones....	50.000

MINISTERIO DEL TRABAJO

Secretaría y Administración General

15|01|04|g	Materiales y artículos de consumo	25.000
15|01|04|v-1	Imprevistos	200.000

Dirección General del Trabajo

15|02|04|e	Arriendo de bienes raíces	676.080
15|02|04|v-10	Gastos fijación sueldos vitales	183.600

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Comercio de Industrias

17|01|04|g	Materiales y artículos de consumo..	100.000
17|01|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones.	60.000
17|01|04|l	Conservación y reparaciones	100.000
17|01|04|w	Adquisiciones..	260.000

Departamento de Industrias

17|02|04|g	Materiales y artículos de consumo	200.000
17|02|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	70.000
17|02|04|w	Adquisiciones	80.000

Departamento de Comercio Interno

17|03|04|g	Materiales y artículos de consumo.	100.000
17|03|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones..	60.000
17|03|04|l	Conservación y reparaciones	60.000

Departamento de Comercio Exterior

17|04|04|g	Materiales y artículos de consumo..	80.000
17|04|04|j	Impresos, impresiones y publicaciones	50.000

Departamento de Cooperativas

17|05|04|c	Viáticos	60.000
17|05|04|d-1	Para pago de jornales	10.000
17|05|04|f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	50.000

Servicio Nacional de Estadística

17|06|04|r-1	Electricidad y gas por intermedio de Aprovisionamiento...	500.000
	Total "A los ítem"..	$ 508.839.991

Artículo 3º—Reemplázase, en la glosa Nº 1) del ítem 12|01|08|h del presupuesto vigente, la frase "$ 2.000.000 Templo Parroquial de Peumo", por la siguiente: "$ 2.000.000 Casa Parroquial de Peumo".

Artículo 4º—Destínase la suma de $ 3.000.000 de los fondos consultados en el ítem 12|05|11|a Provincia de Valparaíso, Nº 28), Estadio La Cruz del presupuesto de 1954, como aporte fiscal a la Municipalidad de La Cruz, para pago de terreno y construcción del Estadio Municipal de La Cruz y destínase también la suma de $ 870.000 que consulta el presupuesto vigente en el ítem 12|05|11, Nº 36), Provincia de Valparaíso "Ampliación y reparación de la Escuela Superior de Hombres de La Cruz", al mismo objeto.

Las obras de construcción se realizarán en todo caso con intervención de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º—Reemplázase la glosa Nº 76) del ítem 12|05|11 del presupuesto vigente por la siguiente: "Carabineros de Talca, debiendo destinarse $ 3.480.000 a la construcción del edificio de Carabineros de la Población San Gabriel de la misma ciudad".

Artículo 6º—Reemplázase en la glosa 179) y 204) del ítem 12|05|11 del presupuesto vigente las frases: "$ 1.740.000 a la construcción del Gimnasio Cubierto de Estación Llanquihue" y "$ 1.740.000 para Gimnasio cubierto en Río Frío", respectivamente, por las siguientes: "$ 1.740.000 para la construcción del Gimnasio Cubierto de Puerto Varas" y "$ 1.740.000 para la construcción del Velódromo del Estadio Fiscal de Puerto Montt", respectivamente.

Artículo 7º—Reemplázase en la glosa Nº 204) del ítem 12|05|11 del presupuesto vigente, la frase que dice "$ 1.740.000 para el Gimnasio Cubierto de Los Angeles", por la siguiente: "$ 1.000.000 para cierre del Estadio de Los Angeles y $ 740.000 para ampliación del Gimnasio de Los Angeles".

Artículo 8º—Agrégase a la expresión "$ 8.700.000 a la construcción de un Gimnasio cerrado en Valparaíso", contenida en la glosa Nº 204) del ítem 12|05|11 del presupuesto vigente, la siguiente frase: "que se entregarán a la Asociación de Básquetbol de Valparaíso para ampliación de su actual Estadio, debiendo efectuarse estas construcciones por intermedio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas".

Artículo 9º—Substitúyese en la ley de

presupuesto vigente, en el ítem 17|09|09, Subvenciones y Primas de Fomento, letra n) Empresa Marítima del Estado, la frase "por partes iguales, a la construcción de embarcaciones menores en los Astilleros de Puerto Montt y Valdivia" por la siguiente: "a la construcción y dotación de un varadero y maestranza en Puerto Montt y en terrenos que se adquirirán con dicho fin, para el recorrido y reparación de las naves de la Línea Regional de Puerto Montt de la Empresa Marítima del Estado y de embarcaciones pertenecientes a particulares".

Artículo 10.—Declárase que el ítem a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 11.900, de 26 de octubre de 1955, debe ser el 04|07|04|v-5-c y no el 04|07|04|5-c.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Impuestos Internos, con cargo a los recursos que establece la presente ley, la suma de $ 5.500.000, a fin de que se reconozcan y se paguen los servicios prestados por el siguiente personal que trabajó sin nombramiento en dicha repartición durante el mes de diciembre de 1954: 217 Inspectores de grado 7º y 167 Oficiales de grado 15, desde el 10 al 31 de diciembre de 1954; 18 Porteros de grado 16 y 24 Porteros de grado 18, desde el 1º al 31 del mismo mes.

Artículo 12.—Los fondos autorizados por la presente ley, que no se alcancen a invertir antes del 31 de diciembre próximo y que están destinados a cumplir compromisos contraídos, no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se contabilizarán en la cuenta "Obligaciones por cumplir".

Artículo 13.—El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a las mayores entradas que sobre las calculadas para el presente año, arroje el Cálculo de Entradas del Presupuesto vigente, sin perjuicio de la imputación que expresamente señalen determinadas disposiciones".

En seguida, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, con urgencia calificada de "simple" cuyo plazo constitucional vencía en el día de hoy, que prorroga la vigencia de los impuestos transitorios establecidos en la ley Nº 11.791.

La Mesa declaró reglamentariamente aprobados, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 1º, 2º, y 3º transitorios.

Puesto en discusión el artículo 5º, usó de la palabra el señor Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º.— Reemplázase en el artículo 1º de la ley Nº 11.791, de 9 de febrero de 1955, la frase "hasta el 31 de diciembre de 1955", por la frase "hasta el 31 de diciembre de 1956".

Artículo 2º.— En la letra a) parte final del artículo 1º de la ley Nº 11.791, reemplázase la expresión "del año 1955" por "del año 1956".

Artículo 3º.— Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1956 la vigencia de los impuestos y recargos transitorios a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 11.493, de 18 de enero de 1954, con excepción de los que corresponden al impuesto de beneficios excesivos referidos en la parte final del Nº 2 y del de transferencia de especies producidas o transformadas referido en la letra c) del Nº 3 del mismo artículo.

Artículo 4º.— Agrégase el siguiente inciso final al artículo 34 de la ley Nº 11.575: "En los casos en que la Dirección General de Impuestos Internos resuelva prorrogar el plazo establecido en el artícu-

lo 58 de la Ley de la Renta (Decreto Supremo Nº 2.106, de 10 de mayo de 1954), deberá fijar en la misma resolución una renta presunta para los efectos del pago de las gratificaciones y participaciones que puedan corresponder al personal respectivo sin perjuicio de la que se fije en la liquidación definitiva.

Artículo 5º.— La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1956, salvo los artículos transitorios que regirán desde la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1º.— Los importadores que no hubieren pagado el impuesto establecido en el artículo 8º transitorio de la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954, cuya vigencia fue prorrogada por los artículos 1º, letra b) y 1º transitorio de la ley Nº 11.791, de 9 de febrero de 1955, podrán pagar este gravamen en un plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2º.— Los importadores deberán pagar, además del tributo, una multa a beneficio fiscal de dos veces el monto de la patente adeudada.

Artículo 3º.— Los pagos hechos por los importadores les permitirán revalidar sus inscripciones en los Registros del Consejo Nacional de Comercio Exterior por la sola presentación del comprobante de pago, salvo que la eliminación de dicho registro obedezca a razones distintas de la falta de pago de ese impuesto".

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

A indicación del señor Castro (Presidente accidental) y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Hacienda

Se acepó la renuncia del señor Gumucio y se designó en reemplazo al señor Carmona.

Economía y Comercio

Se aceptó la renuncia del señor Von Mühlenbrock y se designó en reemplazo al señor Guzmán.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 23 horas y 43 minutos.

Sesión 22ª, extraordinaria, en martes 29 de noviembre de 1955. Presidencia de los señores Durán, Correa Letelier y Carmona. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Ahumada P., Hermes
Aldunate P., Pablo
Alegre A., Heriberto
Aqueveque C., Gustavo
Araneda R., Ernesto
Bart H., Manuel
Barra V., Albino
Barrueto R., Edgardo
Benavides del V., René
Bolados R., Humberto
Brücher E., Hernán
Bucher W., Federico
Bustamante Del C., Sergio
Campos M., Enrique
Carmona P., Juan de D.
Castro P., Baltazar
Cayupi C., José
Checura J., Juan
Cofré P., Nabor
Corbalán G., Salomón
Corral G., Máximo
Castro V., Baltasar
Correa L., Salvador
Correa L., Héctor
Cuadra G., Domingo
Cueto H., José
David L., Alfonso
De la Presa C., Rafael
Del Río G., Humberto
Egaña B., Jaime
Enríquez F., Humberto
Espina R., Pedro
Espinoza V., Ramón
Foncea A., José
Fuentealba O., Juan
Galleguillos C., Víctor
Galleguillos V., Florencio
González E., Sergio
González F., Pedro
Guzmán C., Luis A.
Gumucio V., Rafael A.
Hernández B., Alfredo
Huerta M., Miguel
Hurtado E., Fernando
Ibáñez C., Arturo
Illanes B., Alfredo
Izquierdo E., Carlos
Jaramillo L., Armando
Larraín V., Bernardo
Láscar L., José
Lea-Plaza S., Alfredo
Lobo B., Eudaldo
Lobos A., Hernán
Loyola V., Gustavo
Maass J., Edgardo
Magalhaes M., Manuel
Mallet S., Armando
Martínez S., Luis
Martones M., Humberto
Meléndez E., Jorge
Miranda M., Carlos
Miranda R., Hugo
Morales A., Raúl

Morales V., Virgilio
Muñoz H., Carlos
Muñoz S. M., José M.
Musalem S., José
Olavarría G., Arturo
Orpis B., Antonio
Osorio P., Eduardo
Oyarce J., José
Palestro R., Mario
Palma V., Ignacio
Peñafiel I., Juan
Pinto D., Humberto
Pizarro H., Abelardo
Pizarro S., Fernando
Poblete V., Pedro
Puentes G., Adán
Quintana A., Ricardo
Rigo Righi C., Jorge
Ríos I., Héctor
Rivas F., Rolando
Rivera B., Guillermo
Rivera G., Galvarino
Rodríguez B., Enrique
Romaní V., Hernán
Romero S., Esteban
Santandreu H., Sebastián
Schaulsohn N., Jacobo
Sepúlveda G., Sergio
Sepúlveda R., Julio
Serrano V. R., Enrique
Silva U., Ramón
Soto R., Serafín
Tamayo T., Herminio
Valdés L., Luis
Valdés R., Juan
Vial F., Francisco
Vial L., Fernando
Videla R., Pedro
Vives V., Rafael
Von Mühlenbrock L., Julio
Weber K., Ricardo
Zepeda B., Hugo
Zúñiga F., Aníbal

El Prosecretario señor Yávar Yávar, don Fernando, y el Secretario de Comisiones señor Cañas Ibáñez, Eduardo.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, extraordinarias, celebradas en martes 22, miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de noviembre, de 14.45 a 16 horas; de 16.15 a 19.30 horas; de 19.45 a 21.30 horas; de 11.15 a 12.42 horas; de 16.15 a 21.50 horas; de 16.15 a 19 horas y de 15.15 a 15.33 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º.—Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que retira de la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley que aprueba el Convenio entre Chile y la Fundación Rockefeller para el establecimiento de una oficina de Estudios Especiales en el Ministerio de Agricultura.

—Quedó en tabla.

2º.—Dos oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las siguiente materias:

Del señor Durán, sobre la construcción de una población en la ciudad de Lautaro.

Del señor Correa Letelier, sobre ubicación definitiva del muelle de Quellón, en el centro de la calle principal de ese puerto.

3º.—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió por acuerdo de la Corporación, acerca del retiro del personal del Ejército y de Carabineros del recinto de la industria lechera "Soprole".

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

4º.—Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite copia del decreto Nº 902, de 1955, del Ministerio de Agricultura, el que fue tomado razón por este organismo contralor en virtud de encontrarse comprendido dentro de los términos del Nº 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

—Se mandó tener presente y archivar.

5º.—Un oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos, con el que solicita el acuerdo de esta Corporación para prorrogar hasta el 16 de diciembre próximo, inclusible, el plazo que tiene para informar el proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1956.

—Quedó en tabla.

6º.—Tres mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley.

El señor Von Mühlenbrock, que libera de derechos la internación de dos grupos electrógenos destinados al mejoramiento del alumbrado eléctrico de Coihaique.

El señor Soto, que concede una subvención extraordinaria de un millón de pesos a la Sociedad Mutualista "Bernardo O'Higgins", de Chillán Viejo.

—Se mandaron a Comisión de Hacienda.

El señor Sepúlveda Rondanelli, que au-

toriza al Presidente de la República para transferir a la Sociedad Agrícola de Malleco, el dominio de los terrenos fiscales que indica, ubicados en la ciudad de Angol.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.

7º.—Una presentación del abogado señor Alberto Stoehrel, con la que solicita copia autorizada de la parte que indica de la versión oficial de la Sesión 36.a Ordinaria celebrada el día miércoles 8 de agosto de 1951, de la H. Cámara.

—Quedó en tabla.

8º.—Un oficio de la Comisión Especial Investigadora sobre incumplimiento del pago de impuestos en que solicita la venia de la Sala para sesionar los días martes de cada semana a las 19 horas, aun cuando esté reunida la Corporación.

—Quedó en tabla.

9º.—Una nota del Comité Socialista en que comunica que se ha designado miembro Propietario de se Comité al señor Galleguillos Vera.

—Se mandó tener presente y archivar.

DEVOLUCION DE UN MENSAJE

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó acceder a lo solicitado por S. E. el Presidente de la República en orden a que le sea devuelto el Mensaje que aprueba el Convenio entre Chile y la Fundación Rockefeller para el establecimiento de una Oficina de Estudios Especiales en el Ministerio de Agricultura.

PRORROGA INFORME COMISION MIXTA DE PRESUPUESTO

En la misma forma anterior, se acordó prorrogar hasta el 16 de diciembre próximo, inclusive, el plazo que tiene para informar el proyecto de ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1956, la Comisión Mixta de Presupuestos.

COPIA AUTORIZADA

Asimismo, se cardó extender copia autorizada de la versión oficial de la sesión 36.a Ordinaria de 1951, a don Alberto Stoehrel Maes, en las partes indicadas en su solicitud.

PETICION COMISION INVESTIGADORA PAGO DE IMPUESTOS

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó la petición de la Comisión Especial Investigadora del Incumplimiento de Pago de Impuestos para que se la autorizara para sesionar los días martes, desde las 19 horas, aún cuando estuviera reunida la Corporación.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Campos para solicitar la celebración de una sesión especial, quedando encargada la Mesa de fijar su día y hora, con el objeto de ocuparse de problemas de política internacional especialmenterelacionada con los países latinoamericanos.

Por no contar con la uninimidad requerida, no prosperó la indicación del señor Diputado.

En la misma forma anterior, el señor Jaramillo usó de la palabra para referirse a la situación de la agricultura de la provincia de O'Higgins frente al vaciamiento de los relaves del Mineral de "El Teniente" en el río Cachapoal.

A indicación del señor Diputado y por asentimiento unánime, se acordó transcribir las observaciones formuladas por SSa., en nombre de la Cámara, a los señores Ministros de Minería y Agricultura, como, asimismo, solicitarle a este último Secretario de Estado que acelere las investigaciones que realiza, actualmente, la Sección Química de ese Ministerio sobre la materia objeto de dichas observaciones y, al mismo tiempo, adopte las medidas necesarias para que los organismos correspon-

dientes efectúen los análisis mensuales de las muestras de agua del río Cachapoal tomadas en los siguientes puntos: a) antes de entrar el curso de las aguas a las faenas del mineral mencionado; b) en el Tranque de Cauquenes; y, c) más abajo de la desembocadura del mencionado Tranque.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó una indicación del señor Castro para que se acordara la celebración de una sesión especial, de tres horas como mínimo de duración, con el objeto de ocuparse de problemas de política internacional americana, especialmente, para escuchar una exposición del señor Campos sobre su viaje por los países de la costa del Pacífico y del Caribe.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra, el señor Silva para formular algunos alcances a las medidas que habría adoptado el Ejecutivo en cumplimiento de la facultad que le otorgó el artículo 22 de la ley 11.828 para dictar, dentro del plazo de ciento ochenta días, el Estatuto de los Trabajadores del Cobre que contenga las normas legales especiales que regulen las relaciones entre los empleados y los obreros con los empleadores de las empresas productoras de cobre de la gran minería.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó una indicación de SSa. para que se dirigiera oficio a los señores Ministros del Trabajo y de Minería con el objeto de que se sirvieran enviar a esta Corporación todos los antecedentes relacionados con el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

ORDEN DEL DIA

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento tácito, se acordó prorrogar hasta el constitucional el plazo de urgencia del proyecto, que figuraba en primer lugar de la Tabla del Orden del Día de la presente sesión, que aprueba el Convenio ad Referéndum celebrado entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre, y, hasta el reglamentario, los plazos de los siguientes, que figuraban, a su vez, en los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto de dicha Tabla:

El que estabiliza los precios, sueldos salarios y pensiones y consulta diversas medidas anti-inflacionistas;

El que autoriza la contratación de empréstitos para la construcción de hospitales destinados a las Fueras Armadas;

El que modifica los artículos 9º y 10 del decreto con fuerza de ley Nº 148, en lo referente a lose requisitos para el ascenso de los Capitanes y Mayores de Ejército, y

El que autoriza una reunión de carreras al año, en diversos hipódromos del país, con el objeto de destinar su producto a beneficio de la Pascua de los hijos del personal de Carabineros a contrata.

En primer lugar de la Tabla, se entró a considerar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje con urgencia calificada de "simple" e informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza la remisión al Conservador de Bienes Raíces de Taltal de los duplicados de los registros electorales de ese departamento.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Magalhaes (Diputado informante), Galleguillos Clett, Silva,Valdés Larraín, Galleguillos Vera, Correa Letelier y González Espinoza.

A indicación del señor Galleguillos Vera y por asentimiento unánime, se acordó dirigir oficio, en nombre de la Cámara, al señor Ministro del Interior, para que la Dirección General del Registro Electoral informe a esta Corporación por intermedio de ese Ministerio, acerca de cuáles fueron los registros electorales correspondientes al departamento de Taltal que se destruyeron en el incendio ocurrido en el edificio en que funcionaban las oficinas del Notario y Conservador de Bienes Raíces de Taltal.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime se dio por aprobado, enviándose a Comisión para su segundo informe.

Durante la discusión general, se habían formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Izquierdo, para considerar una nueva disposición que diga:

"El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará a las mayores entradas de los impuestos del cobre", y

De los señores Silva y Galleguillos Clett, para agregar el siguiente inciso final al artículo 3º:

"Se abre un término especial de noventa días para la inscripción electoral en el departamento de Taltal".

En seguida, a indicación del señor Ahumada y por asentimiento unánime, se acordó tratar de inmediato y sobre Tabla el proyecto de ley, de origen, en un Mensaje e informado por la Comisión de Gobierno Interior, por el cual se autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Santiago en homenaje al carabinero caído en el cumplimiento del deber.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Ahumada, Correa Letelier, Espina, Barra y Meléndez.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado en general el proyecto por asentimiento unánime y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Autorízase la erección de un monumento en la ciudad de Santiago, en homenaje al carabinero caído en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º.—El gasto que demande la aplicación de esta ley será financiado con el producto de una colecta pública que se efectuará en todo el país el día que se señale por decreto supremo.

Artículo 3º.—El monumento deberá reunir los requisitos que determine el Reglamento de la presente ley y para su realización deberá abrirse concurso público".

Asimismo, a indicación del señor Fuentes Gómez y por asentimiento unánime, se acordó considerar, también, de inmediato y sobre Tabla el proyecto de ley, de origen en un Mensaje e informado por las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Puentes Gómez (Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior), Zúñiga, Espina y Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado en general el proyecto por asentimiento unánime.

Durante la discusión general se habían formulado las siguientes indicaciones:

De la Comisión de Hacienda, para reemplazar en el artículo 4º las palabras: "la total cancelación", por "el pago total"; y

Del señor Barra, para que en el artículo 3.o letra d) se cambie la cifra "$ 1.000.000" por "$ 1.500.000", y en la letra e) se diga "$ 2.500.000" lugar de "$ 3.000.000".

A indicación del señor Barra y por asentimiento unánime, se acordó omitir el segundo informe de Comisión y entrar inmediatamente a la discusión particular.

La Mesa declaró aprobados reglamentariamente los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 8º, por no haber sido objetos de indicaciones.

Puesto en discusión el artículo 3º, usó de la palabra el señor Zúñiga.

Cerrado el debate y puesto en votación conjuntamente con la indicación del señor Barra, por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Sin debate y por asentimiento tácito, se aprobó el artículo 4ºcon la indicación a él formulada por la Comisión de Hacienda.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Tomé para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile o con otras instituciones de crédito o particulares uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos se invertirá en las siguientes obras:

a) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la ejecución de obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad	$ 2.000.000
b) Aporte a la Corporación de la Vivienda para la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales ...	3.000.000
c) Adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo y obras municipales	1.000.000
d) Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias para el mejoramiento y ampliación de la red de alcantarillado de las Poblaciones "Cerro Navidad" y "Cerro Alegre"	1.500.000
e) Aportes para la extensión de energía eléctrica y alumbrado a los barrios de "Frutillares", "Alto Cementerio" y "Caleta Cochargüe"	2.500.000
	$ 10.000.000

Artículo 4º.—Para atender el servicio del o los empréstitos que se contraten, regirán las contribuciones adicionales de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Tomé, establecida en el artículo 3º de la ley Nº 7.317, de 15 de octubre de 1942 y de la ley Nº 8.759, de 13 de marzo de 1947, y la de un uno por mil establecida en la ley Nº 11.510, de 10 de marzo de 1954, las cuales se mantendrán en vigencia hasta el pago total del empréstito autorizado por la última ley citada y del autorizado por el art'culo 1º de la presente ley.

Artículo 5º.—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos, de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tomé, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º.—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tomé deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la provincia, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley".

En cuarto lugar, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Coihueco para contratar un empréstito.

El Senado había reemplazado en el artículo 4º la frase que dice: "fecha de vigencia de esta ley" por esta otra: "la contratación de él o de ellos".

Puesta en discusión la modificación anterior, usó de la palabra el señor Izquierdo.

En conformidad al artículo 89 del Reglamento, se procedió a llamar a los señores Diputados por cinco minutos.

Transcurrido dicho plazo, la Mesa declaró cerrado el debate.

Puesta en votación la modificación del Senado al artículo 4º, por asentimiento unánime se dio por aprobada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Coihueco para contratar directamente con el Banco del Estado u otra Institución de crédito, uno o más préstamos hasta por la suma de ocho millones de pesos ($ 8.000.000), a un interés no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 3º.—El producto del o los préstamos será invertido por la Municipalidad de Coihueco en los siguientes fines:

a)	Construcción de un Teatro-Gimnasio	$ 4.000.000
b)	Terminación del Estadio Municipal	1.000.000
c)	Construcción de una población para el personal de la Municipalidad .. .	3.000.000
		$ 8.000.000

Artículo 4º.—Establécese con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Coihueco del tres por mil anual, contribución que se empezará a cobrar desde la contratación de él o de ellos y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos

o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 5º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Coihueco podrá girar, con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Coihueco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir éstos pagoso, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º.—La Municipalidad de Coihueco depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Coihueco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, un estado del servicio del préstamo y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º".

En quinto lugar de la Tabla del Orden del Día, se entró a considerar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Tucapel para contratar un empréstito.

El Senado le había introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha intercalado, entre la conjunción "o" y el sustantivo "particulares", la preposición "con" y ha sustituído la cantidad "doce millones de pesos ($ 12.000.000)" por "quince millones de pesos ($ 15.000.000)".

Artículo 4º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 4º.—Para atender al servicio del o de los empréstitos que se contraten, establécese una contribución adicional de cuatro por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Tucapel, contribución que se cobrará desde la contratación de él o de ellos y regirá hasta el pago total de los empréstitos autorizados o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Destínase, asimismo, al mismo objetivo, la contribución adicional de uno por mil que autoriza cobrar el artículo 27 de la ley Nº 11.704, que fijó el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales".

Puestas en discusión las modificaciones

al artículo 1º, usó de la palabra el señor Izquierdo.

Cerrado el debate y puestas en votación, por asentimiento tácito se dieron por aprobadas.

Puesta en discusión la modificación al artículo 4º, usó de la palabra el señor Izquierdo.

Cerrado el debate y puesta en votación, por asentimiento unánime se dio por aprobada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Tucapel para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, con otras instituciones de crédito o con particulares, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de quince millones de pesos ($ 15.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Artículo 2º.—El producto del o los empréstitos se destinará íntegramente por la Municipalidad de Tucapel a la instalación del servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado en el territorio de la comuna especialmente en los pueblos de Tucapel, Huépil, Trupán y Polcura.

La Municipalidad podrá realizar directamente las obras o asociarse con la ENDESA o sus filiales, o suscribir acciones o debentures de aquella empresa hasta el monto de préstamo, siempre que ésta invierta en los fines señalados en el inciso anterior el valor de la suscripción.

Artículo 3º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refire el artículo 1º, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 4º.—Para atender al servicio del o de los empréstitos que se contraten, establécese una contribución adicional de cuatro por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Tucapel, contribución que se cobrará desde la contratación de él o de ellos y regirá hasta el pago total de los empréstitos autorizados o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Destínase, asimismo, al mismo objetivo, la contribución adicional de uno por mil que autoriza cobrar el artículo 27 de la ley Nº 11.704, que fijó el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 5º.—El rendimiento de los impuestos a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Tucapel podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que éstas contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tucapel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º.—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tucapel deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que indica el artículo 2º.

Artículo 8º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos".

A indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento tácito, se acordó suspender la sesión hasta las 18 horas.

INCIDENTES

Reanudada la sesión, correspondía entrar a la Hora de Incidentes.

El primer turno era del Comité Liberal.

El señor Pizarro Herrera se ocupó de algunas necesidades de la provincia de Aconcagua, relacionadas con los servicios que presta en esa zona el Cuerpo de Carabineros de Chile.

Solicitó se dirigiera, en nombre del Comité Liberal, los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que los servicios correspondientes procedan a revisar la estabilidad del edificio del Servicio de Carabineros de Cabildo, de la provincia de Aconcagua;

Al señor Ministro del Interior, para que la Dirección General de Carabineros considere la conveniencia de establecer un servicio de radio-patrullas en las ciudades de San Felipe y Los Andes, con el fin de prestar atención policial a esos poblados sectores de la referida provincia, y

Al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el objeto de que adopte las medidas necesarias para que la Caja de Previsión de Carabineros de Chile proceda a planificar la construcción de una población destinada a los imponentes de esa institución en la ciudad de Los Andes, en los terrenos que fueron cedidos con tal fin hace algunos años.

El señor Peñafiel usó de la palabra para formular diversas observaciones relacionadas con la destinación de los fondos, para solucionar el problema caminero y aumento de la producción agropecuaria del país, provenientes de la distribución que el artículo 26 de la ley Nº 11.828, denominada "Ley del Cobre", hizo de ellos con cargo a la participación fiscal en la industria del cobre, que debía financiar —por disposición expresa de ese mismo artículo— una partida para obras públicas que debería consultarse en el Presupuesto de Gastos de la Nación desde el año 1956 en adelante.

Terminó solicitando se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Liberal, a S. E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda, Agricultura, Obras Públicas y Economía, pidiéndole, además, a S. E. el Presidente de la República se sirva considerar la conveniencia de incluir en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, los siguientes proyectos de ley:

1º.—El que crea la Corporación Nacional de Vialidad;

2º.—El que crea la Empresa Nacional de Riego, y

3º.—El que autoriza la contratación de un empréstito por la suma de cuarenta millones de dólares a fin de poder comenzar, en el año 1956, en conjunto, las obras de riego de las cuatro provincias del norte, el Camino Longitudinal Sur y la Carretera Panamericana.

El turno siguiente correspondía al Comité Agrario Laborista.

Con la venia del Comité, usó de la palabra el señor Fuentealba para referirse a las medidas que estaría adoptando el Ejecutivo para la fijación de precios a varios artículos de primera necesidad y, en especial, al del trigo.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical Doctrinario, a lo que adhirieron los Comités Unido y Socialista, al señor Ministro de Economía, con el objeto de que se sirva informar, a la brevedad posible, a esta Corporación acerca de las cifras sobre costos de producción del trigo, correspondientes a la próxima cosecha y a la del año anterior, como, asimismo, se sirva suspender la fijación del precio del indicado producto mientras se envían los antecedentes solicitados.

El señor Foncea usó de la palabra para analizar los problemas derivados de la diversidad de autoridades encargadas del fomento y práctica de los deportes en el país y, particularmente, la labor desarrollada por la Comisión Especial de Educación Física designada por la Corporación a comienzo del presente año.

Solicitó se dirigieran, en nombre de la Cámara, los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Economía, con el objeto de que se sirva informar a esta Corporación acerca del estado en que se encuentra la gestión realizada para importar automóviles de arriendo (taxis) destinados a los miembros de la selección nacional que actuó en el último Campeonato Sudamericano de Fútbol celebrado en Santiago, lo que se efectuaría en reconomiento a la destacada actuación que le cupo en ese torneo al equipo de Chile, compromiso éste que sería de toda conveniencia cumplir por parte del Supremo Gobierno, y

Al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de disponer la reincorporación del señor Raúl Toro Julio al Banco del Estado de Chile, por cuanto dicho servidor fue separado a causa de la instrucción de un sumario administrativo que, posteriormente, habría sido declarado falso por el fiscal de esa institución de crédito, señor Pedro Donoso.

Por asentimiento unánime, así se acordó.

A indicación del señor Carmona (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se acordó dejar sin efecto la sesión ordinaria que debía celebrarse en el día de mañana miércoles 30 del presente, como, asimismo, agregar a la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria del martes próximo, 6 de diciembre, el tiempo correspondiente a los turnos de la Hora de Incidentes de la sesión que se ha dejado sin efecto.

El turno siguiente correspondía al Comité Democrático del Pueblo.

Con la venia del Comité, el señor Castro solicitó se dirigiera oficio en nombre de la Cámara, a S. E. el Presidente de la República con el objeto de que se sirva incluir en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional el proyecto de ley, de origen en una moción de SSa., por el cual se modifica la Ley Orgánica de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en el sentido de que los aumentos de sueldos correspondientes al primer mes de los empleados sea percibido íntegramente por ellos y no, como ocurre actualmente, por la Caja respectiva.

Por asentimiento unánime así se acordó.

El señor Acevedo, también con la venia del Comité, usó de la palabra para solicitar se dirigiera oficio, en nombre de SSa., a lo que adhirió el Comité Democrático del Pueblo, a S. E. el Presidente de la República con el objeto de que se incluya en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Parlamento las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Cartagena para contratar un empréstito.

El señor Palestro reiteró sus observaciones anteriores acerca de la posición que

estarían adoptando algunos empleados para entorpecer la organización del movimiento sindical chileno.

Citó como ejemplo SSa. el conflicto social existente en la Fábrica de Explosivos Técnica Limitada, de Renca, de donde habría sido despedido, por el sólo hecho de firmar el pliego de peticiones que el Sindicato presentó a la administración de esa industria, su presidente señor Raúl Ahumada.

Terminó solicitando se dirigieran, a los señores Secretarios de Estado que se indican, los siguientes oficios:

Al señor Ministro del Interior, en nombre de SSa., con el objeto de que se sirva informar a esta Corporación sobre los antecedentes del empleado de la mencionada fábrica, señor Jorge Kaminsky, de nacionalidad extranjera, quien habría adoptado actitudes absolutamente arbitrarias e insólita con los obreros de esa industria con motivo de la presentación de un pliego de peticiones de dicho personal, como, asimismo, se sirva considerar la procedencia de la denegación del permiso indispensable para que dicho ciudadano extranjero continúe radicado en el país, y

Al señor Ministro del Trabajo, en nombre de SSa., a lo que adhirieron los Comités Unido, Socialista, Socialista Popular y Democrático del Pueblo, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para solucionar, a la brevedad posible, el conflicto del trabajo suscitado en la Fábrica de Explosivos Técnica Limitada, de Renca, que afecta a 160 obreros.

En seguida, con la venia del Comité, el señor Barra solicitó se dirigiera oficio, en nombre de la Cámara, a S. E. el Presidente de la República con el objeto de que se sirva incluir en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, el proyecto de ley, originado en una moción de SSa. y del señor Poblete, que crea el Fondo Nacional para la Construcción de gimnasios, estadios y plazas de juegos infantiles en el país.

Por asentimiento unánime así se acordó.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical.

Usó de la palabra el señor Magalhaes para referirse a la actuación funcionaria del Inspector Provincial de Educación Primaria de Atacama, don Daniel Wall Yáñez.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre de SSa., a lo que se adhirió el Comité Socialista, al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que instruya un sumario a dicho funcionario por la responsabilidad que le pudiera caber en los hechos denunciados en ellas.

Se refirió, además, el señor Diputado, a la necesidad de dar a la Mediana y Pequeña Minería facilidades y un tratamiento similar al otorgado a la Gran Minería para el normal desarrollo de sus actividades productoras.

Agregó que a dichas actividades de la pequeña y mediana minería —que son fuente de divisas para el país— se les había negado las licencias de importación necesarias para la adquisición de aquellos elementos de trabajo más indispensables para su adecuado desenvolvimiento y mecanización.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Minería, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de dar a la Pequeña y Mediana Minerías el mismo tratamiento que se está otorgando a la industria del hierro.

Por asentimiento unánime así se acordó.

Con la venia del Comité Radical, el señor Espina usó de la palabra para formular diversas consideraciones relacionadas con la inversión de los fondos destinados por la ley Nº 7.144 exclusivamente a la adquisición de armamentos, como, asimismo, acerca de la política armamentista de la vecina República del Perú.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Liberal, al señor Ministro de Defensa Nacional con el objeto de que se sirva informar a esta Corporación acerca de los fondos recibidos por cada una de

las instituciones de la Defensa Nacional con cargo a los recursos provenientes de la ley reservada Nº 7.144, y sobre la forma de su inversión.

El último turno correspondía al Comité Radical Doctrinario.

Con la venia del Comité, usó de la palabra el señor Guzmán para ocuparse de los problemas de la agricultura derivados de la sequía que afecta la zona comprendida entre las provincias de Malleco y Llanquihue.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Agrario Laborista, al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de que el Departamento Agrícola del Banco del Estado de Chile conceda mayores franquicias en materia de créditos a los colonos de la zona comprendida entre las provincias mencionadas, especialmente, a los de la zona costera de la provincia de Osorno, donde se encuentran los lugares denominados San Juan de la Costa y Riachuelo, ya que estos pequeños agricultores e industriales madereros han debido sufrir los graves efectos de la sequía que ha afectado a esa zona.

SSa. hizo presente, además, la situación creada a los ocupantes del fundo "Ponce", ubicado entre las provincias de Osorno y Llanquihue, con motivo de la llegada a esa zona de algunos agrimensores del Ministerio de Tierras y Colonización, quienes los habrían notificado de que deben abandonar esas tierras.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Agrario Laborista, al señor Ministro de Tierras y Colonización con el objeto de que sirva adoptar las medidas necesarias para impedir que esos ocupantes sean trasladados a otros predios, y lograr, al mismo tiempo, que se les otorgue títulos de dominio definitivo sobre los terrenos que ocupan respetándoseles las plantaciones, mejoras, galpones, casa-habitaciones y otros, que han construído a través de veinte o más años de trabajo.

El señor Bart, también con la venia del Comité, dio a conocer a la Cámara la difícil situación por que atravesarían los productores de maderas de la zona sur del país con motivo de la falta de elementos indispensables para el normal y efectivo desenvolvimiento y desarrollo de esa industria.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Hacenda con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas expuestos a ella.

Por asentimiento unánime así se acordó.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

A indicación del señor Carmona (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los siguientes cambios en el presonal de las Comisiones que se indican:

Vías y Obras Públicas

Se aceptó la renuncia del señor Osorio y se designó en reemplazo al señor Lobo.

Economía y Comercio

Se aceptó la renuncia del señor Peñafiel y se designó en reemplazo al señor Cuadra.

PROYECTOS DE ACUERDO

Se presentaron a la consideración de la Sala los siguientes proyectos de acuerdo que, a indicación del señor Carmona (Vicepresidente). y por asentimiento tácito se declararon sin discusión por ser obvios y sencilos y que, puestos posteriomente en votación, se dieron por aprobados en igual forma:

De los señores Oyarzún, Galleguillos Clett, Cueto y Soto, apoyados por el Comité Socialista:

"Considerando:

Que en la Honorable Corporación se encuentra pendiente el estudio y aprobación de un proyecto de ley que concede a profesores y estudiantes una rebaja de un 50% en los pasajes por ferrocarril;

Que esta franquicia se limita exclusivamente al período escolar y cuando los profesores y estudiantes deban viajar de una ciudad a otra por carencia de planteles educacionales adecuados para continuar sus estudios, y

Que en razón de estar por terminarse un nuevo período escolar y siendo de suma necesidad que estas franquicias se restablezcan,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar de S. E. el Presidente de la República, el envío de un mensaje a esta Honorable Cámara incluyendo en el actual período extraordinario de sesiones, la moción que establece la rebaja de un 50% en los pasajes y abonos en los Ferrocarriles para estudiantes y profesores que deban viajar para continuar sus estudios".

Del señor Correa Larraín, apoyado por el Comité Conservador Unido:

"Considerando:

Que las importaciones de vehículos realizadas últimamentes al margen de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes no han sido aclaradas por el Ejecutivo,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Dirigir oficio al señor Ministro de Economía a fin de que informe a la Corporación, enviando los antecedentes relacionados con las importaciones indicadas".

De los señores Jaramillo y Miranda, don Carlos, apoyados por el Comité Liberal:

"Teniendo presente:

1º—Que la localidad de Coya en la comuna de Machalí cuenta con una población superior a los tres mil habitantes;

2º.—Que esta población depende de la jurisdicción y Juzgado de Letras de Menor Cuantía ubicado en Sewell, distante más de cuarenta kilómetros de la referida localidad;

3º.—Que los vecinos de Coya tiene como única vía de acceso al Tribunal señalado el ferrocarril de Braden Copper Co., el que por ser particular sólo permite llevar los pasajeros que la Compañía estima del caso, y

4º.—Que en estas circunstancias la administración de justicia se hace prácticamente imposible para quienes deben comparecer acompañados de testigos a la presencia del juez,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar del señor Ministro de Justicia, se sirva ordenar que el Juzgado de Letras de Menor Cuantía se constituya por lo menos dos veces al mes en esa población para conocer las causas en que sean partes o tengan interés los vecinos de Coya".

Del señor Hurtado, don Fernando, apoyado por el Comité Conservador Unido:

"Considerando:

1º.—La importante labor educacional que desarrolla en la provincia de Talca la Escuela Normal de esa ciudad;

2º.—Que el incendio ocurrido recientemente dejó a este plantel en pésimas condiciones e imposibilitado para seguir desarrollando sus actividades docentes, y

3º.—Que es de suma urgencia ir a la más pronta reparación y habilitación de las dependencias destruídas por el siniestro mencionado,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Dirigir oficios a S. E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Obras Públicas y Educación, con el objeto de que, si lo tienen a bien, se sirvan disponer las medidas del caso para reparar y habilitar la Escuela Normal de Talca, en forma de que pueda seguir pres-

tando sus inapreciables servicios a toda esa región".

Del señor Corbalán, apoyado por el Comité Socialista Popular:

"Considerando:

1º.—Que la Municipalidad de Concepción con el objeto de cumplir su plan de pavimentación para el presente año, aportó a la Dirección de Pavimentación la suma de siete millones de pesos que fueron entregados el 25 de junio;

2º.—Que con fecha 23 de abril y 30 de mayo de 1953 se decretaron $ 6.000.000 y $ 5.389.000, respectivamente para el Plan de Pavimentación Comunal;

3º.—Que a pesar de que la Dirección ofreció completar la suma de veintiseis millones de los cuales se dispone de veintiún millones para el presente año no se ha hecho absolutamente nada, ni siquiera se han invertido los aportes hechos por la Municipalidad, constituyendo esta situación una anormalidad que es necesario investigar,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Enviar oficio al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, ordene investigar en la Dirección de Pavimentación sobre la responsabilidad del no cumplimiento del plan a desarrollar por la Municipalidad de Concepción y tome las medidas del caso para que en el resto del año se inviertan los fonos presupuestados en el plan aludido."

De los señores Zepeda, Corral, Chelén, Peñafiel y Flores, apoyados por los Comités Radical y Liberal:

"Teniendo en consideración la gran crisis por que atraviesan las provincias de Coquimbo y Atacama como consecuencia de la prolongada sequía que ha disminuído y aún paralizado las actividades agrícolas de la zona,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar del señor Ministro de Economía y de la Dirección General de Ferrocarriles que suspenda por el plazo de un año la vigencia del alza de las tarifas ferroviarias en las provincias nombradas."

Del señor Corbalán, apoyado por el Comité Socialista Popular:

"Considerando:

Que no habiéndose estimado en el cálculo de entradas de la Nación para 1955 ingresos por impuesto a la bencina, de acuerdo con la ley Nº 4.851, artículo 32, letra b), porque la Refinería de Concón produciría el combustible necesario para el consumo nacional;

Que. sin embargo, fue necesario importar 199,206. 300 litros y CONDECOR no tenía consultado las previas necesarias, por lo que el impuesto fue depositado en una cuenta provisoria, no pudiéndose girar por la cuenta C-48-b con el objeto de ser usados por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas;

Que los fondos acumulados en el primer semestre en esta cuenta provisoria alcanzan a $ 420.249.415 que deben destinarse a la construcción de caminos,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Enviar oficio al señor Ministro de Economía para que si lo tiene a bien, disponga que el Consejo de Comercio Exterior, regularice la importación aludida y traspase los fondos a la cuenta de caminos C-48-b".

Del señor Miranda, Comité Radical:

"Considerando :

Que ha provocado alarma pública la información de que se habría autorizado una pretendida inversión de capitales del señor Selim Chacur, consistente en una apreciable partida de automóviles, ajena a los intereses nacionales, y

Que, asmismo, se habría otorgado autorización para realizar otras operaciones de esta misma naturaleza que aun cuando no han sido conocidas por la opinión pública en la misma forma que la del señor Chacur, incurrirían en las mismas irregularidades e inconvenientes que esta última,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al señor Ministro de Economía todos los antecedentes relacionados con esta materia y hacerle presente a la vez, la necesidad de suspender la tramitación del decreto que autoriza la mencionada internación y otras del mismo tipo que se encontraren pendientes, y

Requerir de la Contraloría General de la República todos los antecedentes que existan sobre esta materia".

De los señores Cofré y Olavarría apoyados por el Comité Radical Doctrinario:

Ante el anuncio de que serán alzados los precios del trigo, la harina y el pan, agravando en forma inusitada las condiciones de suyo angustiosas en que se desenvuelve la alimentación del pueblo,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

1º.—Solicitar del señor Ministro de Economía el inmediato envío de las cifras correspondentes al costo de producción del trigo de la próxima cosecha y, además, las que inciden en la cosecha del año anterior, y

2º.—Solicitar del mismo Secretario de Estado que suspenda la fijación de esos precios mientras envía los antecedentes pedidos".

A indicación del señor Carmona (Vicepresidente) y por asentimiento tácito, se dio por aprobado el siguiente proyecto de acuerdo, del señor Correa Larraín, Comité Conservador Unido, el que se comunicará refundido con el del señor Miranda Ramírez sobre la misma materia:

"Considerando:

Que la opinión pública ha sido informada de la actuación del ciudadano sirio don Selim Chacur, que habría pretendido internar al país una gran partida de automóviles con el objeto de obtener cuantiosas utilidades, y

Que en las negociaciones de este ciudadano habrían intervenido altos personeros de diversos círculos de nuestro país,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Dirigir oficio al señor Ministro de Economía a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a esta Corporación todos los antecedentes que se relacionen con las operaciones que gestionaría el señor Selim Chacur."

PETICIONES DE OFICIOS

En conformidad al artículo 166 del Reglamento, los señores Diputados que se indican, solicitaron se dirigieran, en sus respectivos nombres, los siguientes oficios:

Del señor Muñoz Horz a los señores Ministros de Educación y de Obras Públicas, a fin de que se sirvan iniciar los estudios para la construcción de un Grupo Escolar en que funcionen las Escuelas Nos. 23 y 24 del Cerro Las Monjas de Valparaíso, para cuyo efecto la Municipalidad de ese puerto, en sesión celebrada el 24 de noviembre del presente año, acordó por la unanimidad de sus miembros, ceder al fisco una extensión de terreno de 1.600 metros cuadrados, ubicados en el mismo cerro, en el que se podrá albergar una población de más de 600 alumnos.

Estas Escuelas funcionan actualmente en un local arrendado, cuyo propietario ha solicitado su restitución.

Del señor Durán, al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que en el Presupuesto del año próximo se consulten los fondos necesarios a fin de realizar la construcción de un edificio moderno para el Cuerpo de Carabineros de Victoria. Asimismo, al señor Ministro del Interior con el objeto de que se aceleren los estudios con ese mismo fin.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, con el fin de que se consulten fondos provenientes de la ley de construcción de establecimientos educacionales (Plan Herrera) con el objeto de

proceder a dotar de un edificio moderno a la Escuela Quinta Nº 27 de Molonhue, del departamento de Imperial.

La Comunidad Indígena Coña Quilaqueo y el Centro Cooperador de esta Escuela ha donado terrenos, edificios y dinero efectivo y sólo esperan del Gobierno que entregue los fondos que faltan a fin de dar término a esta Escuela.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Hacienda, para que consulte en el Presupuesto del año Próximo los fondos necesarios a fin de construir un estadio para el deportivo "Gimnástico" de Temuco.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, con el objeto de que se sirva designar un Inspector en la Escuela Normal de Angol, a fin de que conozca los hechos que se indican y aclare las situaciones que procedan.

La señorita Carmen Vilches, Subdirectora de ese establecimiento, somete a las alumnas a un trato vejatorio e indigno, que no cuadra con la posición y buenos modales que debe tener una persona encargada de la enseñanza. Estos hechos han culminado con el caso de la alumna señorita María Clara Díaz, alumna de cuarto año de esa Normal.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, con el objeto de que en el plan de construciones escolares para el próximo año se estudie la posibilidad de edificar un local para un Liceo Mixto en la ciudad de Curacautín, atendida la grave escasez de establecimientos en la provincia de Malleco.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que sirva disponer se efectúen los estudios pertinentes a fin de que las diversas Cajas de Previsión y el Servicio de Seguro Social estudien la forma de llevar a cabo un plan de contrucción de habitaciones tanto para empleados como para obreros de la provincia de Malleco, y en especial de Curacautín, donde el problema se ha agravado cada día más, sin dársele hasta el momento una solución.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de pedirle que se proceda a estudiar la construcción de un puente carretero en el camino de Huenivales a Llaima, en Curacautín, que será de gran utilidad pues dará salida a los diversos productos agrícolas de esa zona a los centros poblados.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Salud Pública, para que ordene que se hagan los estudios del caso a fin de dotar de un establecimiento hospitalario a Curacautín, y además, que se destinen en el Presupuesto del año 1956 los fondos necesarios para dar comienzo a estos trabajos.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Economía, con el objeto de que se sirva disponer que los organismos competentes efectúen el envío de harina a la localidad de Carahue, a fin de abastecer el mercado de consumo, ya que la escasez de este producto en dicha zona ha provocado serios problemas, especialmente, en los precios que se han convertido en objeto de especulación de parte de comerciantes inescrupulosos.

Del señor Santandreu, al señor Ministro de Educación, para que disponga la pronta construcción del edificio en donde debe funcionar la Escuela Superior de Niñas Nº 2 de Rengo, por cuanto el actual es viejo, estrecho y no cuenta con ninguna condición para el funcionamiento de un plantel educacional.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, para que solicite que la Sociedad Constructora de Establecimientos educacionales, inicie cuanto antes la construcción del Grupo escolar de Rancagua, en donde debe funcionar la Escuela Superior de Hombres Nº 1. El edificio actual es muy antiguo e inapropiado. La Sociedad indicada tiene en su poder el terreno que se ha destinado para ese fin desde hace diez años.

Del mismo señor Diputado al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que disponga la terminación del camino público que une a Rengo con Malloa, ya que es la época apropiada para continuar estos trabajos.

De los señores Barra, Martones, Oyorzún, Acevedo, Alegre, Pinto Díaz, Bustamante y Meléndez, a S. E. el Presidente de la República, pidiéndose que incluya en la actual convocatoria el proyecto de ley contenido en el Boletín Nº 648 de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene que autoriza a determinadas personas para ejercer el oficio de práctico dental.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 19 horas y 30 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Someto a vuestra consideración un proyecto de ley que tiende a subsanar los vicios y defectos que la práctica aconseja para colocar a los Consejeros de las Instituciones fiscales, semifiscales, empresas de administración autónoma o municipales, en condiciones que ningún interés personal o subalterno menoscabe el ejercicio de las funciones que como tales les corresponde. No es aceptable que periódicamente por vinculaciones a otros intereses, que no son los que se les han confiado, déban producirse reorganizaciones en los Consejos de tales entidades que disminuyen la confianza pública, no ya sobre los que pesan tales responsabilidades sino en el buen nombre de las Instituciones mismas.

Es por esto que en el presente proyecto de ley se establecen incompatibilidades entre los cargos de Consejeros entre sí, así como entre éstos y la de directores representantes, etc., de las Instituciones o entidades filiales, cualesquiera que sea el aporte de capital que la Institución Matriz mantenga en tales filiales.

A su vez, deberán cesar por el solo ministerio de la ley, aquellos Consejeros que actuaren como abogados, mandatarios o agentes de instituciones particulares, en contratos, juicios o asuntos en que tengan intereses con las instituciones de las que son Directores o Consejeros.

De otro lado, se ha hecho aplicación en el artículo 3º del proyecto, del principio de separación de los poderes públicos, manteniendo la idea de no intromisión de un poder en la función de otro poder. De este modo no resulta aconsejable que representantes del poder legislativo, que tienen funciones fiscalizadoras, tomen parte en las gestiones meramente administrativas, y por ello es que el presente proyecto respetando el derecho de fiscalización que incumbe a los representantes del H. Congreso Nacional en el seno de los Consejos de las Instituciones fiscales, semifiscales, etc., deberán limitarse a tomar conocimiento directo de los acuerdos que se tomen o asuntos que se conozcan, sin tomar parte en sus debates ni menos decidir en sus resoluciones.

De esta manera no se menoscaba su acción fiscalizadora, ni se adentran en la órbita de acción del poder administrador, que es el que debe ser objeto de su fiscalización.

En mérito de estas razones, vengo en someter a la consideración del H. Congreso Nacional, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, en el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Los cargos de Consejeros de las Instituciones fiscales, semifiscales,

empresas fiscales de administración autónoma o municipales, son incompatibles entre sí. Lo serán, también con los cargos de directores, consejeros o representantes en las empresas o sociedades filiales de las instituciones o entidades de las que son Consejeros, cualquiera que sea el aporte de capital de la institución u organismo antes indicado.

Asimismo, no podrán ser Consejeros de una institución, los funcionarios que prestan sus servicios en ella, como también, no podrán ser Directores de las Empresas o Sociedades filiales de la Institución donde presten sus servicios.

Artículo 2º—Cesará en su cargo de Consejero en que actuare como Abogado, Mandatario o Agente en gestiones particulares por sí o por interpósita persona en cualquier clase de juicios, contratos o asuntos en que tengan interés las instituciones de las que sea Director o Consejero.

Artículo 3º—Los Consejeros parlamentarios a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 8.707, de 19 de diciembre de 1946, no participarán en los debates ni tendrán derecho a voto en los Consejos de que formen parte y tampoco gozarán de remuneración alguna".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Raúl Barrios Ortiz.*

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la H. Cámara de Diputados:

La Caja de Previsión de Empleados Particulares afronta una grave falta de personal, lo que le impide, de una parte, dar adecuada atención a sus imponentes, y de la otra, controlar en forma siquiera aproximada el cumplimiento de la ley.

Una parte importante de esta situación se puede remediar simplificando diversos aspectos administrativos, cuya complejidad actual se debe a la circunstancia de que la Institución cumple funciones emanadas de leyes diversas, cuyas dictaciones no se han realizado dentro de un plan orgánico. Así, por ejemplo, en materia de imposiciones, la Caja debe recaudar una multiplicidad de tasas: imposiciones al Fondo de Retiro sobre los sueldos y comisiones; al Fondo de Indemnización sobre los sueldos, sobresueldos y comisiones, con límite de tres sueldos vitales, al Fondo de Asignación Familiar sobre los sueldos, regalías, sobresueldos y comisiones con tasas diversas en cada departamento del país, etc. Es decir, casi cada rubro de imposiciones se aplica sobre distinta remuneración.

Por otra parte, la diferenciación legal entre Fondo de Retiro y Fondo de Indemnización obliga a la Caja a llevar duplicada la Cuenta Individual de cada imponente. Asimismo, los cálculos de sueldos para diversos beneficios muy frecuentes, como préstamos de auxilio, devolución de imposiciones, etc., no resultan expeditos.

En estas circuntancias, el Ejecutivo ha elaborado un proyecto de ley que tiende a facilitar todos los cálculos y operaciones administrativas y hacer posible un control oportuno y eficaz en la recaudación de todos los valores que percibe la Caja.

En efecto, en el artículo 2º se establece una base única, que se denominará renta imponible, para calcular todas las imposiciones y demás ingresos o depósitos que reciba la Caja. El hecho de que esta renta sea más amplia en algunos casos, que la base actual, se ha contemplado en el artículo 4º, en donde se establecen las nuevas imposiciones fusionadas para previsión, las que han sido calculadas por su valor equivalente al actual; o sea, se rebajan los porcentajes para compensar la mayor amplitud de la renta imponible.

En el artículo 4º se establecen las nuevas imposiciones que sustituyen a las actuales al Fondo de Retiro y de Indemnización. Se suprime el descuento de la mi-

tad del primer sueldo y de la primera diferencia por aumento, aportes que siempre encuentran resistencia en los afectados. En este mismo artículo se define la Cuenta Individual, concepto necesario en relación con diversos otros artículos del proyecto.

En el artículo 5º se regula la imposición patronal para asignación familiar. En esta materia existe verdadera anarquía, ya que en cada Departamento del país hay distinta imposición patronal a causa del mecanismo, de reajuste establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 7.295. Por este artículo se establece una sola imposición de 19% de la renta imponible y más adelante, en el artículo 7º, se modifica el régimen de reajuste de esta imposición en forma que varía sólo en función del sueldo vital de Santiago, de manera que no pueda producirse una nueva anarquía en la materia.

Por el artículo 6º, se introducen a la Ley Nº 10.475, diversas modificaciones indispensables para hacer funcionar eficazmente el nuevo régimen. Y en el punto 8º de este artículo, se aborda una materia delicada a la cual el Ejecutivo confiere especial importancia. En efecto, cuando se dictó la Ley Nº 10.475, se estableció que la Caja se regiría por el régimen de reparto, manteniéndose las imposiciones existentes y que las aumentos necesarios para el financiamiento se harían en forma escalonada; ahora bien, por diversas causas los imponentes no se han acogido a la jubilación en la cantidad prevista, por lo cual se le siguen produciendo a la Caja fuertes excedentes financieros. Frente a la aguda crítica que se hace al costo de la previsión social y al proceso de aumento del costo de la vida, es de interés nacional impedir que se grave aún más a la economía nacional con imposiciones que actualmente no son indispensables. Por estas consideraciones el Ejecutivo estima que es conveniente postergar por dos años el aumento de imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y sus Organismos Auxiliares.

En mérito de lo expuesto, me permito someter a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, y en el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—La recaudación y cálculo de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que por cualquier causa deba recibir la Caja de Previsión de Empleados Particulares, se regirán por las normas de la presente ley.

Para los efectos de esta ley, por Caja de Previsión de Empleados Particulares, se entenderá esta Caja y sus Organismos Auxiliares.

Artículo 2º—Establécese como renta imponible, para los efectos de calcular todas las imposiciones, aportes, impuestos, depósitos, etc., que reciba o recaude la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sean de cargo del empleado o del empleador: el sueldo, las regalías, los sobresueldos, las comisiones y las participaciones garantizadas que perciban los imponentes.

La gratificación legal sólo quedará afecta a la imposición de cargo del empleado establecida por el artículo 63 de la Ley Nº 7.295 y al impuesto de la Ley Nº 11.766. El depósito que se efectúe en conformidad al artículo 17 de la Ley Nº 7.295 se calculará de acuerdo con las normas indicadas en la citada disposición legal.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los grupos de imponentes que coticen solamente a los fondos de asignación familiar, de cesantía o a los provenientes de las leyes N.os 6.528 y 7.236, aun cuando los respectivos aportes o imposiciones sean recaudados por otros Organismos.

Artículo 3º—Limítanse a seis sueldos vitales del Departamento de Santiago las

remuneraciones máximas mensuales, por las cuales deben hacerse las imposiciones, aportes, impuestos, depósitos, etc., que reciba o recaude la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Para calcular el mínimo anterior se computará la renta mensual imponible y la proporción mensual de la gratificación del período a que corresponde.

La gratificación sólo será imponible en la parte que sumada a la renta imponible mensual, la complemente hasta el máximo de seis sueldos vitales.

Artículo 4º—Las imposiciones y aportes a al Caja de Previsión de Empleados Particulares que se enumeran a continuación, se sustituirán por porcentajes sobre la renta imponible en la forma que se indica:

a) Se substituyen por un aporte patronal mensual del 12,5% sobre la renta imponible los siguientes aportes patronales actuales:

1º—El 5% de los sueldos y comisiones al Fondo de Retiro; y

2º—El 8,33% de los sueldos, sobresueldos y comisiones al Fondo de Indemnización.

b) Se substituyen por una imposición personal mensual del 7,5% sobre la renta imponible las siguientes imposiciones personales actuales:

1º—El 5% de los sueldos y comisiones al Fondo de Retiro;

2º—La mitad del primer sueldo al Fondo de Retiro; y

3º—La diferencia del primer sueldo cuando el empleado recibiere mayor emolumento, al Fondo de Retiro.

En la cuenta individual del imponente se registrarán el aporte patronal e imposición personal anteriores, las imposiciones sobre la gratificación y las correspondientes a las cantidades que se perciben a título de asignación familiar.

Artículo 5º—Las diferentes tasas de cargo de los empleadores que rigen en los diversos departamentos del país para el financiamiento del fondo de asignación familiar, se reemplazarán por una tasa inicial de un 19% de la renta imponible, sin perjuicio del reajuste a que dé lugar el mecanismo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 7.295.

Artículo 6º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 10.475, modificada por la Ley Nº 11.506;

1º—Suprímese la frase final del inciso último del artículo 3º;

2º—Suprímese en el inciso primero del artículo 6º, la frase que dice: "en la misma forma como ha procedido hasta la fecha";

3º—Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 14, la frase: "al fondo de retiro", por la siguiente: "a la Cuenta Individual";

4º—Agrégase como inciso final al artículo 19, el siguiente:

"Los beneficiarios del imponente fallecido a que se refiere el artículo 16, tendrán derecho para retirar, de una sola vez, la totalidad de las sumas registradas en la cuenta individual a nombre del imponente, cuando no se cause derecho a pensión de viudez ni de orfandad";

5º—Reemplázase en la letra d) del artículo 33 la frase: "y con el límite del 50% de los fondos de propiedad del imponente", por la siguiente: "y con el límite del 30% de la cuenta individual del imponente";

6º—Reemplázase en la letra c) del artículo 33 la frase: "hasta el total del fondo de retiro individual", por la siguiente: "hasta el 60% de la cuenta individual del imponente";

7º—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 33:

"En las poblaciones que construya o adquiera la Caja para transferir a sus imponentes, se podrá consultar locales destinados a servicios de la población, los cuales la Caja podrá conservar en su poder";

8º—Reemplázanse en el artículo 1º

	da al servicio de las deudas contraídas con la importación de vehículos de locomoción colectiva	740.986.409
17|09|08|p-3	Para reembolsar a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado	788.233
17|09|08|p-4	Para la misma Empresa	166.750.000
17|09|09|n-2	Aporte extraordinario a la Empresa Marítima del Estado	450.000.000
17|09|09|n-3	A la misma Empresa, para el servicio de deudas contraídas por la Empresa de los FF. CC. del Estado para el Servicio Marítimo, por los años 1954 y 1955	4.000.000

MINISTERIO DE MINERIA

Secretaría y Administración General

18|01|04|e	Arriendo de bienes raíces	1.165.556
18|01|07|a-3	A la Caja de Crédito Minero, como aporte extraordinario destinado a la construcción de plantas de lixiviación, ampliación de plantas de flotación y mecanización de agencias de compras de minerales	150.000.000
	Total Suplementos	$ 31.158.436.336

Artículo 2º.—Traspásanse las cantidades que se indican entre los siguientes ítem, letras o números del presupuesto vigente, aprobado por la ley Nº 11.768:

DE LOS ITEM:

SERVICIOS INDEPENDIENTES

Contraloría General de la República

03|01|01	Sueldos fijos	$	3.000.000
03|01|02|a	Por años de servicio		400.000
03|01|02|e	Asignación familiar		400.000
03|01|02|f-1	Para pagar la asignación profesional de acuerdo con el artículo 75 del D.F.L. Nº 256, de 1953		200.000
03|01|02|f-2	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343		1.000.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría y Administración General

04|01|01	Sueldos fijos	120.000

04|01|02|a-1	Para pagar las diferencias de sueldos a que se refiere el artículo 74 del DFL. Nº 256, de 1953, etc.	494.420
04|01|02|f-3	Para pagar una asignación del 5% sobre sus sueldos al personal de "Empleos varios", etc.	9.552
04|01|02|f-4	Para cancelar la asignación de título profesional a que se refiere el artículo 75 del DFL. Nº 256, de 1953	60.000

Dirección General de Correos y Telégrafos

04|03|01	Sueldos fijos	20.000.000
04|03|02|a	Por años de servicio	4.000.000
04|03|02|f-1	Para pagar a los carteros la diferencia entre el sueldo base y el asignado al grado a que están asimilados, etc.	3.000.000
04|03|02|f-2	Para el pago de gratificación de línea del 50% a los ambulantes de Correos	2.500.000
04|03|02|f-4	Para pagar la asignación de título profesional a que se refiere el artículo 75 del DFL. Nº 256, de 1953	600.000

Dirección General de Carabineros de Chile

04|05|01	Sueldos fijos	21.500.000
04|05|02|a	Por años de servicio	6.000.000
04|05|02|e	Asignación familiar	2.500.000
04|05|02|f-4	Para pagar al personal a contrata una gratificación de $ 1.000 mensuales, etc.	6.500.000

Dirección General de Investigaciones

04|06|01	Sueldos fijos	6.150.000
04|06|02|a-1	Para pagar al personal las diferencias de sueldos a que se refiere el artículo 74 del DFL. Nº 256, de 1953	1.327.000
04|06|02|b	Por residencia en ciertas zonas	160.800
04|06|02|e	Asignación familiar	522.000
04|06|02|f-4	Para pagar al personal afecto a la ley Nº 10.223, la categoría de profesionales y asignaciones especiales	120.000

Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas

04|07|01	Sueldos fijos	835.000
04|07|02|b	Por residencia en ciertas zonas	45.000
04|07|02|e	Asignación familiar	120.000
04|07|02|f-1	Para pagar la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343	50.000

transitorio las fechas "1º de enero de 1956", por "1º de enero de 1958"; "1º de enero de 1958" por "1º de enero de 1960'; y "1º de enero de 1960" por "1º de enero de 1962".

Artículo 7º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 7.295:

1º—Intercálanse en el inciso 2º del artículo 28 antes de las dos frases: "por 0,3", la siguiente: "de la Comuna de Santiago";

2º—Reemplázase en el artículo 35 la frase "con su Fondo de Retiro", por la siguiente: "con su Cuenta Individual".

Artículo 8º—Los fondos acumulados en la Cuenta Individual son inembargables. No obstante lo anterior la Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá hacer efectivos, con cargo a ellos, los créditos en favor de ella.

Artículo 9º—Declárase que los fondos que se cedan a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y aquellos que retiren los beneficiarios del imponente fallecido en virtud de la disposición de la Ley Nº 10.475 y sus modificaciones, no están afectos al pago del impuesto de herencia.

Artículo 10.—Derógase el artículo 33 del D. F. L. 857, y todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley, incluso las de leyes especiales.

Artículo 11.—Facúltase al Presidente de la República para que refunda en un solo texto con su mismo número las disposiciones de la Ley 10.475, y sus modificaciones posteriores, incluso la presente ley.

Artículo 12.—La presente ley comenzará a regir a contar del 1º de enero de 1956.

Artículo transitorio

Artículo 1º—Durante el año 1956 los préstamos de auxilio se podrán conceder hasta por el 35% de la cuenta individual del imponente y los préstamos adicionales, hasta por el 70% de dicha cuenta".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Raúl Barrios Ortiz.*

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la H. Cámara de Diputados:

En la revisión de los factores que determinan la actual situación económica del país, tiene importante lugar el elevado costo de los regímenes de previsión social; este hecho reconoce, a su vez, diversas causas, algunas de las cuales no pueden eliminarse, como la desfavorable conformación geográfica del país y la irregular distribución de la población que encarecen la atención médica y la administración u otras que no puedan modificarse en forma inmediata, como la baja entrada media "per capita", las altas tasas de morbilidad, etc. Pero otras causas son susceptibles de eliminación sin menoscabo del sentido social de la legislación, a saber:

1º) La multiplicidad de regímenes e instituciones; y

2º) Los excesos de beneficios.

El primer factor influye directamente a través del elevado costo de la administración y de la duplicación de beneficios por afiliaciones paralelas, e indirectamente por la emulación que provoca entre los grupos de imponentes para obtener mayores beneficios. Su solución se presenta compleja, tanto desde el punto de vista financiero y administrativo, como del político, por lo que el S. Gobierno se encuentra preocupado de su estudio.

Los excesos de beneficios que se refieren principalmente a los regímenes jubilatorios existentes, han sido destacados en diversas oportunidades ante el H. Congreso Nacional; comprenden fundamentalmente: las jubilaciones prematuras, la acumulación de jubilaciones, el cómputo de tiempo que no corresponda a servicios efectivos y la compatibilidad entre jubilaciones y remuneraciones.

Cabe destacar que los excesos señalados afectan casi exclusivamente al sector público, ya que las leyes de previsión de obreros (10.383 y 10.662) y de empleados particulares (10.475) no los contienen, salvo en cuanto han quedado completadas por la Ley 10.986 que autoriza el reconocimiento y cómputo de períodos de desafiliación.

En último término, los excesos jubilatorios tienen como característica común, la pérdida del concepto sobre la función de este beneficio, que no es otro que indemnizar la pérdida de la capacidad de trabajar, indemnización indispensable, ya que dicha capacidad es el único bien económico del asalariado. Este sano principio ha sido supeditado por otros que carecen de justificación social y que son incompatible con el grado de desarrollo económico del país, como es el caso de la jubilación por años de servicios, beneficio que no corresponde a la cobertura de ningún riesgo, ya que la mera antigüedad no permite por sí sola suponer que se haya producido menoscabo de la capacidad para trabajar, especialmente cuando el requisito de antigüedad se fija en límites bajos; la situación anterior ha sido agudizada por la introducción de otro concepto aún más alejado de los principios del seguro social, a saber, la tesis implícitamente incorporada en diversas leyes, de que la jubilación constituye una indemnización por la pérdida del empleo, que fuera introducida por primera vez por la Ley 6.606, tomada probablemente del régimen de retiro de que disfrutan las Fuerzas Armadas, y que no se ha generalizado mediante la dictación de leyes especiales hasta quedar incorporado entre las causales de jubilación del sector bancario, semifiscales, ciertos grupos fiscales, etc.; el proceso de deformación del beneficio ha culminado en leyes recientes que contemplan la jubilación por antigüedad, sin establecer la incompatibilidad entre la jubilación y el desempeño de la función por la cual se jubila.

Las liberalidades de los regímenes jubilatorios no surtieron sus plenos efectos hasta la incorporación de otros beneficios que constituyeron un estímulo directo, para el retiro, o que facilitaran el cómputo del tiempo necesario para jubilar, o bien, que significaran eliminar la influencia de factores que frenaban el interés por acogerse a jubilación.

Estos beneficios están constituídos por los sistemas de reajustes automáticos de las pensiones y en algunos casos, su nivelación con la renta de los cargos en que se jubiló; por el otorgamiento de asignación familiar a los pensionados, por la compatibilidad entre el desahucio y la jubilación y por las facilidades que estableció la Ley 10.986 en materia de continuidad de la previsión, reconocimiento de los períodos de desafiliación y cálculo de las prestaciones según el régimen de afiliación final. Como estos beneficios han recaído principalmente entre los imponentes de las Instituciones de Previsión del sector público, y como varios de ellos deben ser financiados directamente por el Erario Nacional, (reajustes y asignación familiar) la carga que éste soporta constituye un rubro de creciente importancia en el Presupuesto Fiscal.

El resultado final de los excesos jubilatorios ha sido formar una masa de pasivos que, en gran proporción, está compuesta por personas en plena capacidad de trabajo, lo que constituye un hecho que moral y económicamente no puede aceptarse.

Por las consideraciones anteriores se hace necesario en eliminar el cómputo de períodos que no correspondan a servicios efectivos, tales como los de desafiliación y los abonos de tiempo, salvo por causales muy justificadas; suprimir las futuras jubilaciones con menos de 35 años de servicios y 55 de edad; establecer un límite máximo a las pensiones simples o acumuladas, y un impuesto a las que excedan ese límite; un régimen de incompatibilidad entre jubilación y remuneraciones y una

forma de calcular el desahucio que estimule la adquisición de mayores antigüedades.

En razón de sus características propias no es posible en la nueva legislación incluir al personal de las Fuerzas Armadas ni al del Cuerpo de Carabineros. Asimismo, por no gravar el Erario Nacional, no se ha estimado necesario incluir el régimen de previsión de los empleados bancarios.

A fin de alcanzar los objetivos descritos tengo la honra de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Todas las leyes, estatutos y reglamentos de previsión vigentes quedarán limitados respecto a los beneficios que se mencionan en esta ley, por las normas que se fijan en los artículos siguientes, las que serán aplicables aun cuando los beneficios de la previsión no emanen de las leyes orgánicas de previsión social.

También se aplicarán a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en cuanto estas entidades u organismos dependientes de ellas otorguen beneficios de previsión directamente o por intermedio de Cajas o Secciones de Previsión.

Se exceptúa el régimen de previsión de la Caja de Previsión de las Fuerzas de Defensa Nacional y el de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y las de los empleados bancarios. No obstante, a los pensionados de estos regímenes les serán aplicables las disposiciones de los artículos 4º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 21 y 1º transitorio.

Artículo 2º—Para optar a una pensión de jubilación, retiro o montepío y demás beneficios de previsión, sólo se computarán los años de servicios efectivamente prestados y por los cuales se hayan efectuado las imposiciones correspondientes.

No se computarán para estos efectos las épocas de desafiliación, ni los abonos de tiempo establecidos en leyes generales o especiales. Exceptuándose solamente y siempre que no excedan de cinco años, los abonos legales fundados en el desempeño de labores nocturnas o que se realicen en ambientes nocivos para la salud, circunstancias que se calificarán en un Reglamento Especial, previo informe favorable del Departamento de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 3º—El Presidente de la República, los municipios, los organismos de previsión, las instituciones fiscales y semifiscales, las empresas autónomas del Estado y las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital o representación no podrán abonar o reconocer años de servicios, por gracia, o, a cualquier título que se invoque, para ningún efecto legal, ni aún en aquellos casos en que leyes especiales los hubieren autorizado para ello, salvo el caso contemplado en el artículo anterior.

Artículo 4º—Los servicios computados para obtener una pensión de jubilación, retiro o montepío no podrán invocarse para obtener otra.

Artículo 5º—Los profesionales acogidos en tal carácter a un sistema de previsión que consulte el beneficio de la jubilación no podrán optar a ésta sino cuando acrediten mediante actos positivos y continuados haber ejercido efectivamente la profesión durante el tiempo legal y haber efectuado las imposiciones correspondientes a toda la época que invocan.

Artículo 6º—El monto de toda pensión se determinará en relación a una renta base igual al promedio mensual de las remuneraciones imponibles percibidas durante un lapso no inferior a un año.

Artículo 7º—Para optar a una pensión de jubilación o retiro, el interesado deberá cumplir con los respectivos requisi-

tos que contempla la Ley del Organismo de su afiliación y además con uno de los siguientes:

1) Encontrarse en estado de invalidez de acuerdo con las disposiciones de la respectiva ley orgánica, o

2) Tener 65 años de edad y 15, a lo menos, de imposiciones y servicios, o

3) Tener 35 años de imposiciones y servicios y 55, a lo menos, de edad.

Se computarán como lapsos de imposiciones y servicios los períodos de imposiciones como afiliado voluntario.

Artículo 8º—Las pensiones de jubilación por antigüedad o vejez, se determinarán como máximo, a razón de una 35 ava parte de la renta base por cada año completo de imposiciones y servicios posteriores a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 9º—Ninguna pensión de jubilación, retiro o montepío que se conceda en el futuro podrá exceder, al momento de su otorgamiento, de cinco sueldos vitales para el Departamento de Santiago.

Artículo 10.—Por vía del reajuste que ordenen las leyes, las pensiones de jubilación o retiro no podrán exceder en momento alguno de cinco sueldos vitales del Departamento de Santiago.

Artículo 11.—Cuando una persona que disfrute de una pensión de jubilación, retiro o montepío entre a desempeñar funciones remuneradas en la Administración Pública, en alguna corporación municipal, en alguna empresa autónoma del Estado, en algún Organismo de Previsión, en alguna institución fiscal o semifiscal, o en alguna persona jurídica creada por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, se rebajará la pensión de acuerdo con la siguiente escala:

a) En un 20%, si la remuneración que recibe no excede de un sueldo vital del Departamento de Santiago;

b) En un 30%, si ella es superior a un sueldo vital y no excede de dos;

c) En un 40%, si ella es superior a dos sueldos vitales y no excede de tres;

d) En un 50%, si ella es superior a tres sueldos vitales y no excede de cuatro;

e) En un 75%, si ella es superior a cuatro sueldos vitales y no excede de cinco; y

f) En un 100%, si ella es superior a cinco sueldos vitales.

En ningún caso la suma de la pensión y las remuneraciones de que disfruta el pensionado podrá exceder de cinco sueldos vitales para el Departamento de Santiago.

Artículo 12.—Toda persona que desee ingresar a alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 11 deberá prestar declaración jurada ante Notario sobre los siguientes puntos:

a) Si es o no beneficiario de una pensión de jubilación, retiro o montepío de cualquier origen que sea;

b) En caso afirmativo, el monto de la pensión de que goza y la o las Instituciones que la pagan.

La falsa declaración lo hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal, sin perjuicio de la pérdida inmediata del empleo.

Todas las declaraciones juradas a que se refiere este artículo se enviarán dentro de los 30 días siguientes a su recepción, a la Contraloría General de la República a quien le corresponderá supervigilar el cumplimiento de esta disposición legal y de las rebajas de pensión a que hubiere lugar.

Artículo 13.—La asignación familiar de los pensionados es incompatible con toda otra asignación causada por la misma carga.

Artículo 14.—Establécese sobre todas las pensiones de jubilación, retiro y montepío cuyo monto exceda de cinco sueldos vitales del Departamento de Santiago, un impuesto equivalente al 90% de dicho exceso. Para estos efectos se considerarán

como una sola las diversas pensiones de que goza una misma persona.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, todo beneficiario de una pensión de jubilación, retiro o montepío, deberá prestar anualmente declaración jurada ante Notario y antes del 15 de marzo, sobre el monto de la o las pensiones de que disfruta, y entregarla a la Contraloría General de la República en los casos de pensiones en que concurra el Fisco y a la o las Instituciones que paguen las respectivas pensiones, en los demás casos. En esta declaración del pensionado deberá indicar el Organismo en el cual desea que se le haga efectivo el pago del impuesto, cuando corresponda.

Al pensionado que no cumpla con esa obligación se le suspenderá el pago de la pensión correspondiente.

Se exceptúa de las obligaciones anteriores a los pensionados del Servicio de Seguro Social, a los de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de la Marina Mercante y a los de las Secciones Talleres de Obras y Fotograbadores del Departamento de Periodistas de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 15.—El beneficio de la indemnización por años de servicios o desahucio compatible con jubilación o pensiones de montepío, será equivalente como máximo al 75% de un mes de sueldo imponible por cada año o pensión superior a seis meses de servicios efectivamente prestados, y se elimina, en este caso, los máximos globales que existan.

Las modificaciones anteriores no serán aplicables cuando no se cause pensión.

Artículo 16.—Prohíbese el rescate o venta, total o parcial, de las pensiones de jubilación o montepío.

Artículo 17.—Suprímese el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 10.986 y agrégase al inciso final del mismo artículo 4º, después de coma, la frase "de acuerdo con su respectiva ley orgánica".

Artículo 18.—Introdúcense al D. F. L. 256, de 29 de julio de 1953, las siguientes modificaciones:

1º—Substitúyense los tres primeros incisos del artículo 172, por los siguientes:

"Los funcionarios que desempeñen empleos compatibles y en uno de ellos adquieran los requisitos para jubilar, podrán hacerlo sólo respecto de aquel empleo en que adquirieron los requisitos y conservar la propiedad de los demás empleos, no rigiendo en este caso las reglas de compatibilidad a que se refiere el artículo 56".

"Al concederse esta jubilación, la pensión se liquidará en relación con la totalidad del tiempo servido en el cargo en el cual se jubila y de los sueldos percibidos en él mismo durante los últimos 36 meses".

"Los cargos docentes no se considerarán como empleos diferentes para los efectos indicados en el inciso 1º de este artículo, sin perjuicio de la jubilación a que se refiere el artículo 190".

2º—Suprímese el artículo 179.

3º—Suprímese en el inciso final del artículo 180 la frase que dice "o de aquel que se asigne al empleo en el futuro".

Artículo 19.—Suprímese el artículo 64 de la Ley 10.343.

Artículo 20.—Introdúcense, las siguientes modificaciones a la Ley 10.627 (previsión de abogados):

1º—Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

"La jubilación del abogado lo inhabilita para el ejercicio de la profesión y prohíbese otorgarle patente profesional".

"El abogado jubilado que vuelva al ejercicio profesional cesará de inmediato en el goce de su pensión de jubilación, sin estar obligado a restituir a la Caja las pensiones devengadas con anterioridad".

2º—Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del 14:

"Establécese como renta máxima para los fines de la presente ley, no obstante lo dispuesto en el artículo 6º, letra a) el sueldo asignado al cargo de Juez de asien-

to de Corte, disminuído en todas las demás rentas, sueldos y toda otra clase de remuneraciones sobre las cuales el abogado haga imposiciones en cualquiera institución de previsión social y a cualquier título. Asimismo, se disminuirá dicho sueldo en el monto de las jubilaciones que percibe el abogado de cualquier otro régimen de previsión".

"Si se produjeren variaciones de las rentas y jubilaciones computables para fijar la renta declarada afecta a la presente ley o sobrevinieren rentas nuevas, que determinen una renta total superior al sueldo de Juez de asiento de Corte, el abogado no podrá hacer uso de los derechos que le otorga el artículo 11, mientras se mantenga esta situación".

"Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo el abogado declarará bajo juramento las rentas y jubilaciones que perciba y todas las variaciones posteriores que éstas pudieren experimentar".

"En el caso en que el abogado afecto a la presente ley pierda o no tenga margen para declarar como renta imponible, la Caja certificará este hecho para los efectos de que se le otorgue patente profesional".

Artículo 21.—Todo pensionado que oculte datos o los proporcione falsos con el objeto de evadir las disposiciones que se establecen en la presente ley, responderá con su pensión de jubilación, retiro o montepío de las sumas que hubiere percibido indebidamente y será sancionado con prisión en su grado mínimo y multa hasta por el monto de dos pensiones mensuales.

Artículo 22.—Los Consejeros que concurran con su voto al otorgamiento de una pensión, o a la concesión de un beneficio con infracción de las disposiciones legales que los rigen, sufrirán la destitución de sus cargos, no podrán ser reelegidos y responderán personal y solidariamente de los perjuicios que se irroguen a la Institución respectiva.

Artículo 23.—Se concede acción popular para denunciar a los Tribunales de Jústicia las infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 24.—Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 25.—La presente ley empezará a regir el día 1º del mes siguiente a aquel en que se cumplan 90 días de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1º—Dentro del plazo de 60 días desde la fecha de publicación de la presente ley, todos los pensionados deberán presentar las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 12 y 14.

Artículo 2º—El requisito de tener a lo menos 35 años de imposiciones y servicios, que establece el Nº 3 del artículo 7º, entrará en vigencia progresivamente como sigue:

Hasta el 31 de diciembre de 1956 se exigirán 31 años,

Durante 1957 se exigirán 32 años,

Durante 1958 se exigirán 33 años,

Durante 1959 se exigirán 34 años, y

Desde el 1º de enero de 1960 se exigirán 35 años".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Raúl Barrios Ortiz.*

4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El sistema de remuneraciones de la Administración Pública, de las Instituciones, Organismos y Empresas Fiscales, Semifiscales y de Administración Autónoma ha llegado a ser tan irregular y diverso que además de las injusticias y confusiones que produce ha provocado una verdadera carrera de emulación entre los distintos sectores, los cuales, sin reparar en sus particulares ventajas, procuran conseguir las que existen en otros organismos.

Ello está motivando una fuerte corrien-

te de peticiones de diversa índole perdiéndose, en muchos casos, hasta el sentido de las proporciones y sin reparar si el país está en condiciones de afrontar los ingentes gastos que representan.

Por otra parte, debido al desorden imperante en los regímenes de remuneraciones de los servidores públicos le ha sido difícil al Ejecutivo poder apreciar, en un momento dado, la equidad y justicia de tales aspiraciones.

Consciente el Supremo Gobierno de la necesidad de terminar con este estado de cosas, resolvió que la única forma de remediar esta situación era sobre la base del establecimiento de una escala única de grados y sueldos que fué estudiada por una Comisión designada al efecto y en base a cuyos informes se ha confeccionado el proyecto de Ley que someto a vuestra consideración.

Entre los aspectos esenciales de este Proyecto, cabe destacar, en primer término, que se fija una escala única de remuneraciones con el propósito de que a ella se acondicionen todos los servidores del Estado, cualesquiera que sea la Repartición Pública en que presten sus servicios y el nombre o característica jurídica que tengan los diferentes estatutos que los rijan.

Esta escala se subdivide en: a) jerarquías superiores del Estado, que comprende al Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema, Ministros de Estado, Contralor General de la República, etc.; que sin duda alguna deben tener las más altas remuneraciones y estar colocados fuera de las categorías y grados; b) en segundo término, las Categorías, que van de la 1ª a 7ª, que corresponden a los cargos administrativos de mando y dirección, como Subsecretarios, Jefes de Servicios, de Departamentos y funcionarios de jerarquía en general; y c) los grados del 1º al 20 para el resto del personal.

A la escala que se fija se le ha asignado las rentas que contiene el Proyecto, partiendo del principio esencial de restablecer la jerarquía y el poder adquisitivo de los sueldos que se ha ido perdiendo por el alza del costo de la vida.

Se ha mantenido la nomenclatura de Categorías y Grados porque refleja, en cierto modo, la subdivisión de la jerarquía y, en especial, por cuanto todas las leyes que se han ido dictando sobre diversos aspectos administrativos contemplan ese sistema y sería introducir otro factor de desorden al cambiarse su enunciación, obligando a hacer reformas que producirían evidente confusión.

Como se ha dicho, la escala única de sueldos se aplicará a toda la Administración del Estado, en su concepto amplio, no limitativo a la Administración Civil, haciéndose en el artículo 3º del Proyecto la respectiva enumeración de Servicios u Organismos, la que se ha insertado para darle mayor claridad y precisión, aunque en algunos casos pudiera parecer redundancia.

Automáticamente y sin necesidad de mención expresa, comprende esta escala a las Fuerzas Armadas y Carabineros, por simple aplicación de la asimilación de Categorías y grados vigentes.

Se incorpora, además, en la referida escala aún a aquellos funcionarios que hasta ahora no han podido ser asimilados en forma adecuada al sistema general de remuneraciones de la Administración Pública, como es el caso, por ejemplo, del personal docente del Ministerio de Educación Pública, que no tiene escalafones o sistema regular de ascensos.

El Gobierno ha querido dar al profesorado la ubicación que le corresponde dentro de las actividades nacionales, y ha propendido, por lo tanto, a un mejoramiento de su situación económica, que le permita actuar en la vida nacional con la dignidad que la importancia de su misión indica.

Este mejoramiento recibido por el profesorado ha levantado el nivel moral de ellos y permite asegurar que su rendimien-

to y acción educadora también será perfeccionado aún más.

En el proyecto que se entrega a vuestra consideración se dan las bases mínimas para relacionar al profesorado con el resto de la Adminitración Pública, manteniéndole la jerarquía que le corresponde dentro de lo delicado e importante de su misión.

Sin embargo, este esfuerzo, seguramente por falta de conocimiento de la materia, ha encontrado resistencias que no se justifican. El proyecto de ley que se os entrega produce reajustes varios en la Administración Pública, reajustes que, como ya se ha dicho, son indispensables para que el personal que sirve al Estado esté remunerado como corresponde y pueda entonces exigírsele también en la misma proporción.

Se ha querido, además, dentro de lo relacionado con estos servidores del Estado, remediar un hecho que estaba tornándose grave y difícil, y es aquel de que los profesores, especialmente en la enseñanza secundaria, no tenían aliciente alguno para postular a los cargos de Directores de Establecimientos, por cuanto, en muchos casos, perdían rentas.

La ley propone el reconocimiento de esta situación, aumentando el sueldo que ganaría dicho funcionario como si solamente se dedicara a cumplir sus horarios de clases.

Con el proyecto se trata de terminar igualmente, con una situación absolutamente injusta y que era indispensable solucionar.

La Universidad de Chile y la Universidad técnica del Estado reciben presupuestos globales y fijan rentas a sus profesores sin topes de ninguna naturaleza.

No cree justo el Gobierno que ante este proyecto de ordenamiento total de la Administración Pública dichos personales queden exentos de acogerse a sus disposiciones y a los topes que se han fijado para todo el resto del personal docente del Estado.

Pero, por otra parte, se reconoce la importancia de su misión, otorgándoles un horario de clases muy inferior al del resto del personal docente del Estado.

Comprende también este proyecto, a los profesionales a que se refiere la Ley Nº 10.223, los cuales quedan acogidos a las rentas de los grados o categorías de la Escala Unica, consultándose algunas normas especialísimas que resultan de su particular situación.

Con respecto a los Servicios y entidades con escalas diferentes de sueldos o con variabilidad de remuneraciones, se consultan mecanismos adecuados para el respectivo encasillamiento en el Proyecto de ley en estudio, significándoles igualmente un mejoramiento económico.

Consecuente con la finalidad perseguida al propiciarse la implantación de la Escala Unica, se suprimen aquellas remuneraciones anexas, —que significan en el fondo parte del sueldo— cualesquiera que sea el nombre con que se las haya ido disfrazando, de tal modo que no exista diferencia alguna en cuanto a lo que gana un funcionario de una categoría o grado determinado de un Servicio con respecto a otros del mismo grado o categorías de una repartición diferente. Sólo se mantienen algunas asignaciones sui géneris propias de las Fuerzas Armadas.

Por consiguiente, se suprimen las gratificaciones, los estímulos, el régimen de anualidades, trienios, quinquenios, etc., salvo las excepciones que el mismo proyecto señala.

En cuanto al cambio de la modalidad de la asignación de título profesional, cabe hacer un análisis especial para evitar que se produzcan confusiones con argumentos aparentemente valederos.

En la estructura de cada Servicio los cargos de profesionales, sean arquitectos, abogados, ingenieros, etc., tienen ya su ubicación adecuada a la exigencia del título profesional para su desempeño y no se sigue el mismo predicamento que para el resto de la Administración. Así, por

ejemplo, en la escala que se somete a vuestra consideración el funcionario administrativo ingresa con un grado 16º y después de una eficiente carrera, calificaciones meritorias y 20 o más años de servicios, llega por fin al grado 1º, en cambio, por ejemplo, un abogado de la Contraloría General de la República, ingresa al Servicio con grado 1º; un Ingeniero o Arquitecto de Obras Públicas con grado 3º, etc. Como se puede apreciarse, estos funcionarios están en una situación en que se les respeta y considera debidamente su calidad de profesionales, no justificándose un privilegio especial como la asignación de título. Unicamente y como consecuencia de la facultad de trabajar a horario completo, según el sistema vigente en el Estatuto Administrativo, el profesional que se vea en esta condición tendrá la renta de la categoría o grado inmediatamente superior.

En relación con los beneficios especiales solamente se exceptúan aquellos como la asignación familiar, la gratificación de zona y el pago del sueldo del grado o categoría superior en aquellos servicios con régimen de ascensos, cuando por falta de vacante de un funcionario pasa un dterminado tiempo sin ascender.

Para los efectos de dar la adecuada remuneración al personal administrativo, se establece que el grado 16 será el de ingreso mínimo en los diferentes organismos, manteniéndose del 17 al 20 inclusives solamente para aquellas funciones secundarias o auxiliares, sin perjuicio de que este personal, en sus escalafones superiores, pueda tener cargos de grados más altos al 16, según la particular organización de cada servicio.

Si por efectos del encasillamiento, algún funcionario queda con una renta inferior a la que en la actualidad disfruta, esa diferencia le seguirá siendo pagada por planilla suplementaria hasta su posterior reabsorción.

Por otra parte, ningún funcionario —salvo los casos expresamente considerados en el artículo 2º— podrá gozar de una renta superior a la asignada a la 1ª Categoría.

Una vez establecidos los principios elementales para llegar a uniformar las remuneraciones del personal de la Administración del Estado, el Ejecutivo estimó necesario establecer un sistema único anual de rentas, basado en la variación del índice del costo de la vida. Con el objeto de mantener la jerarquía entre los servidores del Estado, este reajuste se aplicará en la misma proporción a todo el personal a que se refiere este proyecto de ley.

Se modifica, asimismo, el monto del viático, estableciéndolo en el equivalente al dos y medio por mil del sueldo anual, lo que guarda la proporcionalidad necesaria a la categoría del interesado.

Al dar este primer paso que tiende a ordenar el sistema de remuneraciones de los servidores del Estado, el Ejecutivo debió contemplar también la situación que se presentaría a sus ex funcionarios. La diversidad de regímenes de previsión y las conquistas obtenidas por ciertos grupos han traído como consecuencia desniveles injustificados entre los beneficiarios de pensiones, ya sean de jubilación, retiro o montepío. A pesar de que en el presente proyecto de ley no podría pretenderse una reforma de fondo en el sistema de previsión, se consideró necesario introducir algunas normas que corrijan las injusticias que hasta la fecha se han producido.

Se fija, como principio general, que los ex funcionarios no podrán tener una pensión superior al 75% de la renta de que disfruta su similar, en la función o grado, en servicio activo.

Sin embargo, tratándose de funcionarios que hayan jubilado o en el futuro jubilen con 35 años de servicios o 65 años de edad, se les mantiene el beneficio de la asimilación al cien por ciento del sueldo en actividad.

El Ejecutivo comprende que el ordena-

miento que se pretende introducir por medio de este proyecto de ley, sólo representa la primera etapa y que su efecto positivo y permanente no se verá completo mientras no se vaya a una racionalización de la administración del Estado, cuyos estudios ya están en marcha.

Junto con este ordenamiento de la jerarquía y remuneraciones de la administración del Estado ha creído fundamental el Gobierno encarar la modificación de la ley que establece el sueldo vital.

Si tanto los empleados particulares como los de la Administración del Estado gozan del derecho de reajuste automático en sus remuneraciones, no se justifica que para la aplicación de este derecho existan diferentes modalidades.

Por otra parte, la experiencia que se ha podido recoger de la aplicación de la Ley Nº 7.295 nos está señalando que el sistema de encuestas adolece de errores cuyas consecuencias afectan a la economía general del país y además la forma de llegar a determinar el sueldo vital desborda, en muchas ocasiones, el plano técnico y aritmético en que debe estar encuadrado, para transformarse en una herramienta de tipo político. Es preferible, por eso, atenerse exclusivamente a lo datos estadísticos que determina mensual y anualmente el Servicio correspondiente y dejar entregada al Presidente de la República la fijación del porcentaje —estableciéndose mínimos y máximos— sobre las variaciones del costo de la vida que se aplicará tanto a las rentas del sector fiscal como del sector particular, de acuerdo con la situación general del país en el momento dado.

Esta reforma fundamental la reclaman, desde hace tiempo, todos aquellos que se han preocupado de estudiar el proceso inflacionista que vive el país.

Seguramente el sector de los empleados particulares mirará esta reforma como un atentado a una conquista ya tiempo alcanzada. Mas, el Poder Ejecutivo consciente del deber que le corresponde en materia de tanta trascendencia y consciente también de la inspiración social que lo caracteriza, ha sopesado los pro y los contra de una medida como la propuesta y cree que ella, lejos de constituir un atentado al derecho de los empleados particulares, representará una ventaja, ya que será un factor importante en el alivio de la situación que afrontamos.

El costo aproximado para el sector fiscal de la escala única que se consigna en el Art. 1º de este proyecto, alcanza a $ 45.000 millones, suma a la cual hay que agregar el reajuste de los jubilados y el aumento de la asignación familiar, etc., que alcanzan a más o menos 15 mil millones, lo que da un total aproximado de 60 mil millones de pesos.

Dentro de este costo no se incluye a los Organismos autónomos, ni a las Instituciones semifiscales ni de Administración Autónoma que deberán afrontar el gasto con su propios recursos.

Para hacer frente a este gasto, el Ejecutivo se ve en la necesidad de solicitar al Honorable Congreso los recursos correspondientes que se contienen también en el articulado de este proyecto. Como podrán apreciar los señores Parlamentarios algunas de las reformas tributarias no sólo tienen en vista un objetivo de financiamiento sino también de ordenamiento, racionalización y, en general, una más expedita aplicación de las leyes impositivas.

Ha sido preocupación del Ejecutivo evitar en la medida de lo posible que los nuevos gravámenes vayan a presionar en forma exagerada sobre el nivel general de precios y, en todo caso, cuando este efecto sea inevitable, queden al margen las mercaderías esenciales.

Resulta indiscutible que dentro del proceso inflacionista que está viviendo el país, es el Fisco, junto con los sectores asalariados, el que más sufre las consecuencias de la inflación. Sus gastos llevan un ritmo creciente y en cambio sus entradas no tienen ese automático y cons-

tante reajuste que experimentan los precios.

Una de las fallas fundamentales en este aspecto se encuentra en que el impuesto a la renta se cobra sobre una utilidad producida con un año de atraso y el tributo se paga con una moneda desvalorizada.

Para salvar esta situación se hace necesario adoptar el sistema que impera desde muchos años en otros países, cual es que el impuesto sobre las utilidades se pague dentro del año en que ellas se producen. Al hacerse esta innovación, a contar desde el 1º de enero de 1956, quedarían exentas de gravamen las rentas de 1955, por lo cual ha sido necesario establecer una disposición especial obligando a hacer la declaración respectiva, pero al mismo tiempo aplicándole la tasa reducida en un 50%, que se pagará por mitades dentro del año 1956 y 1957.

A fin de dar facilidades a los contribuyentes y permitir también que el Fisco tenga entradas más regulares, se establece que los impuestos enrolados se pagarán en 4 cuotas.

La razón y justicia de estas innovaciones hacen inncesario allegar mayores consideraciones sobre la reforma proyectada.

Teniendo siempre en consideración el principio enunciado de evitar que los nuevos gravámenes presionen el nivel general de precios, o sea, establecer de preferencia recargos sobre los impuestos directos, se consulta un alza de un ciento por ciento en las contribuciones de bienes raíces. Mediante este recargo, se busca acercar el gravamen sobre estos bienes al que en realidad soportarán cuando entren a regir los nuevos avalúos a partir del 1º de enero de 1957, ya que es un hecho incontrovertible que la propiedad raíz ha experimentado un extraordinario aumento en el último tiempo. Se trata, pues, de un recargo transitorio que se aplicará durante 1956.

Dentro de este mismo orden de reformas se eleva la presunción que afecta a los importadores y exportadores sobre sus rentas mínimas imponibles.

En el impuesto de 5ª Categoría se han estabecido tres escalas. Hasta el equivalente a un sueldo vital de Santiago se ha reducido la tasa a un 2½%; para las remuneraciones superiores a un sueldo vital y hasta 4 sueldos vitales se mantiene el 3½% y sobre el exceso de 4 sueldos vitales se eleva a 5%.

La reforma tiene por objeto terminar con la injusta igualdad que rige actualmente; está fuera de toda lógica que un sueldo equivalente a 4 ó 5 sueldos vitales pague la misma tasa que un sueldo vital.

Con respecto a la remuneración de los Apoderados, Gerentes, Directores, etc., de Sociedades Anónimas, se establece también un nuevo sistema para los efectos impositivos.

Desde luego, se respetan las elevadas remuneraciones que a éstos se les determina en razón de sus funciones quedando hasta nueve sueldos vitales, sujeta a esta 5ª Categoría. Esto es en lo que se refiere a la limitación individual de renta; pero en cuanto al conjunto de remuneraciones que pueden percibir los Administradores de Sociedades Anónimas, ella queda limitada al 8% de las utilidades, porque resulta evidente que debe existir una proporción entre estas remuneraciones y las condiciones en que se encuentra el negocio, y a su vez los inversionistas, deben estar lo suficientemente garantidos a través de un tope de las rentas de sus Administradores.

Finalmente, se establece otra limitación para este tipo de remuneraciones: sólo podrán tributar en 5ª Categoría las que correspondan a una sola sociedad. El contribuyente que reciba remuneraciones de esta naturaleza de distintas sociedades, elegirá cuál de ellas declara en 5ª Categoría, las demás estarán afectas a la 2ª Categoría. Se entiende que propiamente son rentas del trabajo aquellas funciones a que el contribuyente dedica el máximo de su esfuerzo, las restantes, por asi-

milación, deben entenderse que lo son del capital.

Como una manera de evitar la evasión tributaria se propone una modificación del actual artículo 67 de la ley de la Renta, otorgando facultades al Director del Servicio, para revisar las declaraciones y establecer la relación que ellas tengan con el efectivo régimen de vida que lleve el contribuyente, proporcionado a su fortuna y condición social.

Facultades similares a ésta están establecidas ya en numerosas legislaciones extranjeras y se justifica plenamente aplicarlas en este país cuya tendencia inveterada es, por desgracia, la burla del interés fiscal en materia tributaria.

Junto con implantar esta modalidad, el Ejecutivo ha creído conveniente otorgar, por una vez, una facilidad a los contribuyentes que en el pasado hayan ocultado utilidades, a fin de que estos capitales retornen a los negocios o empresas y se legalice su situación. Esta verdadera amnistía tributaria se ha concedido en la forma más amplia posible, en el convencimiento que aquellos que han infringido hasta ahora nuestras leyes, normalizarán su situación, convencidos de que tales facilidades se les otorgan en una forma extraordinaria y por única vez.

La tasa que se impone es baja y se otorgan plazos amplios para el pago de los tributos correspondientes y en el supuesto que estos capitales ocultos, representen un 50% del capital declarado del contribuyente, se llega hasta el extremo de permitirles abrir nuevos libros, a fin de borrar totalmente la situación pasada.

Con una doble finalidad: de orden fiscalista y para restringir el uso desmedido del crédito, se propone un gravamen del 5% sobre el monto líquido obtenido por quienes realizan descuentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos, en instituciones bancarias.

Se ha creído conveniente eximir de este tributo a los redescuentos que efectúan los Bancos con el Banco Central, para evitar la doble imposición.

El presente proyecto de ley contempla también algunas modificaciones al impuesto de 15 pesos por dólar que grava las autorizaciones de importación que otorga el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Desde luego, se da carácter permanente a este tributo y se le fija una tasa variable correspondiente al 15% del monto de la operación autorizada, reducida a moneda nacional, al tipo de cambio fijado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Se ha considerado que los aportes de capital y las donaciones deben quedar al margen de este tributo, previa calificación de la procedencia de la exención por la Dirección de Impuestos Internos.

Se propone, además, que las transferencias de moneda extranjera y de oro deben quedar gravadas con un impuesto especial del 6% sobre su monto, el que se cancelará en la misma moneda en que se efectúe la operación. Naturalmente que quedan al margen de este tributo las operaciones que se realizan con cambios autorizados por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Ha creído el Gobierno de toda justicia que el Fisco, es decir, la colectividad toda, debe tener participación de aquellas ganancias que son propias de situaciones circunstanciales y que no corresponden ni al trabajo ni al esfuerzo de quienes la reciben. Caso típico es el mayor valor que se adquiere en las ventas de inmuebles.

Mediante una reglamentación minuciosa y tal vez un poco extensa, se legisla sobre esa materia, a fin de delimitar en forma precisa lo que corresponde a una efectiva plus valía y no a un mayor valor, fruto de la especulación debido a condiciones determinadas de los mercados de compra.

Tratándose de bienes raíces se proponen también disposiciones especiales sobre edificación suntuaria, sitios eriazos, etc. A través de ellas no se persigue en forma primordial mayores entradas, sino fomentar por una parte la edificación y por la otra, tender a que ésta sea apropiada no

para sectores privilegiados sino para los más numerosos.

Con un claro sentido de fomento a la edificación, el Gobierno propone también diversas exenciones de orden tributario y otras ventajas con el objeto de favorecer la edificación en determinados barrios de ciudades importantes, que han quedado atrás en el progreso general, a pesar de su situación céntrica, provocando verdaderos lunares en los radios urbanos.

Abriga la seguridad el Ejecutivo que se ha formado ya un concepto público respecto de la necesidad de ordenar las múltiples exenciones, tanto tributarias como aduaneras, que establecen numerosas leyes vigentes. Estas exenciones privan al Fisco de cuantiosas entradas anuales sin que este pesado monto se refleje en un beneficio para la colectividad.

Con miras a lograr un ordenamiento de estas exenciones, a fin de mantener aquellas que se justifican plenamente, por las ventajas que otorgan y por los beneficiados por estas ventajas, consulta el proyecto que someto a vuestra consideración un artículo facultando al Presidente de la República para que dentro del plazo de 120 días de publicada la ley determine cuáles de las exenciones existentes quedarán vigentes.

Se consultan, asimismo, facultades para suspender, reducir o liberar de derechos aduaneros a aquellos productos esenciales para la alimentación y la salud pública, como, asimismo, para todas aquellas mercaderías consideradas necesarias para la mantención y desarrollo de las actividades de la Nación.

La actual situación que vive el país exige al Presidente de la República disponer de esta autorización, a fin de poder actuar en forma expedita y oportuna tratándose de las mercaderías que en el proyecto se señalan.

Se considera también una autorización al Presidente de la República para otorgar bonificaciones o subvenciones con cargo al Presupuesto Nacional a productos tanto nacionales como importados. Naturalmente que mientras en el Presupuesto no se consulten los fondos necesarios esta facultad queda inaplicable.

Como un primer paso a la codificación tributaria, se fija en el presente proyecto el texto de la ley sobre impuesto a las compraventas que tiene como finalidad primordial refundir todas las disposiciones que dicen relación con el tributo a las compraventas de bienes corporales muebles, que por su rendimiento ha pasado a ser el más importante de todos los tributos. Al mismo tiempo se propone uniformar en lo posible las actuales tasas de 3, 6 y 10%, que dificultan la labor fiscalizadora de Impuestos Internos y facilitan la evasión de tributos. Con este objeto se establece una tasa de 5% que gravaría toda compraventa, permuta u otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles.

La tasa de 10% que grava la compraventa de artículos suntuarios se aumenta al 15%, pero con la diferencia de que ésta última tasa se aplicará solamente en la primera compraventa u otra operación gravada y no en cada transferencia como ocurre en la actualidad. De tal manera que el público consumidor sufrirá el recargo directo de una tasa única, en este caso el 5%, en las compras que realice en el comercio.

Se gravan, por otra parte, las convenciones celebradas en el extranjero, cuando versen sobre bienes situados en Chile, con el objeto de impedir que se eluda dicho impuesto recurriendo al subterfugio de trasladarse los contratantes fuera del país.

En términos generales, en cuanto a la declaración y pago del impuesto de que se trata, se han incorporado a este proyecto las normas reglamentarias que se encuentran en vigor actualmente.

Las exenciones han sido ordenadas en forma más racional, ampliándose en ciertos casos y restringiéndose en otros.

Se establece la obligación de inscribirse a todos los contribuyentes afectos a las disposiciones del proyecto, con el objeto de facilitar la vigilancia de la conducta tri-

butaria de cada uno de ellos y mantener un rol alfabético permanente.

De lo expuesto se desprende que todas las innovaciones introducidas respecto de este impuesto persiguen un mayor rendimiento, una mejor fiscalización y una más fácil comprensión y aplicación de sus preceptos, factores todos que aconsejan su aprobación.

Otras de las reformas que introduce la presente ley y que es conveniente señalar, se refiere a los gravámenes que afecta a los combustibles líquidos. En la actualidad existen diversas disposiciones que establecen impuestos generales, que dificultan la administración, percepción y fijación de precios a los productos. En el proyecto se propone una tasa única de impuesto que se percibirá directamente en las Compañías distribuidoras y cuya repercusión en los precios será ínfima.

Objetivos similares se persiguen con las modificaciones a los impuestos al tabaco, específicos, artículos de tocador. O sea, simplificar las tasas y los actuales sistemas de recaudación.

Se contempla la creación de un impuesto a las mercaderías de cabotaje con las excepciones necesarias para no encarecer los artículos más esenciales. Se alzan algunas patentes que no se han modificado en el transcurso de 25 años. Se reajusta en un 50% la ley de timbres, estampillas y papel sellado.

Finalmente, se ha hecho un estudio de numerosos tributos que tienen escaso rendimiento y cuya mantención ocasiona mayores gastos que entradas, por cuyo motivo se solicita su derogación.

A través de estos arbitrios tributarios y de ordenamientos impositivos y fiscalizadores, espera el Ejecutivo obtener sus recursos para poder financiar el gasto que significa para el sector fiscal el proyecto de escala única.

La necesidad y justicia de esta nivelación de las remuneraciones del sector público cree el Ejecutivo que ha sido suficientemente demostrado y se impone como una necesidad ineludible. Por lo mismo, el sacrificio que su mayor costo significa deberá ser afrontado por el país con el convencimiento de que constituye un medio eficaz e indispensable para el ordenamiento económico en que está empeñado el Gobierno.

En atención a las consideraciones expuestas, vengo en someter a la deliberación y estudio de vuestras Señorías, en el actual período de sesiones extraordinarias del Honorable Congreso, el siguiente

Proyecto de ley:

(*Escala única*)

"*Artículo* 1º— Reemplázase el artículo 19º del D. F. L. Nº 256, de 1953, modificado por el artículo 2º de la ley Nº 11.764, por el siguiente:

Grados o Cat.	Remuneración mensual	Remuneración anual
1ª Cat.	$ 135.000	$ 1.620.000
2ª Cat.	125.000	1.500.000
3ª Cat.	115.000	1.380.000
4ª Cat.	105.000	1.250.000
5ª Cat.	95.000	1.140.000
6ª Cat.	85.000	1.020.000
7ª Cat.	75.000	900.000
Grado 1º	70.000	840.000
Grado 2º	65.000	780.000
Grado 3º	60.000	720.000
Grado 4º	55.000	660.000
Grado 5º	50.000	600.000
Grado 6º	47.000	564.000
Grado 7º	44.000	528.000
Grado 8º	41.000	492.000
Grado 9º	38.000	456.000
Grado 10º	35.000	420.000
Grado 11º	32.000	384.000
Grado 12º	30.000	360.000
Grado 13º	28.000	336.000
Grado 14º	26.000	312.000
Grado 15º	24.000	288.000
Grado 16º	22.000	264.000
Grado 17º	20.000	240.000
Grado 18º	19.000	228.000
Grado 19º	18.000	216.000
Grado 20º	17.000	204.000

Artículo 2º—La renta del Presidente de

la República será la correspondiente a la 1ª Categoría aumentada en un 40%; el sueldo del Presidente de la Corte Suprema será igual a la renta de la 1ª Categoría aumentada en un 30%. La renta del Contralor General de la República, Ministros de Estado y Ministro y Fiscal de la Corte Suprema serán iguales a la renta de 1ª Categoría aumentada en un 20%.

Artículo 3º—La escala única de grados y sueldos se aplicará al personal:

a) De la Administración Pública Fiscal, ya sea civil, militar o de carabineros;

b) Del Servicio Nacional de Salud;

c) De los Organismos Autónomos y Empresas Fiscales y Semifiscales de Administración Autónoma, con las excepciones que se señalan más adelante;

d) De las Instituciones Fiscales y Semifiscales;

e) Del Ministerio de Educación Pública, de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado de acuerdo con el procedimiento indicado en esta ley;

f) Afecto a la ley Nº 10.223, de acuerdo con esta ley;

g) De la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4º—No se encasillará en la escala única:

a) Al personal de las Instituciones bancarias y de las organizadas como Sociedades Anónimas, de la Empresa Nacional del Petróleo y de la Empresa Nacional de Fundiciones.

b) Al personal de la Caja de Amortización de la Deuda Pública y al de oficiales y tripulantes de la Empresa Marítima del Estado;

c) Al personal de explotaciones comercial, industrial o agrícola de los Organismos Autónomos o Instituciones o Empresas Fiscales o Semifiscales;

d) Al personal de obreros de los Servicios e Instituciones a que se refiere el artículo 3º de esta ley, no sujeto a escala de grados y sueldos.

Artículo 5º—Los funcionarios de las Instituciones semifiscales sometidos a la escala de grados y sueldos del artículo 54 del D. F. L. 23|5.683, de 1942, y modificaciones posteriores, quedarán encasillados en la escala única contemplada en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con las siguientes normas:

Los del grado 1º, en 6ª Categoría.
Los del grado 2º, en 7ª Categoría.
Los del grado 3º, en grado 1º
Los del grado 4º, en grado 2º.
Los del grado 5º, en grado 3º.
Los del grado 6º, en grado 4º.
Los del grado 7º, en grado 4º.
Los del grado 8º, en grado 5º.
Los del grado 9º, en grado 6º
Los del grado 10, en grado 7º.
Los del grado 11, en grado 8º.
Los del grado 12, en grado 9º.
Los del grado 13, en grado 10.
Los del grado 14, en grado 11.
Los del grado 15, en grado 11.
Los del grado 16, en grado 12.
Los del grado 17, en grado 13.
Los del grado 18, en grado 14.
Los del grado 19, en grado 15.
Los del grado 20, en grado 16.
Los del grado 21, en grado 16.

Artículo 6º—Los funcionarios a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 11.764, conservarán en la escala única las categorías y grados que se contemplan en dicho artículo.

Artículo 7º—Los funcionarios de las Instituciones Fiscales y Semifiscales actualmente asimilados a la escala del artículo 19 del D. F. L. Nº 256, de 29 de julio de 1953, modificado por el artículo 2º de la ley Nº 11.764, se encasillarán en la escala única con los mismos grados actuales.

La misma regla se aplicará al personal de las Instituciones regidas por el artículo 106 de la ley Nº 10.343, modificado por el artículo 69 de la ley Nº 11.764, que se encuentre encasillado en la escala de grados del 1º al 20º de la escala fiscal.

El personal fuera de grado de las Instituciones a que se refiere el inciso anterior, será encasillado en la escala única del artículo 1º de esta ley, de acuerdo con las rentas que actualmente estuviere percibiendo, sin que en ningún caso el cargo

máximo pueda quedar en un lugar superior a la 2ª categoría y se colocará al resto del personal en el orden descendente que le corresponda según su jerarquía y ubicación en las plantas vigentes al 30 de julio de 1955, en cada Institución.

Estos encasillamientos se practicarán por decreto supremo firmado, además, por el Ministro de Hacienda.

Quedan derogados los artículos 106 de la ley Nº 10.343, y 69 de la ley Nº 11.764, declárandose aplicable a las Instituciones comprendidas en los artículos señalados, los artículos 3º de la ley Nº 7.200 y 20 de la ley Nº 8.919.

Artículo 8º—Los funcionarios de las Instituciones Semifiscales, Empresas Fiscales o Semifiscales u Organismos Autónomos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, que no estén afectos actualmente a la escala de sueldos fiscal ni semifiscal, que tengan la calidad de empleado particular, se encasillarán en la escala única del artículo 1º en la categoría o grado equivalente o más próximo a la renta total de que actualmente disfrutan a la fecha de la vigencia de esta ley.

En ningún caso el cargo máximo podrá quedar en lugar superior a la 2ª Categoría y con respecto al resto del personal se encasillará de acuerdo con las normas del inciso 3º del artículo precedente.

Artículo 9º—El personal de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado y de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado quedará encasillado grado por grado, según la planta vigente al 30 de junio de 1955, aplicándose la regla del inciso final del artículo 6º.

Se exceptúa al personal de maquinistas y choferes de las referidas empresas, que se encasillará por Decreto Supremo fundado, considerando las modalidades de su trabajo.

El personal administrativo y de servicio de la Empresa Marítima del Estado será encasillado en la escala única mediante Decreto Supremo fundado, guardando la ordenación jerárquica existente. El cargo máximo no podrá exceder en renta a la determinada para la 3ª Categoría.

Artículo 10.— Los empleados administrativos o técnicos de las reparticiones, Instituciones y Organismos a que se refiere el artículo 3º de esta ley, que actualmente tengan o les corresponda un grado inferior al 16, serán encasillados en el grado 16º de la escala única. Igualmente, el personal de servicio de las mismas Reparticiones, Instituciones y Organismos que tenga un grado inferior al 20º quedará encasillado en el grado 20º de la misma escala. El beneficio anterior se aplicará al personal que se desempeñe con jornada completa.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los profesionales funcionarios tendrán derecho a gozar de la renta de la categoría o grado inmediatamente superior, en el caso que opten por jornada completa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Administrativo.

Se entiende por personal de servicio el que desempeña labores subalternas o auxiliares en cuyo trabajo predomina el esfuerzo físico sobre el intelectual, tales como mayordomos, choferes, porteros, mozos, mensajeros y otros que, normalmente, se consideran como obreros.

El sueldo de los grumetes de la Armada será equivalente al 50% del sueldo asignado al grado 20º.

Las asignaciones de los aprendices de las Escuelas y establecimientos de las Fuerzas Armadas será equivalente al 40% del sueldo asignado al grado 20º.

El sueldo de los conscriptos de las Instituciones Armadas será equivalente al 10 por ciento del asignado al grado 20º.

Artículo 11.—Los sueldos contenidos en la escala a que se refiere esta ley constituirán la única remuneración de los empleados sujetos a ella. Por tanto, quedan suprimidas: las asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, asignaciones de estímulo, de título y toda suma complementaria que por cualquier causa reciban los referidos empleados, a excepción de:

a) La asignación familiar, la gratifica-

ción de zona y el beneficio a que se refiere el artículo 74 del Estatuto Administrativo; b) las remuneraciones especiales del personal de las Fuerzas Armadas, con la limitación de que sólo podrá obtenerse el sueldo correspondiente al grado jerárquico siguiente; c) las asignaciones contempladas en la ley Nº 10.223, para el personal afecto a esa ley; d) las asignaciones especiales del personal de pilotos y auxiliares de aeronavegación de la Línea Aérea Nacional; y e) las remuneraciones que deban pagarse de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del D. F. L. Nº 256, de 1953, sobre trabajos en horas extraordinarias.

Artículo 12.—Intercálanse entre los incisos 4º y 5º del artículo 74 del Estatuto Administrativo, los siguientes nuevos incisos:

Los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros gozarán del sueldo del grado superior y precedente al superior una vez cumplidas las exigencias en los diferentes grados que establecen los artículos 4º y 5º de la ley Nº 11.824 y artículo 2º de la ley Nº 11.852.

Ningún funcionario podrá devengar una renta superior a la que le corresponda a la primera categoría; no obstante se les reconoce a los ubicados en esta última el derecho a disfrutar la diferencia entre la 1ª y 2ª categoría, por una sola vez, cuando se encuentren en la situación reglamentada en este artículo.

Por la aplicación de la disposición de este artículo ningún funcionario podrá sobrepasar la Categoría o Grado del Director o Jefe Superior del respectivo Servicio.

Artículo 13.—Los funcionarios a que se refiere la presente ley, que desempeñen una comisión de servicio fuera del lugar donde ejercen sus funciones tendrán derecho a percibir como único subsidio para sus gastos personales, un viático equivalente al 2 1|2 por mil del sueldo anual por cada día completo de ausencia.

Este viático se regirá en lo demás por lo dispuesto en el D. F. L. 256, de 1953.

Artículo 14.—La aplicación de esta ley, no podrá significar para el personal en servicio, disminución de sus actuales remuneraciones. Si la renta de la Categoría o grado que corresponda a un empleado fuere inferior al total de las remuneraciones que actualmente percibe, se pagará la diferencia por planilla suplementaria y será absorbida por futuros reajustes.

Artículo 15.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior los funcionarios cuyas rentas se paguen total o parcialmente con cargo al Presupuesto de la Nación o que pertenezcan a Servicios, Instituciones, Organismos o Empresas que reciban aportes del Estado, estén o no sujetos a la escala única de sueldos, tengan jornada completa de trabajo o remuneraciones calculadas por horas o cátedras, no podrán percibir en total, en el cargo o cargos que desempeñen, una renta bruta superior al sueldo de la primera categoría.

Para determinar la renta bruta total, en el caso de compatibilidad con la docencia, no se considerarán las remuneraciones correspondientes a las funciones docentes hasta un máximo equivalente a 8 horas semanales de clases.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo se aplicará a las personas que gocen de pensiones de jubilación, retiro o montepío y a las que perciban pensiones y sueldos.

Se aplicará a las personas señaladas en los incisos anteriores, a beneficio fiscal, un impuesto equivalente al exceso sobre la renta signada en dicha primera categoría.

Artículo 16.— Los sueldos de la escala única se reajustarán anualmente a contar desde el 1º de enero de 1957 en un porcentaje de variación del costo de la vida que fije el Servicio Nacional de Estadística por los doce meses anteriores al 1º de noviembre del año precedente. Se exceptúa del reajuste al personal que figure en el Presupuesto oro. Este porcentaje lo fijará Su Excelencia el Presidente de la República y no podrá ser inferior al 50% ni superior al 90% del alza del costo de la vida.

Los jornales de los obreros de los Servicios e Instituciones a que se refiere la presente ley, se reajustarán en la misma forma señalada en el inciso anterior.

Artículo 17.—Las pensiones de los funcionarios actualmente jubilados o que jubilen en el futuro de los Servicios u Organismos a que se refiere esta ley se reajustarán en un monto equivalente al 75% del sueldo asignado o que en adelante se asigne al cargo en actividad de acuerdo con la escala del artículo 1º de esta ley. Si el cargo en que jubiló no hubiere estado asimilado a Categoría o grado, al momento de efectuarse el ajuste, el Presidente de la República determinará la Categoría o grado equivalente que servirá de base para practicarlo.

A excepción de lo dispuesto en el inciso anterior, gozarán de jubilación asimilada al sueldo en actividad los jubilados o los que jubilen en los siguientes casos:

a) Con 35 años de servicios efectivos o 65 años de edad;

b) Los Oficiales de las Secretarías de Estado a que se refiere el Nº 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, y

c) Los funcionarios a que se refieren los artículos 21 y 1º transitorio del D. F. L. Nº 209, de 1953; artículo 19 y 1º transitorios del D. F. L. 299, de 1953 y artículo 22 del D. F. L. Nº 348, de 1953.

Deróganse los artículos 63 y 64 de la ley Nº 10.343 y los incisos 3º y siguientes del artículo 179 del D. F. L. Nº 256 del año 1953 y demás normas generales contenidas en disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este artículo.

Los ex funcionarios que actualmente tengan derecho a gozar de una pensión o jubilación o retiro equivalente al total del sueldo asignado al similar en servicio activo, sólo tendrán derecho a ajustar sus pensiones en la forma indicada en el inciso 1º de este artículo, con las excepciones señaladas en el inciso segundo.

El ajuste al 75% o al 100% en su caso, del sueldo se hará de acuerdo con el régimen de previsión respectivo, considerando las tantas avas partes a que tuvo derecho al momento de jubilar, en conformidad al tiempo de servicios computables.

Artículo 18.—Los funcionarios a que se refiere esta ley, podrán jubilar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de previsión a que estuvieren afiliados. No obstante, si la pensión de jubilación o retiro se cubriere en parte con cargo al Presupuesto Fiscal o de instituciones que reciban aporte fiscal, la pensión por tiempo completo no podrá exceder del 75% del sueldo asignado o que se asigne a la Categoría o Grado del funcionario en servicio activo, para los cuales regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

A excepción de lo establecido en el inciso anterior, gozarán de jubilación asimilada al sueldo en actividad los jubilados o los que jubilen en los siguientes casos:

a) Con 35 años de servicios efectivos o 65 años de edad;

b) Los oficiales de las Secretarías de Estado a que se refiere el Nº 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, y

c) Los funcionarios a que se refieren los artículos 21 y 1º transitorio del D. F. L. Nº 209, de 1953; artículos 19 y 1º transitorios del D. F. L. Nº 299, de 1953, y artículo 22 del D. F. L. Nº 348, de 1953.

Las disposiciones del artículo 17º y del inciso anterior de este artículo regirán para el ajuste de las pensiones de montepío.

Artículo 19.—El personal a contrata de la Administración del Estado, no sujeto a grado, asimilará su renta base más los reajustes automáticos, a la renta más próxima de la escala de categorías y grados fijada por la ley Nº 11.764, más el reajuste automático del año 1955 y pasará a disfrutar de la renta determinada para las categorías o grados en la escala única.

Se entenderá incluído en el tratamiento anterior el personal contratado con cargo a la ley Nº 7.144, no sujeto a grado.

Artículo 20.—Los Servicios fiscales que con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley Nº 10.509, no hubieren obtenido

aumento de grado o no hubieren experimentado modificaciones en las plantas, de tal naturaleza que significaren ascenso de todo el personal, tendrán derecho a un aumento de una categoría hasta la 5ª y de dos categorías o grados desde la 6ª categoría hacia abajo.

Los Servicios que gozarán de este beneficio son los siguientes:

Servicio Nacional de Estadística.

Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

Departamentos de Comercio Exterior, de Comercio Interno, de Industrias y de Cooperativas del Ministerio de Economía.

Dirección General del Trabajo.

Dirección General del Crédito Prendario.

Dirección General de Tierras.

Servicio Nacional de Bienestar y Auxilio Social.

Superintendencia del Cobre y Salitre.

Estadio Nacional.

Superintendencia de Aduanas.

Servicio de Explotación de Puertos.

Tesorería General de la República.

Contraloría General de la República.

Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

Dirección General de Impuestos Internos.

Consejo de Defensa Fiscal.

Dirección de Pesca y Caza.

Dirección de Minas y Combustibles.

Direcciones de Pensiones.

Personal del Servicio Nacional de Salud proveniente de las plantas de la ex Dirección de Sanidad y Protección de la Infancia.

Artículo 21.—El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, procederá a agrupar los Servicios de la Administración Pública del Estado, sean autónomos, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, en cuatro grupos (A, B, C, y D), de acuerdo con la importancia y funciones que actualmente les están encomendadas.

Los Servicios de un mismo Grupo no podrán tener una diferencia de más de una Categoría o grado para las labores similares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, en el inciso anterior, el Presidente de la República queda también facultado para modificar los grados actuales de los empleados de los servicios que resulten ubicados en cada uno de los grupos, a fin de obtener la equiparación correspondiente.

Los grados así fijados serán los que servirán para aplicar la escala del artículo 1º de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 11.987, de 22 de noviembre de 1955, el personal del Registro Civil e Identificación será encasillado en conformidad a las normas establecidas en el presente artículo.

Artículo 22.—Los profesionales funcionarios afectos a la ley Nº 10.223, serán ubicados en la escala de remuneraciones que contempla el artículo 1º de esta ley, de acuerdo con la siguiente pauta:

1º—La renta base anual de 2 horas diarias de trabajo de Médicos o Dentistas será igual a la renta correspondiente al grado 16º de esta escala;

2º—La renta base anual de 4 horas diarias de trabajos de los Farmacéuticos o Químico Farmacéutico corresponderá a la del grado 12º.

Artículo 23.— El personal docente propiamente tal de las Direcciones Generales de Educación Pública y del Ministerio de Agricultura y Universidades del Estado, será encasillado en la Escala del artículo 1º de esta ley, con arreglo al siguiente procedimiento:

Habrá tres grupos de horas de clases identificables por sus categorías y remuneraciones, a saber:

1) Horas universitarias o de enseñanza superior;

2) Horas técnicas o profesionales de la Universidad Técnica del Estado y de la Escuela Normal Superior;

3) Horas secundarias y de la enseñanza técnica profesional y agrícola.

Las remuneraciones de estas horas a base de horario completo serán las que co-

rrespondan a los grados de la escala del artículo 1º, de acuerdo con la siguiente pauta:

1º—Una hora universitaria o de enseñanza superior tendrá una remuneración base anual de un 16 avo de la correspondiente al grado 3º;

2º—Una hora técnica o profesional o normal superior tendrá una remuneración base anual de un 24 avo de la correspondiente al grado 4º; y

3º—Una hora secundaria, técnica o profesional y agrícola tendrá una remuneración base anual de un 36 avo de la correspondiente al grado 4º.

Artículo 24.—La acumulación de horas de un mismo profesor se regirá por la siguiente compatibilidad:

Universitarias, con un máximo de 16 horas.

Técnicas, con un máximo de 24 horas, y

Secundarias, con un máximo de 36 horas.

Cuando un profesor tenga un régimen mixto de horario su compatibilidad se determinará a base de una hora universitaria que equivaldrá a una y media horas técnicas y a dos secundarias.

Artículo 25.—Para el personal docente mencionado se mantendrá una compensación por sus años de servicios a base de aumentos trienales en conformidad a lo dispuesto en el D. F. L. Nº 280, de 1953, con un máximo de un 140% sobre el sueldo base, sin perjuicio de las limitaciones que establece esta ley.

Artículo 26.— El personal superior, el administrativo y el especial, auxiliar de talleres y laboratorios y de servicio de las reparticiones dependientes de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública, Superintendencia de Educación Pública y de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Normal, Secundaria y Agrícola, Comercial y Técnica del mismo Ministerio, esté o no sujeto a grado, será encasillado en la Escala Unica del artículo 1º de esta ley, de acuerdo con la siguiente pauta:

Con sueldo mensual:

f|g. de $ 51.000 pasa a 1ª Categoría.
f|g. de $ 43.190 pasa a 2ª Categoría.
f|g. de $ 41.240 pasa a 3ª Categoría.
f|g. de $ 38.830 pasa a 3ª Categoría.
De grado 1º $ 33.010 pasa a 5ª Categoría.
De grado 2º $ 32.170 pasa a 6ª Categoría.
De f|g. de $ 31.880 pasa a 7ª Categoría.
De f|g. de $ 31.690 pasa a 7ª Categoría.
De Gdo. 3º $ 31.310 pasa a 7ª Categoría.
De f|g. de $ 30.600 pasa a grado 1º.
De grado 4º $ 30.470 pasa a grado 1º
De f|g. de $ 29.680 pasa a grado 2º.
De grado 5º $ 29.630 pasa a grado 2º.
De grado 6º $ 28.770 pasa a grado 3º.
De grado 7º $ 27.930 pasa a grado 4º.
De grado 8º $ 27.090 pasa a grado 5º.
De grado 9º $ 26.240 pasa a grado 6º.
De grado 10 $ 25.400 pasa a grado 7º.
De grado 11 $ 24.640 pasa a grado 8º.
De grado 12 $ 23.700 pasa a grado 9º.
De grado 13 $ 22.860 pasa a grado 10.
De grado 14 $ 22.000 pasa a grado 11.
De grado 15 $ 21.160 pasa a grado 12.
De grado 16 $ 20.140 pasa a grado 13.
De grado 17 $ 19.370 pasa a grado 13.
De grado 18 $ 18.000 pasa a grado 14.
De grado 19 $ 17.160 pasa a grado 15.
De grado 20 $ 16.020 pasa a grado 16.
De grado 21 $ 15.400 pasa a grado 16.
De grado 22 $ 14.770 pasa a grado 17.
De grado 23 $ 13.780 pasa a grado 18.
De grado 24 $ 12.080 pasa a grado 19.
De grado 25 $ 9.030 pasa a grado 20.
De grado 26 $ 7.060 pasa a grado 20.

El personal superior, administrativo, especial, auxiliar y de servicio de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, esté o no sujeto a grados, será encasillado en la escala del artículo 1º de esta ley, de acuerdo con el sueldo que actualmente tenga asignado, guardando la debida proporcionalidad con la referida escala, sin que el cargo máximo pueda ser superior de la 2ª Categoría, y el demás personal será ubicado en el orden descendente que corresponda según su jerarquía y planta vigente.

El Superintendente de Educación Pública y el Rector de la Universidad de Chile quedarán en la 1ª Categoría.

El personal a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las excepciones del inciso anterior, no gozará de trienios una vez encasillado en la escala única.

El personal que quede bajo el grado 20 de la escala tendrá un aumento de un 60% no pudiendo exceder de dicho grado 20.

Artículo 27.—El encasillamiento que se deba realizar en virtud de las disposiciones de esta ley, con respecto al personal de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, se practicará por Decreto, que será firmado, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 28.—El personal docente directivo y docente propiamente tal de la Dirección General de Educación Primaria y Normal, se encasillará en la siguiente forma, consultándose desde el grado 4º, para la relación jerárquica pertinente, un aumento equivalente a 1|5 de la diferencia entre cada grado de la escala del artículo 1º en función del actual sistema.

Fuera de grado con $ 51.000 al mes pasan al grado 3º más 4|5: ($ 64.000).

Fuera de grado con $ 43.190 al mes mas 3|5: ($ 63.000).

Fuera de grado con $ 41.240 al mes más 2|5: ($ 62.000).

Fuera de grado con $ 38.830 al grado 3º más 1|5: ($ 61.000).

Grado 2º y fuera de grado de $ 31.690 al grado 3º: ($ 60.000).

Grado 3º pasa al grado 4º más 4|5: ($ 59.000).

Grado 4º pasa al grado 4º más 3|5: ($ 58.000).

Grado 5º pasa al grado 4º más 2|5: ($ 57.000).

Grado 6º pasa al grado 4º más 1|5: ($ 56.000).

Grado 7º pasa al grado 4º: $ 55.000.

Grado 8º pasa al grado 5º: $ 50.000.

Grado 9º pasa al grado 6º: $ 47.000.

Grado 10 pasa al grado 7º: $ 44.000.

Grado 11 pasa al grado 8º: $ 41.000.

Grado 12 pasa al grado 9º: $ 38.000.

Grado 13 pasa al grado 10: $ 35.000.

Grado 14 pasa al grado 11: $ 32.000.

Grado 15 pasa al grado 12: $ 30.000.

Los grados actuales del 16 y siguientes, para todos los efectos legales se asimilarán a los que se detallan, en el mismo orden, en el artículo 27 de esta ley.

Las horas de clase de las Escuelas Normales Comunes, de Ciegos y Sordo-Mudos y para experiencias pedagógicas, se computarán como las secundarias a que se refieren los artículos 23, 24 y 25 de esta ley. El derecho a trienios se regulará en conformidad al artículo 25.

Artículo 29.—El personal docente directivo de Educación Secundaria y Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica, mantendrá el régimen de trienios de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. La renta inicial equivaldrá a 36 horas de clase, o sea, al grado 4º de la escala del artículo 1º, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación y las limitaciones que consulta la presente ley.

Para la relación jerárquica superior al grado 4º se establece un aumento equivalente a 1|5 de la diferencia con el grado que sigue de la escala:

Fuera de grado con $ 51.000 mensuales al grado 3º más 4|5 dif. ($ 64.000).

Fuera de grado con $ 43.190 mensuales al grado 3º más 3|5 dif. ($ 63.000).

Fuera de grado con $ 41.240 mensuales al grado 3º más 2|5 dif. ($ 62.000).

Fuera de grado con $ 38.830 mensuales al grado 3º más 1|5 dif. ($ 61.000).

Grado 2º y f|g. con $ 31.690 mensuales, pasa a grado 3º: $ 60.000.

Grado 3º pasa a grado 4º más 4|5 dif.: ($ 59.000).

Grado 4º pasa a grado 4º más 3|5 dif.: ($ 58.000).

Grado 5º pasa a grado 4º más 2|5 dif.: ($ 57.000).

Grado 6º pasa a grado 4º más 1|5 dif.: ($ 56.000).

Grado 7º pasa a grado 4º: $ 55.000.

Al personal de profesores de grados inferiores al último señalado precedentemente (grado 7º), se aplicará en lo que

corresponde, la norma indicada en el artículo 28 y al personal administrativo, auxiliar y de talleres, y de servicio, la disposición general del artículo 26.

De acuerdo con lo dispuesto en esta ley, los Directores Generales de Educación Primaria y Normal, Secundaria y Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica, se encasillarán en 2ª Categoría de la escala del artículo 1º.

Los Inspectores-profesores de los Liceos Superiores de 1ª Clase (8) de grado 9º actual, tendrán el mismo tratamiento de los Inspectores Generales de los Liceos comunes.

Para los efectos de esta ley, se estimarán cargos docentes directivos del Ministerio de Educación Pública, Superintendencia de Educación, Direcciones Generales de Educación Primaria y Normal, Secundaria, y de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica, los Jefes de Departamentos, Visitadores, Asesores Pedagógicos, Asesores Técnicos, Orientadores o Coordinadores Educacionales y de Profesores en cargos que cumplan funciones educacionales en las reparticiones mencionadas, cuyo reconocimiento en cada caso particular se hará por Decreto Supremo. En la clasificación de funciones docentes directivas, docentes propiamente tales, administrativas y demás, se estará a lo dispuesto en el D. F. L. 280 de 1953.

En los casos de cargos compatibles según el D. F. L. 280 citado, la renta máxima no podrá exceder del sueldo tope determinado por la presente ley. Los Jefes de Departamentos y los Visitadores Generales tendrán compatibilidad hasta con 8 horas de clases.

Artículo 30.—Los técnicos o profesionales extranjeros que las Universidades del Estado deban contratar para los efectos de desarrollar sus programas de especialización, percibirán las rentas que fijen los respectivos Consejos Universitarios sin que para estos casos rijan las limitaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 31.—Para los efectos del artículo 1º de la ley Nº 7.295, se entenderá por sueldo vital, a partir del 1º de enero de 1957, el que esté vigente al 31 de diciembre de 1956, más el porcentaje de aumento que se fije para los empleados públicos, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 32.—Deróganse todas las disposiciones contrarias o que versen sobre materias tratadas en la presente ley, que se encuentren contenidas en leyes generales o especiales aplicables al personal de las instituciones, empresas, organismo o servicios para los cuales rige esta ley.

Artículo 33.—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con los recursos contemplados en los artículos siguientes.

Artículo 34.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuestos a la Renta contenidas en el Decreto Supremo Nº 2106, de 15 de marzo de 1954, publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1954:

1.—Reemplázase el Art. 21 por el siguiente:

Se presume de derecho que la renta mínima imponible de las empresas o firmas que comercien en importación o exportación o en ambas operaciones, será como mínimo igual a un porcentaje que fluctuará, según su naturaleza, entre un seis y un cincuenta por ciento sobre la suma de las importaciones y exportaciones realizadas durante el año por el cual deba pagarse el impuesto. La Dirección determinará en cada caso el porcentaje mínimo para los efectos de este artículo con los antecedentes que obren en su poder, porcentaje que fluctuará entre el seis por ciento y el veinte por ciento para las importaciones de artículos o mercaderías esenciales o de precios controlados, y entre el veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) para las demás importaciones".

"El porcentaje de que trata el inciso anterior será precisamente, del cincuenta

por ciento (50%) para aquellos importadores que hagan comercio con mercaderías de precios no controlados adquiridas de empresas cuyo capital, en una proporción de setenta y cinco por ciento (75%) o más, pertenezca directa o indirectamente a dichos importadores; o de empresas que directa o indirectamente sean dueñas de una proporción igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del capital con que el importador gira en Chile.

2.—Reemplázase el Art. 39, por el siguiente:

Todas las rentas consistentes en sueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, donaciones y cualesquiera otra asimilaciones y asignaciones que aumenten las remuneraciones pagadas por la prestación de servicios personales, exceptuados solamente los gastos de traslación y viáticos y la imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, estarán gravadas con un impuesto cuya tasa se regulará como sigue:

2½% sobre las remuneraciones que no excedan de un sueldo vital.

3½% sobre las remuneraciones superiores a un sueldo vital y hasta 4 sueldos vitales;

5% sobre el exceso de 4 sueldos vitales.

"Estarán afectas al impuesto de esta categoría las rentas y, en general, las remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, que se paguen a las personas referidas en la letra i) del artículo 8º y que no excedan por persona de nueve sueldos vitales en el año respectivo. Los excesos sobre nueve sueldos vitales quedarán afectos a la segunda categoría.

"Si el conjunto de las remuneraciones pagadas a las personas señaladas en la letra i) del artículo 8º exceden al 8% de las utilidades de la empresa, dicho exceso estará afecto al pago del impuesto de segunda categoría.

"Las personas indicadas en el inciso anterior que perciban remuneraciones en más de una sociedad o empresa declararán en la presente categoría solamente las que reciban en una de ellas, quedando las demás rentas afectas a segunda categoría".

3.—Reemplázase el inciso tercero del artículo 53, por el siguiente:

"Igualmente, pagarán este impuesto las sociedades constituídas en Chile cuando el capital pagado de ellas pertenezca en más de un setenta y cinco por ciento (75%) a personas domiciliadas o residentes en el extranjero, debiendo gravarse solamente las utilidades o rentas que correspondan a dichas personas, en el momento en que sean retiradas de la Sociedad".

"Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 11.137".

4.—Modificaciones a la Ley de la Renta (Art. 60).

Agrégase al final del inciso segundo del artículo 60, después de coma (,): "y deberán abrir y mantener cuenta corriente bancaria de cuyo movimiento dejarán constancia en su libro de contabilidad, siempre que tengan un capital propio superior a dos sueldos vitales anuales para Santiago. El Banco del Estado de Chile y los bancos comerciales estarán obligados a abrir cuentas corrientes a las personas a que se refiere esta disposición.

5.—Reemplázase el artículo 67, por el siguiente:

"El Director empleará el mayor celo y hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas y para obtener todas las informaciones útiles concernientes a las rentas imponibles.

"La misma regla se aplicará a las declaraciones públicas sobre estados de situación o de bienes hechas por cualquier motivo por el contribuyente.

"Se presume que toda persona mayor de veinticinco años disfruta de una renta, a lo menos, proporcionada al rango o importancia de sus gastos de subsisten-

cias y de las personas que vivan a sus expensas, considerándose al efecto los gasto de vida en general, los de automóviles y embarcaciones, de servidumbres, recepciones y paseos, y de cualquiera otra manuifestación u ostentación suntuaria del contribuyente, los que deberán ser agregados por los contribuyentes en sus declaraciones de la categoría correspondiente.

"La valorización definitiva de los gastos o desembolsos de subsistencias será fijada por la Dirección, tomando por base los antecedentes respectivos y su relación con el sueldo vital de cada año, y aplicando una proporción o coeficiente relativo a la fortuna y condición social de los contribuyentes.

"El hecho de que se hayan presentado declaraciones no excluye la determinación detallada de los gastos de subsistencia, para fijar o rectificar en definitiva la renta imponible, cuando la suma o tasación de dichos gastos efectuada por la Dirección exceda en un 20% o más del total manifestado en las declaraciones, y dicha tasación se hará efectiva aún en los casos en que las rentas declaradas correspondan a presunciones de derecho de la misma ley.

"Si el contribuyente interesado no probara la naturaleza u origen de sus rentas, se presume que son de aquellas que la ley clasifica y grava en la tercera categoría y que provienen de ingresos comprendidos en el artículo 7º de la Ley sobre Impuesto a la Internación, Producción y Cifra de Negocios o en el antiguo artículo 5º de la misma ley, como si se tratare de industriales.

"Las mismas presunciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán respecto de todo incremento del patrimonio que no provenga de herencia, donación, mayor valor de los bienes poseídos anteriormente o de beneficios que, de acuerdo con la Ley, deben considerarse como aumento de capital".

6.—Sobre las rentas obtenidas o devengadas a partir desde el 1º de enero de 1956, todos los impuestos o recargos establecidos por la Ley de la Renta y demás relacionadas con la misma, correspondientes a las categorías Tercera, Cuarta y Sexta, el Global Complementario y Adicional, deberán pagarse anualmente en el mismo año que se obtengan o devenguen las rentas. Para este efecto, los impuestos se calcularán provisoriamente sobre las rentas afectas del año anterior, aumentadas en un 20%, debiendo rectificarse o ratificarse posteriormente de acuerdo con las rentas definitivas.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en la declaración que debe hacerse entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, —en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Renta—, los contribuyentes deberán indicar separadamente las rentas percibidas o devengadas en el año anterior y las que corresponda determinar provisoriamente por el año en que se hace la declaración.

Los impuestos así determinados se pagarán en cuatro cuotas iguales en los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Si al hacerse la declaración definitiva de las rentas que se percibieron o devengaron, se estableciere que los impuestos pagados en conformidad a la declaración provisoria fueron mayores que los que debieron pagarse, el excedente servirá de abono para el año en que se hizo la rectificación. Si dicho exceso sobrepasare el impuesto anual, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a ordenar su devolución de acuerdo con las normas generales que rigen sobre la materia.

Por el contrario, si las diferencias establecidas fueren en contra del Fisco, deberá completarse el impuesto en el mes de mayo siguiente a la declaración que permitió determinar este menor cobro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, inciso primero, los contribuyentes que mantengan su giro con posterioridad

a la declaración que deben hacer antes del 31 de marzo de 1956, pagarán sólo un 50% de los impuestos que se determinen en relación con las rentas obtenidas o devengadas en 1955. Dicho 50% se pagará por mitades en los años 1956 y 1957, prorrateando las sumas resultantes en 4 cuotas iguales que deberán cubrirse en los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre.

Los contribuyentes nuevos o que inicien actividades susceptibles de producir rentas gravadas en la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar su primera declaración dentro de los treinta días, contados desde su iniciación, sobre la base de una estimación de su renta por percibir hasta el 31 de diciembre del año respectivo y pagarán, de acuerdo con las normas de este artículo, el impuesto del primer año en las fechas generales posteriores a la declaración que corresponda.

Para los efectos de este artículo, las Sociedades Anónimas cuyos balances no coincidan con el año calendario fiscal, de acuerdo con los Estatutos aprobados por Decreto Supremo, prorratearán las rentas obtenidas en cada año en los años fiscales que correspondan.

Las disposiciones contenidas en la Ley de la Renta mantendrán su plena vigencia en todo aquello que no contravenga lo prescrito en la presente ley.

7.—Los contribuyentes de tercera o cuarta categorías del Impuesto a la Renta, podrán declarar nuevos capitales sin necesidad de expresar su origen y ajustar o reconciliar los inventarios de sus negocios o empresas incorporando a ellos todos los bienes de su dominio que hubieren sido omitidos en la Contabilidad.

Los ajustes, omisiones o declaraciones, deberán corresponder a períodos o balances anteriores al 14 de agosto de 1954, y estarán gravados por una sola vez con un impuesto de 8%.

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta franquicia deberán hacer una declaración escrita a la Dirección General de Impuestos Internos con anterioridad al 31 de marzo de 1956, detallando los bienes que desean incluir o ajustar en la contabilidad.

"El impuesto del 8% se pagará al contado antes del 15 de abril de 1956, o en tres cuotas iguales, la primera dentro de los primeros días del mes de abril de 1956 y las restantes antes del 15 de julio y del 15 de octubre de 1956, con más el interés del 24% anual.

Los valores declarados o ajustados en conformidad a este artículo deberán ser incorporados a los libros de contabilidad y sobre ellos, una vez cancelado el impuesto a que se refiere esta ley, no recaerá ningún otro tributo, interés o multa a que pudieran haber estado afectos.

Cuando las declaraciones de bienes, ajustes o reconciliaciones de contabilidad efectuadas en virtud del inciso primero de este número sumaren el 50% o más del capital declarado en el último balance, los contribuyentes quedan autorizados para abrir inmediatamente nuevos libros de contabilidad después de satisfecho el impuesto de 8%. No obstante, deberán conservar sus anteriores libros de contabilidad y documentación respectiva para aclarar rentas o situaciones de terceras personas.

El monto de las declaraciones de capitales, reajustes o reconciliaciones no será considerado renta para ningún efecto legal.

Toda persona que no hubiere presentado la declaración a la renta, o que no lo hubiere hecho dentro del plazo que establece la ley, o que la hubiere presentado incompleta o equivocada, podrá dar debido cumplimiento a la disposición del artículo 56 de la Ley de Impuesto a la Renta y no se hará acreedora a los intereses, multas y sanciones que dicha ley establece, presentando su declaración antes del 31 de marzo de 1956.

ART. 35.—*Ley sobre impuesto a las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el Dominio de Bienes Corporales Muebles.*

TITULO I

Del Impuesto

Artículo 1º—Las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles o de derechos constituídos sobre éstos, sea cual fuere su naturaleza, que celebre o ejecute una persona natural o jurídica, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el monto del acto, contrato o valor de las especies transferidas.

En el caso de permuta, el impuesto se cobrará sólo sobre el valor de lo que una de las partes da, si las cosas permutadas se estimen de igual valor, o sobre la de mayor precio si no concurriere esta circunstancia.

Se exceptúa del gravamen establecido en este artículo las donaciones de cualquiera especie, afectas a la Ley Nº 5.427, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, como asimismo los aportes a sociedades civiles y comerciales, las adjudicaciones, cuando hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de constitución de la sociedad y las devoluciones de dichos aportes.

La tasa será del quince por ciento (15%) tratándose de la primera venta, permuta u otra convención celebrada en Chile y que sirvan para transferir el dominio de las siguientes especies:

a) Joyas, piedras preciosas, artículos de fantasía, de oro, de plata y de plaqué;

b) Pianos, pianolas, radioelectrolas y demás instrumentos mecánicos de música;

c) Pieles finas, manufacturadas o no;

d) Refrigeradores, jugueras, batidoras, enceradoras, aspiradoras y extractoras de aire;

e) Instalaciones y equipos de aire acondicionado y sus accesorios;

f) Máquinas fotográficas, filmadoras, proyectoras cinematográficas, aparatos y equipos de transmisión o recepción de televisión y los accesorios de todas estas especies;

g) Juguetes;

h) Máquinas operadas por monedas y encendedores automáticos;

i) Géneros, telas o tejidos importados de cualquiera clase;

j) Yates;

k) Aeronaves para uso particular;

l) Automóviles, stations-wagons o similares y motocicletas. Para estos efectos se considerará como primeva venta la que hagan los distribuidores que compren vehículos motorizados y sus repuestos o los fabricantes que tengan plantas de armaduría de las mismas especies en el país. Las ventas que realicen a sus distribuidores estos fabricantes estarán afectas a impuesto;

m) Aguardientes y licores;

n) Artículos de cristal y porcelana.

La tasa será del 60% cuando se trate de la primera venta, permuta u otra convención celebradas en Chile que sirvan para transferir el dominio de los artículos de tocador y del 11,5% si estos actos versan sobre específicos.

No se considerarán artículos de tocador los jabones para usos higiénicos, de tocador, de afeitar y los champúes, los cuales estarán gravados con el impuesto señalado en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2º—El mismo impuesto establecido en el artículo anterior, en tasa que corresponda, deberá pagarse por las convenciones a que se refiere el artículo 1º celebrada en el extranjero cuando versen sobre bienes situados en Chile.

Artículo 3º—Los productos que se vendan o transfieran en hoteles, residenciales, casas de pensión, restaurantes, bares, cantinas, tabernas, salones de té y café y fuentes de soda, aunque se trate de aquellas especies declaradas exentas expresamente del tributo establecido en esta ley, estarán afectos a este impuesto en su tasa del cinco por ciento (5%), que será del quince por ciento (15%) tratándose de restaurantes y clubes sociales de primera clase, boites, cabarets y quintas de recreo.

En los hoteles, residenciales y casas de pensión se adeudará este tributo únicamente cuando dichas convenciones no se encuentren afectas al impuesto de cifra de negocios.

Artículo 4º—Para los efectos de la aplicación del impuesto establecido en la presente ley, se considerarán sometidas al tributo de cifra de negocios y no al del presente título, las sumas obtenidas por suministros de gas y energía eléctrica efectuados a los consumidores.

Artículo 5º—La gasolina, kerosene, petróleo diesel y aceites lubricantes para vehículos y motores, no pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 1º de esta ley, sino el que a continuación se establece:

a) 37% sobre el precio de venta al público de la gasolina para automóviles, camiones y otros vehículos; para calcular el impuesto en todo el país se tomará como base el valor de venta al consumidor en las bombas expendedoras de Santiago.

b) 21% sobre el precio de venta del kerosene, tomando como base su valor puesto en el puerto;

c) 16% sobre el precio de venta del petróleo diesel base puerto.

d) 21% sobre el precio de venta del petróleo combustible; base puerto.

e) 20% sobre el valor precio de venta de los aceites lubricantes para uso de automóviles, camiones y otros vehículos motorizados, tomando como base su precio en Santiago. Se entenderá por "precio de venta al consumidor en la ciudad de Santiago", el que se fije por la autoridad competente o, en subsidio, el que determine la Dirección General de Impuestos Internos.

f) Estarán afectas a este impuesto:

Las personas que importen dichos productos, con excepción de las empresas indicadas en el inciso 3º de esta letra.

Los productores nacionales en razón de las entregas o transferencias que hagan a cualquier título y a cualquier clase de personas que no sean las indicadas en el inciso 3º de esta letra;

Las empresas distribuidoras en razón de las entregas o transferencias que efectúen a cualquier título. Son empresas distribuidoras las que se dedican principalmente a importar las especies indicadas o a adquirirlas en el país de productores nacionales, con el objeto de distribuirlas para el consumo a través de revendedores, siempre que cumplan con los requisitos que exija la Dirección General de Impuestos Internos para el control del impuesto.

g) En el caso del inciso 1º de la letra b), el impuesto se pagará antes que sean retirados de la Aduana los productos a que se refiere este artículo. Los Servicios Aduaneros no permitirán el retiro de su recinto de las mercaderías afectas sin que se le compruebe el pago del gravamen de acuerdo con la liquidación practicada por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 6º—Lo dispuesto en esta ley no regirá respecto de la primera venta o transferencia de los productos nacionales similares a las mercaderías importadas, cuyos derechos hayan sido o sean convenidos por Chile en Tratados Internacionales, los que continuarán pagando el impuesto de producción en la primera venta, o sea, el once y medio por ciento (11,5%), tasa que resulta de aplicar la presunción que establecía el inciso final del artículo 9º del Decreto Nº 2772. En las ventas o transferencias posteriores de estos productos, se aplicarán las normas generales contenidas en esta ley.

Los productos afectos a la norma de excepción establecida en el inciso anterior, serán determinados por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, y a requerimiento del de Relaciones Exteriores, entendiéndose que mientras los correspondientes decretos no sean publicados en el Diario Oficial rigen y han regido los tributos que gravan la

primera venta o transferencia de bienes corporales muebles.

Artículo 7º—El impuesto establecido en el artículo 1º de la ley Nº 9.976, de 20 de septiembre de 1951, se sujetará, en todo, a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 8º—Para la determinación de los impuestos establecidos en esta ley, se declara que no procede descontar del monto imponible, suma alguna por conceptos tales como impuestos, materias primas, envases, fletes o bienes incorporados a las especies de que se trate.

Artículo 9º—En las operaciones que se efectúen a crédito, afectas a los impuestos de esta ley, el recargo a que se refiere el artículo 21 de la misma, deberá ser pagado por el que adquiera la especie respectiva, al momento de celebrarse el respectivo contrato.

Artículo 10.—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos, para cobrar directamente al fabricante, industrial, proveedor o importador, por la primera y sucesivas ventas, el tributo que establece esta ley, cuando se trate de productos sometidos a precios oficiales.

En los casos previstos en el inciso anterior no regirán, respecto de los que efectúen las ventas posteriores a la primera, las obligaciones a que se refieren los artículos 12, 13, 21 y 22 de esta ley.

TITULO II

Del sujeto del Impuesto y de su Declaración y Pago.

Artículo 11.—El impuesto a las compraventas y otras convenciones que sirvan para transferir el dominio de bienes corporales muebles afectará al que venda o transfiera la especie gravada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.

En el caso de permuta el impuesto afectará por mitades a ambas partes contratantes.

Artículo 12.—Los contribuyentes a que se refiere la presente ley deberán declarar dentro de los diez primeros días de cada mes ante el Servicio de Impuestos Internos, el monto total de las ventas, permutas u otras convenciones afectas a los impuestos establecidos en la presente ley, correspondiente al mes anterior.

Artículo 13.—Los impuestos a que se refiere esta ley serán enterados en arcas fiscales dentro de los diez primeros días hábiles del mes subsiguiente a aquel en que se realizaron las operaciones afectas a los mencionados tributos.

Artículo 14.— Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los agricultores, quienes deberán presentar a la Inspección de Impuestos correspondiente, en los meses de febrero y agosto de cada año, una declaración del total de las operaciones efectuadas en el semestre anterior acompañada de una nómina que contendrá el nombre y domicilio del adquirente, productos vendidos, permutados o transferidos, monto de las operaciones efectuadas y cantidades recargadas por concepto de impuesto.

Los agricultores procederán a integrar en arcas fiscales el impuesto adeudado dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de abril y octubre, respectivamente.

Artículo 15.—La excepción a que se refiere el artículo anterior no regirá respecto de las industrias anexas que tengan los agricultores, las que quedarán sometidas a los preceptos generales indicados en esta ley.

Artículo 16.—La Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar el pago a medida que el contrato se cumpla, si éste, por su naturaleza, fuere de lato desarrollo.

Artículo 17.—Las obligaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta ley recaerán sobre los contribuyentes que adquieran especies de personas que no tengan residencia en Chile o de aquellas que, dada la naturaleza de su actividad, a juicio exclusivo de la Dirección General de

Impuestos Internos, no ofrezcan garantía de una adecuada fiscalización.

Artículo 18.—Los organismos fiscales, el Banco del Estado de Chile y demás instituciones semifiscales deberán proporcionar las facilidades de local necesarias y otras que soliciten la Dirección General de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, para la recepción de las declaraciones y pago del impuesto que establece la presente ley y demás impuestos enrolados.

También podrá la Tesorería General de la República, cuando las circunstancias lo justifiquen, encargar la percepción de impuestos a determinadas oficinas o funcionarios fiscales o semifiscales.

Artículo 19.—Las personas que celebraren contratos en el extranjero sobre bienes situados en Chile, deberán pagar el tributo a que se refiere esta ley, al momento de legalizarlos, si se trata de instrumentos públicos, o al ser protocolizados en algún registro público, ser presentados en juicio o en actos judiciales no contenciosos o cuando tomen razón de ellos cualquiera autoridad fiscal, semifiscal o municipal, si se tratare de instrumentos privados.

TITULO III

De las exenciones

Artículo 20.—Estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 1º de esta ley:

1º.—Las compraventas, permutas y convenciones que recaigan sobre las siguientes especies:

a) Salitre, yodo, sal y agua potable;

b) Carne fresca, ganado, aves, afrecho, leña, trigo, porotos, lentejas, garbanzos, arvejas, arroz, papas, maicena, harinas de trigo, maíz y centeno.

c) Pescado, manteca, grasa, azúcar, aceites vegetales comestibles y las semillas oleaginosas destinadas a producirlos, siempre que estos productos se empleen en la alimentación humana;

d) Huevos, fideos, sémola, avena, pan, leche, sea en estado natural, desecada, condensada, evaporada o en polvo y productos destinados a la alimentación de lactantes;

e) Frutas y verduras frescas;

f) Velas, jabones para lavar ropa y productos similares;

g) Drogas medicinales y antibióticos; algodón, gasas y tela adhesiva, para usos medicinales; vendas, jeringas y agujas para inyecciones;

h) Los específicos, que solamente pagarán el impuesto establecido en el Art. 1º de esta ley;

i) Las exportadas en su compraventa al exterior, y las compraventas de cobre que efectúe la industria manufacturera de este metal para la exportación de cobre manufacturado;

j) Cuadernos escolares, libros, diarios y revistas que se expendan al público destinados a la lectura y papeles con marca de agua empleados en su fabricación;

k) Los cigarros, cigarrillos y tabaco elaborado.

2º.—Las compraventas o transferencias afectas al impuesto establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 10.270, de 15 de marzo de 1952, y las compraventas o transferencias de productos mineros que efectúen la Caja de Crédito y Fomento Minero y la Sociedad Fundición Nacional de Paipote Limitada.

3º.—Las compraventas, permutas o transferencias de toda clase de productos alimenticios realizadas en ferias libres, en los Restaurantes Populares del Estado o de las Municipalidades y de las de comidas que se realicen al personal por los propios establecimientos industriales o comerciales durante la jornada de trabajo y en los locales ubicados dentro del recinto de aquellos.

4º.—Las especies vendidas o transferidas en kermeses y funciones de beneficio, que efectúen instituciones de beneficencia con personalidad jurídica y que no persigan fines de lucro, o establecimientos educacionales, previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos.

5º.—A juicio exclusivo de la Dirección

General de Impuestos Internos las compraventas que hubieren recaído sobre especies que posteriormente hayan sido devueltas.

TITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 21.—Las personas o empresas que deben pagar los impuestos que establece la presente ley, deberán, en todo caso, respecto de las operaciones que no sean inferiores a cien pesos, cargar separadamente al que adquiera la especie respectiva, una suma igual al monto de dicho impuesto despreciándose la fracción inferior a cincuenta centavos y elevándose al entero superior la de cincuenta centavos o más.

Este recargo se hará efectivo aún cuando los precios estén fijados por disposiciones legales.

Artículo 22.—Las personas afectas a las disposiciones de la presente ley, deberán emitir facturas, boletas o comprobantes, según el caso, por las operaciones que efectúen, siempre que no sean inferiores a cien pesos. Las facturas, boletas o comprobantes se otorgarán en duplicado y el original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por el Servicio de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados y timbrados por el referido Servicio, conforme al procedimiento que éste señalare, y en cada uno de ellos se indicará el nombre del establecimiento, su fecha, naturaleza y monto de las operaciones, y cantidad recargada por impuesto. Las boletas o comprobantes estarán libres de los tributos establecidos en la ley sobre impuesto de timbres, estampillas y papel sellado. Los industriales y comerciantes al por mayor deberán otorgar boletas o comprobantes, en vez de facturas, por las operaciones al por menor que no sean inferiores a cien pesos.

Artículo 23.—La Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar, a solicitud del interesado, el uso de comprobantes que no reunan todos los requisitos exigidos por el artículo 22 de esta ley, en los casos en que dichos comprobantes sean emitidos por medios mecánicos y que, a juicio exclusivo de la citada repartición, resguarden debidamente los intereses fiscales.

Artículo 24.—Los Notarios y demás Ministros de Fé no podrán autorizar instrumento alguno que deje constancia de una convención afecta al tributo contemplado en la presente ley, ni otorgar copia de ellos, ni autorizar la firma de quienes concurran a otorgarlos, sin que previamente se les acompañe el recibo que acredite el pago de la respectiva contribución, el que deberá insertarse en el documento que al efecto se otorgue y protocolizarse si se tratare de una escritura privada. Si no procediere la protocolización del comprobante de pago del impuesto, éste será conservado por el respectivo Ministro de Fe.

Artículo 25.—Los impuestos que establece la presente ley afectarán también a las Empresas fiscales, Semifiscales y Municipales en cuanto les sean aplicables, aún en los casos en que las leyes por que se rijan las eximan de toda clase de impuestos o contribuciones.

En la palabra "Empresas" se comprenderán las Aduanas, Administraciones de Puertos y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 26.—Los impuestos establecidos en la presente ley se aplicarán sin perjuicio de los tributos especiales contemplados en otras leyes para la venta o producción de determinados productos o mercaderías o del adicional que existe actualmente para los productos en que se emplee el azúcar, a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 9.976.

Artículo 27.—Se considerará específico para los efectos de esta ley, a todo producto químico o farmacéutico destinado directamente a usos medicinales del ser humano y que sea presentado para el expendio al público consumidor en cualquiera forma de envase y que en ésta o en sus etiquetas, prospectos o envoltorios, lleve impresa las

indicaciones anotadas en las letras siguientes:

a) Las cualidades terapéuticas del producto;

b) Un nombre o combinación de nombres registrados, o posibles de registrar;

c) La indicación del modo de usarlo o dósis en que se puede consumir, o cantidad a que corresponda cada fracción, comprimido, etc., contenido en el envase. Se entenderá como indicada la dosificación por el hecho de estar el producto en comprimidos, píldoras, gránulos, papelillos, cápsulas, etc.

Artículo 28.— Para los efectos de esta ley, se entenderán por artículos de tocador aquellos productos, cualesquiera que sea su forma de expendio, que estén destinados a embellecer, restaurar o corregir defectos físicos de las personas, y en general, toda substancia o composición aromática destinada al uso de las personas o a dar fragancia a efectos o ambientes, tales como los cosméticos, las lociones y aceites aromáticos.

TITULO V

De la fiscalización del Impuesto

Artículo 29.—La aplicación y fiscalización de la presente ley estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 30.—Para todos los efectos de esta ley y sus reglamentos, los empleados de Impuestos Internos tendrán el carácter de Ministros de Fe.

Artículo 31.—En conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, el empleado del Servicio de Impuestos Internos a quien se compruebe algún abuso o irregularidad en la aplicación de esta ley y sus reglamentos, ya sea en perjuicio del Fisco, de particulares o en beneficio propio será suspendido de inmediato de su cargo, procediéndose a su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda, en su caso.

Artículo 32.—El Servicio de Impuestos Internos deberá llevar un registro de los contribuyentes que estén afectos al impuesto establecido en la presente ley.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, los contribuyentes estarán obligados a inscribirse en el registro mencionado, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se inicien sus operaciones o actividades, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos.

Las Municipalidades respectivas no podrán otorgar patentes o permisos a los contribuyentes a que se refiere este artículo sin que previamente exhiban el certificado de la inscripción en el registro indicado, debiendo dejarse constancia en la patente o permiso del número y fecha de dicho certificado. Deberán, además, enviar semestralmente una copia de la nómina de estas patentes o permisos a la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 33.— Las Municipalidades en los casos de transferencias de vehículos no podrán aceptar cambios de nombres en sus respectivos registros, ni otorgar patentes, sin que se acredite el pago del impuesto que establece la presente ley.

Artículo 34.—Los funcionarios de todo orden que tomen conocimiento de los contratos a que se refiere el artículo 19 de esta ley, deberán exigir previamente que se les exhiba el comprobante de pago del respectivo tributo para dar curso a cualquiera de las actuaciones a que se hace referencia en dicha disposición.

Artículo 35.—Las oficinas fiscales, semifiscales y municipales, estarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Impuestos Internos todos los datos y antecedentes que ésta solicite para la fiscalización de la presente ley.

Artículo 36.—Las Aduanas deberán remitir mensualmente, dentro de los primeros diez días, al Servicio de Impuestos Internos, copia de las pólizas de internación de las mercaderías importadas en el mes anterior.

Artículo 37.— Para la mejor fiscalización y cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por esta ley, la Dirección General de Impuestos Internos

podrá exigir a los contribuyentes que lleven los libros de contabilidad especiales que ella estime necesarios.

TITULO VI

De las sanciones

Artículo 38.— El impuesto que no sea cancelado dentro del plazo que señala esta ley, devengará un interés penal de 2% mensual, por cada mes o fracción de mes siguiente, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por este Título.

Artículo 39.— **La omisión en los libros** de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas o transferidas, la no declaración del total de las transferencias efectuadas o el empleo de otros procedimientos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, serán sancionados con una multa que no podrá exceder de dos sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos. La multa no podrá ser inferior a un cuarto de sueldo vital anual del Departamento de Santiago.

Artículo 40.—La falta de declaración o la falta de pago a que se refiere el Título II de esta ley, se sancionará con una multa equivalente a la cuarta parte del monto de los tributos no declarados o no ingresados dentro de los plazos legales, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos. Estas multas no podrán ser inferiores al 10% del sueldo vital mensual para Santiago.

Artículo 41.— La infracción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de esta ley, se sancionará con una multa igual al uno por ciento del capital líquido declarado por el contribuyente en su último balance o en su declaración inicial, según proceda, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos. En el caso de los agricultores, esta sanción será igual al medio por ciento del avalúo fiscal del predio explotado.

En igual sanción incurrirán los que fraccionen el cobro de los precios para eludir el cumplimiento de los artículos 21 y 22.

Estas multas no podrán ser inferiores al 10% del sueldo vital mensual para Santiago.

Artículo 42.—Los que, de cualquier modo, impidieren o dificultaren la inspección de los encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, o se negaren a exhibir sus libros o documentos, incurrirán en una multa de hasta un sueldo vital anual del Departamento de Santiago, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos.

Artículo 43.—Además de la multa establecida en el artículo 41 de esta ley, la reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22, se sancionará con una multa adicional de hasta dos sueldos vitales anuales del departamento de Santiago y, en el caso de los comerciantes con la clausura temporal de hasta treinta días del establecimiento en que se hubiere cometido la segunda o posteriores infracciones. Estas sanciones se aplicarán administrativamente por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos; este Servicio procederá con el auxilio de la fuerza pública, que le será concedida, sin ningún trámite previo, por los miembros del Cuerpo de Carabineros que corresponda al domicilio del infractor, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. En todo caso, se pondrán sellos en la puerta del establecimiento clausurado.

Artículo 44.—La violación de la medida de clausura decretada en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, se sancionará con una nueva multa igual al doble de la indicada en el artículo 41, que deberá ser enterada en arcas fiscales como requisito previo para poner término a la clausura, una vez expirado el plazo por el cual ella se decretó, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 45.—En los casos de clausura, el infractor deberá pagar a sus dependientes las remuneraciones correspondientes mientras dure tal sanción. No tendrán este derecho los dependientes que hubieren actuado como autores, cómplices o encubridores en la comisión del delito.

Artículo 46.—Las personas que no enteraren en arcas fiscales el impuesto a que se refiere la presente ley dentro de los plazos que señalan los artículos 13 y 14 y que no lo pagaren dentro de tercero día, a contar desde la fecha en que sean requeridas por el Servicio de Impuestos Internos, incurrirán en las penas de presidio establecidas por el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Los jueces del crimen podrán, cuando el inculpado acreditare haber enterado en arcas fiscales la totalidad de los tributos y sanciones adeudadas, conceder la excarcelación del inculpado y fallar en conciencia la causa respectiva.

Artículo 47.—Las personas que hagan uso de una misma factura, boleta o comprobante en dos o más operaciones sufrirán las penas de presidio del artículo 467 del Código Penal, debiendo aplicarse las del número tercero de dicho precepto, aún cuando se trate de cantidades inferiores a las ahí indicadas.

Artículo 48.—Los comerciantes clandestinos, entendiéndose por tales aquellos comerciantes que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, serán castigados con la pena del Nº 3 del artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones que también les correspondan.

Sin embargo, los comerciantes clandestinos que hayan cobrado el tributo a que se refiere la presente ley y que no lo hayan enterado en su oportunidad en arcas fiscales, serán sancionados con la pena de presidio contemplada en el Nº 1 del artículo 467 del Código Penal. La acción sólo podrá iniciarse por el Director General de Impuestos Internos, quien podrá, atendidas las circunstancias, no formalizarla o desistirse de ella en cualquier momento.

Artículo 49.—La infracción a lo dispuesto en los artículos 24 y 34, hará responsable a los Ministros de Fe y funcionarios a que dichos preceptos se refieren, según el caso, solidariamente con los otorgantes, del pago del impuesto y, además, los hará incurrir en las sanciones pertinentes.

Artículo 50.—Los contratos celebrados en el extranjero sobre bienes situados en Chile, no tendrán valor legal alguno, si no se hubieren pagado los tributos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el presente Título.

Artículo 51.—Toda infracción a la presente ley o a sus reglamentos que no tengan señalada una sanción especial, será penada con una multa de hasta dos sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos.

TITULO VII

Del procedimiento

Artículo 52.—Los empleados del Servicio de Impuestos Internos tendrán la obligación de denunciar cualquiera infracción a las disposiciones de esta ley de que tengan conocimiento o noticia y aplicar las sanciones del caso, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos.

Artículo 53.—El Servicio de Impuestos Internos podrá tasar, en todo caso, los precios o valores de las especies afectas al tributo contemplado en esta ley, cuando a juicio de esa repartición, el precio convenido o el valor fijado a las especies contratadas sean notoriamente inferior al corriente en plaza para un determinado artículo.

Artículo 54.—En los casos a que se refiere el Art. 39 de esta ley, el Servicio de

Impuestos Internos pasará de oficio el monto de las ventas u operaciones por las cuales no se hayan otorgado las facturas, boletas o comprobantes correspondientes o que no hayan sido contabilizadas o declaradas sobre las cuales deberá pagarse el impuesto y las multas. Para estos efectos, se presume de derecho que el monto de las ventas u otras operaciones gravadas por esta ley no podrá ser inferior, en un período determinado, al monto de las ventas u otras operaciones gravadas por esta ley no podrá ser inferior, en un período determinado, al monto de las compras efectuadas, descontando las existencias en poder del contribuyente y agregando las utilidades fijadas por los organismos estatales, tratándose de precios controlados, o las que determine el Servicio de Impuestos Internos en los demás casos.

Artículo 55.—El requerimiento a que se refiere el artículo 46 deberá efectuarse personalmente por un funcionario del Servicio de Impuestos Internos.

En caso de no ser habido el contribuyente será notificado por cédula, con posterioridad al día siguiente hábil de la primera diligencia. Esta cédula deberá entregarse a persona adulta del domicilio que haya señalado el contribuyente en su declaración para el pago del tributo a que se refiere esta ley, o bien adherirse o introducirse en dicho lugar del modo más conveniente, si se encontrare cerrado.

Artículo 56.—Tratándose de personas jurídicas, el requerimiento se hará a su representante; pero, si éste no fuere habido, se estimará válido el requerimiento hecho a cualquier empleado de ellas.

Artículo 57.—Las denuncias que se presentaren a los Tribunales de Justicia, para iniciar acción criminal contra los contribuyentes que hayan incurrido en las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, no requerirán del trámite de ratificación, sirviendo en estos casos de suficiente confirmación la denuncia escrita formulada por el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá desistirse de la acción en cualquier momento.

Artículo 58.—Los contribuyentes o sus representantes que consideren ilegal o injusta la determinación que el Servicio de Impuestos Internos haga del impuesto por ellos debido, de los intereses y multas que resulten como consecuencia de aquel, podrán reclamar por escrito ante el Director General de Impuestos Internos, dentro de sesenta días a contar de su notificación por carta certificada.

El Director General de Impuestos Internos no admitirá reclamo alguno si no se hubieren enterado previamente en arcas fiscales los impuestos, intereses y multas reclamadas.

Las reclamaciones en los casos de impuestos pagados por los contribuyentes o sus representantes, en conformidad con sus propias declaraciones, deberán presentarse dentro de los sesenta días siguientes al pago del impuesto. Vencido este plazo, prescribirá toda acción contra el Fisco.

Artículo 59.—Los recursos que se entablen contra las resoluciones que expida el Director General de Impuestos Internos, en las materias a que se refiere el artículo 43 de esta ley, no suspenderán, en modo alguno, el cumplimiento de dichas resoluciones.

Artículo 60.—Los contribuyentes o sus representantes que no se conformaren con las resoluciones que expida la Dirección General de Impuestos Internos, en las materias a que se refiere la presente ley, o sus reglamentos, podrán apelar de ellas dentro de los cinco días siguientes a su notificación por carta certificada para ante la Corte de Apelaciones de la jurisdicción en que resida el contribuyente. La Corte de Apelaciones tramitará el recurso sin más formalidad que fijar día para la vista de la causa. El apelante y la Dirección podrán agregar al escrito de apelación los documentos que crean útiles a la prueba o defensa de su tesis.

No procederán los recursos de casación ni de queja contra las resoluciones a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 61.—Los plazos de días a que se refiere la presente ley y sus reglamentos se entenderán hábiles y, en consecuencia, no correrán durante los días feriados.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para el plazo contemplado en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 62.—El feriado judicial a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales no se aplicará a las actuaciones de la Dirección General de Impuestos Internos relacionadas con la presente ley.

Artículo 63.—En los casos no previstos por la presente ley las notificaciones que deba practicar el Servicio de Impuestos Internos se harán por carta certificada.

Artículo 64.—Deróganse las siguientes disposiciones de la ley sobre impuestos a la internación, a las compraventas y otras transferencias y a la cifra de negocios, cuyo texto refundido se contiene en el Decreto Nº 2772, de 18 de agosto de 1943, en su texto actual, modificado por las leyes Nºs. 11.575, de 14 de agosto de 1954, y 11.791, de 9 de febrero de 1955: artículo 5º; en el artículo 7º el inciso que dice: "El impuesto que debe aplicarse sobre remuneraciones, por confección de obras materiales gravará solamente a la parte de dichas remuneraciones que exceda de tres mil pesos al mes, siempre que los servicios sean prestados por obreros que trabajen independientemente, solos o ayudados a lo más por dos operarios"; incisos tercero y cuarto del artículo 9º; artículo 14; artículo 19; inciso segundo del Art. 36; y artículo 38.

Artículo 65.—Substitúyese en el inciso primero del artículo 18 del Decreto Nº 2.772 en su texto actual, la frase: "Estarán exentos de los impuestos que establecen los artículos 5º y 7º de esta ley" por la siguiente: "estarán exentos del impuesto que establece el artículo 7º de esta ley".

Artículo 66.—Suprímese la expresión "5º" en el Art. 34 del Decreto Nº 2.772, en su texto actual.

Artículo 67.—En el artículo 37 del mismo Decreto 2.772 substitúyese la frase "Los comerciantes, industriales y agricultores" por "los contribuyentes" y la expresión "artículo 5º" por "artículo 7º".

Artículo 68.—Derógase el artículo 6º de la Ley Nº 11.791, de 9 de febrero de 1955.

Artículo 69.—Deróganse las disposiciones del Decreto 3.607, de 24 de octubre de 1942, y el Reglamento Nº 4.145, de 24 de diciembre de 1942, relativas a los impuestos sobre especialidades farmacéuticas y artículos de tocador, dejándose vigente dicha ley en lo que se refiere a las aguas minerales o mineralizadas, naturales o artificiales y en general a las bebidas analcohólicas.

Deróganse, además, los artículos 26 de la Ley 8.918; 56 de la Ley Nº 9.629; 15º de la Ley 11.137; y letra a) del artículo 1º de la Ley Nº 11.508.

Artículo 70.—Deróganse todas las disposiciones y exenciones totales o parciales establecidas en leyes especiales contrarias a la presente ley.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—Los contribuyentes establecidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, deberán hacer la inscripción de que trata el artículo 32, dentro de los ciento veinte días siguientes a dicha fecha.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado con la pena establecida en el Nº 3º del artículo 467 del Código Penal.

La acción sólo podrá iniciarse por el Director General de Impuestos Internos, quién podrá, atendidas las circunstancias, no formalizarla o desistirse de ella en cualquier momento.

Artículo 2º.—Durante el año 1956, el impuesto será del seis por ciento (6%)

cuando se trate de la primera venta, permuta o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de las especies que se hayan elaborado o producido en el territorio nacional, o sean vendidas en un estado distinto al de su adquisición, aun cuando dicha fabricación, elaboración o producción suplan labores generalmente domésticas.

No obstante, la primera venta, permuta o cualquiera otra convención, celebradas en Chile y que sirva para transferir el dominio de las especies indicadas en los incisos 4º y 7º del artículo 1º de esta ley, estarán afectas a la tasa que se establece en los referidos incisos.

Artículo 36.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 11.741, de 28 de diciembre de 1954, sobre impuesto a los tabacos manufacturados:

1) Substitúyense los Arts. 3º, 4º, 5º y 7º, por los siguientes:

"Art. 3º.—Los cigarros puros pagarán un impuesto de 36% sobre su precio de venta al consumidor de cada paquete, caja o envoltorio, considerándose como entero toda fracción del impuesto inferior a un peso".

"Art. 4º.—Los cigarrillos pagarán un impuesto de 60% sobre su precio de venta al consumidor de cada paquete, caja o envoltorio, considerándose como entero toda fracción del impuesto inferior a un peso".

"Art. 5º.—El tabaco elaborado, sea en hebra, tabletas, pastas o cuerdas, granulados, picaduras o pulverizados, pagará un impuesto de 12% que se calculará sobre el precio de venta al consumidor de cada paquete, caja o envoltorio en que se expenda, considerándose como entero toda fracción del impuesto inferior a un peso".

"Art. 7º.—Los cigarrillos no podrán expenderse sino en paquetes, cajas o envoltorios cuyo contenido sea a lo menos de diez unidades".

2) Substitúyese el Art. 9º, por el siguiente:

"Art. 9º.—El impuesto se pagará por ingresos en dinero o por medio de fajas especiales según lo determine el Director General de Impuestos Internos. En todo caso, cada unidad gravada deberá llevar una marca con el precio de venta al consumidor. El comerciante que eleve el precio de venta de la mercadería sobre el indicado en ella, deberá pagar previamente la diferencia del impuesto. Cuando el impuesto se pague por medio de fajas se aplicarán las siguientes normas: a) las fajas se adherirán en cada paquete, caja o unidad antes de salir de las Aduanas o de las fábricas en forma que los paquetes o cajas no puedan ser abiertos sin que se rompan dichas fajas; b) En los casos que el importador haya de vender los cigarros en cajas cerradas, deberá declarar la cantidad de éstas que va a dar al expendio en tales condiciones. En las cerraduras de estas cajas se colocará, antes de salir de las Aduanas, la faja correspondiente al impuesto de acuerdo con su precio de venta y llevará, además, una marca de fuego que diga: "Para vender cerrada"; c) Las cajas de cigarrillos a que se refiere la letra anterior sólo podrán ser vendidas cerradas y el importador o comerciante en cuyo poder se encuentren estas cajas abiertas, incurrirá en una multa que podrá ser igual hasta veinte veces el valor del impuesto que corresponda a las cajas encontradas en las condiciones expresadas, y la mercadería caerá en comiso. Se presume de derecho que estas cajas han sido abiertas siempre que las fajas de impuesto colocadas sobre las cerraduras se encuentren rotas o hayan sido despegadas o vueltas a engomar".

3) Suprímense en el Art. 8º, las palabras "fijado en los artículos 3º, 4º, letra a) y 5º".

4) Substitúyese el Art. 12 por el siguiente:

"Toda mercadería gravada por la presente ley, que se hallare en un lugar de expendio sin haber pagado el impues-

to correspondiente o que se expendiere o se encuentre para su expendio, a un precio superior al indicado en el paquete, caja, envoltorio o unidad, hará incurrir al comerciante respectivo en las sanciones contempladas en el Art. 24".

5) Substitúyese la letra b) del Art. 17 por la siguiente:

"b) Haber cumplido las obligaciones relativas al pago del impuesto según proceda".

6) Agrégase el siguiente artículo que tendrá el Nº 34:

"Art. 34.—Los productos a que se refiere la presente ley no estarán afectos al impuesto que grava las compraventas y otras transferencias".

7) Derógase el inciso 7º del Nº 1 del Art. 29 de la Ley Nº 11. 575, de 14 de agosto de 1953, que substituyó el Art. 5º del Decreto Supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943.

Art. 37.—"Toda operación, sea compraventa, permuta o cualquiera otra convención, en moneda extranjera o en oro, sea que se verifique por intermedio de Corredores de Bolsa, Comisionistas o Casas de Cambio o entre particulares, estará afecta a un impuesto de 6% sobre su monto, el que se pagará por mitades entre el comprador y el vendedor. En caso de permuta el impuesto se aplicará a la suma de las dos transferencias comprendidas en ella.

"Cuando en las operaciones intervengan Corredores Comisionistas o Casas de Cambio el impuesto será retenido por ellos, quienes deberán enterarlo en arcas fiscales en los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se realizó la operación.

"Cuando la operación se hiciere entre particulares, en los casos permitidos por la Ley, el impuesto deberá pagarse dentro de los 15 días de efectuada.

"El tributo se cancelará en la misma moneda en que se efectúe la operación.

"El impuesto establecido en este artículo no gravará las operaciones que se efectúen con cambios autorizados por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

"La falta de pago de este tributo, o su no entero dentro de los plazos fijados, será sancionada en igual forma que la establecida para el no ingreso en arcas fiscales, en su oportunidad legal, del tributo a las compraventas y otras transferencias de bienes corporales muebles.

Art. 38.— Introdúcense a la ley Nº 5.427, de 28 de febrero de 1953, que establece el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, las siguientes modificaciones:

Nº 1.—Agrégase al artículo 17, el siguiente inciso final:

"También se considerarán adquiridos por sucesión por causa de muerte aquellos bienes raíces enajenados por el causante como precio de un contrato de renta vitalicia, celebrado dentro de los dos años anteriores a la fecha de la delación de la herencia."

Nº 2.—Reemplázase el Nº 2 del artículo 18 por el siguiente:

"Las que no excedan de dos sueldos vitales. Para estos efectos, se considerará el sueldo vital vigente en el último domicilio del causante, a la fecha de su fallecimiento."

Nº 3.—Establécese el siguiente artículo 34:

"Fallecida una persona que tuviere interés en una empresa comercial o industrial, o que fuere dueño de ella, los encargados de tal empresa, o los herederos en su caso, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, el inventario de todos los bienes que en ella existan a la fecha de la delación de la herencia.

El plazo para practicar la diligencia ordenada en el inciso anterior será diez días fatales, contado desde la fecha de la delación. La Dirección, por motivos calificados, podrá ampliar este plazo hasta por treinta días, también fatales.

'Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente a las Sociedades Anónimas."

Nº 4.—Reemplázase la letra a) del artículo 53, por la siguiente:

"El valor que a los bienes raíces se le asigne en la tasación que, para el solo efecto de aplicar los impuestos establecidos en la presente ley, practicará la Dirección General de Impuestos Internos.

"Los asignatarios que no se conformaren con la retasación practicada tendrán derecho a reclamar de ella dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación administrativa de la resolución referida, pudiendo deducir el reclamo cualquiera de los interesados a nombre de la sucesión. El reclamo se deducirá ante el Juez a quien corresponda conocer de la posesión efectiva de la herencia o de la insinuación de la donación.

El Juez, para resolverlo, procederá conforme a la letra c) ; pero, a falta de acuerdo entre la Dirección y los interesados, el nombramiento de perito tasador sólo podrá recaer en tasadores oficiales de organismos fiscales o semifiscales, o de instituciones bancarias o de crédito, o en ingenieros civiles, arquitectos o ingenieros agrónomos, según la naturaleza de la especie tasada.

El honorario del perito se ajustará a lo dispuesto en la letra c)."

Nº 5.—Intercálanse, como incisos 2 y 3, en la letra c) del artículo 53, los siguientes:

"La Dirección General de Impuestos Internos estará autorizada para estimar que el valor de las cosas permanentemente destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble, no es inferior al veinte por ciento del avalúo de dicho inmueble, practicado en conformidad a la letra a) de este artículo, siempre que se trate de aquellos fundos o heredades que, por naturaleza de sus suelos o las faenas a que se dediquen, requieran para su explotación, gran cantidad de animales, útiles o maquinarias.

"Para los efectos sucesorios, se considerarán bienes muebles, los derechos en sociedades no comprendidos en la letra b)."

Nº 6.—Derógase la letra d) del artículo 53.

Nº 7.—En el artículo 54, reemplázase la expresión "10%" por "30%", y agrégase el siguiente inciso:

"Se presume, de derecho, que en una sucesión existen alhajas, joyas, objetos de arte en general, muebles preciosos, cuyo valor mínimo asciende a un 5% del acervo bruto hereditario."

Nº 8.—Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

"El impuesto deberá pagarse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la delación de la herencia y devengará un interés del 2% mensual, una vez vencido dicho plazo."

"Los contribuyentes que adeudaren impuestos superiores a $ 5.000 podrán efectuar depósitos en Tesorería a cuenta de los tributos adeudados. Dichos depósitos no podrán ser inferiores al 20% del impuesto. Cuando se hicieren estos depósitos, no correrán intereses con respecto de las sumas depositadas."

Nº 9.—Suprímese en el artículo 70 la palabra "raíces".

Nº 10.—Substitúyese el artículo 72 por el siguiente:

"Sin perjuicio de las sanciones penales que se establecen en el inciso final de este artículo, en los casos a que se refieren los artículos precedentes y, en general, cuando aparezcan bienes cuya existencia haya debido conocerse al tiempo de practicarse el inventario, se aplicará una multa que no podrá ser inferior al 5% de un sueldo vital anual del departamento de Santiago vigente a la fecha del fallecimiento del causante, ni superior a diez veces el monto total del impuesto que grave la sucesión.

"En cualquiera de los casos contemplados en el inciso anterior, la Dirección po-

drá, de oficio, tasar los bienes hereditarios y liquidar el impuesto que corresponda, aunque no haya transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 59.

"La ocultación de bienes a que se refiere el artículo 70, siempre que ellos sean raíces, y la distribución a que alude el artículo 71, serán sancionados en conformidad a lo establecido en el artículo 467 del Código Penal.

"La misma pena se aplicará en todos aquellos casos en que aparezca de manifiesto, de parte de los interesados, la intención dolosa de eludir el pago de la contribución de herencias."

Nº 11.—Substitúyese el artículo 73 por el siguiente:

"La infracción a lo establecido en el artículo 34 o cualquiera de las disposiciones del artículo 45, será penada con una multa de un cinco a un ciento por ciento del sueldo vital anual del departamento de Santiago, vigente a la época del fallecimiento del causante."

Nº 12.—Reemplázase en los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79, la frase: "1.000 a 5.000 pesos" y "100 a 5.000 pesos" por la siguiente: "un cinco a un ciento por ciento del sueldo vital anual del departamento de Santiago, vigente a la fecha del fallecimiento del causante."

Nº 13.— Agrégase al artículo 79 el siguiente inciso final:

"Los herederos serán, en todo caso, solidariamente responsables de las multas que se impongan en conformidad a las reglas de este Capítulo".

Nº 14.—Substitúyese el artículo 85 por el siguiente:

"La resolución que conforme al artículo anterior expida la Dirección, será apelable para ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, practicada en la forma prevenida en el artículo 83.

"El Tribunal de Alzada fallará sin más trámites que fijar día para la vista de la causa y sin esperar la comparecencia de las partes."

Nº 15.—Substitúyese el artículo 86 por el siguiente:

"El feriado judicial a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales no se aplicará a las actuaciones de la Dirección, pero la notificación de sus resoluciones no podrá hacerse a los interesados dentro de dicho período, a menos que éstos lo soliciten por escrito, sobre su firma, en la misma Dirección."

Nº 16.—Substitúyese el artículo 88 por el siguiente:

"Si la denuncia fuere, en definitiva, rechazada, podrá el denunciado entablar las acciones civiles y penales pertinentes."

Artículo 39.—Elévanse en un cincuenta por ciento (50%) los impuestos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto definitivo se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 371, de 3 de agosto de 1953.

Derógase el artículo 10 transitorio de la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954, cuya vigencia fue prorrogada por la ley Nº 11.791, de 9 de febrero de 1955.

Artículo 40.—El descuento de letras de cambio, pagarés a la orden u otros documentos, efectuado por instituciones bancarias, el Banco Central de Chile y el Banco del Estado, estará afecto a un impuesto a beneficio fiscal, del cinco por ciento (5%), sobre el monto que deba percibir la persona favorecida, previa deducción de la comisión bancaria e impuestos actualmente vigentes.

Este tributo será retenido por la institución que efectúe la operación, la que deberá enterarlo en arcas fiscales dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se realice el descuento.

No quedarán sujetos a este tributo, los redescuentos que efectúen las instituciones bancarias y el Banco del Estado, en el Banco Central de Chile.

Artículo 41.— Substitúyese el impuesto establecido en el Art. 9º transitorio

de la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954, prorrogado por el artículo 1º de la ley Nº 11.791, de 9 de febrero de 1955, por un tributo sobre las autorizaciones de importación que otorgue el Consejo Nacional de Comercio Exterior, equivalente al 15% del monto de la operación autorizada, reducida a moneda nacional, al tipo de cambio que rija para ella.

Este tributo se hará efectivo en el momento de concederse la solicitud previa de importación y, mensualmente, el Consejo Nacional de Comercio Exterior lo pondrá a disposición de la Tesorería General de la República. Respecto de las importaciones con cobertura diferida, se pagará al efectuarse el timbraje de la respectiva documentación.

Este tributo grava todas las autorizaciones de importación sean ellas con o sin cobertura, con excepción de las que se mencionan a continuación:

a) Las importaciones correspondientes a las Instituciones Estatales y Servicios de Utilidad Pública, para sus fines específicos, contemplados en la sección XVI del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

Entre los servicios de utilidad pública están comprendidas las empresas públicas o privadas de transporte aéreo, ferroviario y de transporte marítimo que efectúen importaciones.

b) Los Cuerpos de Bomberos.

c) El Congreso Nacional o los servicios que de él dependan.

d) Las importaciones de los siguientes artículos: Petróleo, caucho para usos industriales en general y caucho para neumáticos, café, té, yerba mate, aceite, azúcar, antibióticos, drogas naturales y sintéticas, algodón, bencina, kerosene, parafina sólida, aceites lubricantes, carne, trigo, sebo industrial, cueros, celulosa y soda cáustica para rayón.

e) Las importaciones contempladas en las letras A), B), C), D), E), I) y K) de las Cuentas de Orden del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

f) Los aportes de capital a que se refiere el artículo 3º del D. F. L. Nº 437, de 4 de febrero de 1954 y las donaciones. En este último caso, la procedencia de la exención deberá ser calificada previamente por la Dirección General de Impuestos Internos.

Este impuesto se hará exigible por el mero hecho de la autorización, o del timbraje de la documentación respecto de las importaciones con cobertura diferida.

Los que hubieren pagado este tributo y no hacen uso del todo o parte de las divisas otorgadas, sean o no con cobertura diferida, tendrán derecho a exigir la devolución del todo o parte según sea el caso, previa certificación del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 42.— *Impuesto especial a las utilidades derivadas de la enajenación de bienes raíces.*

1.—La persona natural o jurídica que enajene un bien raíz en un valor superior al de su adquisición, pagará sobre la diferencia, un impuesto de cincuenta por ciento (50%) si entre el título de enajenación y el de adquisición mediare un lapso no superior a un año. Este impuesto se rebajará en un cinco por ciento (5%) por cada año completo transcurrido desde la fecha del título de adquisición hasta la del título de enajenación.

Se deducirá de la diferencia a que se refiere el inciso anterior, el cincuenta por ciento del impuesto de transferencia que grave la adquisición y enajenación de un bien raíz.

Del valor de la adquisición

2.—Se entenderá por valor de adquisi- el aporte será el valor de la adquisición

b) La estimación hecha al aportarse el inmueble a una sociedad o al ser adjudicón para los efectos de esta ley:

a) El precio de compra;

estos casos la suma en que se estimare cado, en el monto de la liquidación. En

para la sociedad y aquella en que se estimare la adjudicación será la de adquisición para el adjudicatario.

c) El avalúo vigente, para los efectos del impuesto territorial, a la fecha de la adquisición, si el título adquisitivo ha sido un contrato de renta vitalicia u otro aleatorio a menos que en el mismo contrato se atribuya al inmueble un valor superior;

d) El avalúo vigente, para los efectos del impuesto territorial, a la fecha de la adquisición, si el contrato no fijare otro;

e) El avalúo practicado por la Dirección General de Impuestos Internos, en el caso de nuevos edificios o mejoras de carácter permanente, hechos con posterioridad a la adquisición;

f) El avalúo en que se haya estimado el inmueble, para los efectos del impuesto de herencias y donaciones, si la adquisición se realizó a título de herencia, legado o donación.

Del valor de enajenación

3.—Se entenderá por valor de enajenación, para los efectos de esta ley:

a) El precio de venta;

b) La estimación hecha al aportarse el inmueble a una sociedad o al ser adjudicado en el momento de la liquidación. En estos casos, la suma en que se estime el aporte será el valor de la enajenación para el socio y aquella en que se estime la adjudicación, será el de enajenación para la sociedad;

c) El avalúo vigente, para los efectos del impuesto territorial, a la fecha de la enajenación, si el título a virtud del cual se enajena es un contrato de renta vitalicia u otro aleatorio, a menos que en el mismo contrato se atribuya al inmueble un valor superior;

d) El avalúo vigente, para los efectos del impuesto territorial, a la fecha de la enajenación, si el contrato no fijare otro superior.

4.—Cuando lo que se enajena sea una parte alícuota del dominio del inmueble, los valores de aquisición o de enajenación se determinarán de acuerdo con los números anteriores, en la proporción que corresponda a la parte o cuota enajenada.

Si lo que se enajena es parte material de un inmueble, la Dirección General de Impuestos Internos determinará el valor de la adquisición de dicha parte, sobre la base del valor de adquisición del total de la propiedad.

5.—Los Notarios no autorizarán escrituras en que consten actos o contratos a virtud de los cuales se enajenen bienes raíces, sin insertar previamente en ellos el comprobante de pago del impuesto que esta ley establece, o un certificado de la Oficina de Impuestos Internos correspondiente, en el que conste que el impuesto no se debe. Los Conservadores de Bienes Raíces no practicarán las inscripciones o anotaciones respectivas si no apareciere del título correspondiente que el Notario ha dado cumplimiento a lo que este artículo dispone.

6.—El pago del impuesto se hará mediante el ingreso de dinero en arcas fiscales, previa orden de recepción expedida por la correspondiente Oficina de Impuestos Internos.

De las exenciones

7.—Se exceptúan del impuesto establecido en este título:

a) El Fisco y las Municipalidades de la República;

b) La Beneficencia Pública;

c) Los Estados extranjeros a condición de que en ellos se otorgue igual franquicia al Estado chileno.

8.—No se aplicará el impuesto en el caso de enajenación entre cónyuges, por liquidación de sociedad conyugal, ni en las adquisiciones por causa de muerte.

9.—No se aplicará este impuesto respec-

to de la enajenación de minas, no sujetas al impuesto territorial, ni respecto de las plantaciones forestales a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Bosques.

Disposicions generales

10.—Para que, de acuerdo con la letra e) del número 2 pueda incrementarse el valor de adquisición con el costo de nuevos edificios o mejoras de carácter permanente, hechos con posterioridad a aquella, será necesario que dichos edificios o mejoras hayan sido avaluadas por la Dirección General de Impuestos Internos, a petición del respectivo dueño.

La declaración de nuevos edificios o mejoras deberá hacerla el respectivo propietario, inmediatamente después que las obras estén terminadas, es decir, aptas para el objeto a que se las destine.

11.—Las modificaciones de avalúos que se practiquen en cumplimiento de lo que dispone la ley, surtirán los mismos efectos que las contempladas en el artículo 17 de la ley Nº 4.174, de 1927; asimismo, serán aplicables a estas modificaciones los preceptos del artículo 18 de la misma ley, con la excepción de que los reclamos de que trata el inciso final de dicho artículo deberán presentarse dentro del término de diez días, desde la fecha de la notificación, por carta certificada, del avalúo practicado.

12.—Los avalúos de que trata el número anterior se tendrán como tales, para los efectos de esta ley, desde la fecha en que se practiquen o desde que se fallen los respectivos reclamos, aún cuando para los efectos de la ley Nº 4.174, deban comenzar a regir desde una fecha posterior.

13.—Para los efectos de este artículo, se considerarán como adquisiciones o enajenaciones hechas al comunero la parte o cuota que sus codueños tenían en el dominio de bien común.

14.—Se aplicará el impuesto que este artículo etablece, cuando deje de ser dueño de un bien raíz por cesión de derechos de su activo y pasivo, por traspaso de todas sus acciones o por otro acto o contrato semejante, que implique para otra persona natural o jurídica, la adquisición del dominio de dicho bien.

Los valores de adquisición y de enajenación se determinarán en estos casos de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente artículo.

15.—Para los efectos de la determinación del impuesto, el contribuyente deberá, en todo caso, acreditar ante la Oficina de Impuestos Internos el valor de adquisición de la propiedad que enajena.

16.—La aplicación y fiscalización de la presente ley estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos.

De las sanciones y del procedimiento para su aplicación

17.—Los que de cualquier modo burlaren el pago del impuesto establecido en este artículo, serán sancionados con una multa igual al doble del impuesto que haya debido pagarse.

18.—Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces que no cumplieren con lo dispuesto en el número 5 serán sancionados con multa igual al doble monto del impuesto.

19.—Cualquiera infracción a las disposiciones del presente artículo o de sus reglamentos que no tuviere señalada alguna sanción especial, será penado con multa de medio a cuatro sueldos vitales mensuales para el Departamento de Santiago.

20.—El impuesto que no fuere pagado en su oportunidad devengará un interés penal de dos por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

21.—Las denuncias sobre infracciones se harán por escrito a la Dirección General, la cual, previas las comprobaciones que estimare convenientes, expedirá una

Resolución fundada, exigiendo el entero de la multa que corresponda.

22.—La Resolución que expida la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el número anterior, será notificada al infractor por medio de un empleado de dicha Oficina.

Si el infractor no se conformare con la expresada Resolución, podrá dentro del plazo de ocho días, contado desde la fecha de la notificación, reclamar ante el Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía que corresponda; expirado dicho plazo la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos tendrá el carácter y surtirá los efectos de sentencia a firme.

El Juez no dará curso a la reclamación sin tener constancia que la multa y en su caso el impuesto han sido depositados en arcas fiscales.

23.—La reclamación se tramitará breve y sumariamente, debiendo tenerse por desistido el reclamante que no concurra a la audiencia que se señale. El comparendo que debe celebrarse se llevará a efecto con sólo la parte que asista.

24.—No serán apelables las sentencias interlocutorias que se dicten en estos juicios. En cuanto a las definitivas sólo procederá respecto de ellas el recurso de apelación y el Tribunal de Alzada fallará sin más trámite que fijar el día para la vista de la causa.

25.—La sentencia revocatoria de una resolución de la Dirección General de Impuestos Internos deberá ser consultada a la Corte de Apelaciones respectiva.

Artículo 43.—Las sumas de todas las contribuciones que gravan la propiedad raíz sobre su avalúo y que se devenguen en el año 1956, se pagarán con un recargo de 100% que la Tesorería cobrará en tres cuotas iguales en los meses de abril, septiembre y diciembre.

Las rentas de arrendamiento y subarrendamiento, en la parte de los inmuebles destinados a la habitación, podrán ser alzadas en una suma igual al 50% de la mayor contribución que corresponda al inmueble, de acuerdo con el inciso anterior, cantidad que deberá prorratearse en cuotas mensuales.

Artículo 44.—*Disposiciones sobre fomento de la edificación de viviendas en determinados barrios de ciudades importantes.*

1.—Los nuevos edificios destinados a habitaciones que se construyan en determinados barrios de ciudades con más de 30.000 habitantes y que se terminen antes del 1º de enero de 1961, gozarán de las siguientes franquicias tributarias:

a) Liberación total del impuesto fiscal de 2% sobre el presupuesto de edificación que establece el artículo 21 de la ley Nº 10.254;

b) Rebaja en un 50% de todos los derechos municipales de construcción, cierres y ocupación de calles con materiales de edificación, establecidos en los N.os 1, 2 y 4 del artículo 106 de la ley Nº 11.704 sobre Rentas Municipales;

c) Exención hasta el 31 de diciembre de 1968, de todas las contribuciones de bienes raíces; y

d) Exención del 50% de las contribuciones de bienes raíces durante los cinco años siguientes al vencimiento de la franquicia de la letra c) anterior.

2.—Como excepción a lo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 11.622, la renta anual máxima de las habitaciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley podrá alcanzar hasta el 15% del avalúo vigente para los efectos del pago del impuesto territorial.

3.—Los nuevos edificios destinados a otros fines que no sean habitaciones y que se construyan en los mismos barrios y dentro de los plazos que se fijan en el número 1º de este artículo, gozarán de las franquicias que se otorgan en las letras a), b) y c) del mismo número.

4.—El Presidente de la República, den-

tro del plazo de 90 días, contado desde la promulgación de la presente ley, fijará por Decreto Supremo, a propuesta del Intendente respectivo, los barrios de cada ciudad a que se refiere el número 1º.

En cada caso el Intendente de la Provincia correspondiente se hará asesorar por el Ingeniero Provincial, el Director de Obras Municipales o un funcionario municipal designado por el Alcalde de la respectiva Comuna, y un funcionario designado por la Dirección General de Impuestos Internos.

5.—El Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, dictará el reglamento respectivo.

Artículo 45.—*Sitios eriazos.*— 1.—Establécese a partir del 1º de enero de 1956 a beneficio fiscal una contribución adicional sobre los avalúos de los bienes raíces eriazos ubicados en determinados sectores del radio urbano de las ciudades de más de 30.000 habitantes.

La tasa de dicha contribución será de veinte por mil (20 o|oo) anual, que se aumentará en quince por mil (15 o|oo) cada año hasta completar un máximo de ciento veinticinco por mil (125 o|oo), la cual se mantendrá mientras el sitio no se edifique.

Esta contribución dejará de cobrarse en el semestre siguiente a la fecha en que se haya obtenido el permiso de edificación.

Si dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se otorgó el permiso de edificación, ésta no se hubiere comenzado o se paralizare, la contribución a que se refiere este artículo será nuevamente aplicable en el semestre siguiente a la fecha en que se hayan cumplido dichos tres meses.

El sector de radio urbano a que se refiere el inciso segundo será fijado de acuerdo con lo dispuesto en el Nº 4 del artículo anterior.

2.—La contribución a que se refiere el número anterior pasará a beneficio municipal desde el 1º de enero siguiente a la fecha en que hayan sido aprobados el plano regulador de la ciudad y la zona de construcción obligatoria fijada por la respectiva Municipalidad conforme a las disposiciones del artículo 60 de la ley Nº 11.860.

En los casos que contempla el inciso anterior la contribución se cobrará a los sitios eriazos que queden dentro de la zona de construcción obligatoria.

En las ciudades en que a la fecha de promulgación de esta ley se esté aplicando el impuesto a que se refiere el artículo 28 de la ley Nº 11.704, éste se seguirá cobrando a beneficio municipal, en la zona de construcción obligatoria, ajustándose las tasas en el porcentaje que les correspondería según los años de vigencia desde su aplicación.

3.—En las ciudades en que a la fecha de promulgación de esta ley se esté aplicando el impuesto a que se refiere el artículo 28 de la ley Nº 11.704, éste se seguirá cobrando, en las zonas de construcción obligatoria, a beneficio municipal. Las tasas respectivas se ajustarán, en los porcentajes que correspondan, según los años transcurridos desde la fecha en que comenzó su aplicación.

4.—Cuando se construyan edificios en solo parte de terrenos urbanos de gran superficie, se eliminará la contribución adicional que establece el número 1 de este artículo, en la parte del avalúo que corresponda al terreno ocupado por el edificio y una superficie de patio igual a tres veces dicho terreno.

Artículo 46.—*Edificación suntuaria.*— 1.—Las nuevas construcciones que se califiquen como de lujo o suntuarias pagarán los siguientes impuestos con un recargo de 500% a beneficio fiscal:

a) El impuesto fijado por el artículo 21 de la ley 10.254; y

b) Los derechos municipales establecidos en los N.os 1, 2 y 4 del artículo 106 de la ley 11.704.

2.—Los bienes raíces con edificación calificada de lujo o suntuaria pagarán el impuesto a que se refiere el número 37 del artículo 70 del D. F. L. Nº 371, de 3 de agosto de 1953, con un recargo de 100 por ciento.

3.—Para los efectos de establecer cuáles edificaciones se considerarán de lujo o suntuarias, el Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, un Decreto Reglamentario en que se determinen las autoridades a quienes les corresponderá hacer esta clasificación y las normas a las cuales deberán atenerse éstas para dar cumplimiento a dicha labor.

4.—Se exceptúan de los recargos establecidos en este artículo las construcciones y los inmuebles cuyas características se determinarán de acuerdo con el número anterior ubicados en el sector central de la ciudad cabecera de cada comuna y cuyo radio será fijado por el Presidente de la República.

5.—Las Municipalidades respectivas dejarán constancia en los planos, documentos y demás antecedentes de las nuevas edificaciones que aprueben, si éstas son o no de lujo o suntuarias, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento a que se refiere el Nº 3.

6.—La Dirección General de Impuestos Internos, al girar el impuesto que fija el artículo 21 de la ley Nº 10.254, exigirá en cada caso, el certificado municipal que acredite la calidad de la construcción.

7.—Las Municipalidades remitirán a la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma y fecha que ésta lo disponga, una nómina de los permisos aprobados y calificados por ellas como de edificaciones de lujo o suntuarias.

8.—La Dirección General de Impuestos Internos confeccionará un Rol especial de inmuebles con edificación de Lujo o Suntuaria, en que se incluyan por comunas, todos los inmuebles con este tipo de edificación que existan a la fecha de promulgación de la presente ley y que se encuentren fuera del radio que deberá fijarse conforme a lo dispuesto en el Nº 4.

9.—Estos Roles se publicarán por una sola vez en el periódico de mayor circulación en la Comuna y el gasto que demande será de cargo fiscal.

10.—Los propietarios o sus representantes, que se consideren perjudicados por la inclusión de sus inmuebles en el Rol de Edificación de Lujo o Suntuaria, podrán reclamar de ello ante el Director General de Impuestos Internos, quien fallará en única instancia.

11.—Si al propietario la tasación del nuevo edificio por la Dirección General de Impuestos Internos, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 17, incisos tercero y cuarto de la ley Nº 4.174, se comprobare que se trata de una construcción con las características y condiciones correspondientes a las de lujo o suntuarias y que no hubiere sido calificada como tal al otorgarse el permiso de construcción por la respectiva Municipalidad, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Giro del impuesto fiscal y los derechos municipales insolutos, más las multas y sanciones que correspondan desde la fecha en que debieron cancelarse;

b) Elevar ante la autoridad competente la denuncia por incumplimiento en la aplicación de las disposiciones de esta ley, con los antecedentes del caso, para las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la ley Nº 11.860, sobre organización y atribuciones de las Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan a los funcionarios directamente responsables.

La denuncia la efectuará la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 47.—Facúltase al Presidente de la República para suspender, reducir y liberar de derechos aduaneros y demás impuestos que se perciban por las Aduanas, o para restablecerlos en todo o en parte, respecto de aquellos productos esenciales para la alimentación y la salud pública, como asimismo, para todas aquellas mercaderías consideradas necesarias para la mantención y desarrollo de las actividades económicas de la Nación.

La facultad a que se refiere el inciso anterior se hará extensiva a las mercaderías de exportación.

Artículo 48.—Igualmente queda facultado el Presidente de la República para que, dentro del plazo de 120 días, fije, de acuerdo con el interés nacional, las exenciones, tanto tributarias como aduaneras, que quedarán vigentes.

Artículo 49.—Facúltase, además, al Presidente de la República, para conceder subvenciones, bonificaciones o primas, tanto a productos nacionales como importados.

La Ley General de Presupuestos consultará, anualmente, en una Cuenta Especial, los recursos necesarios para pagar las subvenciones y demás a que se refiere el inciso anterior.

Los decretos que se expidan en virtud de esta facultad, serán dictados por el Ministro de Hacienda a petición de la respectiva Secretaría de Estado y deberán ser informados previamente, en todo caso por la Corporación de Fomento de la Producción, la Confederación de la Producción y del Comercio y, además, por la Dirección General de Impuestos Internos, la Superintendencia de Aduanas, el Departamento de Industrias, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, el Comité de Inversiones Extranjeras y la Sociedad de Fomento Fabril, según corresponda.

Artículo 50.—Las mercaderías nacionales o nacionalizadas de Cabotaje que se desembarquen por los puertos marítimos de la República pagarán un impuesto de treinta pesos ($ 30.—) moneda corriente por quintal métrico bruto o fracción.

Se exceptúan de este impuesto el equipaje de viajeros y tripulantes.

El impuesto que causen las mercaderías a que se refiere el inciso primero de este artículo será determinado por el Jefe de la Aduana respectiva y deberá ser pagado en dinero efectivo antes de que ellas sean retiradas de la Aduana, dejando constancia del pago en las pólizas o documentos con que se autoricen las operaciones gravadas por este artículo.

En los casos de Agentes o Despachadores autorizados por la Aduana que tengan rendida suficiente garantía, el pago de dicho impuesto deberá efectuarse dentro del plazo de siete días, contado desde la fecha de formulación del cargo.

La Junta General de Aduanas podrá exigir una garantía adicional a la que el Agente o Despachador haya rendido como tal, que cubra el impuesto.

La infracción a las disposiciones de este artículo sobre el pago del impuesto será penada con una multa de hasta cinco veces el valor del impuesto adeudado, debiendo ser aplicada por los Tribunales de Aduanas.

Artículo 51.—Los concesionarios de pertenencias mineras, junto con pagar anualmente las patentes municipales, integrarán en la Tesorería Comunal correspondiente las siguientes cantidades adicionales:

a) Los concesionarios de substancias comprendidas en el inciso 1º del artículo 3º del Código de Minería, cincuenta pesos por hectárea, con excepción de los placeres metalíferos que pagarán diez pesos por hectárea; y

b) Las pertenencias a que se refieren los incisos 2º y 4º del mismo artículo 3º y las pertenencias de carbón constituídas en conformidad a la legislación minera anterior al Código de Minería de 1930, pagarán diez pesos por hectárea. Las pertenencias de bórax pagarán como paten-

te adicional setenta pesos por hectárea en lugar de los veinte con que los gravó el artículo 39 de la ley Nº 6.640.

Artículo 52.—Reemplázanse los incisos primero y segundo de la letra b) del artículo 157 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 20 de mayo de 1931, por los siguientes:

"Las Sociedades Anónimas pagarán una patente del uno por mil (1 o|oo) sobre sus capitales y reservas calculado en la forma establecida en el inciso tercero de esta letra.

"La patente máxima no podrá exceder de medio sueldo vital anual del departamento de Santiago".

Artículo 53.—Reemplázase en el artículo 59 de la ley Nº 10.383, letra a), el guarismo "9%" por "4½%" y en la letra b), el guarismo "4½%" por "9%".

Artículo 54.—Las Aduanas de la República aplicarán, independiente de los derechos e impuestos que afectan a la internación, un gravamen especial por automóvil que se retire de sus recintos, en conformidad a la siguiente escala:

Automóviles de valor CIF hasta 1.500 dólares, libre.

Automóviles de valor CIF, desde 1.501 hasta 2.000 dólares, $ 1.000.000.

Automóviles de valor CIF, desde 2.001 hasta 2.500 dólares, $ 1.500.000.

Automóviles de valor CIF, desde 2.501 hasta 3.000 dólares, $ 2.000.000.

Automóviles de valor CIF superior a 3.000 dólares, $ 2.500.000.

Exceptúase de este cobro a las internaciones de los automóviles comprendidos en las Partidas 1901 y 1902 del Arancel Aduanero; en el D. F. L. Nº 287 de 1953 y las que se realicen en virtud de leyes especiales por los funcionarios de:

a) Las Naciones Unidas, la Comisión Económica para la América Latina, demás Agencias Especializadas de esta Organización y del Instituto de Asuntos Interamericanos;

b) Los miembros de Misiones Militares, Navales y Aéreas extranjeras.

Igual cobro estarán obligados a satisfacer los automóviles cuya fabricación o armaduría se efectúe en el país.

Artículo 55.—Deroga diversas disposiciones *tributarias*.

1.—Derógase el inciso 2º del artículo 21 de la ley Nº 10.254, de 20 de febrero de 1952, que estableció un impuesto de 1% sobre el precio de venta de los sitios eriazos de las nuevas urbanizaciones.

2.—Deróganse todas las disposiciones legales que establecieron impuestos adicionales para subvenir a los gastos que demanda la creación de nuevos departamentos.

3.—Derogánse las letras b), c) y f) del artículo 4º de la ley Nº 4.912, de 19 de diciembre de 1930, que establecieron impuestos sobre la malta, ovejunos, etc.

4.—Derógase el gravamen de 20% sobre el valor de la renta anual de arrendamiento que deben enterar en arcas fiscales, en conformidad al Decreto de Tierras Nº 80, de 7 de enero de 1938, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido aprobación suprema para la transferencia de un arrendamiento de un bien fiscal.

5.—Derógase el artículo 6º de la ley 4.601, de 19 de julio de 1929, que fija impuestos a las exportaciones de cueros y pieles.

6.—Derógase el artículo 2º de la ley Nº 5.504, de 29 de septiembre de 1934, que estableció un impuesto de un centavo por kilo sobre la exportación de fruta en conserva.

7.—Derógase el artículo 2º de la ley Nº 6.637, de 29 de agosto de 1940, que estableció un impuesto de 2 centavos por kilo a las exportaciones de fréjoles, lentejas, garbanzos y habas.

8.—Deróganse los artículos 1º y 2º del D. F. L. 185, de 11 de julio de 1932, que gravó a toda nave nacional o extranjera que haga comercio de cabotaje entre los puertos de la República.

9.—Derógase el impuesto anual establecido por la ley de 15 de septiembre de

1865 para toda nave que entre a un puerto mayor de la República.

10.—Derógase el impuesto que se aplica a las naves por cada visita sanitaria fijado por el Reglamento de Sanidad Marítima y de Frontera.

11.—Derógase el artículo 9º de la ley Nº 11.209, de 8 de agosto de 1953, que estableció un impuesto de $ 3.60 por metro cúbico de agua que suministren las cañerías de agua potable del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.

12.—Derógase el artículo 9º de la ley Nº 4.601, de 18 de junio de 1929, que estableció impuestos a la caza de ballena.

13.—Derógase el artículo 1º de la ley Nº 4.289, que estableció un derecho sobre la matanza de ganado lanar de Magallanes.

14.—Derógase el artículo 12 del. D. F L. 119, de 30 de abril de 1931, que estableció un impuesto de un peso por cada barril de 170 kilos de cemento nacional o importado.

15.—Derógase el artículo 92 del D. F. L. 244, de 30 de mayo de 1931, que estableció diversos gravámenes a los servicios eléctricos.

16.—Derógase el artículo 22 del D. F. L. 323, de 30 de mayo de 1931, que estableció un gravamen de un cuarto de centavo por metro cúbico de gas producido.

17.—Derógase el artículo 9º de la Ley General de Ferrocarriles, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto de Fomento Nº 1157, de 13 de julio de 1931, que grava a los ferrocarriles en construcción.

18.—Derógase el artículo 28 de la ley Nº 4.702, de 3 de diciembre de 1929, que estableció un gravamen sobre las liquidaciones de ventas a plazo que se efectúen por intermedio de la Sindicatura General de Quiebras.

19.—Derógase el artículo 39 de la ley Nº 6.640, que estableció patentes fiscales para el amparo de las pertenencias de bórax.

Artículo 56.—Los decretos destinados a aplicar lo dispuesto en el artículo 72 Nº 10 de la Constitución Política del Estado, serán expedidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 57.—Autorízase al Presidente de la República para modificar los derechos fijados en el Arancel Aduanero cuando las conveniencias del país aconsejen poner en vigencia un Convenio Comercial aún no ratificado, y solamente mientras interviene la ratificación de tal Convenio.

Estas modificaciones de derechos entrarán en vigencia en la fecha que, en cada caso, fije el Presidente de la República y regirán por un plazo de doce meses.

Si expirado dicho plazo, el Congreso Nacional no se hubiese pronunciado, se podrá prorrogar la vigencia provisional del Convenio por períodos no superiores a un año, por todo el tiempo de duración del mismo o, si el Convenio hubiese expirado, poner en vigencia provisional uno nuevo, concertado en los mismos términos del anterior".

(Fdo.) : *C. Ibáñez C.—Oscar Herrera P.*

5.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el año 1944, a raíz de los acontecimientos militares ocurridos en el mes de octubre, el General de Brigada don Humberto Benedetti Miranda, que desempeñaba el cargo de Director del Personal del Ejército, estimó conveniente elevar su retiro voluntario del Ejército por contar con más de 30 años de servicios prestados a la Institución, en circunstancias que durante un año ocupaba el primer lugar entre los Generales de Brigada para ascender a General de División, con todos los requisitos cumplidos, y con una permanencia efectiva en el grado de 5 años 6

meses, exigiéndose reglamentariamente para ascender solamente un año.

El señor General Benedetti, presentó su solicitud de retiro precisamente al tener conocimiento de que el Supremo Gobierno había cursado el retiro del General de División don Ramón Díaz Díaz, con lo cual se le proporcionaba la vacante para su ascenso a General de División.

El Supremo Gobierno, en aquel entonces, estimó que no podía oponerse a los deseos de alejarse de la Institución expresados por el señor General Benedetti y seguramente, por inadvertencia, dió curso a su retiro con la misma fecha que se le concedió al General Díaz cuyo alejamiento proporcionaba a aquél la vacante para ascender a General de División. A pesar que, como se ha dicho, el General Benedetti tenía cumplidos con exceso todos los requisitos para el ascenso y desempeñaba puestos correspondientes a General de División, no se elevó en esa oportunidad al H. Senado su Mensaje de ascenso a este último grado como correspondía por sus condiciones profesionales y merecimientos, a fin de que se retirara como General de División.

El señor General Benedetti fué un distinguido Jefe, con una brillante hoja de servicios, y desempeñó con toda eficiencia, corrección y acierto, los más importantes cargos en el Ejército, tales como, Jefe del Estado Mayor General y Director del Personal, contando en toda ocasión con la confianza de sus Jefes y subalternos, por lo que el Ejecutivo estima de toda justicia remediar esta situación concediéndole el grado de General de División mediante una ley de gracia.

Este proyecto no significa gasto alguno para el Fisco ni da derecho a una mayor pensión.

Por las razones expuestas vengo en someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Confiérese, por gracia, el grado de General de División al General de Brigada en retiro don Humberto Benedetti Miranda.

Esta promoción no dará al interesado derecho a una mayor pensión de retiro".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Benjamín Videla Vergara.*

6.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Doña Dora Zúñiga viuda de Lizana, Profesora Normalista titulada el año 1890, se desempeñó como profesora primaria fiscal desde el año 1891 hasta 1904, prestando servicios durante esos 13 años en la Escuela Mixta Nº 11 de Playa Ancha, hoy Escuela Vocacional Nº 18.

A contar desde el año 1904, la señora Zúñiga se dedicó a la enseñanza particular, fundó un establecimiento Particular de Enseñanza Particular denominado "English School", en el cual imparte instrucción hasta la fecha.

La abnegada labor docente de la señora Zúñiga de Lizana que se prolonga a través de más de 64 años ininterrumpidos, ha recibido honorífico reconocimiento de sus ex alumnos y vecinos de Playa Ancha y de la Municipalidad de Valparaíso que la distinguió con el título de ciudadana benemérita y le otorgó un diploma y medalla de oro.

Los meritorios antecedentes de la señora Zúñiga viuda de Lizana mueven al Gobierno a someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Dora Zúñiga vda. de Lizana

una pensión mensual equivalente a un sueldo vital de la provincia de Valparaíso.

El gasto que la aplicación de esta ley demande se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Tobías Barros Ortiz".*

7.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.008.—Santiago, 1º de diciembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, los proyectos de ley que a continuación se indican:

1º—Acuerdo Comercial Complementario entre Chile y Suiza, firmado el 17 de junio último.

2º—Que autoriza a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A. ampliar su capital hasta cinco mil millones de pesos.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Osvaldo Koch".*

8.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.015.—Santiago, 2 de diciembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley que "libera de derechos de internación a equipos y otros elementos que se hayan importado para la Universidad de Valdivia".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Oscar Herrera P.".*

9.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.010.—Santiago, 1º de diciembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar urgencia para el despacho del proyecto de ley que "modifica el artículo 9º inciso 2º de la ley Nº 11.151 en lo relativo a la aprobación por el Congreso Nacional del Presupuesto de Inversiones de las Instituciones de Previsión, semifiscales y autónomos".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Oscar Herrera P.".*

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"Nº 3.627.—Santiago, 1º de diciembre de 1955.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atento oficio Nº 3.804, solicitado por los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Socialista, referente a la adopción de medidas para la rápida tramitación de los decretos de nombramiento de los profesores para los Liceos y cuyas propuestas no han sido cursadas.

Sobre el particular me es grato comunicar a US. lo siguiente:

En razón de la aplicación del nuevo plan de estudios en la rama de Educación Secundaria, ha debido designarse a más del 80% del profesorado, para nuevas horas de clases, Jefaturas de curso, Consejo de Curso, Matemáticas, Física, etc. Estas designaciones, en la mayor parte de los casos significan la dejación de otras horas, que a su vez, importan obligadamente nuevas designaciones. Todo lo cual equivale a decir, que en estos dos úl-

timos años se ha estado designando prácticamente de nuevo al profesorado en ejercicio y a otras personas que ingresan al servicios.

Por otra parte, el Estatuto del Magisterio, D. F. L. Nº 280 de 1953 y el Estatuto Administrativo D. F. L. Nº 256 del mismo año, por la complejidad de sus disposiciones y por novedad, han merecido diversas interpretaciones, por lo que se ha debido recurrir a la Contraloría General de la República, en innumerables casos, para una interpretación definitiva; también ha sido necesario impartir en reiteradas ocasiones claras y precisas instrucciones a los Jefes de Establecimientos para que no incurran en omisiones que entraban la labor de las oficinas respectivas de esta Secretaría de Estado.

Por lo demás, actualmente son muy pocas las propuestas que se encuentran pendientes y ellas serán despachadas prontamente.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Tobías Barros O.*".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"Nº 3.671.—Santiago, 6 de diciembre de 1955.

Por oficio Nº 3.789, de fecha 19 de octubre último, la Honorable Cámara de Diputados ofició a este Ministerio solicitando, a nombre del señor Julio Durán Neumann, la creación de un segundo ciclo de humanidades, o en su defecto, el 4º año de estudio, para el Liceo Fiscal de Mulchén.

En atención a esta petición, la Dirección General de Educación Secundaria ha remitido el oficio 4.989 adjunto, en el cual informa satisfactoriamente a lo solicitado por la H. Cámara y agradece al mismo tiempo a los vecinos de esa localidad, por el aporte que harán al establecimiento de los Gabinetes de Física y Química.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Tobías Barros Ortiz*".

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"Nº 3.668.—Santiago, 6 de diciembre de 1955.

Tengo el agrado de enviar a US. los datos solicitados por el H. Diputado don José Oyarzún Descouvieres, relativos a los fondos recaudados durante los años 1951, 1952, 1953 y 1954 por el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, dependiente de la Universidad de Chile, nómina de los funcionarios que laboran en ese servicio, sueldos y gratificaciones que perciben y la forma en que se distribuyen los recursos recaudados por provincias, con indicación del nombre de las instituciones beneficiadas.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Tobías Barros O.*".

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.549.—Santiago, 29 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3.818, de 27 de octubre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Luis Valdés Larraín, sobre el problema del agua potable de Melipilla, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Obras Sanitarias:

"1º—Por un desperfecto en la Planta Elevadora de Carmen Alto, hubo necesidad de recurrir a la Planta de Emergencia ubicada en un brazo de la margen poniente del río Maipo.

2º—Este grupo estuvo trabajando desde el 18 de septiembre hasta el 7 de noviembre, con pequeñas interrupciones.

3º—Desde el 8 de noviembre, la ciudad se está abasteciendo en forma normal desde sus fuentes habituales.

4º—Durante el lapso en que se utilizó el Grupo Maipo para completar la cuota de consumo diario de la población, esta Dirección adoptó todas las medidas necesarias conducentes a suministrar agua de

buena calidad tanto en su aspecto químico como sanitario. Es así como los análisis bacteriológicos a que fué sometido el abasto con frecuencia especial, no acusaron contaminaciones. Igualmente, para la eliminación de la turbidez, ligeramente alta, se sometió a coagulación y decantación.

5º—La desinfección con cloro líquido, fué cuidadosamente vigilada, con excelentes resultados.

6º—La Dirección de Sanidad tuvo durante el período en que funcionó la planta de emergencia, especial cuidado en proteger contra posibles contaminaciones, el curso de agua del cual se abastecía la ciudad".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.550.—Santiago, 29 de noviembre de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 3.630, de 24 de septiembre último, por el cual, a nombre de varios Comités Parlamentarios, se transmiten las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Alejandro Chelén Rojas, relacionadas con la necesidad de estudiar un plan de obras de riego en las provincias de Atacama y Coquimbo.

Al respecto, puedo informar a V. E. que las obras a que se refieren los Honorables Diputados, han sido estudiadas oportunamente por la Dirección de Riego e incluídas por este Ministerio en el Plan Quinquenal de Obras Públicas en actual desarrollo.

Asimismo, los antecedentes y estudios que se relacionan con estas obras, como ser el Embalse Santa Juana, en el río Huasco, los Embalses de Puclaro, Canelillo, Paloma, etc., fueron entregados a la Comisión Especial de Riego de esa Honorable Corporación, durante su reciente visita a las citadas provincias.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.548.—Santiago, 29 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3.807, de 20 de octubre último, sobre la necesidad de que la Corporación de la Vivienda proceda a terminar los estudios relacionados con la construcción de un determinado número de casas en el fundo "Los Perales", ubicado en el puerto de Talcahuano, tengo el agrado de manifestar a V. E. que a fines del presente mes la citada institución solicitará propuestas para la construcción de 118 viviendas, destinadas a los Huertos Obreros que forman la agrupación mencionada.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1.229.—Santiago, 29 de noviembre de 1955.

Esa H. Cámara, a petición del H. Diputado señor Pedro Espina Ritchie, en comunicación Nº 3.737, de 13 de octubre ppdo., solicita de este Ministerio que busque un adecuado financiamiento al Programa de Educación Industrial Pesquera, insinuando al mismo tiempo, la conveniencia de que se suplemente el Presupuesto respectivo, a fin de hacer una realidad el mencionado Programa y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo que creó un grado vocacional de Pesca y Carpintería de Ribera en Dichato, bajo la dependencia de la Escuela Industrial de Pesca de San Vicente.

Este Ministerio concuerda con lo expresado por el H. Diputado señor Espina Ritchie y así lo hizo presente al señor Ministro de Educación, bajo cuya tuición se encuentran esas Escuelas, por oficio Nº

1.098, de 22 de octubre último, solicitándole a la vez que estudiase las medidas conducentes a cristalizar el funcionamiento del mencionado Programa de Educación Industrial Pesquera.

La referida Secretaría de Estado, con Providencia Nº 7.209, de fecha 24 del mes en curso, acompaña a este Ministerio un Memorándum confeccionado por el Director General de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica, de su dependencia, que en original me es grato hacer llegar a esa H. Cámara, en el que resume la labor que sobre la materia realiza esa Dirección General.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *José Suárez Fanjul".*

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"Nº 896.—Santiago, 1º de diciembre de 1955.

Tengo el agrado de dar respuesta al oficio Nº 3.816, de esa H. Cámara, de fecha 27 de octubre ppdo., referente a la materia contenida en el epígrafe.

Contestando la providencia por la cual este Ministerio pidió informe a la Dirección General del Trabajo, ésta manifiesta lo que se transcribe a continuación:

"Con fecha 29 de julio ppdo., la firma despidió al ex dirigente señor Antonio Armais Alvarado, que ya no tenía fuero sindical, dando como causal que había tratado en forma inconveniente a uno de los Jefes de la Planta. Posteriormente, el 19 de agosto, la firma solicitó de la Inspección Provincial la eliminación de los directores señores Manuel Vargas y Daniel Gutiérrez, que habían sido elegidos el 20 de febrero de 1955, por tratarse, según manifestaba, de elementos comunistas. y el 22 de septiembre, comunicó que había despedido a Manuel Vargas por el motivo ya indicado y por incitar al resto de los obreros a producir dificultades a la firma.

Con el fin de comprobar esta denuncia, la Inspección Provincial solicitó de Investigaciones los antecedentes de Vargas y Gutiérrez y dispuso que un Inspector de su dependencia se constituyera en la industria y efectuara una detenida visita de fiscalización.

Después de esta visita, en que se comprobaron varias infracciones, fué despedido el director señor Daniel Gutiérrez, siguiendo luego los despidos de los obreros Elizar Encina, Antonio Cárcamo, Heraldo Cofré, Eugenio Cofré, Rafael Inostroza y José Donoso, todos obreros antiguos, manifestando la firma de que se trataba de elementos indisciplinados.

Con fecha 19 de octubre, se constituyó en la industria el Inspector señor Hernán Lorca, con el objeto de reponer a los dirigentes despedidos, negándose a ello el Gerente señor Sergio Mujica.

En esta situación, los obreros declararon, el 23 de octubre, una huelga de brazos caídos desde las 9.30 horas, abandonando la Planta a las 13.30 horas, con intervención de la Fuerza Pública.

Al día siguiente se dispuso que el Inspector señor Jorge Urzúa se constituyera en la industria, a fin de buscar una solución a las dificultades, sin resultado, pues, tanto el Gerente señor Mujica como el Presidente de la Sociedad, señor José Barros Hurtado, rechazaron la intervención del funcionario, manifestando que todos los contratos los consideraban caducados legalmente y que procedería a contratar nuevo personal.

Con fecha 26 de octubre, se recibió de Investigaciones el informe sobre los directores señores Vargas y Gutiérrez, favorable a ellos, pues no registraban antecedentes que les impidiera optar a los cargos que ocupaban, procediendo, entonces, la Inspección Provincial, a dar curso a las correspondientes denuncias, que fueron enviadas a la Corte del Trabajo con fecha 11 del actual, por el despido de estos dos dirigentes del Sindicato.

En vista de que las gestiones realizadas por la Provincial no tuvieron el éxito deseado, se radicaron las conversaciones en esta Dirección General, citándose a las partes a la oficina del infrascrito, pero, a pesar de todas las fórmulas de arreglo y diligencias practicadas, no fué posible obtener que el Gerente señor Mujica depusiera su actitud y aceptara el reintegro a sus labores del personal despedido.

Como un último esfuerzo, se constituyó en visita en la industria, el 10 del actual, el Director del Departamento de Conflicto, Sueldos y Salarios, señor Néstor Montesinos, acompañado del Inspector que ya había intervenido, señor Urzúa, encontrándose que estaban trabajando 39 obreros de los antiguos, más 4 que estaban enfermos y que 48 habían aceptado que se les pagaran todos sus derechos legales, otorgando a la firma el más amplio finiquito, incluídos los dirigentes sindicales señores Juan Escobedo, José Cruz y Osvaldo Orellana. Estos finiquitos fueron firmados el 9 de noviembre en curso y sólo faltaba que 10 obreros se presentaran a recibir lo que les correspondía.

En consecuencia, no pueden prosperar las demandas presentadas por éstos, en contra de la firma, salvo en el aspecto de los jornales que proceden hasta el día de la firma de los finiquitos.

El señor Montesinos hizo presente al Gerente que debía, en todo caso, dar estricto cumplimiento a los puntos del Acta de Avenimiento de 23 de diciembre de 1954, firmada en el Ministerio del Trabajo, relativos al pago de la indemnización por años de servicios y al otorgamiento, en la forma acostumbrada, de la regalía de leche, obteniendo la promesa del señor Mujica que la Planta seguirá otorgando a los obreros que han sido despedidos, la regalía de leche, sin costo alguno para ellos, hasta el vencimiento del convenio, o sea, hasta el 23 de diciembre próximo".

Con lo anteriormente transcrito, se puede demostrar que los Servicios del Trabajo han actuado en forma conveniente y expedita en procura de la solución del conflicto que afecta al personal de SOPROLE.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a fin de que sea esto comunicado al señor Diputado, don Mario Palestro Rojas.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Yáñez Zavala*".

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"Nº 888.—Santiago, 1º de diciembre de 1955.

Tengo el agrado de dar respuesta al oficio Nº 3.722, de 13 de octubre ppdo., de esa H. Cámara, relativo a la materia a que se refiere el epígrafe.

El sobredicho oficio pasó en informe a la Dirección General del Trabajo, cuya contestación envío en copia a V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Yáñez Z.*".

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"Nº 884.—Santiago, 30 de noviembre de 1955.

Tengo el agrado de contestar el oficio Nº 3.425, de esa H. Cámara, de fecha 31 de agosto del presente año, relativo a la materia contenida en el epígrafe.

Con providencia de este Ministerio pasó el oficio supradicho en informe a la Dirección General del Trabajo, cuya respuesta envío en copia a V. E.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.) : *E. Yáñez Zavala*".

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1.851.—Santiago, 30 de noviembre de 1955.

En atención al Oficio de V. E. Nº 3.769, de 19 de octubre ppdo., en el cual, a petición de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Socialista, V. E. solicita "una nómina de los préstamos hipotecarios de excepción otorgados por la Caja de Previsión de Empleados Particulares", me permito remitirle adjunto copia del oficio Nº 2.332, de 24 de noviembre del presente año, de la Superintendencia de Seguridad Social en que se informa sobre la materia.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Raúl Barrios Ortiz".*

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1.867.—Santiago, 5 de diciembre de 1955.

Adjunto me permito remitir a V. E. copias de los oficios N.os 1.898, de la Superintendencia de Seguridad Social; 1.584, de este Ministerio, solicitados por V. E. el oficio Nº 3.858, de 24 de noviembre de 1955.

Asimismo, me es grato adjuntarle el certificado que también se solicita, en que se acredita el monto de las cantidades percibidas por el señor Superintendente de Seguridad Social, don Guillermo Torres Orrego, a título de asignación de movilización que se le asigna en el ítem 16|02|04, de los Gastos Variables de la Superintendencia de Seguridad Social.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Raúl Barrios Ortiz".*

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1.852.—Santiago, 30 de noviembre de 1955.

Tengo el agrado de remitir a V. E. los certificados solicitados en su oficio Nº 3.837, de fecha 10 de los corrientes.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Raúl Barrios Ortiz".*

23.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 55.481.—Santiago, 3 de diciembre de 1955.

Tengo el honor de dar respuesta al oficio de V. E. Nº 3.852, de 10 de noviembre de 1955, manifestándole que con esta fecha se ha designado al Inspector 1º, señor Miguel A. Gallardo Sigoña, para que se constituya en visita en el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, e investigue las irregularidades denunciadas en esta Alta Corporación por el H. Diputado señor Pedro Poblete Vera.

Los resultados de la investigación se comunicarán a V. E. tan pronto el señor Gallardo emita su informe.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Enrique Bahamonde Ruiz".*

24.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Santiago, 30 de noviembre de 1955.

Materia: Alcance del artículo 1º de la Ley Nº 7.368, especialmente en cuanto a la posibilidad de conceder el premio establecido por dicho precepto a un historiador.

Antecedentes: Según expresa V. E., el señor Diputado don Julio Justiniano, en sesión de 9 de noviembre de 1955, solicitó que se dirigiera oficio a esta Contraloría con el objeto de que se emita un pronunciamiento sobre el alcance del artículo 1º de la ley Nº 7.368, de 20 de noviembre de 1942, cuyo texto, según el oficio de V. E., sería el siguiente:

"El premio nacional de literatura se otorgará cada año a un escritor chileno cuya obra de creación literaria tenga trascendencia nacional".

La consulta tiene por objeto determinar si el premio del año 1955 se habría otorgado legalmente, pues, en opinión del señor Diputado que ha pedido el dictamen,

los términos de la ley no permitirían conceder ese galardón a un historiador, porque su obra no tendría el carácter de creación literaria.

Consideraciones: Al respecto, en primer lugar es necesario precisar que el texto del artículo 1º de la ley Nº 7.638, aun después de su modificación por la ley Nº 11.479, de 31 de diciembre de 1953, no coincide con el transcrito en el oficio de V. E., que habría motivado las dudas del señor Diputado don Carlos Justiniano.

De acuerdo con el texto que aparece en la Colección Oficial de Leyes, tomo 29, página 170, el artículo 1º de la ley Nº 7.638, después de la modificación ya citada, es del tenor siguiente:

"Créase el "Premio Nacional de Literatura" y el "Premio Nacional de Arte" de trescientos mil pesos ($ 300.000) cada uno".

Por su parte, el inciso primero del artículo 2º de la misma ley 7.638, agrega:

"El "Premio Nacional de Literatura" se otorgará cada año, en forma indivisible, al escritor chileno cuya obra u obras sean acreedoras a esta distinción".

Del contexto de los artículos citados nada podemos inferir, a primera vista, que permita limitar el alcance del premio únicamente a las obras de creación literarias, o a ciertos géneros literarios.

La historia de la ley tampoco permite resolver acerca del sentido que el legislador dió a la palabra "literatura", o de las personas que podrían obtener el premio correspondiente.

En consecuencia, no cabe otra cosa que dar a ese término su significado natural y obvio, que es el contenido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

Según la 17ª edición (1947) de ese Diccionario, literatura es el "arte bello que emplea como instrumento la palabra. Comprende no solamente las producciones poéticas, *sino también todas aquellas obras en que caben elementos estéticos*, como las oratorias, *históricas* y didácticas".

De lo expuesto se deduce que no habría inconveniente legal alguno en que el Jurado del Premio Nacional de Literatura pudiera conceder ese galardón a un historiador, porque su obra cabe entre los géneros literarios.

Conclusión: 1º De la redacción de los artículos 1º y 2º de la ley 7.638 no se desprende limitación alguna que sólo permita conceder el "Premio Nacional de Literatura" por las obras de creación literaria, o de algún género determinado;

2º El sentido natural y obvio de la palabra literatura permite otorgar ese galardón a los escritores de obras históricas, que son una especie de las obras literarias.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*".

25.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de origen en una moción de los señores Bucher, Puentes, don Juan Eduardo y Weber, que autoriza a la Municipalidad de La Unión, para terminar ciertas obras de progreso local.

Por ley Nº 10.032, de 8 de noviembre de 1951 se autorizó a la Municipalidad mencionada para contratar un empréstito por $ 5.000.000 de los que se destinarían $ 3.500.000 a la construcción de un edificio para oficinas municipales con locales de renta. Para el financiamiento de este empréstito se estableció un impuesto adicional de 2 por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces, que regiría hasta su cancelación. Posteriormente, la ley Nº 11.600, de 30 de septiembre de 1954, autorizó a la misma Municipalidad para contratar empréstitos hasta por $ 5.000.000 con el objeto de terminar la construcción del edificio aludido. Estos empréstitos se pagarían mediante la prórroga de la misma contribución adicional anterior. En efec-

to, en el día de hoy se encuentra totalmente cancelado el primer empréstito y próximo a su extinción el segundo. Pero, por otra parte, con motivo del descenso del valor del signo monetario, todas estas cantidades han sido insuficientes para terminar el edificio municipal que necesita la ciudad de La Unión.

Es así como la Municipalidad acordó en sesión de fecha 9 de mayo del presente año propiciar una ley que la autorice para contratar un nuevo empréstito, esta vez por quince millones de pesos, con el objeto de dar término a ésta y otras obras indispensables para la localidad. Los presupuestos del Municipio de los tres últimos años suman más de veinte millones de pesos, lo cual puede dar idea de la capacidad de la Corporación para contraer la obligación aludida.

La Comisión informante estimó aceptable la proposición y prestó su aprobación general al proyecto, sin perjuicio de introducirle aquellas modificaciones que contribuyeran a mejorar su articulado y a asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

El avalúo imponible de la comuna de La Unión es de $ 1.589.238.000, y la Comisión aprobó establecer un impuesto adicional anual de tres y medio por mil, cuyo rendimiento debe ser de $ 5.562.333 sin perjuicio de cualquier otro tributo adicional que se esté cobrando. La tasa media imponible de la comuna es actualmente de 18,69, incluyendo el impuesto adicional vigente, que debe extinguirse pronto junto con el pago de la deuda pendiente. En esta virtud, momentáneamente, la comuna deberá soportar ambos impuestos; pero casi inmediatamente cesará el de dos por mil anual existente y quedará en definitiva la tasa media en veinte por mil aproximadamente, y aún, es posible que la conjunción de los dos impuestos no se produzca.

El resto de las disposiciones fué modificado por la Comisión sólo en detalles, para hacerlas coincidir con las normas generalmente aceptadas para esta clase de proyectos, incluyendo la facultad de que la Municipalidad use para los fines del proyecto de los fondos que recaude en virtud del impuesto, en caso de que no se contrate el préstamo, o de la diferencia entre su rendimiento y el servicio de la deuda, en caso de que ésta se contrate por una suma menor que la autorizada.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar la aprobación del proyecto anteriormente individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de La Unión para contratar directamente uno o varios préstamos hasta por la suma de quince millones de pesos ($ 15.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para la contratación del o los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos de las instituciones que los otorguen.

Artículo 2º—El producto del o los préstamos se invertirá en la siguiente forma:

a) Terminación del edificio para las oficinas municipales con locales de renta a que se refiere la letra a) del artículo 2º de la ley Nº 10.032.	$ 11.000.000
b) Iniciación de construcción del Matadero Modelo.	3.000.000
c) Adquisición y habilitación de los terrenos para el Estadio Municipal. . .	1.000.000
	$ 15.000.000

Artículo 3º—Establécese, con el objeto de servir el o los préstamos autorizados en el artículo 1º, una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Unión ascendente al tres y medio por mil anual, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley hasta el pago total de los préstamos o ejecución de las obras de que trata el artículo 2º.

Artículo 4º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio del o los préstamos o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de La Unión completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 3º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados; pero la Municipalidad de La Unión podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Unión, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de Decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las sumas invertidas en la ejecución de las obras indicadas en el artículo 2º de esta ley".

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha 9 del presente, con asistencia de los señores De la Presa (Presidente accidental), Arellano, Brücher, Hurtado Echenique, Matrín y Rigo Righi.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Martín.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario accidental".

26.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha despachado el proyecto de ley, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito, con el fin de ejecutar obras de carácter local.

Al examinar la procedencia de la inversión de los préstamos que se contraten de acuerdo con la ley en proyecto, como también la contribución propuesta para finaciar el servicio de los mismos, la

Comisión de Hacienda estimó necesario introducir en esta parte de la iniciativa en informe algunas enmiendas que tienden a incrementar el rubro de obras impostergables, suprimir otras innecesarias en estos momentos y rebajar la contribución del 3 1|2 a 2 1|2 por mil propuesta, por considerar que el rendimiento de esta menor contribución permitirá financiar en forma edacuada el servicio de los préstamos, a la vez, que disminuirá la fuerte gravitación de ésta en la tasa media vigente que, con la modificación introducida alcanzaría a un 21 por mil.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda estima que el proyecto puede aprobarse con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

En la letra b) reemplazar el guarismo "3.000.000" por "4.000.000".

Suprimir la letra c).

Artículo 3º

Reemplazar las palabras "tres y medio" por "dos y medio".

Sala de la Comisión, a 1º de diciembre de 1955.

Acordado en sesión de 29 de noviembre, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Correa Larraín, Lea-Plaza, Martones, Mirando, don Hugo; Musalem, Serrano, Silva y Von Mühlenbrock.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Lea-Plaza.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordalí*, Secretario de la Comisión

27.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley, de origen en un Mensaje del Ejecutivo, calificado de "simple" urgencia, por el cual se autoriza al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicados de los Registros Electorales de ese departamento con el objeto de reemplazar los ejemplares que fueron destruídos por un incendio.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, corresponde a la Comisión hacer mención expresa en esta ocasión:

1º.—*De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.*— Se encuentran en tal condición y, por consiguiente, en virtud de lo que prescribe el artículo 125 del Reglamento, deberán quedar de hecho aprobados al entrar a la discusión particular del proyecto en la Sala, los artículos 1º y 2º.

2º.—*De los artículos modificados.*—No se introdujo ninguna enmienda al artículo 3º, único que fue objeto de indicación en la discusión general, materia sobre la cual se hace un breve análisis más adelante.

3º.—*De los artículos nuevos introducidos.*—Tampoco se introdujeron artículos nuevos

4º.—*De las indicaciones desechadas por la Comisión.*—Fueron desechadas por la Comisión las dos indicaciones que se formularon durante la discusión general, únicas que pueden eventualmente ser renovadas con sujeción a las formalidades reglamentarias. Ellas son:

Al artículo 3º

De los señores Galleguillos Clett y Silva Ulloa, para agregar a este artículo un inciso final que diga:

"Se abre un término especial de 90 días para la incripción electoral en el departamento de Taltal".

Artículo nuevo

Del señor Izquierdo, para consultar el siguiente:

"*Artículo*...—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará a las mayores entradas que produzcan los impuestos al cobre".

Para considerar las dos indicaciones transcritas, la Comisión consultó al señor Director del Registro Electoral, don Ramón Zañartu, quien dio explicaciones acerca de la situación producida en Taltal. Como se djo en el primer informe, el incendio destruyó los registros que deben quedar en dicho departamento y la única solución para permitir que pueda verificarse el próximo proceso eleccionario de Regidores de marzo de 1956 es la que propone el proyecto en informe. Precisamente porque el tiempo impide realizar incripciones extraordinarias, se ha usado el sistema propuesto, ya que de admitirse la 1ª indicación, en ningún caso los nuevos inscritos podrían participar en la elección, pues los trámites legales de revisión, publicación y otros, se realizan dentro de un lapso que vendría a sobrepasar el día de la elección de Regidores Municipales, lo que obligaría a postergar el referido acto electoral. Por otra parte, el mismo funcionario hizo presente que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde renovar en su totalidad los Registros Electorales el año 1958, de modo que no se justifica el período extraordinario de inscripción por tan breve tiempo y para un solo departamento.

Por lo expuesto, la Comisión acordó reiterar su resolución anterior y mantener la redacción del artículo 3º que propuso en el primer informe.

En cuanto al artículo nuevo contenido en la indicación del señor Izquierdo, la Comisión también lo desechó en vista de los antecedentes proporcionados por el Director del Registro Electoral, en orden a que el gasto que significa confeccionar los duplicados de los Registros de Taltal por medio de copias fotostáticas que vendrán a reemplazar los ejemplares que se remitirán a dicho departamento, es de monto reducido; el Servicio de su cargo está en condiciones de atenderlo con sus actuales disponibilidades y la forma de pago ya ha sido estudiada con la repartición que realizará tales trabajos, de modo que en estos aspectos no hay obstáculo que subsanar. El señor Director entregó a la Comisión un ejemplar de la fotocopia elaborada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, repartición que está en condiciones de llevar a la práctica dichas labores, y en ella se consigna una ficha de las numerosas que deberán reemplazar a los actuales archivos de estos Registros. El resultado es satisfactorio y revela que el sistema propuesto es el más adecuado. La copia referida ha sido agregada a los antecedentes de este proyecto, para dejar un testimonio fidedigno al respecto. Administrativamente, de oficina a oficina, se realizarán los pagos a que haya lugar por las copias fototásticas, de modo que todos los problemas que ocasiona el proyecto han sido previstos y resueltos convenientemente.

En mérito de las consideraciones expuestas y en conformidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno Interior en este trámite reglamentario, el proyecto en examen queda concebido en los mismos términos consignados en el primer informe, que son los siguienes,

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º.—Autorízase al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal los ejemplares duplicados de los Registros Electorales de Varones, Electoral de Mujeres y Extranjeros correspondientes

al Departamento de Taltal, que se encuentran depositados en el "Archivo Electoral General", los que constituirán el "Archivo Electoral de dicho Departamento", sustituyendo, para todos los efectos legales, a los ejemplares destruídos por el incendio que afectó a la Oficina del Consservador de Bienes Raíces antes indicado.

Artículo 2º.—Previamente al envío de los Registros a que se refiere el artículo anterior, el Director del Registro Electoral hará sacar copia fotostática de ellos, empleando los Servicios técnicos de las Oficinas dependientes de la Dirección del Registro Civil e Identificación o, en su defecto, los de cualquier otro organismo idóneo del Estado.

Las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Director del Registro Electoral, se tendrán, para todos los efectos legales, como los duplicados de los Registros Electorales del departamento de Taltal, reemplazando, con igual valor legal, a los ejemplares de los Registros cuyo envío se autoriza por el artículo 1º.

Artículo 3º.—Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, no regirá la prohibición contenida en el inciso final del artículo 17 de la ley Nº 9.341, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 3.030, de 4 de julio de 1949, expedido por el Ministerio del Interior."

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha 30 de noviembre, con asistencia de los señores Serrano (Presidente), Hurtado Echenique, Magalhaes, Martínez Camps, Palestro, Poblete y Rivera Bustos.

Continúa como Diputado informante el H. señor Magalhaes.

(Fdo.) :*Eduardo Cañas Ibáñez,* Secretario de Comisiones"

28.—MOCION DEL SEÑOR BARRUETO

"Honorable Cámara:

La Municipalidad de Mulchén en sesión celebrada el 19 de octubre último interpretando una sentida necesidad de la Comuna y en especial de su juventud que desea contar cuanto antes con un Gimnasio Cerrado donde hacer deportes en aquellas épocas en que las inclemencias climatéricas no permiten cultivarlos al aire libre, cedió gratuitamente al Fisco un sitio de su propiedad que por su tamaño y ubicación llenaría ampliamente esta aspiración.

Por otra parte la Dirección de Deportes del Estado ha prometido a dicha Municipalidad, levantar con sus propios medios, el Gimnasio en cuestión siempre que se disponga legalmente de estos terrenos.

Por estas consideraciones venimos en someter a vuestra aprobación el siguiente,

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Mulchén para que transfiera gratuitamente al Fisco un retazo de terreno de cuarenta metros de frente por cincuenta de fondo en la esquina Sur-Oriente de la Quinta "Venecia", que es integrante de la propiedad enrolada bajo el Nº 522 del Rol de Avalúos de esta Comuna, la cual se halla incrita bajo el Nº 80, fojas 44 vueltas del Registro de propiedades, con fecha 17 de mayo de 1945. Este retazo de terreno deslinda como sigue, por el Norte, en cincuenta metros, con propiedad municipal; por el Sur, en cincuenta metros, con calle Manela; por el Oriente, en cuarenta metros con calle Avenida Matta, y por el Oeste, en cuarenta metros, con propiedad municipal.

Artículo 2º.—Este predio deberá ser

destinado a la Construcción de un Estadio Cerrado, y volverá de pleno derecho, al dominio municipal sino se iniciaren las obras en el término de dos años contados desde la fecha en que se perfeccione la transferencia.

(Fdo.): *Edgardo Barrueto Reeves*"

20.—MOCION DEL SEÑOR RIVERA, DON GALVARINO

"Honorable Cámara:

Como es de vuestro conocimiento, el D. F. L. Nº 224, de 5 de agosto de 1953, que fijó el texto de la Ley General de Construcciones y Urbanización, con el objeto de defender los intereses de los particulares que, con economías que casi en su totalidad son hechas con grandes sacrificios, adquieren sitios a plazo y posteriormente se encuentran con que no pueden inscribir sus títulos porque no está totalmente terminada la urbanización, estableció en sus artículos 35 y 36 la prohibición de enajenar, adjudicar lotes o celebrar contratos de promesa de venta de terrenos que no hubieren cumplido con los requisitos de urbanización que dicho Decreto establece. El que así lo hiciere, será sancionado como autor del delito de estafa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiere afectarle.

Sin embargo, el artículo 37 de este decreto con fuerza de ley autoriza al Presidente de la República para determinar, por Decreto Supremo, cuando se trate de poblaciones formadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1950, que su urbanización sea terminada en conformidad a ciertas normas que el mismo artículo indica y en cuyo caso se podrán hacer las inscripciones de títulos correspondientes.

Ahora bien, en la práctica se vió que entre el 31 de diciembre de 1950 y la fecha de dictación del D.F.L. Nº 224 referido, se habían formado diversas poblaciones que quedaban excluídas de los beneficios indicados, sin causa alguna que los justificara, razón que motivó la aprobación de la Ley Nº 11.904, de 27 de octubre del presente año, que amplía este plazo al 5 de agosto de 1953, fecha de la promulgación del indicado D.F.L. Nº 224.

Es indudable la justicia que encerró la modificación introducida por la ley Nº 11.904, si se considera que las poblaciones o loteos hechos en ese lapso estaban en desconocimiento absoluto de la modificación que se iba a introducir y, con mayor razón, las personas que adquirieron los sitios correspondientes.

Por desgracia, esta modificación no fué lo suficientemente amplia. En efecto, no se consideraron por el legislador los casos en que se iniciaron las gestiones para formar una determinada población o practicar un loteo con anterioridad a la fecha de dictación del decreto con fuerza de ley 224, tantas veces indicado, y que, debido a la demorosa tramitación que se debe cumplir, no alcanzaron a obtener su autorización a esa fecha. No puede negarse el igual derecho que tienen estos adquirentes para acogerse a los beneficios de tículo no gozarán los incapacitados permanente totales, que tengan un bien raíz a la fecha del accidente, ni los beneficiarios con derecho a indemnización que también lo posean o lo hayan adquirido por fallecimiento del accidentado.

Los beneficios anteriores, son sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan conforme al Código del Trabajo.

Artículo 2º—El dominio de estos inmuebles será adquirido por los beneficiarios, a título gratuito.

Artículo 3º—Acéptase la donación que la Ilustre Municipalidad del Til-Til hace, a la Corporación de la Vivienda, para que construya las casas necesarias, según acuerdo de fecha 22 de octubre de 1955, del terreno conocido con el nombre de "La Isla" y hasta la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades que esta ley señala, de acuerdo con los planos que debe hacer la Corporación de la Vivienda.

Artículo 4º—Acéptase la donación de cemento y madera que ha ofrecido la firma "Cemento Cerro Blanco de Polpaico S. A.", para la construcción total de estas casas, que deberá recibir y administrar la Corporación de la Vivienda.

Artículo 5º—Los gastos que la Corporación de la Vivienda tenga que hacer para la construcción de estas casas, se cargará a los aportes extraordinarios que el Estado haga a ésta y hasta por la suma de siete millones de pesos.

Artículo 6º—Los inmuebles a que se refiere la presente ley quedarán exentos de toda clase de contribuciones, durante el plazo de diez años, a contar desde la entrega de la propiedad a los respectivos beneficiados con la presente ley.

Artículo 7º—Los hijos de las víctimas tendrán derecho preferente a las becas que otorga el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 8º—Corresponderá al Presidente de la República, por medio del Ministerio de Obras Públicas, determinar en cada caso el derecho que, en conformidad a la presente ley, corresponde a los beneciarios, previo informe de la Municipalidad de Til-Til".

(Fdo.) : *Galvarino Rivera González.*

30.—MOCION DEL SEÑOR PUENTES, DON JUAN EDUARDO

"Honorable Cámara:

La ley Nº 11.519 de 29 de abril de 1954, que tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, libera de todo derecho de internación a las maquinarias, aparatos, útiles de laboratorios, textos de estudio y, en general, todo el material y elementos necesarios para el uso exclusivo de las Universidades del país, para facilitarles el desarrollo de sus actividades docentes.

No figura en esa ley la Universidad Austral, porque no estaba aun constituída legalmente.

Ahora ya está en pleno funcionamiento y existen las mismas o más poderosas razones, que se tuvieron en vista para otorgarle la liberación de derechos de importación a las otras Universidades. Por eso, me atrevo a someter a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley respectivo, que coloca a esa Universidad en el mismo plano de sus congéneres. Dice así:

Proyecto de ley

"Artículo único.—Agrégase en el inciso 1º del artículo único de le lay Nº 11.519, de 29 de abril de 1954, a continuación de las palabras "Técnica Santa María", la frase "y la Universidad Austral de Chile."

(Fdo.) : *Juan Eduardo Puentes García."*

31.—MOCION DEL SEÑOR SOTO

Honorable Cámara:

La importancia adquirida por el Mutualismo Chileno, que ha sobrepasado los cien años de existencia y cuya obra social, educativa y moral, es desempeñada con notable abnegación por varias centenas de Sociedades, que agrupan no menos de 400 mil afiliados, es una realidad que lo hace acreedor a una preocupación especial de los Poderes Públicos, para acordarle su más amplia protección y ayuda.

Fueron las instituciones mutuales las que, desde la mitad del siglo pasado, iniciaron en el vasto campo de la esfera particular, —mediante sus innumerables Escuelas Nocturnas, Institutos, Bibliotecas y veladas instructivas—, una intensa acción educacional de nuestro pueblo, para levantarlo del analfabetismo, que el Estado no alcanzaba, por sí solo, a dominar.

Los servicios asistenciales de la Mutualidad, —atención médica, subsidios de enfermedad, realización de los funerales y entrega de cuota mortuoria a los familiares al fallecimiento de los asociados—, corresponden a un rol de previsión social

que ha ganado el reconocimiento histórico y ha sido la base precursora, en muchos aspectos, de la previsión social de nuestros días.

Junto a esos hechos es, también, poderosa realidad el impulso social constructivo que se mantiene latente, vivo y realizador, en las entidades mutuales del país, impulso animado de profundos sentimientos de dignificación patriótica y de solidaridad humana, que el Estado tiene el alto deber de recoger y estimular para que su fuerza bienhechora se intensifique y se extienda por todos los puntos de la República.

Por estas consideraciones, Honorable Cámara, tengo el honor de someter a vuestra deliberación y estudio el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Créase en Santiago, la "Dirección Social Mutualista", destinada a estimular y encauzar, con la protección económica y administrativa del Estado, el fomento de las orientaciones fundamentales de la mutualidad y el desarrollo de realizaciones sociales, educativas y patrióticas, concordantes con sus doctrinas e ideales de ayuda y solidaridad humana. La Dirección Social Mutualista extenderá su organización a las zonas provinciales, a medida que lo determine su Consejo Administrativo, consultado en la presente ley.

Artículo 2º—La Dirección Social Mutualista será un organismo autónomo en su funcionamiento interno. Mantendrá vinculaciones inmediatas con la "Confederación Mutualista de Chile", a través de su Directiva, y con las Superintendencias de Seguridad Social y de Educación para los efectos de la preparación y aplicación técnica de sus programas de labor social y educativa. De su movimiento económico informará semestralmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º—Corresponderá a la Dirección Social Mutualista, recibir los aportes financieros y de bienes muebles del Estado para los fines de esta ley, donaciones de particulares y demás colaboraciones de orden económico que puedan corresponderle. Formará con estos ingresos un Fondo Permanente destinado a:

a) Adquirir la Casa de la Mutualidad en la capital del país y Hogares similares en las provincias, para sedes de la Confederación Mutualista de Chile y de sus Federaciones Provinciales.

b) Planificar e instalar en la Casa de la Mutualidad, el funcionamiento de una Universidad Técnica Mutualista, y en las zonas provinciales más adecuadas Institutos del mismo carácter para la enseñanza de ramos prácticos, artesanías y profesiones dignificadoras del esfuerzo manual, provechosas para la juventud de ambos sexos. La Universidad llevará el nombre del recordado arquitecto e ilustre propulsor del mutualismo, don Fermín Vivaceta.

c) Instalar Bibliotecas de especialización técnica, Cursos y Foros de ilustración sobre cooperativismo, aprendizajes sobre producción agropecuaria e industrial, fomento de créditos del Banco del Estado y otras entidades a pequeños comerciantes, profesionales e instituciones mutualistas, y realización de Escuelas de Temporada que complementen la formación cultural de los obreros y empleados estudiosos.

La Dirección Social Mutualista podrá contratar profesores y especialistas para cursos o series de conferencias u otros trabajos que considere útiles al cumplimiento de sus finalidades.

d) Distribuir entre las Federaciones Provinciales Mutualistas un porcentaje anual de ayuda para sus servicios asistenciales, de acuerdo con sus disponibilidades financieras.

e) Desarrollar estudios, preparar los proyectos necesarios y llevar a su realización aspiraciones mutualistas regiona-

les y nacionales, entre ellas las de establecer nuevas y únicas modalidades de previsión social para las Sociedades Mutuales, como para todos los sectores del trabajo y las de crear en Santiago y provincias, Hospitales de la Mutualidad; Cooperativas de Seguros Sociales, Producción, Consumo, Farmacia y Funerales; Cooperativas pro Habitaciones Populares; Banco Mutualista; Secretariados pro Solución de los Problemas que interesan a los Comités de Adelanto de Poblaciones Obreras del país e instalación de Hogar-Escuelas de educación primaria y profesional para la niñez desvalida.

f) Corresponderá, también, a la Dirección Sanitaria Mutualista, la formulación de programas regionales y nacionales sobre servicios profesionales de carácter asistencial para las Sociedades Mutualistas, sobre campos de reposo y veraneo de sus socios y familias y, en general, el estudio y realización de otras iniciativas de bienestar social.

Artículo 4º—Un Consejo Administrativo, integrado cada tres años por seis representantes elegidos por los Congresos Nacionales de la "Confederación Mutualista de Chile", dos representantes de las Superintendencias de Seguridad Social y de Educación, y uno del Ministerio del Trabajo, —en total 9—, tendrá a su cargo las actividades que la presente ley encarga a la Dirección Social Mutualista.

Tres, a lo menos, de los seis representantes designados por los Congresos Mutualistas no deberán estar ejerciendo, al mismo tiempo, funciones directivas mutuales.

El Consejo Administrativo elegirá de entre sus miembros mutualistas, un Director, que será el Jefe de la Dirección Social Mutualista. Elegirá, asimismo, Secretario y un Gerente, quienes podrán ser ajenos al Consejo. El Gerente deberá acreditar la fianza determinada de antemano.

Los oficiales y resto del personal para las oficinas, será proporcionado, sin cargo para la Dirección Social Mutualista, por los Servicios que determine el Ministerio del Trabajo.

Los Consejeros no tendrán renta.

Artículo 5º—El Presupuesto de la Nación consultará durante dos años consecutivos, en el ítem 01|06|04 del Ministerio de Hacienda, un aporte de quince millones de pesos anuales para la adquisición de la Casa de la Mutualidad, que será de propiedad de la Confederación Mutualista de Chile, edificio en el cual funcionarán esta Central y las reparticiones correspondientes a la Dirección Social Mutualista, la Universidad Técnica Mutualista, Biblioteca, Sala de Actos y Conferencias y Cursos de Especialización.

Artículo 6º—Se autoriza, para los fines de la presente ley, una emisión extraordinaria de sellos postales que produzca la suma de diez millones de pesos. La Dirección General de Correos y Telégrafos adoptará en el plazo de seis meses siguientes a la promulgación, las resoluciones pertinentes consultando en dicha emisión la efigie del apóstol de la mutualidad: don Fermín Vivaceta.

Artículo 7º—Corresponderá a la Dirección Social Mutualista percibir, para los objetivos de esta ley, el producto de un impuesto adicional del 10 por ciento sobre el valor anual de las Patentes Municipales de Clubes Sociales en general, de todo el país, que tengan Personería Jurídica y expendan bebidas alcohólicas, contribución que se aplicará de preferencia a financiar obras sociales mutualistas, cooperación a Brigadas Scoutivas y campos de deportes en las distintas zonas provinciales.

Artículo 8º.—Un tanto por ciento de los fondos totales que rinda anualmente la Ley Herrera (11.764), será destinado a los establecimientos técnicos, primarios y profesionales del mutualismo, por intermedio de la Dirección Social Mutualista. La alfabetización de adultos e infantiles y la protección educacional y técnica de

los niños vagos, deberá ser preocupación constante, gracias a esta ayuda económica, de parte de la Dirección Social Mutualista

Artículo 9º—Con posterioridad a los aportes señalados en el artículo ... para los dos primeros años consecutivos de vigencia de esta Ley de Protección y Ayuda al Mutualista, se fija un aporte permanente del Estado en la suma de..... para la Dirección Social Mutualista.

Artículo 10.—Las Sociedades Mutualistas estarán exentas del pago de contribuciones por sus sedes sociales y demás bienes raíces de su propiedad. Igualmente estarán exentas del pago de franqueos postales y de impuestos en sus presentaciones y solicitudes a Poderes Públicos, Ministerios, Servicios Fiscales, Semifiscales, y de Administración Autónoma, Municipalidades y Banco del Estado, las que se harán en papel simple.

Artículo 11.—La Confederación Mutualista de Chile tendrá la representación de todas las Sociedades afiliadas, en todo lo que sea compatible con sus respectivos Estatutos.

Artículo 12.—Una cuota anual del Estado, que no deberá bajar del importe de 30 metros de construcción, —según informe de la Corporación de la Vivienda—, estará destinada directamente al fondo de financiamiento de un Hospital Mutualista, en la ciudad que determine el Consejo Administrativo de la Dirección Social Mutualista, previos los estudios de rigor.

Artículo 13.—Las subvenciones que actualmente consulta el Presupuesto de la Nación para las Sociedades Mutuales de Santiago y las provincias, que mantienen Escuelas Primarias, Institutos Profesionales, Bibliotecas, Cursos Músicales, Clubes Deportivos o Brigadas de Scouts, se triplicarán a partir del Presupuesto más inmediato a la vigencia de esta ley.

Artículo 14 *transitorio.*—Aprobada por el Congreso la presente ley, corresponderá darle aplicación a lo dispuesto en su artículo ... sobre aporte del Estado en sus dos primeros años de vigencia, en la suplementación de ítem del presupuesto que pudiese ocurrir antes del Presupuesto anual más próximo, y en todo caso en éste.

Artículo transitorio.—Un Reglamento, dictado por S. E. el Presidente de la República con audiencia previa a la Mesa Directiva de la Confederación Mutualista de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley, determinará detalles y normas sobre su aplicación".

(Fdo.) : *Serafín Soto Rodríguez.*

32.—COMUNICACION

De la Comisión de Policía Interior y Reglamento, por la que solicita de la Corporación se sirva requerir a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia un informe jurídico sobre el dictamen de la Contraloría General de la República, relacionado con el régimen jurídico que debe cumplirse para constituir un bien fiscal en bien nacional de uso público y alcance que dicho dictamen podría tener con el edificio y bienes del Congreso Nacional.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las* 16 *horas y* 15 *minutos.*

El señorDURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 quedan aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

Las Actas de las sesiones 21 y 22 están a disposición de los señores Diputados.

Se dará lectura a la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que modifica el actual régimen de Consejerías de las instituciones fiscales, semifiscales y de las empresas de administración autónoma y municipales;

El que modifica diversas disposiciones legales que rigen para la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y

El que modifica la Ley Nº 11.151, en lo relativo a la aprobación por el Congreso Nacional del presupuesto de inversiones de las instituciones semifiscales y autónomas.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarían de simples las urgencias solicitadas.

Acordado.

El Honorable señor Silva Ulloa ha solicitado cinco minutos para referirse a una petición que ha formulado en relación con el Estatuto de los obreros del Cobre; el Honorable señor Rigo Righi, ocho minutos, para referirse a un problema de interés nacional...

El señor VALDES LARRAIN.— Yo también solicito diez minutos, señor Presidente, para hacer una grave denuncia, de gran importancia para el país.

El señor DURAN (Presidente).—... y el Honorable señor Valdés Larraín, diez minutos, para hacer una denuncia de gran trascendencia para el país.

El señor PUENTES GOMEZ.—¿A qué materia se refiere? ¿Por qué no especifica el Honorable Diputado?

El señor VALDES LARRAIN.—Se está exportando alambre bajo la etiqueta de chatarra, perdiendo el Fisco y el país enorme cantidad de millones de dólares. Quiero hacer ahora la denuncia para impedir el embarque.

El señor DURAN (Presidente).— El Honorable señor Galvarino Rivera ha solicitado tres minutos...

El señor MARTONES.—El Honorable señor Araneda solicita diez minutos, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—... y el Honorable señor Araneda, diez minutos. ¿Habría acuerdo para conceder a los Honorables Diputados los tiempos que han solicitado.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—No hay acuerdo.

2.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO SEÑOR JORGE BUSTOS LEON

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente, para rendir un homenaje.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para conceder la palabra al Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo, quien desea rendir un homenaje.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES, (don Juan Eduardo) (poniéndose de pie).—Señor Presidente, en nombre del Partido Liberal, rindo homenaje a la memoria de don Jorge Bustos León, de quien deseo recordar, en esta oportunidad, algunos rasgos sobresalientes.

Valdivia debe su progreso al esfuerzo perseverante de muchos de sus hijos. Algunos han nacido en esa ciudad y han emigrado a otras partes del país, pero donde quiera que se encuentren siempre ostentan con orgullo su calidad de valdivianos y están atentos al progreso de su región. Otros han venido desde tierras muy distantes, se han radicado en Valdivia y han sido valdivianos por adopción. Tal fue el caso de don Jorge Bustos León, quien no nació en Valdivia.

Su niñez se deslizó a orillas de un caudaloso río, en la ciudad de Constitución, desde donde sus ojos vieron próximo el mar. Posteriormente, después de terminados sus estudios en la Universidad y con

el título de Ingeniero, llegó a Valdivia y se radicó allí, en las márgenes de otro río caudaloso, desde donde también vio cercano el mar. Así fue posible que esta similitud que hubo entre los lugares de su nacimiento, de su niñez y de su edad madura hiciera de don Jorge Bustos León un valdiviano por adopción.

Se interesó vivamente por el progreso de esa ciudad, de la que fue Alcalde durante dos períodos. Más tarde llegó a esta Honorable Cámara, en la que representó a esa provincia, durante dos períodos consecutivos.

Toda su vida la dedicó a servir a sus semejantes, especialmente a las clases más necesitadas. Fué así como, desde su cargo de Alcalde de la ciudad de Valdivia, se interesó vivamente por la construcción y el mejoramiento de obras populares, a fin de que las poblaciones que se encontraban abandonadas estuvieran dotadas de todos los servicios necesarios. Esta labor regionalista la continuó en la Honorable Cámara, y, desde su cargo de miembro de la Comisión de Vías y Obras Públicas, siguió preocupado por todo cuanto fuera indispensable para el progreso de su zona. En esta forma patrocinó la fundación de bibliotecas populares, la construcción de vías camineras, y, frente al problema agrícola, puso cuanto estuvo de su parte para contribuir a su solución.

Fue tanta la labor que realizó en Valdivia el señor Jorge Bustos León, que, una vez terminada su gestión parlamentaria, volvió a ser elegido Regidor, en cuyo cargo lo sorprendió la muerte. Por sus méritos cívicos, la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en sesión extraordinaria y con asistencia de todos sus ediles, le tributó un público y justo homenaje.

En esta oportunidad, en nombre del Partido Liberal, en cuyas filas militó durante toda su vida, rindo homenaje a su memoria, y hago votos porque su recuerdo siempre esté prendido en el corazón de los valdivianos y de todos los chilenos.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Valdés Larraín.

El señor VALDES LARRAIN (poniéndose de pie).—Señor Presidente, bien hace esta Corporación en rendir homenaje a la memoria del que fuera uno de los más destacados y brillantes parlamentarios del Partido Liberal. Don Jorge Bustos León, como representante de la zona de Valdivia, no sólo defendió, con la inteligencia y la capacidad que le eran características, programas de adelanto de esa rica región, sino que, con su voz, tanto en el seno de la Corporación, como en la Comisión de Vías y Obras Públicas, que presidiera con singular acierto, también se preocupó por solucionar los más importantes problemas nacionales.

Por esto, con justicia y razón, el Parlamento, haciendo un paréntesis en su labor legislativa, recuerda su obra.

Cuando terminado su mandato parlamentario regresó a la zona en donde desarrollaba sus actividades particulares, no lo hizo para descansar, sino que, por el contrario, para continuar trabajando desde la Municipalidad de Valdivia por la solución de los importantes problemas de esa ciudad.

El Partido Conservador Unido, que pudo apreciar siempre en el criterio y en la capacidad del señor Bustos León, las condiciones de un verdadera político, le rinde en este momento un homenaje póstumo a su memoria, porque bien lo merece quien tanto sirvió y quien tanto trabajó por el país.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Rivas.

El señor RIVAS (poniéndose de pie).—Señor Presidente, el Partido Radical, por mi intermedio, expresa su pesar y su sentimiento al Partido Liberal por la desaparición de uno de sus hombres más laboriosos y trabajadores.

La senda de trabajo y acción patriótica,

de hombre de bien, que dejara el repúblico que fuera Bustos León, será una senda ejemplar para la juventud del Partido Liberal y de todos los partidos democráticos de mi patria.

Su acción en la provincia de Valdivia, sus realizaciones en esa zona, serán un verdadero monumento que recordará su labor tesonera y eficaz.

Reitero nuestro pesar al Partido Liberal la pérdida de este eminente servidor público.

3.—PREFERENCIA PARA TRATAR DIVERSOS PROYECTOS DE LEY

El señor DURAN (Presidente).—Varios Comités han solicitado a la Mesa que solicite el asentimiento de la Sala para dejar sin efecto la sesión ordinaria de mañana, agregando su Hora de Incidentes a la sesión ordinaria que deberá celebrarse el martes próximo.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordaría.

El señor UNDURRAGA.—No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).—Consulté a la Sala, porque el Comité Liberal había prestado también su asentimiento.

El señor UNDURRAGA.—Denantes no hubo acuerdo para nada, ni siquiera para hacer una denuncia.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para tratar en la sesión de hoy el proyecto de ley, cuyo segundo informe ha sido evacuado por la Comisión respectiva, que autoriza al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicados de los registros electorales de ese departamento.

Solicito el asentimiento de la Sala para tratar en el Orden del Día los siguientes proyectos de ley de fácil despacho:

El que otorga nuevo plazo a los importadores para pagar los impuestos establecidos en el artículo 8º transitorio, de la Ley 11.575.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Es sólo para los efectos de enviarlo al archivo de la Honorable Cámara, porque sobre esta materia ya se legisló.

¿Habría acuerdo para considerar lo relacionado con el archivo de este proyecto de ley?

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara se enviará al archivo este proyecto de ley.

Acordado.

Proyecto que destina fondos para mejorar las pistas de aterrizaje y reacondicionar el edificio del aeródromo de Los Cerrillos.

Acordado.

Proyecto que modifica la ley 9.639, sobre ejecución de obras de regadío que se construyan con fondos fiscales.

Acordado.

Proyecto que concede indemnización especial al personal del Regimiento Nº 7, "Esmeralda", de Antofagasta.

Acordado.

Proyecto de ley que libera de derechos la internación de un camión "Fargo" y a un "Kombi-Wagon" destinados a los Padres Franciscanos de San Francisco de Mostazal.

El señor BARRA.—No hay acuerdo.

El señor AQUEVEQUE.—No, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—No hay acuerdo.

Proyecto que aprueba el Convenio de Pagos e Intercambio de Mercaderías con Alemania.

Acordado.

Proyecto que modifica el Convenio de Comercio suscrito entre Chile y Cuba en el año 1952.

Acordado.

Proyecto que aprueba el Protocolo Complementario del Convenio Sanitario suscrito entre Chile, Perú y Bolivia, en el año 1953.

Acordado.

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para transferir al Fisco el Servicio de Agua Potable y el inmueble que ocupa.

El señor BARRA.—No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).—Hay oposición.

Proyecto que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Congregación Hermanas de la Providencia de Chile los terrenos fiscales que forman la Manzana Nº 51 de la ciudad de Tocopilla.

El señor BARRA.—No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

4.—PRORROGA DEL PLAZO PARA INFORMAR VARIOS PROYECTOS DE LEY

El señor DURAN (Presidente).—Solicito la venia de la Sala para prorrogar hasta el término del plazo constitucional respectivo los plazos de urgencia de los proyectos que figuran en el Orden del Día de la sesión de hoy, con los números 1, 2, 3 y 4.

Si le parace a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

—Los proyectos a que se refiere el acuerdo anterior, son los siguientes:

1.—Mensaje que autoriza la reducción del 20% del personal de la Administración Pública e instituciones semifiscales y autónomas.

2.—Mensaje que modifica el régimen de cambios internacionales y de comercio exterior.

3.—Mensaje que agrega un inciso al artículo 11 de la ley Nº 11.828, con el objeto de exceptuar a la maquinaria extranjera destinada a la explotación de faenas mineras, de derechos de internación en determinados casos.

4.—Mensaje que consulta recursos para la restitución de los fondos provenientes de la liquidación de las sucursales chilenas de los Bancos Alemán Transatlántico y Germánico de la América del Sur.

5.—AUTORIZACION AL DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL PARA REMITIR AL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE TALTAL, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, DUPLICADOS DE LOS REGISTROS ELECTORALES DE ESE DEPARTAMENTO

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad a los acuerdos adoptados por la Corporación, corresponde discutir el segundo informe del proyecto que autoriza al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicados de los Registros Electorales de ese departamento.

El segundo informe está impreso en el Boletín Nº 8.259—B.

Los artículos 1º y 2º quedan aprobados por no haber sido objeto de indicaciones.

En discusión el artículo 3º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará el artículo 3º.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

6.—RECURSOS PARA MEJORAR LAS PISTAS DE ATERRIZAJE Y REACONDICIONAR EL EDIFICIO DEL AERODROMO DE "LOS CERRILLOS", EN SANTIAGO

El señor DURAN (Presidente).—Corresponde ocuparse a continuación en el proyecto de ley que destina fondos para mejorar las pistas de aterrizaje y reacondicionar el edificio del aeródromo de Los Cerrillos.

El señor ACEVEDO.—¿Hay Boletín de este proyecto, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará lectura al proyecto.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El proyecto dice como sigue:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta en las obras necesarias para mejorar las

pistas y reacondicionar el edificio del aeródromo de "Cerrillos", en Santiago, la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) que el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 10.006 le destinó para la construcción de las obras y expropiaciones para alargar las pistas de dicho aeropuerto.

El señor DURAN (Presidente).—En discusión el proyecto.

El señor CORREA LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.—Señor Presidente, es indispensable tener el Boletín a mano para saber por qué no se cumplió la ley Nº 10.006, de 23 de octubre de 1951.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para dar lectura al informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Dice el informe:

"Honorable Cámara:

La Comisión de Vías y Obras Públicas aprobó un Mensaje, incluído en la Convocatoria, para mejorar y reacondicionar las pistas de aterrizaje del aeródromo de Los Cerrillos.

Se trata de una modificación hecha a la ley Nº 10.006, de 23 de octubre de 1951, que autorizó al Presidente de la República para invertir la cantidad de veinte millones de pesos en cuotas anuales de diez millones de pesos cada una, en las obras y expropiaciones necesarias para alargar las pistas del aeródromo Los Cerrillos, de Santiago.

El objeto es invertir $ 20.000.000, que se contemplan en la ley antes mencionada, para reacondicionar el edificio del aeródromo, por estimarse que la inversión en las pistas de aterrizaje se ha hecho innecesaria, debido a que este aeródromo no ofrece las comodidades ni tiene las condiciones para hacer de él una estación aérea de primera clase, que esté de acuerdo con la importancia de la capital.

Sin embargo, dada las necesidades que debe llenar el aeropuerto de Los Cerrillos, hasta el momento en que entre en funciones la construcción de un aeródromo que llene estas deficiencias, se hace indispensable el mejoramiento de las actuales construcciones, es decir, reacondicionar su actual edificio, ya que su arquitectura no satisface las exigencias de un correcto servicio.

En la discusión del proyecto quedó demostrado por los técnicos que concurrieron a la Comisión, de los inconvenientes que tiene actualmente este aeródromo, y así se dijo, entre otras afirmaciones, que la pista de aterrizaje tenía 15 centímetros de espesor, en circunstancia que debería ser de 23. Que la construcción del Matadero Lo Valledor encerraba un peligro para la seguridad de los pasajeros y, además, que en ciertas épocas la visibilidad impedía un aterrizaje perfecto. Por estas circunstancias no valía la pena distraer fondos para alargar la pista, ni mucho menos para hacerla de nuevo, lo que, por lo demás, no podría hacerse con veinte millones de pesos, suma que serviría para la construcción de unos 150 metros solamente.

El preámbulo del Mensaje expresa que la Junta Permanente de Aeródromos, en la cual están representadas la Fuerza Aérea de Chile, la Aviación Comercial, la Deportiva y los Servicios Técnicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Obras Públicas, había decidido, después de un determinado estudio, construir el aeropuerto internacional de Santiago en Pudahuel. A una pregunta que se le formuló en el seno de la Comisión al coronel señor Flores, sobre el particular, expresó que esta idea se había dejado a un lado por ser inconveniente, pues esta solución no resolvía en forma integral todos los inconvenientes de que actualmente adolece Cerrillos y que se había considerado la posibi-

lidad de construir un aeródromo de alternativa en Santo Domingo, que por su clima ofrece mejores condiciones.

La Comisión de Defensa Nacional estimó que si bien era cierto que el aeródromo de Los Cerrillos no era el ideal para estos casos, existía la necesidad de dotarlo de algunas comodidades que actualmente no tiene y que, con el correr del tiempo, estas necesidades se han ido acentuando y aprobó el proyecto para que se invirtiera la cantidad de $ 20.000.000 que se consulta en la ley 10.006, en reacondicionar el edificio y mejorar las pistas de aterrizaje.

Por las razones indicadas, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene concebido y que son los siguientes

Proyecto de ley

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta en las obras necesarias para mejorar las pistas y reacondicionar el edificio del aeródromo de "Cerrillos", en Santiago, la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) que el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 10.006, le destinó para la construcción de las obras y expropiaciones para alargar las pistas de dicho aeropuerto.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Señor Presidente, el informe del proyecto en debate señala los diversos inconvenientes que presenta el aeródromo de Los Cerrillos. Indiscutiblemente, es efectivo que este aeródromo adolece de una serie de defectos y que no está de acuerdo con el avance de la navegación aérea en nuestro país y, sobre todo, con su desarrollo futuro. Pero, para apreciar la falta de previsión que desgraciadamente se advierte en nuestro país, basta citar el siguiente hecho: la construcción del Matadero Lo Valledor, realizada con mucha posterioridad a la de las canchas de aterrizaje de "Los Cerrillos", es un inconveniente que hoy día perjuidica enormemente la visibilidad en ese aeródromo.

Ahora bien, la inversión de veinte millones de pesos, no tiene por objeto mejorar las pistas de aterrizaje, porque según los antecedentes técnicos que existen no es conveniente hacerlo, sino es para mejorar el edificio que no ofrece comodidad alguna. En la actualidad, se están habilitando las terrazas del edificio, pero, para que funcionen allí las oficinas de la Fuerza Aérea, es decir, en lugar de que se subsanen los inconvenientes que presenta el edificio para la acomodación de los pasajeros, para el despacho de la carga y, en general, como punto de atracción turística actualmente se están ocupando los espacios disponibles en una función totalmente distinta.

No discuto que la Fuerza Aérea, que tiene a su cargo el cuidado de la cancha de aterrizaje, tenga que contar con las oficinas necesarias; pero, para este objeto debió construirse un local anexo e independiente, para no privar al actual edificio del pequeño espacio disponible.

Lo lógico habría sido instalar el servicio de restaurante en la terraza y ampliar las acomodaciones para pasajeros en el primer piso.

Los Honorables colegas que con frecuencia tienen que ir a Los Cerrillos, sea cuando viajan, sea para despedir a algunos políticos o amigos, sea para recibir a viajeros que llegan al país, tienen oportunidad de apreciar las deficiencias del actual edificio.

Por estas razones, estimo que debieron haberse destinado estos 20 millones de pesos a mejorar efectivamente la atención de los pasajeros y del personal que allí trabaja y no para darles una inversión que nadie conoce.

Lamento que el proyecto esté redactado en términos tan amplios, pues en virtud de sus disposiciones, quienes dirigen esos ser-

vicios podrán invertir los fondos que proporcione, como les plazca, sin contemplar los verdaderos intereses del país.

He dicho, señor Presidente.

El señor ACEVEDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, no me explico cómo la Comisión de Vías y Obras Públicas ha podido aprobar este proyecto, que destina veinte millones de pesos al mejoramiento del edificio del aeródromo de Los Cerrillos, después de conocer el estado técnico de su cancha de aterrizaje, que dio a conocer, en su seno, un miembro de la Fuerza Aérea, el coronel señor Flores. Entre otras cosas, este oficial expresó que la actual cancha constituye un serio peligro para la seguridad de los pasajeros.

Creo que, después de conocer este informe, las personas que quieran venir al país y que deban llegar a este aeropuerto, tendrán serios temores de las condiciones en que se encuentran sus pistas de aterrizaje.

El señor VALDES LARRAIN.—Se van a lanzar en paracaídas.

El señor ACEVEDO.—Creo que sí; tiene razón Su Señoría.

En el informe se expresa que la losa de concreto de la pista de aterrizaje tiene quince centímetros de espesor, en circunstancias que debería tener veintitrés; o sea, los técnicos reconocieron que tiene un menor espesor, de ocho centímetros.

Por estas razones, es prácticamente imposible, que Los Cerrillos llegue a ser un aeródromo de primera categoría, en el que puedan aterrizar aviones de gran tonelaje. Sin embargo, en virtud de este proyecto, se solicitan veinte millones de pesos para mejorar los edificios que en él existen, o bien, como decía el Honorable señor Pizarro, para construir nuevas oficinas en la terraza, en lugar de destinar esa suma a dotarlo de mayores comodidades para la atención de los pasajeros.

Hay que tener presente que este aeródromo está funcionando en las mismas condiciones que ahora, desde hace más de quince años.

Ahora, si se piensa construir en la comuna de Santo Domingo un aeródromo que reúna todas las condiciones técnicas...

El señor CORREA LARRAIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ACEVEDO.—Con todo agrado.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Acevedo, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente, el aeródromo de "Santo Domingo" sería subsidiario del de Santiago; es decir, se utilizaría en los casos en que, por falta de visibilidad, los aviones no pudieran aterrizar en Los Cerrillos. Pero, de ninguna manera podría ser el aeropuerto oficial de Santiago, porque la distancia de la capital a que se encontraría situado no lo permitiría.

El señor ACEVEDO.—Exacto.

En todo caso, existe la idea de dotar de otro aeródromo a Santiago. Tal vez sería oportuno que el Ministerio de Obras Públicas o la Dirección de Aeronáutica hicieran los estudios necesarios para construirlo en un lugar cercano a la ciudad.

Una vez hechos esos estudios no habría inconveniente para autorizar la inversión de las sumas que fueren necesarias para dotarlo de canchas apropiadas y de buenas acomodaciones para los pasajeros.

Señor Presidente, anuncio desde luego mi voto contrario a este proyecto de ley que estimo totalmente innecesario, dadas las condiciones económicas por que atraviesa el país.

He dicho.

El señor OSORIO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSORIO.—Señor Presidente, el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.006, publicada en el "Diario Ofi-

cial" de 23 de octubre de 1951, autorizó al Presidente de la República para invertir hasta veinte millones de pesos, en cuotas anuales de diez millones, en las obras y expropiaciones necesarias para alargar la pista del aeródromo de los "Cerrillos", de Santiago.

Posteriormente, los técnicos del Ministerio de Defensa, especialmente los de la rama aérea, estimaron inconveniente la inversión de esta cantidad en el objeto que la ley señaló por cuanto los veinte millones de pesos sólo alcanzaban para ampliar las pistas en ciento cincuenta metros. Además, hicieron presente que el aeródromo de Los Cerrillos servía únicamente para el despegue de aviones comerciales, debido a lo cual, se estudiaba la construcción de un aeródromo que permitiera el despegue de aviones de gran tonelaje.

Los técnicos aeronáuticos habían señalado primitivamente la localidad de Peldehue como la más indicada para construir la nueva cancha, pero en el último Congreso de Aeronáutica se estimó que ese lugar ofrecía diversos inconvenientes. Tomó, entonces, cuerpo la idea de levantar la nueva pista para aviones en la comuna de Santo Domingo debido a que, en los días nublados, tiene mejor visibilidad que la de Los Cerrillos.

Indudablemente, hay necesidad de modificar totalmente el pavimento de la pista de aterrizaje de Los Cerrillos debido a que, como lo dice el informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas, tiene un espesor de quince centímetros en circunstancias que, para el aterrizaje de aviones de gran tonelaje es necesario que tenga, por lo menos, veintitrés.

Cabe tener presente que los veinte millones de pesos que se propone invertir en Los Cerrillos ya fueron destinados a un objeto determinado por la ley. Lo que se pretende ahora, con esa suma, es mejorar el edificio y las acomodaciones para los pasajeros.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor SANTANDREU.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Santandreu.

El señor SANTANDREU.—Señor Presidente, al informar favorablemente el proyecto en debate, la Comisión de Vías y Obras Públicas tuvo muy en consideración lo que dice la Ley N° 10.006, que autorizó la inversión de veinte millones de pesos, en cuotas anuales de diez millones cada una, en las obras y expropiaciones necesarias para alargar la pista del aeródromo de Los Cerrillos. Por consiguiente, el proyecto que se está debatiendo en estos momentos es sencillamente aclaratorio de la ley primitiva.

La Honorable Cámara ha observado que el objeto principal de la inversión de estos veinte millones de pesos es aumentar el espesor del pavimento de la cancha de aterrizaje del aeródromo de Los Cerrillos para darle mayor consistencia porque el que actualmente tiene es inadecuado para la llegada de aviones de mucho peso.

En estos momentos, veinte millones de pesos no bastan para construir una nueva cancha de aterrizaje; apenas alcanzan para efectuar algunos arreglos que son inmediatamente necesarios. En efecto, encontrar el lugar apropiado para levantar un aeródromo definitivo y, en seguida, construirlo, demandaría mucho tiempo y un gasto de consideración. Es evidetemente urgente realizar las obras, que consulta el proyecto. Ahora, si bien es cierto que una parte de los veinte millones de pesos se destinará a hacer algunos arreglos en las oficinas del aeródromo, no es menos efectivo que ellos son de orden relativamente secundario. Lo interesante, lo apremiante es que el país mejore la cancha de aterrizaje más importante por no decir la única con que se cuenta en la actualidad. Cerrillos tiene un movimiento extraordinario que jamás se pensó.

Por este motivo, es de suma necesidad dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 1º de la Ley N° 10.006, que se modifica por el presente proyecto de ley.

Era todo lo que tenía que decir, señor

Presidente, para reforzar las palabras pronunciadas por el Diputado informante, Honorable señor Osorio.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.—Señor Presidente, en realidad, he solicitado la palabra para apoyar el proyecto de ley en discusión, porque no me han parecido de peso ni fundadas las razones que han dado algunos Honorables colegas para impugnarlo. Efectivamente, los veinte millones de pesos que consulta estaban destinados a determinadas obras en el aeródromo de Los Cerrillos; ahora se emplearán en la ejecución de otras, dentro del mismo.

Aparte de las argumentaciones de algunos Honorables colegas, me llama la atención el contenido del informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas, en el cual se hace caudal del espesor de las losas de la pista del aeródromo, del tamaño del mismo y de la peligrosa ubicación del matadero Lo Valledor. Me parece que el informe es un poco precipitado y tiene el inconveniente de contribuir a crear una falsa idea de lo que es el primer aeródromo de nuestro país. Recuerdo haber leído, hace poco tiempo, algunas revistas antiguas en las cuales se hizo gran escándalo acerca de que se estaba construyendo un "elefante blanco" en Los Cerrillos, y se decía que su edificación no era necesaria, porque el país no contaba con aviones, que la pista era enorme, etcétera.

Ahora, técnicos como los autores de los argumentos precedentemente citados llegan al seno de la Comisión de Vías y Obras Públicas y ésta acoge rápidamente una serie de afirmaciones que, a mi juicio, es de cierta gravedad lanzar, "de buenas a primeras", con el respaldo de la Comisión.

Por ejemplo, el día de mañana se podrá hacer una investigación en torno al hecho que la pista en Los Cerrillos sea insuficiente para llenar sus finalidades, o a la falta de espesor de la losa. La verdad es que las necesidades del país van creciendo en forma extraordinariamente rápida y determinando la construcción de nuevos aeródromos.

En Chile tenemos el prurito de destruir lo antiguo antes de crear lo nuevo. Ya estamos pensando en destruir el aeródromo de Los Cerrillos ántes de destinar los fondos necesarios para construir otro.

En las grandes ciudades se levantan nuevos aeródromos y se destinan los antiguos a satisfacer las necesidades del servicio del país.

Por lo tanto, me parece que es lógico cuidar el aeródromo de Los Cerrillos. Creo que la suma de veinte millones de pesos que se consulta en el proyecto debe servir para mantener y mejorar este aeródromo que,en todo caso, continuará prestando grandes servicios al país.

Es posible que, para que lleguen al país los aviones ingleses Comet, por ejemplo, que no pueden aeterrizar en el aeródromo de Los Cerrillos, haya necesidad de construir uno nuevo. Pero eso no significa que la cancha que está en servicio no sirva porque tiene una losa de sólo quince centímetros de espesor o porque el Matadero Lo Valledor fue mal instalado en las proximidades del aeródromo...

El señor OSORIO.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor OSORIO.—Señor Presidente, la verdad es que, como anota el Honorable señor González, se ha incurrido en un error al abordar esta materia. La pista de Los Cerrillos presta adecuados servicios a los aviones que actualmente transitan por sus canchas, pero no es apta para el despegue o el aterrizaje de máquinas de gran tonelaje que, seguramente, en el futuro deberán llegar a Chile. Por eso, la Junta Permanente de Aeronáutica ha aconsejado construir un nuevo aeródromo internacional en la comuna de Santo Domingo, sin perjuicio de que el aeródromo de Los Ce-

rrillos siga prestando sus servicios, como actualmente lo hace, a la navegación comercial.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor González Espinoza.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.—El Honorable señor Osorio ha agregado otros argumentos a la idea central que yo estaba desarrollando.

En realidad, los veinte millones de pesos que se consultan en el proyecto serán fácilmente consumidos en mantener y arreglar la enorme pista de Los Cerrillos, que está en malas condiciones. Creo que no puede haber discusión en esta materia y que, por lo tanto, la Honorable Cámara prestará su aprobación a este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a dar lectura a una indicación llegada a la Mesa.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—El señor Pizarro, don Abelardo, ha formulado indicación para agregar, después de la palabra "reacondicionar", la frase "las dependencias del edificio del aeródromo de "Los Cerrillos destinadas a la atención de pasajeros".

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para votar esta indicación en la presente sesión, omitiendo el trámite de segundo informe.

Acordado.

En votación general el proyecto.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 47 *votos; por la negativa*, 1 *voto.*

El señor DURAN (Presidente).—Aprobado en general el proyecto.

En discusión el artículo único con la indicación formulada por el Honorable señor Pizarro, don Abelardo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo único con la indicación del Honorable señor Pizarro Herrera.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 18 *votos; por la negativa*, 15 *votos.*

El señor DURAN (Presidente).—Aprobado el artículo único con la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

7.—MODIFICACION DE LA LEY Nº 9.639, SOBRE EJECUCION DE OBRAS DE REGADIO QUE SE CONSTRUYAN CON FONDOS FISCALES.—APLAZAMIENTO DE LA DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY.

El señor DURAN (Presidente).—A continuación, corresponde tratar el proyecto que modifica la ley Nº 9.639, sobre ejecución de obras de regadío que se construyan con fondos fiscales.

El proyecto figura impreso en el Boletín Nº 7.736.

El señor LARRAIN VIAL.—¿No se podría leer, señor Presidente, el informe expedido por la Comisión de Vías y Obras Públicas sobre este proyecto?

El señor DURAN (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará lectura a este informe.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Dice el informe emitido por la Comisión de Vías y Obras Públicas:

"Honorable Cámara:

La Comisión de Vías y Obras Públicas informa el Mensaje que modifica la ley 9.639, sobre ejecución de obras de regadío que se construyan con fondos fiscales.

Esta ley modificó la Nº 4.445, que reglamentaba la construcción de obras de regadío con fondos fiscales y su objeto principal fue obtener de los usuarios de las obras

que pagaran parcialmente los gastos de explotación y el costo de ellas.

La aplicación de la ley 4.445 trajo como resultado un déficit para el Fisco, en virtud de que los beneficiados pagaban sólo parte de los gastos, lo que se agravaba aún más para los derechos del Fisco con la depreciación de nuestro signo monetario.

La ley 9.639 obligó, pues, a reintegrar el costo total de las obras y los gastos de explotación.

Pero en la práctica se ha presentado un inconveniente para aplicar esta ley. El artículo 1º transitorio de dicha ley contempló el caso de las obras que tenían más de 4 años en explotación provisional en esa fecha, pero omitió mencionar aquellas que se encontraban en construcción.

Respecto del primer caso, no ha habido dificultades porque se aplicó la nueva ley; en cambio, para las obras que se encontraban en construcción se presentó la duda sobre la manera de aplicar la ley 9.639, desde esa fecha hacia adelante, y, más que eso, la incertidumbre sobre el adecuado reembolso de las sumas que deberían continuar invirtiéndose por varios años en las obras en ejecución.

De modo, pues, que el proyecto en informe viene a ser una ley aclaratoria de la ley número 9.639.

La solución que se da es obligar a los beneficiarios a reembolsar los gastos ejecutados por el Fisco en obras de regadío a la fecha de la dictación de la ley 9.639 y acogidas a la ley 4.445, en la siguiente forma, deberán ser pagadas en forma que la suma reembolsable fijada sea igual a la fracción de la obra total ejecutada al 24 de agosto de 1950, fecha de la dictación de la ley 9.639, y el resto se cancelará con arreglo a las disposiciones de la ley 9.639.

En el artículo 2º, se indican las obras que se encontraban en ejecución a la fecha de la vigencia de la ley 9.639 y la fracción de las sumas reembolsables, de acuerdo con la ley 4.445.

El proyecto se aprobó con una modificación a la letra b) del artículo 1º, que establecía que serían reembolsadas con arreglo a las disposiciones de la ley 9.639, todas las sumas invertidas con posterioridad al 24 de agosto de 1950, y el plazo de amortización de esta parte de la deuda se fijaba en 30 años. La modificación consiste, en que el plazo de amortización de esta parte de la deuda será de 15 años.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión aprobó el proyecto con una modificación, en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Declárase que las obras de regadío en ejecución por el Fisco, a la fecha de la dictación de la ley 9.639 y acogidas a la ley Nº 4.445, de 10 de octubre de 1928, serán reembolsadas por los interesados, en la siguiente forma:

a) Con arreglo a las disposiciones de la ley Nº 4.445, una fracción de la suma reembolsable fijada equivalente a la fracción de la obra total, ejecutada al 24 de agosto de 1950.

b) Con arreglo a las disposiciones de la ley 9.639, todas las sumas invertidas con posterioridad al 24 de agosto de 1950, fecha de vigencia de dicha ley. El plazo de amortización de esta parte de la deuda se fija en 15 años.

"Artículo 2º.—Las obras a que se refiere la presente ley y las fracciones de las sumas reembolsables a que hace mención el inciso a) del artículo anterior, son las siguientes:

Canal Bío-Bío (3 etapas), 25 por ciento de $ 140.501.900.

Canal Bío-Bío Negrete, 30 por ciento de $ 19.621.602.45.

Embalse Laguna del Maule, 8 por ciento de $ 12.500.000.

Embalse Tutuvén, 80 por ciento de 14 millones 160 mil pesos.

Regadío Hacienda Rinconada Lo Cerda, 80 por ciento de $ 6.500.000.

Regadío de Melozal, 0 por ciento de 56 millones 626 mil 600 pesos.

Para el cálculo de la deuda de riego de los interesados en el Regadío de Melozal, no se contabilizarán las sumas aportadas

por el ex Departamento de Caminos para la construcción del puente sifón "Loncomilla".

El señor DURAN (Presidente).—Está en discusión general el proyecto.

El señor CORREA LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.—Señor Presidente, es indudable que, dado el régimen permanente y acelerado de desvalorización monetaria en que vivimos, otorgar plazos de quince años para el pago de obras de esta naturaleza, significa, prácticamente, que los intereses paguen la vigésima o quincuagésima parte de ellas.

En consecuencia, formulo indicación —luego la enviaré a la Mesa— para substituir el plazo de quince años, a que se refiere la letra b) del artículo 1°, por el de cinco años. Creo que, en esta forma, los beneficiarios devolverán, en una mayor proporción, el dinero que concedió el Estado para la construcción de estas obras de regadío que elevan, en forma considerable, el valor de los terrenos.

El señor SANTANDREU.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIAL FREIRE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Santandreu; a continuación, la concederé al Honorable señor Vial Freire.

El señor SANTANDREU.—Señor Presidente, no tengo inconveniente que, primeramente, use de la palabra el Honorable señor Vial Freire.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Vial Freire.

El señor VIAL FREIRE.—Señor Presidente, el Honorable colega señor Correa Letelier ha hecho ver a la Honorable Cámara que, como consecuencia de la desvalorización de la moneda, es conveniente disminuir el plazo de amortización de la deuda a que se refiere la letra b) del artículo 1º, de quince a cinco años.

Deseo hacer presente a la Cámara que hay regiones difíciles de regar. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con las tierras que se van a regar con el canal Bío Bío Sur. Los poseedores de terrenos en esta región si se aprobara la indicación del Honorable señor Correa Letelier, tendrían que trabajar sólo para hacer frente a la deuda contraída por el Fisco por este concepto, sin obtener de aquéllas ninguna utilidad y sin poder cumplir con los compromisos de amortización, pues deben construir los canales dentro de la propiedad a regar lo que les importaría el desembolso de gruesas sumas que no están actualmente en situación de invertir.

Por esta razón, considero que no es conveniente la indicación presentada por el Honorable señor Correa Letelier.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Santandreu.

El señor SANTANDREU.— Señor Presidente, el Honorable colega señor Vial Freire ha explicado el verdadero alcance de este proyecto y la consideración fundamental que la Comisión de Vías y Obras Públicas tuvo en vista para aprobarlo.

La verdad es que, antiguamente, estas deudas se amortizaban a un largo plazo no inferior treinta años; de manera que, ahora, al fijarse uno de quince años, se ha tomado en cuenta, no la desvalorización de la moneda, precisamente, sino el hecho de que a los interesados no se les podía colocar en situación de apremio.

Como ha dicho el Honorable señor Vial Freire, el plazo de cinco años no va a significar para los beneficiarios ninguna ayuda: por el contrario, será un mayor compromiso, ya que considerarán tales obras, no como un beneficio, sino casi como un perjuicio por el sacrificio que significará para ellos afrontar tan ingente desembolso.

Por estas razones —y lamento la ausencia de la Sala del Honorable señor

Rioseco, Diputado informante, ausencia por las razones que he dado— quien está en condiciones de dar mayores informaciones a la Honorable Cámara sobre el particular— creo que la forma en que remitió el proyecto la Comisión de Vías y Obras Públicas es la más aceptable y comparto lo expresado por el señor Vial Freire.

Junto con dejar la palabra, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del proyecto en la forma en que viene redactado.

El señor CORREA LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.—Señor Presidente, lamento estar en desacuerdo con mis Honorables colegas señores Santandreu y Vial Freire.

Quiero insistir en que el plazo de treinta años es perfectamente admisible en un país de moneda estable. En esta forma. el agricultor devuelve al Estado, efectivamente, lo que éste invierte en esas obras; pero en un país en que la moneda desciende con la velocidad que baja en el nuestro, dicho plazo significa, en el hecho, no devolver ni un cinco por ciento del valor de la obra.

No creo, señor Presidente, —si tomamos en cuenta que, en este último tiempo el alza del costo de la vida ha sido de un 70%—, que el hecho de establecer un plazo de cinco años, sea exagerado, porque el aumento permanente de los precios permite, evidentemente, cubrir este desembolso.

Soy partidario de que el Estado sea quien ejecute estas obras y quien propenda al incremento de la producción agrícola; pero considero, además, que es de absoluta justicia que el Estado obtenga de los beneficiados directamente por estas obras, siquiera una cantidad aproximada a la que invierte en ellas. Para conseguir ésto, no hay otra fórmula que disminuír los plazos. Insisto en que la desvalorización rápida de la moneda y el alza general de los precios, hacen que el plazo de cinco años, en estas circunstancias, sea perfectamente lógico y llevadero para aquéllos que deben afrontarlo.

Por eso, me he permitido formular la indicación a que ya me he referido.

El señor ALEGRE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, a pesar de que no he podido obtener informaciones más amplias sobre este proyecto de ley, estimo que debe aprobarse la indicación del Honorable señor Correa Letelier.

En la Corporación de Fomento de la Producción, se ha presentado un problema similar. Esta institución ha otorgado préstamos de regadío a un plazo de cuatro a cinco años. Pues bien, en el Consejo de este organismo se ha venido planteando la necesidad de revisar el otorgamiento de esta clase de préstamos que se dan a largo plazo. Se ha estimado que el reembolso de las sumas prestadas a tan largo plazo constituye un verdadero perjuicio para la Corporación de Fomento de la Producción, porque el usuario paga la suma prestada con una moneda desvalorizada que resulta, efectivamente, muy inferior a la que recibe.

En el caso que nos ocupa, hay que dividir estas obras en dos: las obras que estaban ejecutadas a la fecha de la dictación de la ley Nº 9.639 y que se regían, en consecuencia por la ley Nº 4.445, y las otras, realizadas con posterioridad y que se pretende se rijan por la letra b) del artículo 1º del actual proyecto.

Por estas razones, señor Presidente, coincido con las ideas expresadas por el Honorable señor Correa Letelier y votaré favorablemente la indicación que él ha presentado para rebajar el plazo de amortización de estas deudas a cinco años.

El señor SANTANDREU.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTANDREU.— Señor Presidente, lamento que el Honorable señor Rioseco no esté presente en la Sala, como Diputado informante, habría dado a conocer las razones por las cuales la mayoría de la Comisión de Vías y Obras Públicas aceptó esos plazos. La ausencia del señor Rioseco es motivada porque forma parte de la Comisión Hs. Ds. que fueron a conocer la Carretera Sur y trabajos que se hacen en ella especialmente desde Concepción al Sur.

Por esta consideración, pido a la Honorable Cámara que se sirva aplazar la discusión de este proyecto hasta la sesión del martes próximo, a fin de que escuchemos los antecedentes que sobre el particular proporcionará el Honorable señor Rioseco, Diputado informante de este proyecto. La espera de ocho días, en nada perjudicará su pronto despacho.

El señor DURAN (Presidente). Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Santandreu.

El señor CORREA LARRAIN.— No, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación la postergación por ocho días de la discusión de este proyecto.

—*Durante la votación:*

El señor FONCEA.— ¿Qué quórum necesita, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).—Simple mayoría, Honorable Diputado.

El señor BUSTAMANTE.— Es un problema muy complejo, para el cual es indispensable que esté presente el señor Diputado informante.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa* 33 *votos; por la negativa,* 5.

El señor DURAN (Presidente).—Aplazada la discusión del proyecto.

8.—INDEMNIZACION AL PERSONAL DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA Nº 7 "ESMERALDA", DE GUARNICION EN ANTOFAGASTA. — APLAZAMIENTO DE LA DISCUSION Y ENVIO DEL PROYECTO A LA COMISION DE HACIENDA.

El señor DURAN (Presidente).— Corresponde, a continuación, ocuparse del proyecto por el que se concede una indemnización al personal del Regimiento de Infantería Nº 7, "Esmeralda", de guarnición en Antofagasta, que fue afectado por el incendio ocurrido en esa unidad militar, el 14 de enero de 1955.

El informe de la Comisión de Defensa Nacional está impreso en el boletín Nº 8.254.

Diputado informante es el Honorable señor Cisternas.

En discusión general el proyecto.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, no voy a a pronunciarme sobre el fondo mismo del proyecto en debate, pero, sí, sobre un aspecto de él que me llama la atención. En efecto, el inciso segundo de su artículo único, dice: "Impútese el gasto al 2% de la Ley General de Presupuestos, en conformidad al artículo 72, Nº 10, de la Constitución Política del Estado". Pues bien, este financiamiento es sólo para casos de emergencia, de calamidades públicas, situación que no es la que resuelve el proyecto en debate. Por otra parte, por tratarse de un gasto, debe tener informe de la Comisión de Hacienda.

Por estas razones, sin entrar, repito, a pronunciarme sobre la justicia o injusticia de él, pido que este proyecto sea enviado a la Comisión de Hacienda.

Nada más, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LETELIER.— Es inaceptable un proyecto en que se consulte un gasto que sea financiado con cargo al dos por ciento del total de gastos autorizados por la Ley General de Presupuestos. Ese dos por ciento es sólo para casos de emergencia derivados de calamidades públicas, y de él se puede usar sólo en virtud de un decreto emanado del Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —El señor Secretario va a dar una explicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo Nº 61 del Reglamento dice: que "la Comisión de Hacienda deberá informar... los proyectos de ley que signifiquen gastos no consultados en la Ley de Presupuestos". Por esta razón la Secretaría no envió este proyecto a la Comisión de Hacienda.

El señor CORREA LETELIER.— En la Ley de Presupuestos no está consultado el dos por ciento, y no cabe aceptar proyectos cuyo gasto sea imputado al dos por ciento que establece el artículo 72, Nº 10, de la Constitución Política del Estado. Si se aceptara este sistema, se podrían financiar gastos por valor de dos mil cuatrocientos millones de pesos, sin informe de la Comisión de Hacienda.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Se enviará el proyecto a la Comisión de Hacienda quedando aplazada, en consecuencia, su discusión.

El señor CASTRO. — No había acuerdo, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Reglamentariamente, el proyecto tiene que ir a la Comisión de Hacienda.

El señor CASTRO.— La cuestión reglamentaria ya quedó aclarada por el señor Secretario.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —¿Si me permite, Honorable Diputado? Se trata de un gasto y por eso el proyecto debe ser informado por la Comisión de Hacienda.

9.—AUTORIZACION A LA COMISION INVESTIGADORA DE ACTIVIDADES ANTIDEMOCRATICAS PARA SESIONAR A LA MISMA HORA EN QUE LO HAGA LA CAMARA

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que la Comisión Investigadora de Actividades Antidemocráticas sesione el día de mañana en la mañana, simultáneamente con la Honorable Cámara de Diputados.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

10.—CONVENIO DE PAGOS Y CONVENIO DE INTERCAMBIO DE MERCADERIAS ENTRE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Corresponde, a continuación, ocuparse del proyecto de acuerdo por el que se aprueban los convenios de pagos y de intercambio entre Chile y Alemania.

El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores aparece en el boletín Nº 7.741.

Diputado informante es el Honorable señor Izquierdo.

—Dice el proyecto de acuerdo:

"*Artículo único.*— Apruébanse el Convenio de Pagos y el Convenio de Intercambio de Mercaderías entre Chile y la República Federal de Alemania, con sus respectivas listas y Notas Anexas, concertados en Santiago, el 16 de diciembre ed 1953".

El señor CARMONA (Vicepresidente). En discusión el proyecto de acuerdo. —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Acordado.

11.—ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO CELEBRADO EN 1952, ENTRE CHILE Y CUBA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Corresponde, en seguida, ocuparse del proyecto por el cual se aprueba el acuerdo modificatorio del Convenio de Comercio celebrado en 1952, entre Chile y Cuba.

El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores aparece en el boletín Nº 7.744.

Diputado informante es el Honorable señor Valdés Larraín.

—Dice el proyecto de acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase el Acuerdo modificatorio del Convenio de Comercio de 1952, entre Chile y Cuba, concertado por cambio de notas efectuado en Santiago, el 26 de enero de 1954".

El señor CARMONA (Vicepresidente). —En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado.

12.—PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO SUSCRITO EN 1946 ENTRE CHILE, PERU Y BOLIVIA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — A contiuación, corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Protocolo complementario del Convenio Sanitario entre Chile, Perú y Bolivia, del año 1953.

El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores aparece en el boletín Nº 7.715.

Diputado informante es el Honorable señor Salinas.

—Dice el proyecto de acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio Sanitario de 1946 entre Chile, Perú y Bolivia, suscrito en la ciudad de Arica, el 1º de julio de 1953".

El señor CARMONA (Vicepresidente). —En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado.

13.—PREFERENCIA PARA UN PROYECTO DE LEY.—SUSPENSION DE LA SESION.

El señor IZQUIERDO.— Pido la palabra para formular una petición, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Izquierdo, a fin de que haga una petición.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente, el señor Gobernador de Tocopilla, el Centro para el Progreso de Tocopilla y la Sociedad Protectora de la Infancia de la misma ciudad, me han dirigido diversas comunicaciones en que me piden que solicite a la Honorable Cámara que apruebe el proyecto de ley, ya informado por la Comisión de Agricultura y Colonización, por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile los terrenos fiscales que forman la manzana Nº 51 de la ciudad nombrada, con el fin de que se amplíe el edificio del Patronato de la Infancia y se establezca una escuela gratuíta.

Rogaría al señor Presidente que se sirviera recabar el asentimiento de la Sala para tratar este poryecto de ley a continuación de los que ya se ha acordado considerar preferentemente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Izquierdo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Está incluído en la Convocatoria este proyecto?

El señor IZQUIERDO.— Sí, señor Diputado, y acaba de ser aprobado unánimemente por la Comisión de Agricultura y Colonización.

El informe lo tengo a la vista.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Izquierdo.

Acordado.

Se suspende la sesión por tres minutos.

—*Se suspendió la sesión.*

14.—AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIR GRATUITAMENTE UN BIEN RAIZ A LA CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA DE CHILE.—PREFERENCIA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Continúa la sesión.

En conformidad al acuerdo de la Sala, corresponde tratar el proyecto de ley, de origen en Mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile los terrenos fiscales que forman la manzana número 51 de la ciudad de Tocopilla.

El informe de la Comisión de Agricultura y Colonización aparece en el boletín Nº 8.262.

Diputado informante es el Honorable señor Vial, don Fernando.

—Dice el proyecto:

"*Artículo único.*— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente a la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile, con el fin de ampliar el Patronato de la Infancia de Tocopilla y de establecer una Escuela gratuita, los terrenos fiscales que forman la manzana Nº 51 de la ciudad de Tocopilla, comuna y departamento del mismo nombre y provincia de Antofagasta, con una superficie de nueve mil cuatrocientos metros cuadrados, inscrita a nombre del Fisco a fojas 69, Nº 71 del Registro de Propiedades de Tocopilla del año 1932 y que se encuentran comprendidos entre los siguientes deslindes: Norte, calle Sucre, en 100 metros; Este, calle Altamirano Riveros, en 94 metros; Sur, calle Guillermo Matta, en 100 metros; y Oeste, calle Gómez Carreño, en 94 metros.

La enajenación a título gratuito autorizada precedentemente, se resolverá en cualquier tiempo, si se destinaren dichos terrenos a otra finalidad que la anteriormente señalada, volviendo los terrenos a propiedad fiscal".

El señor CARMONA (Vicepresidente). —En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VIAL LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIAL LETELIER.— Señor Presidente, me corresponde informar un proyecto despachado por la Comisión de Agricultura y Colonización y originado en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile, los terrenos fiscales que forman la manzana número 51 de la ciudad de Tocopilla.

La Comisión de Agricultura y Colonización aprobó este proyecto de ley por la unanimidad de sus miembros, en razón de que su finalidad es la de ampliar el local de la Congregación mencionada, lo que le permitirá extender su ayuda a un mayor número de niños desvalidos y crear,

además, una escuela gratuita, en lo posible dotada de internado. Ello le permitirá hacer más efectivos los beneficios que presta.

Es muy bien sabido, señor Presidente, que esta Congregación ha trabajado dura y abnegadamente durante más de un siglo en la atención de los niños necesitados de Chile.

La Comisión de Agricultura y Colonización, con el objeto de no encontrarse con ninguna sorpresa solicitó informes a los Ministerios de Tierras y Colonización y de Educación Pública, los cuales la informaron ampliamente sobre las ventajas que a su juicio significaba el despacho de este proyecto.

Además, el Ministerio de Tierras y Colonización dio a conocer que el avalúo de los terrenos que se transfieren asciende a la escasísima suma de ciento cuarenta y un mil pesos.

Por las razones anteriores, la Comisión de Tierras y Colonización prestó su aprobación unánime a este poryecto, y me pidió que la recabara también de la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Se ha presentado una indicación, a la cual se va a dar lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del señor Correa Letelier, para suprimir en el inciso segundo del artículo único, la frase: "...en cualquier tiempo..."

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación presentada.

El señor CISTERNAS.— No oí bien la indicación, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Se va a dar lectura de nuevo a la indicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El inciso segundo del artículo único del proyecto dice lo siguiente: "La enajenación a título gratuito autorizada precedentemente, se resolverá en cualquier tiempo, si se destinaren dichos terrenos a otra finalidad que la anteriormente señalada, volviendo los terrenos a propiedad fiscal".

La indicación del señor Correa Letelier es para suprimir en este inciso la frase "en cualquier tiempo".

El señor CORREA LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Correa Letelier.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.—Señor Presidente, concuerdo, evidentemente, con el texto del inciso segundo del artículo único del proyecto, según el cual "la enajenación a título gratuito autorizada precedentemente, se resolverá . . . si se destinaren dichos terrenos a otra finalidad que la anteriormente señalada, volviendo los terrenos a propiedad fiscal." Pero, sí, estoy en desacuerdo con la frase "en cualquier tiempo", consultada en este inciso, porque nuestro Código Civil ha establecido plazos durante los cuales las condiciones pueden estar pendientes. En efecto, hay plazos de caducidad y plazos de prescripción extintiva ordinaria y extraordinaria. No solo, pues, la conveniencia de establecer reglas de excepción para la resolución de las transferencias gratuitas de determinados terrenos, porque si ellos se destinan a otros fines, ope-

rará la resolución en la forma prevenida en el Código Civil. Se trata, en síntesis, de no establecer una regla especial diversa de aquellas reglas generales.

Nada más, señor Presidente.

El señor ROSENDE.—En buenas cuentas, se trata de aplicar las reglas generales.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de segundo informe.

Acordado.

En votación la indicación presentada por el Honorable señor Correa Letelier.

El señor GALLEGUILLOS VERA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS VERA.— Señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto de ley en discusión por la finalidad que persigue y que, naturalmente, me parece muy plausible; razón por la cual comparto en todo lo que ha dicho el señor Diputado Informante.

Sin embargo, considero que la cláusula impugnada es fundamental, porque está dentro de lo posible —aunque no creo que ello ocurra— que estos terrenos, que están destinados a un fin determinado, sean aprovechados para objetivos diversos al que ha motivado esta iniciativa sometida a nuestra consideración.

De ahí que me parezca necesario agregar una frase que establezca claramente que esta transferencia se resolverá "ipso facto", de manera categórica si el terreno objeto de ella se destina a otro fin; porque si legislamos con una finalidad determinada, hay que asegurar su cumplimiento de manera que en la práctica, ella se consiga.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Con la venia del Honorable señor Galleguillos, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—A mí me parece, señor Presidente, que la observación del Honorable señor Galleguillos Vera no se contrapone con la indicación patrocinada por el Honorable señor Correa Letelier, que pretende, en mi concepto, que la resolución opere normalmente. Y esto no ocurriría así si se coloca en la disposición una frase de excepción que diga que la resolución podrá realizarse "en cualquier tiempo"; porque ella importaría, a mi juicio —no sé si estaré equivocado— que el plazo para solicitar la resolución del contrato, después de hechas las transferencias, queda indefinidamente pendiente. Entonces, esta regla de excepción contraría las reglas generales que el Código Civil establece al respecto para todas las clases de prescripción. Desde el momento que se hace una transferencia de dominio, cedido gratuitamente, desde ese instante se hacen exigibles las obligaciones con que ella se condicionó, de tal manera que si ellas no se cumplen, se resuelve el contrato por expresa disposición de la ley. Pero si se coloca esta frase "en cualquier tiempo", no se ejerce este derecho en diez, quince o veinte años, parecerá, que él sigue pendiente indefinidamente.

En mi concepto, lo que el Honorable señor Correa Letelier desea es dejar sometido esto a las reglas generales del Código Civil. Creo que éste es el alcance de su indicación.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS VERA.— Debo manifestar, señor Presidente, que en mi modo permanente de pensar, toda persona, sea natural o jurídica, que se dedique a la enseñanza, merece ser ayudada por el Estado. Pero me parece, al mismo tiempo, que como la instrucción de la sociedad es una necesidad per-

manente a través de todos los tiempos, se desvirtuaría este propósito si después de transcurridos los plazos que la ley establece —que cada día son más exiguos, pues en todos los dominios de la legislación existe la tendencia a reducirlos, dada la celeridad con que hoy día se efectúan los negocios y todas las actividades humanas— no pudiera hacerse efectiva la resolución de esta transferencia en el caso de que los terrenos objeto de ella se emplearan en fines distintos de los que la inspiraron. Ya que se trata de un fin permanente, como es el de la instrucción de la sociedad, sería conveniente estudiar esta materia en forma más detenida. En este caso, creo necesario que esta indicación vuelva a Comisión, con el fin de que allí se considere debidamente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —¿Me permite, Honorable Diputado? Se acordó por la Sala omitir el trámite del segundo informe.

El señor ROSENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.—Señor Presidente, entiendo que la indicación presentada por el Honorable señor Correa Letelier es extraordinariamente sencilla. Simplemente, se trata de someter este gravamen, que afecta a los beneficiarios de esta cesión, a las reglas generales del Código Civil; de tal suerte que, de acuerdo con ellas, si esta condición resolutoria tarda quince años en cumplirse, se refutará fallida.

Entonces,— dice el Honorable señor Correa— no parece lógico establecer normas que puedan parecer de excepción, de manera que hagan que este gravamen quede pesando "ad eternum", indefinidamente, sobre esta donación. Y es explicable, a mi juicio, el criterio del Honoble señor Correa, por una razón muy simple: porque puede ocurrir que, con el transcurso de los años, no sea precisamente este terreno o esta construcción los adecuados para el funcionamiento de la escuela o del asilo, se considere conveniente enajenarlos y adquirir otro terreno, mediante nuevas donaciones del Estado o los particulares. En cambio, de acuerdo con la redacción primitiva del proyecto dejamos indefinidamente entrabada la acción educacional de esta institución, con perjuicio de quienes se dedican a tal labor.

Entiendo, por lo demás, señor Presidente, que estas normas generales del Código Civil acerca del plazo de quince años para la vigencia de las condiciones, han sido suficientemente meditadas y estudiadas; de suerte que no se trata de una improvisación, sino que son el fruto de un estudio profundo sobre la materia.

He dicho, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Galleguilos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS VERA.—Señor Presidente, después de haber escuchado al Honorable señor Rosende y reconociendo la razón que hay en lo que expresa, creo que deberíamos completar esta disposición con una frase que diga: "...a menos que sea reemplazado por otro destinado a llenar la misma finalidad". Porque lo que se pretende con este proyecto es la sesión de un terreno para destinarlo a escuela. Si ese predio, por las circunstancias señaladas o por cualesquiera otras, no sirve par tal fin y se reemplaza por otro, se ha cumplido la finalidad de la ley. En consecuencia, no tendría inconvenientes este agregado que me permitiré enviar como indicación a la Mesa.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para considerar la indicación que acaba de formular el Honorable señor Galleguillos.

Un señir DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del Honorable señor Correa.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 1 voto.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Aprobada la indicación.

En consecuencia, queda aprobado el artículo único del proyecto con la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, solicito diez minutos para hacer una denuncia.

El señor BUSTAMANTE.—Y ocho minutos el Honorable señor Rigo Righi, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra, por diez minutos, al Honorable señor Valdés Larraín y, por ocho minutos, al Honorable señor Rigo Righi.

No hay acuerdo.

15.—POSTERGACION DE LA DISCUSION DE DOS PROYECTOS DEL ORDEN DEL DIA

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar en el Orden del Día, pero con tratamiento de Fácil Despacho, los siguientes proyectos:

1º.—El que libera de derechos la internación de un camión "Fargo" y a un "Kombi-Wagon" destinados a los Padres Franciscanos de San Francisco de Mostazal; y

2º.—El que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para transferir al Fisco el servicio de agua potable y el inmueble que ocupa.

El señor BARRA.—No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Hay oposición.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para postergar la discusión de los proyectos que figuran en quinto y sexto lugar del Orden del Día, y entrar inmediatamente a la Hora de Incidentes.

Acordado.

—*Los proyectos a que se refiere el acuerdo anterior son los siguientes:*

El que modifica los artículos 5º y 6º de la Constitución Política del Estado en lo referente a la nacionalización en el país de personas nacidas en España o países latinoamericanos.

El que reforma la Constitución Política del Estado en lo relativo a la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

16.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor BUSTAMANTE.— Señor Presidente, ¿por qué no suspende la sesión?

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió la sesión.*

17.—FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

En la Hora de Incidentes, corresponde el primer turno al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor PINTO DIAZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JARAMILLO.—¿No correspondía el primer turno al Comité Liberal, señor Presidente?

El señor SEPULVEDA GARCES.—Parece que hay un error de parte de la Mesa.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En realidad ha habido un error de la Mesa, Honorable Diputado.

El acuerdo adoptado por la Corporación el martes pasado fue agregar a la Hora de Incidentes de la presente sesión los turnos correspondientes a la sesión del miércoles que se dejó sin efecto.

El señor PINTO DIAZ.—También dispongo del tiempo del Comité Radical, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En el momento oportuno se concederá la palabra a Su Señoría.

En verdad, el primer turno corresponde al Comité Liberal.

El señor SEPULVEDA GARCES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA GARCES.—Señor Presidente, el país está impuesto de que desde hace más o menos unos siete meses, se viene desarrollando el proceso anual de fijación del precio del trigo. La ley dispone que anualmente — en esta fecha ha debido ya estar en plena vigencia el nuevo precio— debe fijarse el nuevo precio del trigo correspondiente a la cosecha de la próxima temporada.

Se ha querido dar a este proceso un carácter eminentemente técnico, alejado de toda consideración de orden político o de cualquiera otra influencia que pudiera interferir en él. Para estos efectos, se nombró una comisión de funcionarios y de productores, designada por el Ministerio de Agricultura, con el propósito de realizar los esudios previos para la determinación de los costos. Aún más, existía el ánimo de fijar normas de carácter estable y permanente que sirvieran todos los años para fijar el precio del trigo, con un criterio, como he dicho exclusivamente técnico. Entonces, esta determinación la tomarían los organismos que tienen un conocimiento especializado sobre esta materia, con el propósito evidente — y así se hizo saber a los productores—de crear un clima de confianza y de estabilidad que fuera propicio para el desarrrollo del plan agrícola en que dice estar empeñado el Gobierno de la República.

Su Excelencia el Presidente de la República, señor Carlos Ibáñez del Campo, acompañado de su Ministro de Agricultura señor Suárez Fanjul y otros personeros de Gobierno, recorrió el país, especialmente invitado a las exposiciones de las sociedades agrícolas, empezando por la de la capital, pregonando este nuevo sistema, esta nueva forma de conducta de parte del Gobierno hacia las actividades agropecuarias. Expresaron que ya no iban a intervenir factores extraños en la fijación de los precios, que ya ni elementos políticos ni de otro orden iban a interferir o a perturbar la aplicación de este criterio, estable y permanente, que iba a ser la base de todo el plan de desarrollo técnico para la agricultura, destinado a autoabastecer al país en sus necesidades alimenticias elementales. Hicieron promesas concretas a los agricultores en este sentido y recibieron la comprensión, el estímulo y hasta el aplauso de los productores.

No quise hacer de agorero cuando se vivía en ese clima de comprensión y de esperanzas y no quise, tampoco, que se dijera que nosotros, los Diputados liberales, en cuyo nombre hablo esta tarde, queríamos interferir en el buen ánimo que existía de parte de gobernantes y gobernados para alejar las actividades mencionadas del criterio político y resolver sobre ellas, como he dicho, atenidos a principios técnico y económicos, sin más consideración que el interés superior del país.

Pero, hoy nos encontramos frente a la triste realidad que el país ha conocido a través de las expresiones autorizadas y auténticas que el ex Ministro de Agricultura señor José Suarez Fanjul vierte en su carta-renuncia, en la cual dice que el precio del trigo se ha fijado con un cri-

terio político, desentendiéndose totalmente de los estudios hechos por los organismos técnicos del Ministerio a cuyo frente se desempeñaba.

La renuncia del señor Suárez, profesional distinguido y respetable, es la reacción lógica de su propia dignidad, y la de los técnicos que actuaron a sus órdenes, que se ven desautorizados por quienes carecen de los conocimientos suficientes para resolver estas materias.

Por lo tanto, ahora tenemos que entrar a comprobar las graves consecuencias que esto significará para el país y a destacar, una vez más, el perjuicio que irroga, no sólo a los productores, sino a la nación entera, la política permanentemente falta de seriedad, de estabilidad, que sigue el Gobierno en la determinación de actos tan elementales para el desarrollo de las actividades agrícolas como la fijación del precio del producto fundamental que es el trigo.

Los informes evacuados por los distintos organismos determinan cifras que estaban muy cerca de la pedida por los productores. El Banco Central llegó a insinuar la fijación de un precio de tres mil ochocientos cincuenta pesos para el quintal de trigo de la próxima cosecha. El Ministerio de Agricultura, por intermedio de sus organismos técnicos, efectuó los estudios del caso y llegó a determinar una cifra de tres mil cuatrocientos pesos. Los productores habían solicitado la fijación de un precio de tres mil seiscientos pesos el quintal. Se fundaban en un estudio muy simple y muy serio. Los agricultores dicen que para fijar el precio del trigo es necesario mantener la relación del precio del producto con los costos de su producción. También es preciso que el precio de este artículo esencial guarde relación con los precios promedios de los demás productos del país, a fin de evitar una descapitalización de la actividad agrícola nacional.

De ahí entonces que hubo dos índices para llegar a la cifra mencionada. Ellos son: el aumento de los costos de producción del trigo, propiamente tal, que durante el año último fue de un 75,83 por ciento; y el aumento del nivel general de los precios, que llegó a un 69,22 por ciento. Ambos índices dan un promedio de alza de 72.52 por ciento. Estas cifras obtenidas en el Ministerio de Agricultura y en el Banco Central de Chile permiten determinar el precio de tres mil seiscientos pesos para el quintal de trigo, que representaba la aspiración de los productores.

Señor Presidente, no obstante todos estos antecedentes de orden técnico y administrativo, el Consejo de Gabinete, en sesión del viernes último, desentendiéndose de la opinión del señor Ministro de Agricultura —como él lo ha denunciado al país— y de los organismos técnicos que dependen de dicho Ministerio, fijó al trigo, con criterio evidentemente político y efectista un precio de dos mil setecientos cincuenta pesos el quintal, base Ñuñoa. Esto significa que en la zona sur, por ejemplo en la provincia que represento, donde se produce y vende el trigo, representa un precio de unos dos mil cuatrocientos pesos el quintal.

Dicho precio va a colocar, lisa y llanamente, a la agricultura nacional, en la imposibilidad de producir en la proporción que hasta ahora lo ha hecho, lo que va a tener para el país las más graves consecuencias. Desde luego, significará la quiebra del Plan de Desarrollo Agrícola que el Gobierno ha venido pregonando con tanto entusiasmo, porque dicho plan, como el propio Presidente de la República lo ha manifestado en diversas exposiciones y el señor Ministro de Agricultura lo ha expresado en su nombre, descansaba en la confianza de los productores y en que el criterio técnico de los ingenieros agrónomos, de los hombres especializados en la materia, iba a orientar toda resolución que se tomara al res-

pecto. Sin embargo, ha imperado el criterio político eventual y efectista del señor Ministro de Hacienda, que no tiene mayores conocimientos sobre este problema, y que ha actuado con el propósito de aparentar un interés de parte del Gobierno por mantener un bajo precio al pan y no contribuir al aumento del costo de la vida y de la inflación que sufre el país.

Pero, señor Presidente, sobra una comparación de cifras para demostrar que el precio del trigo no ha sido en ningún momento un factor de carestía ni de inflación. En el año 1938, un sueldo vital servía para comprar cuatro quintales de trigo; ahora, en 1955, se pueden adquirir por un sueldo vital, diez quintales de trigo. Si encarece el pan, son muchos otros los factores que intervienen en ello, factores sobradamente conocidos para el país.

Señor Presidente, si el país quiere autoabastecerse de trigo y otros productos básicos, y producirlos, en consecuencia, en la cantidad necesaria, es preciso fijarles precios que, por lo menos, cubran los costos de producción y dejen una mínima utilidad. De otra manera, Chile se verá abocado a la necesidad de importar más del 50 % de los productos de consumo, en los momentos en que otros países, como Estados Unidos, están reduciendo la producción de trigo porque la sobreproducción que afrontan constituye un problema para ellos. En muchas oportunidades en que hemos dependido de Argentina para nuestro abastecimiento de trigo, hemos tenido que sufrir una verdadera extorsión por parte de ese país. Hace cinco años, tuvimos que pagar a 130 dólares la tonelada. Este mismo año, en circunstancias que el precio oficial llegaba sólo a sesenta dólares la tonelada, el Gobierno argentino quiso obligarnos, por la vía de la extorsión económica, a pagar un precio desorbitado, de setenta y dos dólares. Si reducimos más nuestra capacidad de producción de artículos básicos, estaremos expuestos permanentemente a depender de países extraños que, tal vez, algún día, puedan querer amagar nuestra propia existencia.

Además, se corre otro riesgo grave y es que el precio que se le ha fijado al trigo no responde a la realidad económica, por lo cual su consumo que, esecialmente ha sido y debe ser humano se desplazará hacia otros consumos de tipo industrial o forrajero. Tanto es así, que hemos visto que en la feria se está pagando a tres mil pesos el quintal de trigo partido, o sea, desecho de trigo, que se utiliza como forraje para los animales, a pesar de que actualmente el precio oficial del trigo para el consumo humano, es de dos mil pesos el quintal. Estos errores y absurdos provienen de la aplicación de la política carente de todo criterio técnico y de seriedad, hacia la cual nos está encaminando el Gobierno.

Quiero destacar otro de los graves daños que va a producir esta política: la total descapitalización de la agricultura.

Sabemos que el plan de desarrollo agropecuario que comentamos establece que nuestra agricultura debe capitalizarse en los próximos años en ciento cincuenta mil millones de pesos, para que pueda afrontar la capacidad de consumo del país. Pero con el sistema que se está siguiendo, se descapitalizará totalmente. La renta de la agricultura en 1954 fué del orden de los trece mil millones de pesos y, ¡admírese la Honorable Cámara! el aumento de los costos de producción durante el año 1955 llegará a cincuenta y cinco mil millones de pesos. Este es el camino más seguro, fácil y rápido para llegar a la total descapitalización de la agricultura, pues el sólo impacto que significa esta absurda fijación del precio del trigo, provoca, este año, una menor renta agrícola de ocho a diez mil millones de pesos, unida a las

desastrosas consecuencias de la exagerada restricción de los créditos que sufre la producción.

¿Quiénes serán los principales damnificados?

¿Los grandes productores?

No, señor Presidente. Ellos saben cómo defenderse, tienen otras actividades productivas; o bien producen poco trigo, como ocurre con los agricultores más capitalizados, de la zona central. Los más damnificados serán los pequeños agricultores, los inquilinos y medieros, los pequeños propietarios, los que producen trigo en cantidades que no pasan de cien quintales y cuyo cultivo constituye su principal fuente de entradas. Ellos representan cerca del ochenta por ciento de los productores de trigo en el país.

Señor Presidente, el Partido Liberal no acepta ni ha aceptado, que se tomen medidas parciales para detener la inflación. Hemos dicho que estamos dispuestos a estudiar cualquier plan coordinado que no sea discriminatorio ni contradictorio, que tienda a producir, en general, una disminución en el ritmo del proceso inflacionista que aflige al país. Pero, Honorable Cámara, no podemos aceptar que se tomen medidas aisladas, contradictorias y discriminatorias, que no hacen sino que agravar este problema.

De tal manera que cualquiera persona que haya tomado el nombre del Partido Liberal para sostener que hemos aprobado el precio fijado al trigo ha faltado sencillamente a la verdad. porque no hemos sido consultado sobre esta materia.

Señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda y de Economía, don Oscar Herrera ha manifestado, en los diarios de hoy, tratando de justificar el prefio fijado al trigo, en el Consejo de Gabinete, que el precio internacional de este producto representa en Chile una suma muy cercana a ese precio, o sea, es del orden de los dos mil setecientos cincuenta pesos el quintal. Pero, el señor Ministro de Hacienda parte de una base absolutamente errónea, porque sería tal como él lo dice, si el valor real del dólar fuera el que se le ha fijado para la importación de este producto, es decir, trescientos pesos.

Si el tipo de dólar fuera de unos $ 500 para estas importaciones, que, como muy bien lo sabe el Gobierno, es el mínimo del valor al cual se puede producir en Chile al fijar el valor de los retornos, el quintal de trigo tendría un precio cercano a los cuatro mil quinientos pesos.

Pero resulta aún más errada la afirmación del señor Ministo, cuando dice que los precios justos remunerativos no han producido un aumento del área sembrada.

Lo que hay de verdad es que no ha habido tales precios justos ni remunerativos. El Excelentísimo señor Ibáñez asumió la Presidencia de la República el año 1952 prometiendo para el trigo un mayor precio que el que se le había fijado en ese momento.

Un señor DIPUTADO.— ¡Prometiendo pan más barato!

El señor SEPULVEDA GARCES.—Sin embargo, lo primero que hizo el señor Del Pedregal, como lo recuerdo perfectamente, fue rebajar el precio del trigo ya fijado, con lo cual dió el primer zarpazo a los productores. Luego se burló la ley de bonificación a los fertilizantes. Desde ese momento se creó un clima absoluto de desconfianza, de engaño y de fraude a la producción nacional. Además, el precio de $ 1.850 que se fijó al trigo el último año distaba mucho del de $ 2.400 por quintal que los agricultores necesitaban para producir sin temores.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, ha terminado el tiempo del Comité Liberal.

El señor IZQUIERDO.— ¡Qué lástima, señor Presidente!

Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).— Honorable señor Foncea, llamo al orden a Su Señoría.

18.—INCORPORACION DEL DEPARTAMENTO DE ITATA AL REGIMEN DE ZONA VITIVINICOLA ESPECIAL.— OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Agrario Laborista.

El señor ESPINOZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINOZA.— Señor Presidente, haciéndome eco de una petición de los agricultores del departamento de Itata, deseo solicitar de la Honorable Cámara que acuerde dirigir un oficio al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que evacúe algunas consultas que se le han hecho relativas a un proyecto de ley por el cual se declara al departamento de Itata, de la provincia de Ñuble, zona vitivinícola especial, lo que tiene por objeto eximir de ciertos impuestos a las plantaciones de viñas a los pequeños propietarios de terrenos de secano de ese departamento, en consideración a que la única explotación útil que tienen sus predios es, justamente, la producción de vino.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para dirigir el oficio que he indicado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, su petición concreta es . . .

El señor ESPINOZA.— . . . que se evacúe la consulta hecha al Ministerio de Hacienda relativa al proyecto de ley por el cual se declara zona vitivinícola especial el departamento de Itata.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Sobre la existencia de un proyecto de ley?

El señor ESPINOZA.— No, señor Presidente; sólo para que el Ministerio evacúe las consultas que se le han hecho.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿La consulta fué hecha por la Honorable Cámara?

El señor ESPINOZA.— Por el Ministerio de Agricultura. El informe está detenido en el Ministerio de Hacienda.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito la venia de la Sala para enviar, en su nombre, el oficio a que ha aludido el Honorable señor Espinoza.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ESPINOZA.— El resto del tiempo lo ocupará el Honorable señor Rigo Righi.

19.—FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rigo Righi.

El señor RIGO RIGHI.— Señor Presidente, hace algunos días, en la provincia de Bío-Bío, provincia eminentemente triguera, asolada este año por una de las más prolongadas sequías, fuí testigo del descorazonamiento y de la indignación con que los pequeños y medianos agricultores recibieron la noticia de la arbitraria y demagógica determinoción de fijar una vez más un precio político al trigo.

Creo, señor Presidente, que es necesario, de una vez por todas, decir al país toda la verdad en lo tocante al problema agrícola.

La resolución del Ejecutivo, Honorable Cámara, ha sido para la agricultura nacional algo mucho peor que el abandono absoluto a que la han relegado los sucesivos gobiernos; ha sido la culminación de veinte años de continuos desaciertos y contradicciones en materia de política agraria.

El tema es demasiado vasto e impor-

tante, señor Presidente, para tratarlo en una breve y ocasional intervención. Creo indispensable que la Honorable Cámara acuerde celebrar sesiones especiales cuyos debates abran el camino a una intervención directa —que el país reclama— de parte del Parlamento para rectificar rumbos por la vía legislativa.

Pero la gravedad de tan antojadiza fijación de precio al principal producto de nuestra agricultura me obligan a analizar algunos hechos y a dar algunas cifras que estimo fundamental que el país conozca para que pueda percibir hasta qué punto la medida del Ejecutivo seguirá lesionando nuestra economía.

Uno de los motores principales de nuestra violentamente acelerada inflación es, sin duda alguna, el permanente desequilibrio de nuestra balanza de pagos, desequilibrio altamente perjudicial si consideramos la impresionante baja de nuestra capacidad para importar por habitante tomando como base el promedio de 100 en los años 28 y 29 que ha descendido a 40,8 en el año 1954.

El país ha vivido y vive pendiente de la más pequeña fluctuación del precio de nuestras exportaciones básicas.

Los titulares de toda la prensa informan a grandes caracteres de cualquiera fluctuación de fracción de centavo en el precio de la libra de cobre. Hemos soportado majaderas manifestaciones de uforia frente a cada pequeña alza en el mercado mundial del cobre. ¿Cuánto representó esta alza para nuestra economía en 1955? $ 70.000.000 de dólares más o menos. ¿Cuánto representará aproximadamente en 1956? No lo sabemos.

Pero ni a los organismos responsables ni a la prensa ni al hombre de la calle parece importarle el resultado de otro balance que para el Diputado que habla tiene mucha mayor dignificación y que es fruto de la desidia, de la incompetencia, de la imprevisión, de la inconsciente demagogía gubernativa que se prolonga desde hace veinte años frente al problema agrícola y que ha producido a nuestras escuálidas disponibilidades de divisas profusas sangrías por concepto de importación de artículos alimenticios y de otros productos agrícolas de fácil producción en el país. Se trata, señor Presidente, en los últimos cinco años, de una sangría de cuatrocientos dieciocho millones cuatrocientos treinta mil dólares, de los cuales corresponden, al rubro trigo, ciento ocho millones cincuenta mil dólares.

A estas sangrías directas es imprescindible sumar las indirectas, es decir, las provocadas por la imposibilidad de exportar ciertos productos agrícolas por las mismas causas anotadas. Los cálculos más prudentes hacen ascender el monto de estas divisas, fácilmente recuperables con una atinada política agropecuaria, a no menos de cincuenta millones de dólares anuales. Tenemos entonces que las consecuencias de los continuos desaciertos en materia política agrícola, han significado al país, en los últimos cinco años, una sangría de divisas no inferior, en ningún caso, a seiscientos sesenta y ocho millones de dólares —más o menos ciento treinta y seis millones de dólares al año—, esto es, más del doble de lo que el país necesitaría anualmente para realizar el plan integral de desarrollo agrícola estudiado por la FAO.

Señor Presidente, en la maraña de lustros y lustros de irresponsable demagogia en la política agrícola, se quedaron enredados los dólares que debieron dar a Chile los medios para mecanizar su agricultura; modernizar y ampliar sus industrias y medios de transporte; instalar sus plantas panificadoras modernas; quintuplicar su producción de azúcar; dotar a su Ministerio de Obras Públicas de los elementos indispensables para crear una red de carreteras modernas, de puertos accesibles y de canales de regadío; hacer surgir de una vez la formidable industria de la celulosa, que será una fuente inagotable de divisas, etc.

Señor Presidente, sé que los demagogos hibituales dirán que he olvidado que el Estado debe buscar la forma de dar pan barato a las masas trabajadoras. ¡Indudablemente! Pero quiero recordarles solamente tres cosas:

Primero, que el cuarenta por ciento de la población chilena, esto es, dos millones quinientos mil habitantes, vive directamente de la agricultura; y que, en lo que a la producción de trigo se refiere, el sesenta y cinco por ciento proviene de pequeños agricultores o medieros para quienes esta antojadiza determinación de fijar precios políticos, significa un despiadado zarpazo a sus medios indispensables de subsistencia;

Segundo, que la Planta piloto del INACO ha demostrado que el problema del pan caro no depende en Chile esencialmente del precio del trigo, porque con una panificación moderna, el precio del pan, que se piensa fijar en sesenta pesos, soportará con holgura un precio de tres mil cuatrocientos pesos por quintal métrico;

Tercero, que las bonificaciones a base del cambio preferencial para la compra de trigo o de cualquier otro producto de alimentación, aparte de significar una odiosa y perjudicial competencia de un producto extranjero con el nacional, al final recae siempre sobre la misma clase consumidora, a través del proceso inflacionista, del cual una raquítica producción es un factor determinante.

No podría terminar, señor Presidente, sin rendir un sincero homenaje a un Ministro de Estado, el señor Suárez Fanjul, quien ha tenido la entereza moral de manifestar al país, a través de su renuncia, que no puede prestarse a ser cómplice de tan tremendo despojo a centenares de miles de medieros y de pequeños agricultores, que el otoño pasado confiaron una vez más en las promesas y enterraron en los surco sudor y sacrificio, junto a la semilla, para dar pan a Chile.

He dicho.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Quedan cuatro minutos al Comité Agrario Laborista.

El señor WEBER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Weber.

El señor WEBER.— Señor Presidente, el sábado 3 del pte., la prensa informó que el Consejo de Gabinete había fijado en $ 2.750 el quintal métrico de trigo, base Ñuñoa, para la presente cosecha que está por recolectarse.

Según los antecedentes que obran en mi poder, se ha procedido a fijar este precio al margen de las más elementales consideraciones que deben formar parte de un plan económico que abarque a todos los sectores de la economía nacional.

Es así, señor Presidente, como los departamentos técnicos del Ministerio de Agricultura, calculando los aumentos de los diferentes factores que intervienen en la producción de dicho cereal y tomando como base el precio oficial de 1954-1955, que fué de $ 1.850, base Santiago, recomendaban $ 3.400 para el quintal métrico. El Ministerio de Economía, a su vez, en sus cálculos llegaba a asignarle $ 3.200. El Ministro de Agricultura, por su parte, compenetrado, por un lado, de la incidencia de tal precio en la alimentación popular y, por otro, preocupado del futuro del principal rubro de producción de nuestra industria madre, recomendó un precio de $ 3.000 neto al productor.

Estimando la producción nacional en cifras redondas en 10 millones de quintales métricos, por cada $ 100 que se rebaja arbitrariamente al productor se sustrae a la agricultura nacional entera la suma de mil millones de pesos con el arbitrario precio de $ 2.750; esto, suponiendo que se mantenga la rebaja de fletes ferroviarios a la larga distancia, que tienen por objeto posibilitar el abastecimiento de la zona central desde el sur del país.

Se sustrae, por lo tanto, a la agricultura la suma de 2.500 millones de pesos con respecto al prudente precio de $ 3.000 propuesto por el Ministro de Agricultura al productor. Como el verdadero precio en relación al año anterior es de $ 3.200 se sustrae al agricultor, arbitrariamente, la suma de 4.500 millones de pesos. A su vez, los departamentos técnicos del Ministerio de Agricultura, correlacionando el precio del trigo con el índice general de precios y tratando de mantener el índice de poder adquisitivo del precio en relación con el índice 100 del período 34-38, recomendaron $ 3.400 para el quintal métrico.

Resumiendo, señor Presidente, el precio de $ 2.750 significa sustraer 2.500 millones de peos a la renta de la agricultura. Relacionado a $ 3.200 le sustrae 4.500 millones, siendo el precio de $ 3.400 el que más se acerca al valor real en relación al período 34-38. Como la renta neta de la agricultura, en cifras estimativas, es actualmente de 10 mil millones de pesos, se le sustrae, con el precio fijado, el 45% de su renta, representado por los 4.500 millones sobre un precio de $ 3.200 el quintal métrico.

Cabe señalar que las colocaciones totales del Banco del Estado en favor de la agricultura ascienden a 15 mil 500 millones. ¿Qué objeto tendría este crédito si, a través de los 4.500 millones que se le sustraen con una mano, se le quita el 32% de lo que se le da a través del crédito agrícola? Para qué hablar del mediano y pequeño agricultor que, en la mayoría de los casos, no goza del crédito generoso que al agricultor más grande le permite, en parte, defenderse de los precios políticos. La situación de ellos se tornará verdaderamente trágica.

Desde luego, se puede asegurar que será totalmente imposible mantener el precio oficial durante el año 1956, ya que, en este momento, el trigo americano cuesta $ 2.522 el quintal puesto en San Antonio y el argentino $ 2.741 puesto, igualmente, en San Antonio. A esto hay que agregar $ 100 de flete a Santiago; o sea ya con esto cuesta $ 2.841 el quintal.

¿Qué significa esto, señor Presidente?

En este momento, INACO ha comprado 37 mil quintales de trigo americano a $ 2.622 puesto en Santiago, que debe entregar a $ 1.950 a los molinos, que es el precio oficial actual. INACO pierde, por lo tanto, $ 672 por quintal en sus entregas a los molinos, o sea, 248 millones sobre 37 mil quintales en cifras redondas.

El señor URRUTIA.— Comprados con dólares de trescientos pesos. ¿Me permite, Honorable colega?

El señor WEBER.— Tengo el tiempo limitado, Honorable colega.

¿Quién se va a hacer cargo de esta pérdida? No creo que INACO esté en condiciones de resistirla ni que el Banco Central o el Banco del Estado esté dispueto a cargar con ella. ¿Cuál es la situación futura? El trigo argentino ya está costando dos mil ochocientos cuarenta y un pesos puesto en Santiago, o sea INACO va a perder noventa y un pesos por quintal, con el precio de dos mil setecientos cincuenta pesos.

Si calculamos que INACO debe importar dos millones de quintales, puede estimarse que dicho organismo tendrá una pérdida de ciento ochenta y dos millones para el año 1956 . . .

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del Comité Agrario Laborista.

El señor WEBER.— Voy a continuar en el tiempo del Comité Radical Doctrinario, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para que continúe, desde luego, con la palabra el Honorable señor Weber, en el tiempo del Comité Radical Doctrinario, alterando el orden de los turnos.

El señor CASTRO.— Siempre que el

Honorable señor Weber conteste algunas preguntas que deseamos hacerle, no hay inconveniente . . .

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Democrático del Pueblo, al cual sigue el turno del Comité Radical Doctrinario.

Solicito el asentimiento de la Sala para alterar el orden de estos turnos, a fin de que continúe con la palabra el Honorable señor Weber.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

El señor MINCHEL.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Hay oposición.

20.—CONCESION DE TITULO GRATUITO DE DOMINIO A LOS OCUPANTES DE TERRENOS EN LA LOCALIDAD DE PELLAHUEN, SITUADA EN LA COMUNA DE LUMACO, DEPARTAMENTO DE TRAIGUEN.— PETICION DE OFICIO.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Democrático del Pueblo.

El señor ARANEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARANEDA.— Señor Presidente, en la provincia de Malleco como en gran parte de las provincias del sur, la piedad está muy mal constituída, a pesar de lo cual el Ministerio de Tierras y Colonización se niega a emplear su personal y los medios de que dispone para solucionar los distintos conflictos que se suscitan en ellas.

En esta oportunidad, deseo referirme a una presentación dirigida a Su Excelencia el Presidente de la República. Dice así:

"Excelentísimo señor Presidente de la República:

Los firmantes jefes de las familias vivientes en Pellahuén, comuna de Lumaco, departamento de Tariguén, solicitamos respetuosamente a S. E. el Presidente de la República y al Congreso Nacional, se sirva disponer el término del litigio de Pellahuén, concediendo el título definitivo gratuito de dominio de cada familia viviente en el citado predio.

Recordamos a S. E. que en su anterior Gobierno, por Decreto Supremo, se rechazaron los títulos que el Banco Garantizador de Valores presentó para su reconocimiento, en conformidad a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Austral y se estableció que los terrenos de Pellahuén eran fiscales.

Que, como consecuencia, el Fisco concedió, en Pellahuén, muchos títulos de dominio.

Que, posteriormente el Fisco perdió el litigio con el Banco Garantizador de Valores, por causas que más vale no recordar.

Que, en tal situación, otro Gobierno posterior al suyo, dictó un decreto de expropiación de Pellahuén para dar tranquilidad a las familias ocupantes.

Que este decreto de Expropiación fué impugnado por la Comisión Liquidadora del Banco Garantizador de Valores, dirigido por políticos de poderosa influencia en los destinos del país, y, nuevamente con la mala actuación de funcionarios del Estado, se condenó al Fisco a pagar una suma "desorbitada" por Pellahuén.

Que el Gobierno actual de S. E. se ha visto obligado a dictar un decreto supremo, por el que ordena el pago de una suma excesiva, por terrenos declarados fiscales en su anterior Gobierno.

Que el Ministerio de Tierras ha enviado un Oficio a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, en que opina que las familias vivientes en Pellahuén deben pagar el valor que el Fisco paga a la Comisión Liquidadora del Banco Garantizador de Valores, más otros gastos.

Que la Comisión de Agricultura de la

Cámara de Diputados, años atrás, ya se pronunció, por unanimidad de sus miembros, a favor de un proyecto de ley, concediendo título gratuito de dominio a los ocupantes de Pellahuén.

Que las familias ocupantes de Pellahuén, por la inestabilidad absoluta, por grandes gastos en trámites judiciales y administrativos, durante más de medio siglo de este litigio, sin títulos de dominio que se respetaran, sin créditos para sus labores agropecuarias, totalmente abandonados, hasta sin caminos, con terrenos sin maderas y de capa vegetal muy débil, se encuentran en muy malas condiciones económicas, y, por lo tanto, en la imposibilidad absoluta de cancelar una suma tan fabulosa de dinero. Al contrario, las familias ocupantes necesitan ayuda estatal para cerrar los predios, para sus construcciones, para limpiar los terrenos, para tener vías de comunicación, para mejorar con empastada y abonos los campos, para disponer de maquinarias, etc., lo que permitiría subsistir y progresar en beneficio de las familias ocupantes y del propio país, ya que se trata de familias campesinas experimentadas, trabajadoras, pero privadas, por factores extraños, de toda clase de recursos, hasta de escuelas.

Por las consideraciones expuestas, suplican al Supremo Gobierno y al Congreso Nacional, tengan a bien arbitrar las providencias necesarias para la concesión gratuita de los títulos de dominio. Es gracia. Pellahuén, octubre de 1955.— Moisés Cuevas A., Alfredo Riffo R., Domingo Cuevas A., Abraham Cuevas A., Felidor Hernández, Carmen Gómez R., Carmen González, José Angel Riffo, Juan Bautista Naún B., Heriberto Fernández J., Ema Sisterna vda. de González, Juan B. Riffo M., Tito Peña R., Rigoberto Fernández J., Octavio Pérez, Rufina Sierra v. de Cuevas, Carlos Sepúlveda E., José María Hidalgo, Manuel Palma, J. Segundo Neira, Segundo Lapiman, Camilo Venturelli, Pedro Velásquez, Juan B. Barriga, A. José Palma, Juan Carmen Vidal, Pedro Fernández T., Roberto Rebolledo.

En fin, no daré lectura a todos los nombres de los firmantes. En realidad, son más de seiscientas las familias que, durante medio siglo, han estado viviendo en un mar de dificultades.

Solicito, señor Presidente, se envíe oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Tierras y Colonización, con el objeto de que se sirva disponer que los topógrafos que sean necesarios vayan a demarcar este predio, a fin de que se puedan conceder los títulos gratuitos de dominio a las personas que viven en él. En caso de que haya impedimento legal para hacer dicha concesión, espero que, como ya esta materia ha sido estudiada por el Congreso Nacional y existe un informe favorable sobre ella emitido por la Comisión de Agricultura, el Ejecutivo envíe un proyecto mediante el cual se solucionen tales dificultades.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado.

21.—DESALOJAMIENTO DE UN OCUPANTE DE TERRENOS SITUADOS EN LA COMUNA DE LUMACO, DEPARTAMENTO DE TRAIGUEN.— PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor ARANEDA.—He recibido, señor Presidente, un telegrama de Lumaco, con el carácter de urgente, en el cual se me informa lo siguiente: "Aviso desalojáronme. Ruego intervenir mi favor. Tengo siete hijos menores edad. Conteste Capitán Pastene.—Manuel Colima".

En sesión anterior, había hecho presente la conveniencia de que el señor Ministro del Interior no se inmiscuyera en este asunto, sino que dejara que las autoridades judiciales tomaran las resoluciones pertinentes ajustadas a derecho.

Expresé que un telegrama enviado por ese Secretario de Estado había dispuesto el desalojamiento de esta familia. Este hecho lamentable ya se ha consumado sin que, según mis antecedentes, se haya so-

licitado informes al Ministerio de Tierras y Colonización, que es el que debe conocer las dificultades que surgen en estos problemas de tierras. Como digo, no ha habido, hasta ahora, en el presente caso, intervención de la justicia ordinaria ni de ninguna autoridad competente.

Por estas razones, solicito se envíe un oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Tierras y Colonización, pidiéndole que solucione esta dificultad a la brevedad posible.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

22.—PARCELACION DEL PREDIO "MANTILHUE" PARA ENTREGARLO A SUS ACTUALES OCUPANTES.— INVESTIGACION SOBRE LA ACTUACION DE UN EMPLEADO DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.—PETICION DE OFICIO

El señor ARANEDA.—Quiero referirme, en seguida, a una presentación que se ha hecho a Su Excelencia el Presidente de la República.

Dice así: "En representación de las ciento sesenta familias vivientes, desde hace muchos años, en el predio Mantilhue, expropiado, de acuerdo con las leyes para solucionar un viejo conflicto social, respetuosamente, solicitamos de V. E., que nos haga justicia en lo que se refiere a los siguientes puntos:

Primero: Que, rápidamente, se hijuele la totalidad del predio Mantilhue entre las 160 familias ocupantes;

Segundo: Que el Supremo Gobierno no haga ninguna concesión maderera en el predio Mantilhue, ya que este predio fué expropiado para hijuelarlo entre las familias ocupantes y no para hacer concesiones madereras;

Tercero: Que el Supremo Gobierno no atienda ninguna petición de crear en este predio expropiado ninguna Reserva Forestal, por las mismas razones anteriores y porque la totalidad del predio es de terrenos planos y, asimismo, la totalidad, completamente agrícola;

Cuarto: Que una investigación ha de comprobar los abusos de Francisco Domínguez Jaramillo, hacendado de la región, que ha traído a sus propios inquilinos a Mantilhue, haciéndoles casas, haciéndoles siembras, explotando maderas que se venden, como ser bases, durmientes, duelas, etc., aparte de grandes roces y maderas trozadas, que pueden provocar un incendio, que consuma toda la madera de Mantilhue; en cambio prohibe a las familias ocupantes el uso de maderas de los propios terrenos que ocupan;

Quinto: Que el Supremo Gobierno prohiba al citado Domínguez y a sus inquilinos que se queden con hijuelas dentro del predio Mantilhue;

Sexto: Prohibición de lanzamiento de las familias de Lailanco Corona integradas por 16 personas y con veinte años de residencia en Mantilhue, familias amenazadas de lanzamiento por Domínguez para ocupar las casas y terrenos con inquilinos suyos;

Septimo: Que no se continúe haciendo casas para empleados del Gobierno en los terrenos que ocupan las familias de Florindo Mohl Leal, viviente, con 33 años en el predio Mantilhue y que está amenazado de hacer entrega del terreno que ocupa con su casa habitación;

Octavo: Ofrecemos al Gobierno cualquiera de nuestras casas para que las ocupen sus funcionarios y que vengan a levantar los planos y formación de las hijuelas que se entreguen a las familias vivientes en Mantilhue, cuyos títulos solicitamos con urgencia.— Es gracia, Excelencia.— Mantilhue, 1º de diciembre de 1955".

Firman esta solicitud: "Luscadio Quintapurray, Venancio Francisco Santibáñez, Pedro González, Zoila Vera, Juan Huenosman, y más de un centenar de jefes de familia.

Tengo a la mano un documento otorgado por los propietarios de la hacienda "Purrapel", en que se acredita lo siguien-

te: "Certificamos que don Bautalino Pailanco Corona, ha vivido por más de veinte años en el lugar denominado Boquial, del fundo Mantilhue, ejecutando él y sus familias en dicho lugar limpias y mejoras por su cuenta, a fin de poder sembrar y criar animales.

Damos el presente certificado a petición del interesado y para los fines que le pueda convenior.—La Unión, 30 de noviembre de 1955".

Señor Presidente, el cuidador que tiene el Ministerio de Tierras y Colonización en este predio expropiado, está cometiendo toda clase de abusos con las familias ocupantes. Les prohibe utilizar madera en el mejoramiento de sus habitaciones y de los cierros de sus fincas, en circunstancias que él está vendiendo madera fiscal. Además, está haciendo roces en la montaña, lo que constituye un peligro inminente de incendio, el cual, al propagarse, arrasaría con toda la madera de ese predio.

En consecuencia, señor Presidente, solicito se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización transcribiéndole la petición de las familias ocupantes, representándole la conveniencia de parcelar cuanto antes dicho fundo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y, además, pidiéndole ordene practicar una investigación sobre la actuación del cuidador a que me he referido dependiente de ese Ministerio.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

23.—SITUACION DE LOS CAMPESINOS DE ESTANCIA MARQUESA, EN LA PROVINCIA DE COQUIMBO.— PETICION DE OFICIO

El señor ARANEDA.—¿Cuánto tiempo queda, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Un minuto, Honorable Diputado.

El señor ARANEDA.—Señor Presidente, tengo también copia de una presentación que los campesinos de Estancia Marquesa, de la provincia de Coquimbo, han hecho a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Intendente de la provincia. En ella se detallan los atropellos de que están siendo víctimas por parte de los señores Mery, propietarios de esa hacienda.

Señor Presidente, existe una especie de contrato de arrendamiento; pero se han presentado dificultades y esas familias están recibiendo un sinnúmero de perjuicios. Especialmente, se ven afectados por la muerte de sus animales, pues allí se procede con mucha crueldad: echan los perros contra los animales; se arroja a éstos a la línea férrea donde son atropellados por el tren; o se les encierra sin alimentación hasta que mueren de hambre. Esto ha sido puesto en conocimiento de los Ministerios del Interior y de Tierras y Colonización.

Ruego al señor Presidente que ordene oficiar a este último con el fin de que, después de revisar el expediente que sobre este caso hay en esa Secretaría de Estado, adopte una resolución que ponga término a esta situación inhumana y lleve la tranquilidad a las familias afectadas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio a que se refiere Su Señoría.

Ha terminado el tiempo del Comité Democrático del Pueblo.

24.—NECESIDAD DE RESTABLECER EL SERVICIO DENTAL ESCOLAR OBLIGATORIO COMO DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.— PETICION DE OFICIOS

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Radical, que le ha cedido tiempo al Honorable señor Pinto Díaz.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINTO DIAZ.—Señor Presi-

dente, está en conocimiento de todos mis Honorables colegas que es obra del Primer Congreso Internacional del año 1917 el nacimiento del Servicio Dental Escolar, cuya labor, sin duda, se desarrolló en igual o mejor forma que en otras naciones de América Latina hasta la fusión con el Servicio Nacional de Salud, en 1952.

El Ministerio de Educación Pública de nuestro país fué el primero en captar la necesidad de este servicio y, en 1919, encomendó al Director General de Educación Primaria don Darío E. Salas que creara definitivamente el Servicio Dental Escolar.

Así nació en Chile el Servicio Dental Escolar, para los alumnos de las Escuelas Primarias y dependientes de la Dirección General de Educación Primaria.

Cuando este Servicio pertenecía a Educación Primaria, contaba con el más decidido apoyo de todo el profesorado y la cooperación de los "Centros de Padres", y su labor, dedicada exclusivamente a los niños, se hacía en forma efectiva. Con la dictación de la ley N° 10.383, el Servicio Dental Escolar (Departamento de Odontología de Protinfancia) entró a formar parte del Servicio Nacional de Salud.

Es necesario darse cuenta y establecer el desmedro que esta dependencia significa. La ingerencia y supeditación técnica del personal médico, que es el que determina, orienta y dirige actualmente el Servicio Dental, con un criterio extraño a esta especialidad, quita a los dentistas el derecho que les asiste en su carácter de técnicos de una profesión liberal, reconocida por el Estado.

La dilación en la tramitación de los documentos y resoluciones ha impedido una labor efectiva de acuerdo al crecimiento normal que debe tener el Servicio.

Actualmente se ha llamado a concurso para aumentar las horas dentales en el Servicio Nacional de Salud; pero este aumento de horario es para las clínicas de los hospitales y atención de adultos; siempre queda pospuesta la atención de los niños.

Como medida inconsulta, se ha dado orden que, en las pocas clínicas escolares que aún quedan, sólo se atiendan a los niños del primero y último años de la escuela primaria; los niños de los demás cursos quedan totalmente abandonados, sin considerarse que las caries dentales revisten suma importancia en los niños, teniendo su más alto índice durante los períodos preescolar, escolar y de pubertad. La ciencia médica ha comprobado que algunas enfermedades generales tienen su punto de partida en las malas condiciones de la dentadura, las que afectan el desarrollo físico y mental del niño.

Es sabido, señor Presidente, que dando mejor atención dental al niño y al adolescente se contribuye a mejorar el capital humano de la Nación. El Servicio Dental Escolar (Departamento de Odontología de Protinfancia) contaba con 180 dentistas a través de todo el país, dedicados exclusivamente a la atención escolar; con 117 sillones dentales y un total de 410 horas de trabajo diarias. Aunque esto distaba mucho de dar abasto a la enorme población escolar, las estadísticas daban un aumento progresivo de atenciones de año en año, lo que con la fusión en el Servicio Nacional de Salud, bajó a alrededor de 175.000 intervenciones en el año que el Servicio Dental pasó a depender del Servicio Nacional de Salud, produciéndose con este hecho un retroceso en rendimiento de cerca de diez años. Esta es la razón de la inquietud que existe entre los profesionales, maestros y centros de padres, que conocen el problema que en estos momentos se trae al Parlamento.

Actualmente, en el Servicio Nacional de Salud no hay estadísticas relativas a la atención dental escolar.

La odontología chilena, que siempre ha marchado a la vanguardia de los problemas de salud pública dental, cuenta con el antecedentes de haber sido la primera en haberse ocupado del problema de la atención rural. El Servicio Dental Escolar contaba desde hace más de veinte años con tres ambulancias debidamente equipadas para una eficiente atención dental rural.

En un estudio presentado por el Dr. Raúl Puelma Correa, Dentista Jefe de la Ambulancia Rural Nº 1, a un Congreso Odontológico realizado en Buenos Aires en 1942, se mostraba una fotografía que en su leyenda expresa: "La Clínica rodante más grande del mundo, frente a una escuela rural". Este hecho, que enorgullecía a la odontología chilena en 1942, no podemos repetirlo en la actualidad en que estos equipos están arrumbados por desperfectos mecánicos. Tampoco hay interés en repararlos o renovarlos, estando en la actualidad completamente abandonada la población rural escolar de atención dental.

Así como esta nueva organización ha perjudicado el servicio ambulante rural, también ha entorpecido el funcionamiento de todas las clínicas dentales escolares del país, las cuales, faltas de materiales y medicamentos han llevado una vida agonizante, lo que ha afectado el alto rendimiento de atención que tenían antes de la fusión con el Servicio Nacional de Salud.

Está demostrado por la experiencia obtenida por el Servicio Dental Escolar Obligatorio que un alto porcentaje de ausentismo a clases se debe a las enfermedades producidas por las afecciones dentales. Además, está comprobado que el mayor número de caries se produce precisamente en la edad escolar. Si en esta edad no se presta la atención que precisa la infancia, será muy difícil evitar que las poblaciones adultas del futuro lleven la marca de la sonrisa desdentada, típica señal que caracteriza a nuestro pueblo y que indica la falta de preocupación de los Poderes Públicos por dar una solución apropiada al problema dental de la infancia chilena.

Las estadísticas señalan que el 95% de la población chilena sufre de caries dentarias. De cada cien chilenas, noventa y cinco padecen de dolores, infecciones y trastornos en la masticación, en la estética y en la psiquis. Un reciente informe demuestra con elocuente veracidad que el 90% de nuestra población escolar padece de caries dentarias. Actualmente existe más de un millón de niños y jóvenes atacados por el flagelo de las enfermedades dentarias, de cuyas infecciones como lo he demostrado se derivan toda clase de complicaciones y dolencias físicas.

Me hago esta pregunta, señor Presidente: ¿qué padre de familia, que vive de un precario sueldo o salario podría hoy en día pagar honorarios a un profesional para mejorar la salud bucal de su hijo? ¡Triste paradoja! ¡Siempre los niños de nuestro pueblo y de nuestra clase media son los más desamparados de toda protección!

Ya lo he señalado en otras oportunidades: millares de padres de familias ambulan por calles y barrios en busca de una vivienda que les permita cobijarse con sus hijos. En vano golpean muchas puertas. En todas partes encuentran la misma y mortificante respuesta: "Sólo es permitido arrendar la propiedad a matrimonios sin niños". En los medios de locomoción colectiva observamos como los rostros de sus conductores se vuelven airados, con gestos llenos de hosquedad, para aceptar casi por limosna a nuestros escolares, sin razonar que a quienes humillan con su mal trato son estudiantes, hijos de modestos hogares, cuyos padres realizan sacrificios verdaderamente heroicos para proporcionarles una educación que les permita más tarde ganarse la vida con decorosa dignidad.

El 80% de las viviendas que construyen las cajas de previsión y los organismos estatales carecen de aéreas verdes. Se han suprimido los patios y los jardines que constituyen fuente de vida y de esparcimiento para los niños. Por todas partes se alzan edificios de departamentos en cuya gigantesca armazón de fierro y cemento se habita en prisión colectiva. Se pretende negar al niño su pleno derecho al goce del sol y del aire, sin comprender que paulativamente se le van restando fuerzas integrales que son indispensables para el logro de su pleno desarrollo físico.

A veces pienso, señor Presidente, que en nuestra patria, los niños son víctimas inocentes de una sistemática persecución. Todo confabularse contra ellos. Ajenos a nuestro buen espíritu, somos en parte cómplice de esta tremenda cobardía moral que se ampara en la resignada y pasiva complacencia de las autoridades al permitir que elementos deleznables, sin conciencia, sin moral, sin un ápice de amor patrio, se hayan constituído en una vasta legión de intocables para condenar al niño de nuestra propia tierra, como el ENEMIGO PUBLICO Nº 1.

Volviendo al tema, al cual me estoy refiriendo esta tarde, debo decir que con la creación del Servicio Nacional de Salud, en 1953, el Servicio Dental Escolar perdió toda su autonomía y empezó un período de franca decadencia, no pudiendo disponer ni de sus propios recursos, como es el aporte escolar; las ambulancias se deterioran y no rinden; los fondos propios pasan a beneficiar otros objetivos: sueldos de médicos, arreglos de edificios, etc., las clínicas se sacan de las escuelas y se llevan a los hospitales, pasando a prestar atención a adultos y no a escolares; esto debido a que en el Reglamento del Servicio Nacional de Salud no se contempló lo que la ley específica: atención médica y dental; sólo se considera la atención médica.

Considero, Honorables colegas, que mientras no se modifique la ley y se dé la verdadera importancia a este problema de la infancia chilena mediante la creación de un servicio dental exclusivo para la atención de los escolares, dependiente del Ministerio de Educación Pública será muy difícil prestar la atención eficiente que prodigaba el ex Servicio Dental Escolar. Para esto se hace necesario e indispensable la creación de una Dirección de Odontología, tal como lo fué en 1939, dependiente ahora del Ministerio de Educación Pública. Este proyecto no demandaría mayor gasto al Erario, ya que todos los funcionarios que pertenecían al ex Departamento de Odontología de la ex Protinfancia volverían a formar parte de esta Dirección General de Odontología, con su organización técnica y administrativa.

Tengo a la vista un cuadro esquemático que demuestra lo que debiera ser la organización de este servicio, del Servicio Dental Escolar Obligatorio, dependiente del Ministerio de Educación Pública, con su dirección, su consejo técnico, su inspección general, sus diversas zonas: norte, central y sur, y sus clínicas regionales.

Según este cuadro el Servicio Dental Obligatorio, tendría una Dirección y un Consejo Técnico. Dependería de él la Inspección General y se dividiría el servicio en: Zona Norte, Zona Central y Zona Sur, con sus respectivas Clínicas. Habría, además, un Departamento de Profilaxis y Prevención de las Caries. Aparte, quedarían las oficinas de Contabilidad, Almacenes, Oficina del Personal, Archivos, Estadística y la Oficina de Partes.

Además, se contaría con el aporte dental escolar establecido por el decreto supremo Nº 330, de 29 de julio de 1932, el que se modificaría, actualizándolo.

La desconexión de este organismo directivo de sus bases, constituídas por las clínicas repartidas a lo largo del país, ha traído por consecuencia un abandono de organización y funcionamiento, con evidente perjuicio de la población escolar primaria que servía. A la fecha no hay nexo ninguno entre estas clínicas y alguna autoridad responsable que se preocupe de su desenvolvimiento normal.

La organización en zonas de salud ha dado amplia autoridad a los jefes de zonas para hacer funcionar estos servicios en la forma que ellos estimen conveniente. Esto constituye una grave anomalía, pues estos jefes de zona no tienen la preparación necesaria para comprender los problemas odontológicos, y tampoco han tenido en provincia dentistas con experiencia administrativa y conocimientos de salud pública para que los asesoren en debida forma.

Tampoco ha sido favorable la actual organización que tiene el Departamento Odontológico del Servicio Nacional de Sa-

lud, por tratarse de un departamento normativo que no tiene ninguna ingerencia ejecutiva en las zonas y que aún no ha cumplido con su función específica de dictar normas para uniformar el funcionamiento de los diversos servicios dentales del país, a pesar que ya lleva un año en funciones.

Todos estos antecedentes explican la quiebra que ha sufrido en el país la atención dental escolar.

Las ideas que esta tarde planteo en el seno de esta Honorable Corporación traerían por consecuencia:

1º—Cumplimiento de los objetivos para que fué creado el Servicio Dental Escolar Obligatorio;

2º—Ampliación indispensable de sus beneficios en vista del crecimiento de la población escolar;

3º—Mayor amplitud del servicio ambulante, llegando la atención a las escuelas rurales, que hoy día pagan el aporte escolar y no perciben beneficios;

4º—Mayor cantidad de materiales en las diversas clínicas;

5º—Más vinculación con los centros de padres y ayuda pecunaria de éstos; y

6º—Más comprensión y colaboración entre dentistas y profesores.

Además, señor Presidente, la vuelta del ex Servicio Dental Escolar al Ministerio de Educación Pública no alteraría el Presupuesto Nacional, ya que cuenta con su propio presupuesto y los profesionales necesarios. Todo ello haría posible atender preferentemente a los hijos del pueblo en una edad en que necesitan la mayor preocupación del Estado y de sus gobernantes.

Finalmente, ruego al señor Presidente, que en nombre del Comité Acción Renovadora de Chile se trasmiten mis observaciones al señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, y al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que se aboquen a la solución de este delicado problema que en forma tan directa gravita sobre la salud de nuestra población escolar, la que por sobre toda otra consideración debe merecer atención preferente de los Poderes Públicos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios en nombre del Comité de la Acción Renovadora de Chile.

Le quedan cuatro minutos al Comité.

25.—ANOMALIAS EN LA DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE CONSUMO HABITUAL

El señor RIVERA (don Galvarino).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIVERA (don Galvarino).—Señor Presidente, en sesiones pasadas di cuenta de que la Superintendencia de Abastecimientos y Precios estaba coloborando con la Bolsa Negra y los diarios publicaron un desmentido de dicho organismo estatal diciendo que efectivamente había de todo: azúcar, té, yerba mate, etc.

Tengo en mi poder una carta de Curimón, Rinconada de Los Andes, que dice así:

"Sociedad de Comerciantes Minoristas.

Curimón, Rinconada, diciembre 3 de 1955. Al señor Presidente Nacional de la Cámara de Comercio Minorista de Chile, Santiago.

Estimado Presidente:

Por la prensa de estos últimos días nos hemos impuesto de la denuncia formulada por Ud. en la Cámara sobre la mala distribución de té, aceite, yerba, etc., y de que las cuotas que se distribuyen no van al comercio minorista, sino a los intermediarios o a la llamada "bolsa negra".

Como esta denuncia es efectiva, sobre todo en las comunas rurales como la nuestra, en nombre de esta sociedad lo felicitamos sinceramente por la forma valiente y franca en que defiende al comercio mino-

rista del país, que pagando impuestos y patentes, no puede conseguir ninguno de estos artículos.

En el diario "La Nación" del martes 29 de noviembre, la SAP. desmiente estas afirmaciones y publica que la distribución de estos artículos, aunque restringida, es normal en el país. En una de sus partes dice que controlan esta distribución todos los delegados de la SAP.

Nosotros le hacemos saber a Ud. para que, a su vez, lo dé a conocer al señor Superintendente de la SAP., que durante el año en curso no hemos recibido ninguna cuota de aceite, té y yerba, a pesar de haber reclamado en reiteradas ocasiones, tanto en Los Andes como en Santiago, siendo imposible conseguir nada; de Santiago ni siquiera nos contestan.

Hemos hecho saber que esta comuna, de más de cinco mil habitantes y alejada de las ciudades de Los Andes y San Felipe, el comercio organizado necesita que se le asigne cuotas de los artículos escasos, pero todo ha sido en vano. Sólo hemos tenido que soportar impasibles la llamada "bolsa negra" y ser testigos de cómo el té es vendido a $ 1.500 el kilo y la yerba a $ 400 y $ 500, por vendedores clandestinos que hacen el negocio al margen de las autoridades, mientras nosotros, comerciantes establecidos y organizados, con una bien formada Central de Compras, no podemos conseguir dichos artículos.

Ojalá que esto termine alguna vez, y que al comercio minorista se le tenga más consideración.

Reiterándole una vez más nuestras felicitaciones, nos suscribimos de Ud. como sus Attos y Ss. Ss.

Por Sociedad de Comerciantes Minoristas de Rinconada (Fdos.): *Oscar E. Araya*, Presidente.—*Gabriel del Villar*, Secretario".

Señor Presidente, con esto contesto las afirmaciones de la SAP. que dice que aquí en Chile está todo muy bien y no falta ninguna cosa.

Espero sí que el Ministerio de Economía lleve a efecto las investigaciones necesarias sobre las denuncias que hice en este recinto, y dé cumplimiento a la petición que le formulé a nombre de esta Honorable Cámara, para allegar otros antecedentes acerca del hecho de que los mismos personeros de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios están actuando al margen de la ley.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ha terminado el turno del Comité Acción Renovadora de Chile.

26.—FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Radical Democrático. Con la venia de dicho Comité, tiene la palabra el Honorable señor Weber.

El señor WEBER.— Señor Presidente, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para que se me concedan cinco minutos más del tiempo de que dispongo, para poder terminar mis observaciones.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar en cinco minutos el tiempo del Comité Radical Doctrinario, con prórroga de la hora de término de la sesión.

El señor ACEVEDO.— Si se conceden interrupciones . . .

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor WEBER.— No tengo ningún inconveniente en conceder toda clase de interrupciones, señor Presidente.

Me preguntaba, señor Presidente, al terminar la primera parte de mis observaciones, cuál era la situación futura en materia de precio del trigo, y observaba que el trigo argentino ya estaba costando 2.750 pesos el quintal, puesto en Santiago. Esto significa que con el precio actual de 2.750 pesos, INACO va a perder noventa y un pesos por quintal. Y si calculamos que este organismo debe importar dos millones de quintales, resulta que tendrá desde ya una pérdida de ciento ochenta y dos millones de pesos para el año 1956.

Tengo la certeza, señor Presidente, de que ni el trigo americano ni el argentino van a mantener su precio de $ 2.622 y $ 2.841, respectivamente. Cualquier aumento de fletes, marítimos o terrestres, aumento de seguros o jornales, puede transformar la pérdida indicada en una de cientos de millones de pesos para Inaco.

Estas consideraciones, señor Presidente, son hechas en función de un dólar a $ 300, que no corresponde a la realidad monetaria nacional. En mi concepto, el dólar real con respecto al "índice de poder adquisitivo del trigo", está por lo menos en $ 400. Sobre esta base, el precio del trigo nacional debería fijarse en $ 3.4000 el quintal.

El trigo argentino de $ 2.741, puesto en San Antonio, ya cuesta US.$ 9.15, y el americano US.$ 8.37. Siendo la base real, por lo menos, un valor de $ 400 por dólar, tenemos que sobre esa base el trigo americano actualmente cuesta $ 3.360, y el argentino, $ 3.660.

¿Cuáles serán, señor Presidente, las consecuencias inmediatas de la fijación del nuevo precio oficial? En primer lugar, es indudable que se van a producir desviaciones de siembras y de consumos, disminución de siembras y, por último, disminución de rendimientos.

1.—La desviación de siembras significará que se cultivará más avena forrajera, avena de exportación y cebada. Estimo que por este capítulo la producción del próximo año disminuirá por lo bajo, en un 10%, ya que la cebada y las avenas, con un costo del 20 al 40% de costo de producción del trigo tendrán un precio igual o superior. Por este concepto, por lo tanto, habrá el próximo año un déficit de un millón de quintales de trigo.

2.—En cuanto a la desviación de consumos, ella consiste en el cuadro de que se producirá mayor consumo de trigo entre la población rural, en los fundos mismos ante el encarecimiento desproporcionado de otros alimentos con respecto al trigo que debe adquirir el consumidor rural. Esto no tendría mayor importancia, pero lo que sí la tiene es el hecho de que este elemental alimento se destinará a la engorda de cerdos y de vacunos, y a la crianza de terneros, ya que la producción de carnes dejará mucho mayor utilidad al agricultor. El efecto inmediato será una enorme restricción en la entrega de trigo a los molinos, lo que, incluso, obligará al Gobierno a tomar medidas de intervención directa en los campos, requisiciones, etc., con las funestas consecuencias que son fáciles de imaginar. Esta desviación de consumo la estimo igualmente en un 10% por lo menos, lo que significa que en el próximo año, por este concepto, faltará 1 millón más de quintales para la molienda.

3.—En cuanto a la disminución de siembras, es muy prudente calcular igualmente un 10% el déficitl de trigo que producirá, ya que basta tomar un lápiz y sacar la cuenta. Esta misma cuenta, señor Presidente, también la ha sacado hasta el inquilino. En aquellas empresas agrícolas en que hace muchos años se daba al inquilino una remuneración-trigo, en muchos casos éste ha solicitado una participación-dinero, ya que se ha dado cuenta de que el precio del trigo que vende ha perdido su "real poder adquisitivo". A este respecto, habría que agregar que la citada medida significa una estafa al mediero o inquilino que cosecha de 10 a 20 quintales de trigo por su cuenta, pues en cada quintal que cosecha se le cercenan 450 pesos. Es una contribución más que se le impone al obrero campesino para que su compañero obrero de la ciudad mantenga, a costa suya el poder adquisitivo de su salario.

La hectárea de trigo, desde la rotura hasta la cosecha, que significa una inversión a 12 o 18 meses plazo en pleno régimen inflacionario, cuesta 50.000 pesos, en forma estimativa. Aún partiendo de un rendimiento hipotético de 20 quintales por

hectárea, que es el mejor rendimiento del mundo en países tan avanzados como Holanda, Suiza o Alemania, al precio de $ 2.750 llegaríamos a un costo de 55.000 pesos por hectárea; o sea, con el precio fijado, aún el agricultor de aquellos países no podría sobrevivir, ya que obtendría escasamente un 5% de rentabilidad.

Nuestro país ha ido en permanente aumento en sus rendimientos por unidad de superficie. Así vemos que en los años 1930-35, 1940-45, 1950-55, la hectárea ha rendido como término medio 10.2899 quintales, 11,4049 quintales y 12,24699 quintales, respectivamente. Y hoy día nuestro país, sumando sus diferentes zonas agrícolas, tiene el más alto rendimiento unitario de ambas Américas. Costando la hectárea $ 50.000 y siendo el rendimiento medio actual de trece quintales por hectárea, tenemos que a $ 2.750 el quintal, el agricultor obtendría por hectárea $ 37.750, con un costo de producción de 50 mil pesos. Se comprenderá que, en estas condiciones, el agricultor se verá forzado a no sembrar para no cavarse su propia tumba. Desde ya se puede asegurar que en el próximo año, únicamente se sembrarán aquellas tierras que tengan fertilidad y rendimientos muy altos, y que son las menos. Por otra parte, se sembrarán aún más deficientemente tierras de muy bajos rendimientos, especialmente en la frontera, tierras que no se pueden dedicar más que al monocultivo de este cereal. Todas las tierras de fertilidad media, las cuales debe propenderse a que se siembren en las mejores condiciones técnicas posibles, quedarán sin sembrarse, o se dedicarán a cultivos cerealeros semejantes. Concluyendo, la disminunción de siembras significará una baja prudente de otro 10%, que representa 1 millón de quintales más de déficit triguero.

Tenemos así, señor Presidente, que por estos tres capítulos llegará, de la presente cosecha, 1 millón de quintales menos a los molinos. Y después de la cosecha 1956-57, se sumarán otros 2 millones de quintales a este déficit. Al déficit actual de aproximadamente 2 millones de quintales de trigo se sumará, por lo tanto, 1 millón más; en total, 3 millones de quintales que, a los precios actuales, significan en suma redonda 24 millones de dólares, 8.250 millones de pesos chilenos, a razón de $ 2.750 el quintal, y 9 mil millones de pesos, a razón de un dólar a $ 300.

Hace algunos días, señor Presidente, leí en la prensa que se solicitaría a Mr. Hollan, Subsecretario Adjunto para Asuntos Latinoamericanos, y a Mr. Vaungh, Presidente del Eximbank, según me parece, la suma de 160 millones de dólares para inversiones de fomento de la agricultura, de acuerdo con el Plan de Transportes y Desarrollo Agrícola. Yo me pregunto, señor Presidente, si aquel organismo, que es tanto de fomento como también comercial, nos facilitará tales fondos si el Gobierno, por sí y ante sí, aumenta el déficit de trigo en 1 millón de quintales para 1956, y en 3 millones para el año 1957; o sea, si resta a nuestra desfavorable balanza de pagos 8 millones de dólares en 1956, y 24 millones de dólares en 1957.

No creo, señor Presidente, que éste sea el camino más viable, pues esta desatinada medida ya compromete el 15% del préstamo mismo en el año 1957, siendo que tales inversiones deben propender justamente al incremento de la producción respectiva, para poder servirlos. Habría muchos argumentos más que agregar, pero sólo deseo hacer resaltar, en esta oportunidad, un paralelo interesante de dos cálculos de rentas y costos, efectuados separadamente: me refiero a la relación sueldo vital-diez quintales —vale decir, una tonelada— de trigo.

En el año 1955 a un sueldo vital de $ 18.400 correspondía 1 tonelada de trigo, a $ 18.500. En 1954, a un sueldo vital de $ 11.600 correspondía 1 tonelada de trigo, a $ 12.000. Y en 1953, a un sueldo vital de $ 7.550 correspondía 1 tonelada de trigo, a $ 8.200.

Y así sucesivamente. O sea, ha habido

un paralelismo casi exacto entre el monto de ambos rubros. Aplicando los $ 2.750, por lo tanto, el sueldo vital debería ser de $ 27.500. Creo, señor Presidente, que tal sueldo vital, sería tan resistido por el sector asalariado como lo es este precio del trigo por la agricultura. El sector asalariado no aceptaría tal cercenamiento de rentas y respondería con huelgas o paros. La agricultura no haría ni puede hacer huelgas. Lleva estoicamente el peso de los arbitrarios cercenamientos de su legítima utilidad, y es forzada a pagar sus obligaciones tributarias; pues de lo contrario, el agricultor perdería su tierra. Ni siquiera puede especular, ya que sus productos son perecibles, y los animales tiene que liquidarlos cuando llegan a su peso, cuando se secan los pastos o cuando llega el invierno en el sur.

Pero, señor Presidente, y esto es lo grave, el agricultor entonces reacciona en otra forma, en una forma que no es otra que obrar como el instinto de conservación lo obliga, para no perder su tierra. Responde en forma trágica para la comunidad entera, sin distinción de agricultores grandes, medianos o medianamente pequeños; reacciona disminuyendo la empresa, restringiendo su producción para salvar, con su capital cercenado en su renta, la empresa misma, su tierra...

El señor ACEVEDO.—¡Vamos a la reforma agraria, Honorable colega!

El señor WEBER.—Acepto interrupciones con mucho gusto, siempre que se me prorrogue el tiempo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar en cinco minutos el tiempo que corresponde al señor Weber, con prórroga de la hora de término de la sesión.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor WEBER.—En casos de crisis extrema, incluso es obligada a desmantelar parcialmente la empresa misma para salvar su capital básico, la tierra. Esto sí que es grave, gravísimo, pues en la empresa agrícola no basta con acondicionar las máquinas, como en una industria, y dar la fuerza motriz para ponerla nuevamente en marcha. Creo que no hay resolución más trágica para un agricultor que verse obligado a sembrar menos o a hacer cultivos menos doble que el del trigo. Creo que no hay resolución más trágica que la de liquidar un plantel de lechería, formado en largos años de sacrificio, o la de no poder utilizar una valiosa máquina intensivamente, como lo obliga el capital invertido.

¡Para qué hablar, señor Presidente, de la imposibilidad de pagar a sus colaboradores, los obreros campesinos, la renta justa a que tienen derecho por su sacrificio, obligándolo a aumentar las regalías, tierras o chacras, u otras, sabiendo que los inquilinos no tendrán la preparación y el capital con que cuenta el dueño, para sacarle mayor renta-productos, que se traducirá para aquél en mayor renta-dinero!

Es éste un tributo más que rinde el obrero campesino al obrero de los centros urbanos. A costa del sacrificio de aquél, éste puede gozar de una renta de poder adquisitivo más real.

Resoluciones como ésta, que se ha tomado al margen de toda consideración económica, contribuyen a lo que estoy señalando. Esta resolución aplicada a la agricultura producirá una reacción lenta, pero tanto más drástica y tanto más difícil de recuperar. No olvidemos que el descalabro lechero del año 1949 aún no ha sido superado por entero, a pesar de haber transcurrido seis años.

No desconozco en absoluto, señor Presidente, la dramática incidencia que en la alimentación popular tiene el aumento del precio del pan. Dicha incidencia, sin embargo, se podría paliar, en gran parte, con medidas complementarias de diverso orden, entre las cuales sólo señalo el establecimiento del corte único para los fabricantes del pan. Pero malamente se podría culpar al agricultor del sistema medioeval de la elaboración del pan, o del desgaste

de las maquinarias de los molinos de trigo, o del transporte terrestre o marítimo deficiente y caro. Cabe mencionar, igualmente, el escandaloso agiotismo de los industriales y distribuidores del pan, cuyo engaño en peso y calidad ya no tiene límites, a tal punto, que por un kilo de pan que oficialmente está a $ 36,40, estamos pagando en la práctica $ 50, $ 80 y hasta $ 100, en los llamados "panes especiales".

Castíguese, por principio de sana lógica económica, a ellos. Pero no a los agricultores, que no hacen más que cultivar esforzadamente, de sol a sol, sus tierras, sin gozar en la mayoría de los casos de las más elementales comodidades y distracciones que brinda la vida en los centros urbanos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora de la votación de los proyectos de acuerdo.

Quedan tres minutos a Su Señoría.

El señor WEBER.— Me faltan cuatro minutos, señor Presidente...

Varios señores DIPUTADOS.—Se le podría prorrogar el tiempo...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En este momento, no hay número en la Sala para tomar acuerdos.

27.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de las renuncias y reemplazos de miembros de Comisiones que se han propuesto.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Araneda ha renunciado a la Comisión Mixta de Presupuestos. Se propone, en su reemplazo, al señor Minchel.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Como en este momento no hay número en la Sala para tomar acuerdos, se va a llamar a los señores Diputados por dos minutos.

—*Transcurrido el tiempo reglamentario.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo de que dio cuenta el señor Prosecretario, hace un momento.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Carmona ha renunciado a la Comisión Mixta de Presupuestos. Se propone, en su reemplazo, al señor Láscar.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Huerta ha renunciado a la Comisión de Hacienda. Se propone, en su reemplazo, al señor Rivera, don Guillermo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Corbalán ha renunciado a la Comisión de Hacienda. Se propone, en su reemplazo, al señor Elgueta.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Cisternas ha renunciado a la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene. Se propone, en su reemplazo, al señor Martínez, don Gustavo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Pizarro, don Fernando, ha renunciado a la Comisión de Economía y Comercio. Se propone, en su reemplazo, al señor Tamayo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable

Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

28.—SUPRESION DE LA SESION ORDINARIA DEL MIERCOLES 7 DEL PRESENTE MES

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Varios Comités parlamentarios han hecho presente a la Mesa la conveniencia de dejar sin efecto la sesión ordinaria de mañana, trasladando la Hora de Incidentes a continuación de los turnos de la sesión ordinaria del martes próximo.

El señor CUETO.—¿Y la sesión especial que había para el día de mañana?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Esa no se suspende, Honorable Diputado.

El señor CASTRO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, la Mesa debía citar, esta semana, a una sesión especial para tratar el problema relacionado con las dictaduras americanas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, hay una sesión en la mañana para tratar la materia a que se ha referido Su Señoría. La citación ya ha sido repartida. La suspensión pedida por la Mesa se refiere a la sesión ordinaria que debería celebrar la Corporación de 16 a 19 horas.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

El señor VIAL LETELIER.—¿Y las sesiones de Comisiones?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Esas no se suspenden, Honorable Diputado.

29.—PROYECTOS DE ACUERDO OBVIOS Y SENCILLOS

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Serrano, apoyado por el Comité Conservador Unido, ha presentado el siguiente proyecto de acuerdo,

"Considerando:

El estado ruinoso en que se encuentra la sección antigua del internado del Liceo de Hombres de Concepción, lo que representa un evidente peligro para la vida de los alumnos y personal docente y administrativo de ese plantel, y que ha movido al Servicio Nacional de Salud a solicitar la pronta demolición y reconstrucción de esa parte del Liceo;

Que es urgente e indispensable para la buena marcha del plantel educacional en referencia la realización de tales obras dentro del plazo más breve posible; y

Que existe una ley que contempla fondos para construcciones escolares,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Dirigir oficio al señor Ministro de Educación Pública para que se sirva ordenar la inmediata demolición de la sección antigua del internado del Liceo de Hombres de Concepción, ubicada en la calle Caupolicán de esa ciudad, y disponga se consulten los fondos necesarios para su reconstrucción, con cargo a la ley N° 11.766, de 30 de diciembre de 1954, sobre construcciones escolares".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará sin discusión el proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Serrano, apoyado por el Comité Con-

servador Unido, ha presentado el siguiente proyecto de acuerdo.

"Considerando:

El gran interés que reviste para la ciudad de Concepción la pronta realización de las obras de pavimentación pendientes y que se extienden a las calles principales y de mas intenso tránsito;

Que la Ilustre Municipalidad, en el mes de junio del presente año, hizo entrega a la Dirección Comunal de Pavimentación de un aporte extraordinario de siete millones de pesos, suma que ha elevado a veintiún millones de pesos la cantidad de que se dispone para realizar tales obras; y

Que hasta la fecha no se han ejecutado los trabajos de pavimentación pendientes, lo que ha acarreado la desvalorización consiguiente de los fondos destinados a este objeto por el alza de precios de los materiales y de la mano de obra,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole que se sirva ordenar la pronta realización de las obras de pavimentación pendientes en la ciudad de Concepción, en conformidad con los planes elaborados por la Ilustre Municipalidad de la comuna".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará sin discusión el proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—Los señores Santandreu, Jerez, Jaramillo y Miranda, don Carlos, han presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

Que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas adquirió, en la ciudad de Rancagua, un sitio para iniciar la construcción de una población de ciento trece casas;

Que hasta la fecha ha construído sólo cuarenta y dos, quedando, por lo tanto, un saldo de setenta y una habitaciones, cuyos trabajos se encuentran paralizados desde hace más de cinco meses, no obstante que dichos terrenos están totalmente urbanizados;

Que el considerable aumento vegetativo de la población ha hecho necesaria la creación de nuevas oficinas públicas y ha ampliado, a su vez, el número de funcionarios públicos en las diferentes reparticiones del Estado;

Que este hecho, agregado a la escasez de habitaciones que existe en esa ciudad, hace indispensable que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dé término, a la brevedad posible, a la mencionada población, y

Que la mayor demora en la ejecución de esta obra, considerando el alto costo que día a día están experimentando los materiales de construcción y la obra de mano, recargará en forma apreciable el valor de las casas que deben construirse, con el consiguiente perjuicio económico para los imponentes,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al señor Ministro de Salud Pública que instruya al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en el sentido de que se sirva arbitrar los medios tendientes a continuar las obras para la construcción definitiva de la población de los empleados públicos de la ciudad de Rancagua".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará sin discusión el proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—Los señores Láscar, Musalem y Meléndez, apoyados por el Comité Acción Re-

novadora de Chile, han presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

1º—Que la población "Mercedes Valdés de Barros Luco", ubicada en la ciudad de Santiago, entre las calles Nataniel, Gálvez, Coquimbo y Aconcagua, fue donada por la ex Beneficencia Pública para que fuera destinada a servir de hogar a familias modestas, y que ahora pertenece a la Caja de Previsión y Estímulo de la ex Caja Nacional de Ahorros, hoy Banco del Estado de Chile;

2º—Que en esta población, compuesta de varias manzanas, hay noventa y seis casas habitadas por mil quinientas personas, aproximadamente, todas de condición modesta;

3º—Que la Caja de Previsión y Estímulo del Banco del Estado ha notificado judicialmente a los arrendatarios para que, en el plazo de sesenta días procedan a su desalojo, advirtiéndoseles, asimismo, que en caso contrario serían lanzados por la fuerza pública;

4º—Que, al prosperar las demandas en contra de numerosos arrendatarios, la ciudad de Santiago presenciaría el desagradable y antisocial espectáculo de ver lanzadas a la calle a noventa y seis familias modestas, sin posibilidades de obtener casas en arriendo en ninguna parte de la ciudad,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Dirigir oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, representándole la necesidad de arbitrar las medidas necesarias para evitar este lanzamiento colectivo de arrendatarios de la población "Mercedes Valdés de Barros Luco", de Santiago, tomándose las precauciones del caso para que estas numerosas familias sean ubicadas, en el futuro, en las poblaciones que construye la CORVI y la Fundación de Viviendas de Emergencia, en Santiago".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—A juicio de la Mesa, es ilegal la primera parte de este proyecto de acuerdo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará sin discusión el proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en cuanto se solicita al Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para ubicar a las familias a que se refiere.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—Los señores Pinto Díaz, Palestro, Maass, Ojeda, Martones, Oyarzún, Martínez Camps, Jerez, Soto, González Espinoza, Musalem, Rosende y Flores, apoyados por los Comités Democrático del Pueblo y Unidos han presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

Que la Dirección de Planeamiento de la Dirección General de Obras Públicas habría proyectado trasladar algunos metros hacia el norte la línea del ferrocarril entre las estaciones Mapocho y Yungay;

Que dicho proyecto perjudicaría los planes del Servicio de Seguro Social, en orden a construir una gran población en los terrenos que constituían el antiguo Estadio de Carabineros (o Colo Colo), como, asimismo, obligaría la destrucción de la piscina que sirve a una enorme población y que se mantiene en el proyecto del Servicio de Seguro Social; y

Que es indispensable conservar la referida piscina, dada la escasez de éstas en la capital y la necesidad de proteger los intereses del deporte nacional,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

1º—Dirigir oficio al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que el Servicio de Seguro Social informe sobre los antecedentes que existan acerca de esta materia, y haciéndole presente la imprescindible necesidad de conservar la piscina en los planes de la futura población, si así no estuviere proyectado; y

2º—Dirigir oficio al señor Ministro de

Obras Públicas para que la Dirección de Planeamiento de la Dirección General de Obras Públicas informe sobre los antecedentes del cambio de la línea mencionada y las posibilidades de su realización, haciéndole presente, también, la necesidad de conservar, en todo caso, la piscina, cuyo costo de reposición sería enorme".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará sin discusión el proyecto de acuerdo...

El señor HUERTA.—Eliminando la referencia a la Dirección General de Obras Públicas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—... con la indicación del Honorable señor Huerta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Acordado.

Solicito la venia de la Sala para que, después del tiempo destinado al Comité Acción Renovadora de Chile, pase a presidir la sesión el Honorable señor Loyola.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—Los señores Valdés Solar, Barra, Galleguillos, don Florencio, y Meléndez, apoyados por el Comité Acción Renovadora de Chile, han presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

Que existen, en la actualidad, mil setecientos obreros a contrata, con jornales provisorios, que trabajan en los Arsenales que tiene la Armada Nacional en toda la República...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Prosecretario? Ha terminado el tiempo destinado a la votación de los proyectos de acuerdo.

30.—FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO.—PETICION DE OFICIOS

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Continuando en la Hora de Incidentes, quedan tres minutos al Honorable señor Weber.

El señor WEBER.—Continúo mis observaciones.

Nosotros los agricultores somos productores en la esencia de la palabra, creadores de riquezas de las cuales viven las grandes ciudades en que se transan todos lo valores que nosotros producimos, carne, leche, lana, cueros, huevos, frutas, forrajes, maderas, trigo, avena, cebada, azúcar, semillas, miel, queso, mantequilla, aves, lino y fibras y muchos otros productos más.

Pareciera, señor Presidente, que el nuevo concepto económico consistiría en tomar al toro por la cola y no por las astas, castigar al que crea la riqueza, y que genera riquezas para todos, y no a quien la transa y lucra indebidamente a costa, tanto del productor como del consumidor. Yo, señor Presidente, vendí mi trigo a $ 17,25 el kilo hace 10 meses, el almacenero está vendiendo el trigo partido y dañado para aves a $ 40 el kilo y más. Este ejemplo, señor Presidente, se podría repetir infinitas veces.

Desde esta alta tribuna, señor Presidente, señalo las gravísimas consecuencias de todo orden que acarreará al país la desatinada resolución que se ha tomado y en este sentido solicito recabe el asentimiento de la Honorable Cámara, para citar a una sesión especial para analizar exhaustivamente la materia en debate.

El Diputado que habla, señor Presidente, ha sido el más ardoroso defensor de la política agraria seguida hasta la fecha por el Supremo Gobierno. Señaló en forma objetiva los errores cometidos por otros gobiernos y señaló igualmente la

trascendencia de una planificación agraria aplicada a través del plan del Gobierno sobre desarrollo agrícola. Con esa misma objetividad señala a la faz del país, señor Presidente, que se ha tomado la primera medida que contribuirá a sepultar tal plan de desarrollo agrícola, echando por tierra la más brillante iniciativa de este gobierno, iniciativa que le granjeó la entusiasta colaboración de los 600 mil chilenos que laboran en nuestra industria madre.

Termino, señor Presidente, solicitando se envíen oficios al Banco Central, al Ministerio de Economía y al de Agricultura para que envíen a la Cámara los antecedentes y las conclusiones a que han llegado con respecto a la fijación del nuevo precio del trigo. Igualmente solicito se envíe oficio al Instituto Nacional de Comercio para que informe acerca de las repercusiones comerciales que tendrá el nuevo precio del trigo para tal Instituto.

Nada más.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios solicitados a los Ministros respectivos, en nombre de Su Señoría.

El señor URRUTIA.—En nombre del Comité Liberal.

El señor IZQUIERDO.—En nombre del Comité Conservador Unido.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios en nombre de los Comités Agrario Laborista, Liberal y Conservador Unido.

31.—SESION ESPECIAL PARA CONTINUAR EL DEBATE SOBRE FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para celebrar una sesión especial, cuyo día y hora fijaría la Mesa, con el objetó de debatir el problema a que se ha referido el Honorable señor Weber.

Acordado.

32.—PREFERENCIAS PARA USAR DE LA PALABRA

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder cinco minutos al Honorable señor Morales, don Raúl, para referirse a la situación planteada en Alto Palena.

Acordado.

El señor ESPINA.—Y otros cinco minutos a mí, señor Presidente, para referirme a la misma materia.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

33.—MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO SOBRE RESTRICCION DE CREDITOS.—PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor LOYOLA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Comité Acción Renovadora de Chile tiene la palabra Su Señoría.

El señor LOYOLA.—Señor Presidente, el Comité Acción Renovadora de Chile cambió su tiempo con el Comité Conservador Unido.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En el tiempo del Comité Conservador Unido puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor LOYOLA.—Señor Presidente: La restricción de crédito que ha dispuesto el Gobierno como uno de los arbitrios para atacar al flagelo de la inflación, está causando perturbaciones de alcance indeterminable en las fuentes primordiales de la economía, y afectando a la producción en tal forma que se ha comprometi-

do la solidez de muchos negocios y aun se ve amenazado el abastecimiento de la población en lo inmediato y en lo futuro.

La restricción indiscriminada de los créditos está poniendo en peligro el normal desenvolvimiento de las principales fuentes de la producción, rodeándolas de incertidumbres, lo que suscitan preocupación y aun inquietud en esas mismas fuentes que ven el horizonte sombrío y amenazante.

El remedio que se ha buscado para combatir a la inflación ha resultado peor que la enfermedad pues las restricciones están muy lejos de detener la inflación en este campo de la actividad económica y sí, están agravando los problemas nacionales y dando margen a derivaciones más trágicas.

El propósito de cerrar la válvula de escape que es del crédito como medida antinflacionista, ha fracasado siempre en la práctica porque la gran perjudicada es la producción y en siguiente escala todos los consumidores. Si la producción se ve privada de los créditos de que forzosamente debe disponer para su trabajo y para la expansión de sus iniciativas, los que a la postre pagan las consecuencias son los sufridos consumidores, víctimas de todos los experimentos económicos y financieros.

Se ha dicho varias veces que hay que restringir los créditos como una manera de impedir que éstos sirvan para especulaciones. Pero la verdad es que las especulaciones prosperan precisamente cuando falta el crédito ya que afectada la producción se ve forzada a disminuir sus rendimientos y lógicamente aprovecha la coyuntura el especulador para obtener ganancias tan cuantiosas como ilícitas. Además, se produce el encarecimiento de los costos de esa producción al verse obligado el productor a acudir al crédito usurario y extralegal que con ocasión de restricción multiplica sus tentadores ofrecimientos para terminar venciendo las resistencias y consiguiendo colocar su dinero a interés subidísimo.

La agricultura, la industria, la minería, necesitan imperiosamente del crédito en un país pobre como el nuestro, acostumbrado a esa modalidad que es inseparable del buen desarrollo de los negocios. En un país en que el proceso inflacionista y otros factores han impedido la capitalización, y en que la progresión de los impuestos se lleva todas las disponibilidades, el crédito no puede ser restringido en forma drástica y violenta sin antes adoptar otras fórmulas que lo reemplacen o prevengan las consecuencias.

Si Chile como nación productora apela al crédito en el exterior y se queja, justificadamente, de las restricciones en el otorgamiento de esos créditos que le impiden dar la necesaria expansión a su economía, lo natural es que los productores de Chile también sientan la falta de crédito interno y se sientan igualmente con los brazos atados para trabajar.

Se ha sostenido siempre por el Gobierno que el crédito sirve en su mayor parte para especulaciones o negocios de orden también especulativo, como operaciones de bolsa. Esto es un error a mi juicio. El crédito en Chile mueve negocios agrícolas e industriales, sirve de base para conjurar crisis momentáneas y aflictivas, porque si no se dispusiera de ese recurso se agravarían los problemas y se impediría el desarrollo de esas actividades.

La especulación lejos de verse perjudicada por las restricciones se siente estimulada y favorecida. Si la producción disminuye o se reciente por falta de créditos, la especulación prospera al aprovechar el desequilibrio entre la oferta y la demanda, como tantas veces ha ocurrido. Además, la restricción crea y da vida al préstamo usurario, al que se ve forzado a acudir el productor que se ve apremiado por los compromisos y que encuentra cerradas las puertas de los Bancos. En va-

rios órganos de prensa he leído últimamente que en provincias la restricción está causando daños en ese aspecto al arrastrar a los productores hasta los prestamistas que aprovechan la ocasión para meterles el anillo de hierro de sus procedimientos inescrupulosos.

La restricción de créditos empuja desgraciadamente al productor angustiado hacia los prestamistas. Esto eleva los costos y a la larga los resultados los paga el consumidor con nuevas y más desesperantes aflicciones.

La angustia que se advierte en el centro del país por la restricción del los créditos, la desesperación colectiva, los inumerables compromisos que no pueden cumplirse satisfactoria y oportunamente, también se sienten más al sur. Vengo de la provincia de Cautín y he conocido el drama y he conocido la queja de los productores y el malestar existente en esa zona, donde la falta de créditos está asfixiándolos. Bancos comerciales como el del Estado, que se formó precisamente como institución de fomento de la producción, han restringido sus créditos en una forma que causa alarma e inquietud. El presidente de la institución señor Aravena, caba de admitir que el Banco ha debido limitar sus operaciones crediticias por falta de diponibilidades. Es de imaginarse el efecto que esto tiene en los sectores de la producción, donde más hondamente repercute esta medida.

En el sur del país las restricciones están produciendo una seria perturbación en el desenvolvimiento de las actividades productoras. He tenido a la vista las informaciones de la prensa regional. El Diario Austral de Temuco, por ejemplo, se ha hecho eco de ese malestar y ha recogido la queja cotidiana de los productores que sienten proyectarse estas amenazas sobre los negocios y temen justificadamente que vengan días sombríos.

La agricultura en sus distintas ramas está pagando las consecuencias de las determinaciones gubernativas en la política crediticia. Los bancos no pueden operar con la largueza indispensable y se restringen estas operaciones con los resultados que es fácil imaginarse. El agricultor que nunca ha contado con dinero efectivo, que se da vuelta en el año con créditos que satisface íntegramente al terminar sus cosechas, para comenzar de nuevo a solicitarlos no ha podido en esta temporada disponer de los medios con que ordinariamente ha contado en años anteriores. El pago de impuestos, el pago de salarios por los trabajos de preparación de la próxima cosecha, se han visto afectados seriamente, pues no ha tenido ninguna compensación, debido a los mayores tributos, al alza en los transportes y a otros gastos que han crecido en forma extraordinaria.

El Estado sube los impuestos, eleva las tarifas ferroviarias hasta un ochenta por ciento, sube las tarifas aduaneras, lo que encarece los repuestos de maquinarias, y restringe las importaciones de esos mismos artículos lo que crea el mercado negro con sus consiguientes especulaciones. Pero en cambio no da compensación alguna ya que cuando procede una política de ayuda y de fomento, trueca la largueza necesaria por una avaricia destructora de los esfuerzos y de las iniciativas.

Creo que hay que detener la inflación y es urgente atacarla en sus bases y en sus raíces. Pero la lucha contra la inflación hay que darla contra sus causas determinantes, y no desquiciando a la producción o exponiéndola a los efectos de la elevación de sus costos, lo que a la larga compromete la solidez de la economía nacional.

Para corroborar esta grave situación que me he permitido exponer a la Honorable Cámara, me referiré a las declaraciones formuladas el sábado último a la prensa de Santiago, por el Presidente de la Asociación Nacional de Bancos y Presidente del Banco de Chile, don Carlos Aldunate Errázuriz. Al responder a dos preguntas que le formuló el diario de la

tarde "El Debate", el señor Aldunate expuso claramente la gravedad de este problema y sobre el cual he querido llamar la atención.

En efecto, al preguntársele sobre si creía que la sola restricción de créditos bastaba para frenar la inflación, respondió lo siguiente:

"La Asociación de Bancos ha manifestado pública y reiteradamente que la restricción de créditos, como medida antinflacionista aislada, es contraproducente porque manteniendo la inflación en los consumos la agrava con la deflación en la producción.

La inflación ha destruído los capitales de explotación de las empresas a tal punto que éstas se mueven, principalmente gracias al crédito; así una imprudente restricción de créditos puede paralizar la vida económica del día".

A una segunda pregunta sobre si es efectivo que los bancos comerciales están rechazando operaciones de crédito por no contar con las disponibilidades necesarias debido a la escasez del circulante producida por el alza de los precios, contestó el Presidente de la Asociación Nacional de Bancos, señor Aldunate, lo siguiente:

"La dificultad de los Bancos para satisfacer la demanda de crédito proviene, en algunos casos, de los límites impuestos a las colocaciones y en otros, de la escasez de disponibilidades".

El diario "El Debate" como comentario de las respuestas que transcribe, dice que esas opiniones representan el pensamiento de la más alta autoridad dentro de la actividad bancaria particular y que coinciden con las ideas que ha defendido dicho diario a raíz de la aplicación de la política restrictiva del crédito ordenada por el Banco Central. Iguales opiniones han expresado otros órganos de publicidad, en especial en provincias, entre los cuales mencionaré "El Diario Austral", de Temuco, que ha estado impugnando esta restricción y diciendo que el Gobierno comete un error al creer que la lucha contra la inflación va a tener buen éxito cerrando el camino de su desarrollo a la producción.

Los bancos comerciales están siendo obligados por la orden de restringir estas operariones a cerrar el acceso al crédito a numerosas actividades que se han movido siempre con recursos de esa procedencia. Como lo hizo notar el señor Aldunate, las dificultades que se están afrontando y que obligan a rechazar demandas de crédito, se deben a dos factores. Uno, las limitaciones en las colocaciones ordenada por el Banco Central. El otro, la escasez de disponibilidades, que ha sido agravada últimamente por el Gobierno, que dispuso el retiro de los fondos de organismos estatales que estaban depositados en los bancos particulares, lo que aumenta esa escasez de disponibilidades.

Después de exponer este sombrío panorama, de perspectivas inquietantes, y de recoger la queja de los productores, me permitiré entregar estas consideraciones a la Honorable Cámara para que si lo tiene a bien acuerde enviarlas al Ejecutivo, a fin de que se tome una determinación antes de que los daños sean mayores y ocurra una paralización en la vida económica de nuestro país.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, en nombre del Comité Conservador Unido, al señor Ministro de Hacienda y Economía.

34.—FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Quedan cinco minutos al Comité Conservador Unido.

El señor IZQUIERDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, deseo manifestar que estoy en perfecto acuerdo con las observaciones que han formulado los Honorables señores Sepúlveda Garcés, Rigo-Righi y Weber, acerca de la arbitraria fijación del precio del trigo que el Consejo de Gabinete hizo el viernes pasado.

Antes que nada, quiero rectificar una afirmación hecha en el sentido de que el señor Ministro de Economía habría expresado en el Consejo de Gabinente que mantenía el precio de $ 2.750, después de haber consultado a las directivas de los partidos Liberal y Conservador. Ya el Honorable señor Sepúlveda Garcés dijo que el Partido Liberal no había sido consultado sobre ese asunto. Por mi parte, puedo aformar, enfáticamente, que la directiva de mi partido tampoco lo fue.

El Partido Conservador, señor Presidente, jamás instruye a sus parlamentarios para que actúen en determinado sentido cuando se trata de materias económicas. Por consiguiente, no habría podido tomar una actitud de la naturaleza de la que se le atribuye. Quien ha afirmado tal cosa, ha aseverado una falsedad; de ahí que no crea qu el señor Ministro de Economía haya hecho semejante declaración.

Por lo demás, el hecho de que el señor Ministro de Agricultura haya renunciado a su cargo prueba claramente que el precio del trigo se fijó mirando, única y exclusivamente, el interés político y no los intereses del país. Los estudios realizados por técnicos de diferentes institutos fiscales, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Economía y Comercio, de Sociedaddes Agrícolas y del Banco Central coinciden en la determinación del monto de los costos de producción del trigo. Sin embargo, el señor Ministro de Economía y Comercio pretende amenazar a los agricultores, los insta a permanecer callados y pasivos ante la arbitrariedad que se ha cometido con ellos y expresa su deseo de que no recurran a campañas o presiones.

Nosotros, los agricultores, no amenazamos; sólo exponemo nuestros puntos de vista y señalamos las consecuencias que pueden tener para el futuro del país las erradas medidas que se toman y que han ido haciendo cada vez más difícil la producción de los elementos esenciales para la alimentación del país. No tenemos mucha confianza en las afirmaciones que el Gobierno nos hace. En la época en que el señor Ibáñez fue elegido, el trigo tenía un precio de ochocientos pesos por quintal métrico fijado por el Instituto de Economía Agrícola. El señor Ibáñez hizo un viaje a Temuco, donde, por radio y por todos los medios de publicidad posibles, hizo la afirmación de que ese precio no se bajaría. Sin embargo, cuando asumió el Poder, fue rebajado a ochocientos veinte pesos.

En aquella oportunidad se dijo que los sacrificios que las circunstancias imponían a los agricultores tenían carácter general y que, por lo tanto, se impondrían proporcionalmente a los molineros y a los panificadores. Esta declaración del Ejecutivo también resultó falsa porque quienes soportaron todo el peso de la reducción acordada por el Gobierno fueron los agricultores.

En aquel entonces existía una ley que bonificaba el uso de los abonos. Pues bien, el Gobierno dictó un decreto ley concebido en tal forma que ha hecho ilusoria la bonificación.

El señor Ministro volvió a ofrecer hoy día una bonificación, en circunstancias que ésta se está adeudando desde hace dos años a los agricultores.

Debe tenerse presente que el costo de la producción de trigo ha experimentado un alza del 75 por ciento sin considerar las futuras alzas de fletes. El cálculo correspondiente se ha hecho sobre la base de este porcentaje. Ahora, si se produce un alza de fletes, debe cargarse su monto al costo

calculado. Sin embargo, el señor Ministro pretende engañarnos diciéndonos que se establecerá una bonificación para el flete del trigo.

A los agricultores no nos interesa la bonificación. Creemos que deben pagarse por todos los productos precios justos.

No queremos que, para fijar un precio aparentemente más bajo al quintal de trigo, se desfinancie la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo del Comité Conservador Unido.

El señor IZQUIERDO.— Voy a continuar mis observaciones, en el tiempo del Comité Independiente, señor Presidente.

35.—AUMENTO DE LA SUBVENCION FISCAL A LA UNIVERSIDAD CATOLICA. PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor MELENDEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.—Voy a preocuparme, señor Presidente, en mi intervención de esta tarde, de una institución a la que siempre he considerado benemérita de nuestra patria: la Universidad Católica de Chile.

Al hablar de dicha institución, debo dejar especial constancia que las demás Universidades también están realizando en nuestro país una obra magnífica, que ha dado prestigio a nuestra actividades culturales en el extranjero y que goza del pleno reconocimiento público. No deseo —insisto— que mis observaciones coloquen en una situación desmedrada a las demás universidades, que merecen el aplauso unánime por su organización y por la labor que han realizado y siguen realizando.

Hechas estas consideraciones, debo expresar que, a mi juicio, no es posible que se mantenga la situación de enorme desventaja en que se encuentra la Universidad Católica de Chile dentro del Presupuesto Nacional. Voy a analizar con cifras el significado de la ayuda que el Estado dispensa a este plantel de educación universitaria.

La Universidad Católica de Santiago, con 9 facultades, 18 escuelas, 5 instituciones y con un total de 3.596 alumnos, recibe una subvención para el presente año, de $ 50.189.000, la misma que se le asigna en el Presupuesto del próximo año— lo que significa un aporte por alumno de $ 13.956,90.

La Universidad de Chile, con 13 facultades, 30 escuelas y con 11.912 alumnos, tiene una subvención para el año 1955 de 1.370 y tantos millones de pesos; y, para 1956, de $ 3.273.725.000, lo que significa, por alumno $ 274.825.80.

La Universidad de Concepción tiene 7 facultades, 7 escuelas, 15 institutos y 2.073 alumnos. Actualmente tiene una subvención de $ 77.000.000, que se eleva, para el próximo año, a $ 322.000.000, lo que significa, por alumno un aporte de $ 155.354,55.

La Universidad Católica de Valparaíso tiene 5 facultades, 3 escuelas, 1 instituto y 1.346 alumnos. Recibe una subvención de $ 18.000.000 para el año actual que para el año próximo sería de $ 48.000.000, lo que significa, por alumno, $ 35.661,22.

Como pueden ver los Honorables colegas, la Universidad Católica está ocupando el último lugar en el monto de las subvenciones fiscales para el año próximo.

O sea, la Universidad Católica, con los grandes gastos que le significan los aumentos de sueldos y el alza del costo de la vida, tiene que mantenerse con la suma irrisoria de $ 50.000.000, a pesar de que tiene 3.596 alumnos distribuidos en las siguientes Facultades y sus correspondientes escuelas:

Facultad de Agronomía:

Escuela de Agronomía;
Escuela de Experimentación Agrícola "Julio Ortúzar Pereira", en el fundo "Isla de Pirque";

Facultad de Arquitectura y Bellas Artes:

Escuela de Arquitectura;
Escuela de Bellas Artes;

Facultad de Ciencias Económicas:

Escuela de Ciencias Económicas;

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

Escuela de Ingeniería Civil;
Escuela de Ingeniería Industrial;
Escuela de Ingeniería Química;

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales:

Escuela de Derecho;

Escuela de Servicio Social "Elvira Matte de Cruchaga";

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación:

Escuela de Pedagogía, con los departamentos de:
Biología y Química,
Castellano,
Filosofía,
Francés,
Historia y Geografía,
Inglés,
Matemáticas y Física,
Pedagogía,
Psicología,
Escuela Normal "Santa María";
Escuela Normal "Santa Cruz" de Loncoche;
Instituto de Aplicación "Monseñor Carlos Casanueva O";

Facultad de Medicina y Ciencias Biológicas:

Escuela de Medicina;
Escuela de Enfermería "Isidora Lyon de Cousiño";
Escuela de Ciencias Biológicas;

Facultad de Sagrada Teología:

Escuela de Sagrada Teología;
Curso Libre de Cultura Católica para seglares;

Facultad de Tecnología:

Escuela de Constructores Civiles;
Escuela de Electrotecnia;
Escuela de Química Industrial.

La Universidad Católica mantiene, además, los siguientes institutos anexos:
Instituto de Cultura Religiosa para la enseñanza de la Religión en las Facultades, Escuelas e Institutos Anexos de la Universidad:
Instituto Politécnico Industrial;
Instituto Femenino de Estudios Superiores y prácticos;
Instituto de Educación Familiar;
Instituto Catequístico;
Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación;
Instituto de Investigaciones Económico-Sociales;

Cursos de Temporada:

Temporada de Invierno, Mayo a Noviembre. Temporada de Verano, Diciembre a Marzo.

Dependen, por último, de la Universidad Católica las academias de Filosofía, Ciencias Pedagógicas, Bellas Artes, Ciencias

Físicas y Matemáticas, Ciencias Naturales, Jurídica y de Ciencias Económicas.

Mantiene con sus escasos recursos los siguientes Departamentos e Institutos de Investigaciones:

Departamento de Investigaciones Tecnológicas, con los siguientes laboratorios:

Ensayo de Materiales;
Mecánica de Suelos;
Química Inorgánica;
Electrotecnia;
Electrónica;
Acústica Arquitectónica;
Máquinas Térmicas;
Fotoelasticidad;
Hidráulica;
Cemento y Aglomerantes;
Estación Experimental de la Vivienda;
Metales;
Conductividad Térmica;

Instituto de Física y Astronomía, con los Laboratorios de:

Física General;
Física Biológica;
Espectrografía;
y el Observatorio Astronómico "Manuel Fóster Recabarren", con su laboratorio de Mediciones;

Instituto de Química General y Orgánica, Laboratorio de:

Química Orgánica;

Laboratorios de la Escuela de Medicina:

Anatomía,
Embriología;
Histología;
Neurofisiología;
Fisiopatología;
Farmacología;
Fisiología;
Bioquímica;
Bacteriología;
Parasitología;
Anatomía Patológica.

La Universidad desarrolla también una importante labor de extensión universitaria a través de las siguientes dependencias:

Departamento de Extensión Cultural;
Curso Libre de Filosofía;
Teatro de Ensayo;
Cátedra Cervantes;
Instituto de Cultura Alemana "Albertus Magnus";
Cátedra de Cultura Italiana;
Coro Universitario;
Academia de Cine y Fotografía.

Museos:

Mineralogía;
Anatomía Patológica, y
Sala de Anatomía y Zootecnia, de la Facultad de Agronomía.

Por medio de su Club Deportivo, ha dado un vigoroso impulso a la práctica de deportes como el atletismo, el automovilismo, el básquetbol, el box, la equitación, la esgrima, etc., contribuyendo en esta forma a la cultura física de millares de nuestros jóvenes universitarios.

La Universidad Católica mantiene también espléndidas bibliotecas a través de las cuales ha realizado una obra cultural de vastas proporciones en el país.

Su Hospital Clínico, que sirve a la capital y a todo el país, tiene 181 camas. Su Policlínico ha atendido en 1954, a 21.993 enfermos. El número de enfermos que se hospitalizaron en este establecimiento fue de 2.674; el de operados, 1.500; el de exámenes radiológicos practicados, 25.565; el de exámenes de laboratorio, 80.523. Toda esta labor realizada durante el año 1954.

El personal del Hospital Clínico de la Universidad Católica se mantiene solamente con 26 religiosas, 58 médicos, 4 enfermeras, 28 empleados administrativos y 130 de servicio.

Como puede ver la Honorable Cámara, la obra de la Universidad Católica es digna de la preocupación del Estado y de que

se le dé la subvención que le corresponde.

Me voy a permitir solicitar al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para enviar un oficio, en nombre de la Corporación, al señor Ministro de Hacienda para que en el Presupuesto del próximo año triplique, si es posible, la partida de cincuenta millones con que actualmente se subvenciona a la Universidad Católica, ya que no puede hacer frente a sus necesidades ni aún recurriendo a la ayuda particular.

Hay que tener en consideración que, en su mayoría, el profesorado que en ella sirve lo hace en forma abnegada y gratuita.

Sin una mayor ayuda estatal, será imposible que la Universidad Católica pueda continuar la hermosa obra que está realizando en bien de la juventud.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—No hay quórum para tomar acuerdos, Honorable Diputado. Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría...

El señor VALDES LARRAIN.—Y en nombre del Comité Conservador Unido.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—...y en nombre del Comité Conservador Unido.

36.—ALCANCE A DISPOSICIONES DEL PROYECTO SOBRE ESCALA UNICA DE SUELDOS QUE AFECTARIA A DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS EX SERVIDORES DEL ESTADO

El señor MELENDEZ.—Paso a referirme a otra materia, señor Presidente.

Debo decir que hondas inquietudes e incertidumbres dominan hoy a los jubilados de todo el país. En efecto, el proyecto de Escala Unica del que pronto entrará a conocer esta Honorable Cámara y del cual se ha dado cuenta en el día de hoy, es una iniciativa del Gobierno que, si bien, por un lado beneficia a un apreciable sector de los ex servidores del Estado, ya que aumenta sus escasas rentas en un no despreciable porcentaje para nivelar su pensión a los sueldos del personal en actividad, por otro, aquéllos se ven lesionados en sus conquistas previsionales. Así, en el articulado de este proyecto, se pretende derogar los beneficios que, tan justicieramente, otorgó la ley 10.343 en los artículos 63 y 64, como también los que concedieron el decreto con fuerza de ley Nº 256 del año 1953, en su artículo 179 y las demás disposiciones similares contempladas en los decretos con fuerza de ley Nos. 209, 289 y 348, de 1955.

El proyecto de Escala Unica contempla algunas justas franquicias para los que hubieran servido más de 35 años. Esto, sin duda, está muy bien, pero es necesario que se haga justicia a los jefes de servicios, a los que obtuvieron esta distinción después de recorrer, tanto por mérito como por antigüedad, todo el escalafón.

Estimo, señor Presidente — y estoy cierto de que éste debe ser el criterio casi unánime de los colegas de esta Honorable Cámara— que los derechos otorgados por leyes que el Parlamento ha dictado, haciendo justicia a los ex servidores, deben mantenerse y respetarse. Sería un atentado proceder en forma contraria a los intereses de aquellos ciudadanos, hombres y mujeres, que han sido antiguos y meritorios servidores de la patria y que agostaron su juventud trabajando en las más variadas actividades nacionales. Tal resolución vendría a arrebatarles el pan de sus hogares y el bienestar de sus hijos. Me asiste la confianza más absoluta de que el Parlamento no permitirá que se vulneren los beneficios que establecen la ley Nº 10.343 y las otras disposiciones que tan injustamente se pretende eliminar de esa legislación de verdadera sensibilidad social.

Es curioso el criterio con que se pretende abordar la triste y delicada situación económica de los jubilados: se ataca al que no puede defender sus intereses amagados y lo que en justicia les corresponde, con huelgas u otras presiones. Se

pretende establecer que el jubilado es el único ser humano que puede reducir sus alimentos, su vestuario y el arriendo de su casa, para contribuir generosamente a salvar la crisis económica del país. Olvidan esas personas que en esos hogares hay también niños menores que alimantar, una esposa que tiene que hacer "mil figuras" para atender las necesidades de su casa con una suma escuálida que, frente al alza constante del costo de la vida, constituye sólo un paliativo de que disponen los jefes de familia para afrontar sus responsabilidades como tales.

Y en íntima relación con la que establece el proyecto de Escala Unica en este sentido, podemos observar la falta de cumplimiento del Fisco para con sus ex servidores, a quienes no cancela, desde hace 16 meses, los beneficios contemplados en la ley 11.764. Otro tanto ocurre con los beneficios contemplados en la ley 10.343. No olvidemos que las leyes las dictamos en esta Honorable Cámara totalmente financiadas. Sin embargo, se sigue haciendo vivir con promesas a los jubilados. Se les engaña, como a niños de corta edad, con el socorrido anuncio de que el pago se hará en junio, después en julio, y así sucesivamente hasta que llega el término del año sin que puedan abrigar la más mínima esperanza de que se les entregará lo que les corresponde.

Impresiona, Honorables colegas, observar, a diario, en las Oficinas de Pensiones, a una multiud de personas, de avanzada edad en su mayoría, que forman "cola" o se arremolinan pugnando por obtener alguna información acerca de su solicitud pendiente desde tan largo tiempo, para luego escuchar, cada vez, la frase sacramental: "está en liquidación, vuelva la próxima semana o dentro de quince días". Así "en liquidación" se mantiene el expediente largos meses y si ocurre que éste se extravía, las cosas no tienen solución hasta uno o dos años de eterna y criminal espera.

Señor Presidente, no deseo profundizar ni referirme con mayores datos al proyecto de Escala Unica de Sueldos, en lo que se relaciona con nuestros ex servidores. Me referiré más extensamente a él cuando, se estudie por las Comisiones de la Honorable Cámara, pero, mientras tanto, deseo dejar establecido que todos los comandos de jubilados, pensionados y favorecidos con montepíos, están en guardia y desplegarán el máximo de sus energías para defender sus derechos adquiridos. Los parlamentarios, que conocemos sus problemas e inquietudes, estaremos haciendo guardia permanente para que los derechos concedidos por leyes anteriores, no sean lesionados por ningún motivo, sobre todo ante la frágil razón que hoy da el Ejecutivo para salvar la crisis económica a costa de nuestros ex servidores.

Nada más, señor Presidente, por ahora.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Ha terminado el tiempo del Comité Acción Renovadora de Chile.

37.—NECESIDAD DE CONSULTAR FONDOS EN EL PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE MARINA PARA PAGAR EN 1956 A LOS OBREROS CONTRATADOS ULTIMAMENTE POR EL ARSENAL NAVAL DE TALCAHUANO.—PETICION DE OFICIO

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—El turno siguiente corresponde al Comité Socialista.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, en la hora de los proyectos de acuerdo de la presente sesión, desgraciadamente, no hubo tiempo para que la Honorable Cámara prestara su aprobación a un proyecto de acuerdo que el que habla había presentado en unión del Honorable colega señor Valdés Solar.

Este proyecto de acuerdo tiene atin-

gencia con el siguiente problema: en el Arsenal Naval de Talcahuano, en este último tiempo, se han contratado cerca de mil setecientos obreros, a quienes se les ha dado la denominación de "obreros provisorios de carácter transitorio". Parece que esta medida se adoptó, tomando en consideración que en la ley de encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas se incluyó un artículo, por el cual se facultaba sólo para poder contratar personal pagado por medio del ítem "Jornales".

Pero sucede, señor Presidente, que los Arsenales Navales necesitan, permanentemente, de este personal, en atención a que, en su mayor porcentaje, él es profesional y está calificado con un alto rendimiento. Tal medida ofrecería, indudablemente, la posibilidad de que los Arsenales Navales de Talcahuano, Valparaíso y Punta Arenas, mejoraran, asimismo, su actual rendimiento.

Actualmente, estos obreros, como he dicho, están siendo pagados por medio del ítem "Jornales", correspondiente al Presupuesto de la Subsecretaría de Marina. Pero existe el peligro de que estos fondos se terminen a principios del próximo año, lo que podría producir la cesantía de este personal.

Entiendo que el Gobierno debe tener el propósito de que este personal continúe prestando sus servicios en el Arsenal Naval de Talcahuano. Por eso, presentamos el proyecto de acuerdo a que me referí al comienzo de mis observaciones. Por él se solicita que estos obreros, que se pagan por el ítem "Jornales" del Presupuesto de la Subsecretaría de Marina, sigan percibiendo sus salarios el año 1956 en la misma forma. Estoy seguro que, de acuerdo con la justicia misma que encierra la situación que he expuesto, no habrá inconveniente de ninguna naturaleza para que, si así se requiriera, se concediera un suplemento a la Subsecretaría de Marina en el ítem "Jornales".

Los parlamentarios de la zona, señor Presidente, estamos especialmente interesados en que se tomen medidas de esta naturaleza para impedir que el personal a que me he referido sea despedido.

Por eso, solicito, en nombre del Comité Socialista, del Comité Acción Renovadora de Chile que igualmente suscribió el proyecto de acuerdo aludido y del Comité Unido, se envíe oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, transmitiéndole mis observaciones y solicitándole proceda, si lo tiene a bien, en la forma que he hecho presente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Se enviará el oficio en nombre de los Comités a que ha aludido Su Señoría.

El resto del tiempo lo ocupará el Honorable señor Morales Adriazola.

38.—PROBLEMA LIMITROFE CON LA REPUBLICA ARGENTINA CREADO EN LA LOCALIDAD DE CALIFORNIA, SITUADA EN PALENA ALTO, PROVINCIA DE CHILOE.—PETICION DE OFICIO.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Con la venia del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Morales.

El señor MORALES ADRIAZOLA.—Señor Presidente, voy a referirme, brevemente, al problema que se ha planteado en la parte de Chiloé Continental, en el territorio de Palena Alto, donde está situada la localidad llamada California.

Palena Alto es una zona en que trabajan pequeños agricultores y ganaderos; está situada en lo alto de la cordillera de Chiloé, en contacto directo con la zona argentina. Se halla aislada, tanto del resto del continente, como de la Isla Grande de Chiloé, donde se encuentran radicadas las autoridades administrativas principales de la provincia.

La zona de Palena Alto tiene actualmente un problema que es similar al que se planteó en años anteriores a la localidad

de Futalelfú, ubicada también en la cordillera alta de Chiloé.

Los pequeños agricultores y ganaderos del territorio de California tienen que proporcionarse sus alimentos y sacar sus productos, precisamente, a través del territorio argentino, que está a cargo de gendarmes de esta misma nacionalidad en aquella zona. Estos ponen, en forma permanente, dificultades de orden administrativa a los chilenos que están radicados en esa región, trabajando en la ganadería y en la agricultura. Los pobladores del territorio de California tienen que cumplir con leyes tributarias argentinas y con los trámites engorrosos que les señala la gendarmería argentina. Al mismo tiempo, es interesante hacer presente el origen del problema: él se encuentra radicado, evidentemente, en la falta de comunicaciones con el resto del continente y con la Isla Grandé de Chiloé.

Sólo hace pocos años se inició la construcción de algunos caminos precisamente para solucionar este problema de la falta de comunicaciones. Asimismo, durante la última Administración se realizaron algunas obras, tendientes a construir canchas de aterrizaje que permitieran unir, por rutas aéreas, ese vasto territorio austral con algunos puntos que poseen ya bases aéreas, como Chamiza, por ejemplo. Se dotó, igualmente, a ese territorio de servicio postal chileno, de prensa chilena y, al mismo tiempo, se estableció un mejor contacto administrativo con las autoridades provinciales.

Las dificultades que se han producido en Palena Alto no son aisladas. Son ellas consecuencia de la prepotencia con que la gendarmería argentina actúa frente a los pobladores de Chile. Todo esto es ampliamente conocido por los Honorables colegas, como también por la opinión pública de Chile, a través de amplias informaciones que la radio y la prensa han dado últimamente.

Repito, señor Presidente: éste no es un hecho que ocurra en forma accidental, en forma esporádica o aislada. Los conflictos planteados hoy día en Palena Alto son, como ya he dicho, el resultado de una acción prepotente desarrollada por la gendarmería argentina a lo largo de toda nuestra zona limítrofe. Y, lo que es más grave, Honorable Cámara, esta situación es, también, el producto de la acción desarrollada por las autoridades argentinas para absorber, digámoslo así, nuestro territorio austral.

Ya en sesiones de años anteriores me he referido, con alguna extensión, tanto al problema de la Antártida y al del Canal de Beagle, como a la situación de Futalelfú.

Los hechos ocurridos en esas zonas, señor Presidente, obedecen, lisa y llanamente, a una acción coordinada desarrollada por el Gobierno argentino y estimulada por la negligencia demostrada, en el último tiempo, por las autoridades chilenas.

Los parlamentarios de Chiloé, tanto en el Honorable Senado como en la Honorable Cámara de Diputados, han hecho presente, en forma oportuna y detallada, los conflictos y problemas a que se ven abocados, no sólo los habitantes de Palena Alto, sino los de toda nuestra cordillera en el límite con Argentina.

A pesar de esto, hasta el momento no se ha recibido ninguna contestación a tales observaciones, de parte de la Cancillería, ni de parte del Ministerio de Defensa Nacional. No se ha recibido, efectivamente, en la Honorable Cámara de Diputados ningún oficio en que se dé cuenta de estos hechos ni de las medidas que se han adoptado para evitarlos. Lamentablemente, han olvidado que, en la parte cordillerana de Chiloé, Aisén y Magallanes, hay muchos chilenos que luchan, en forma esforzada para subsistir, por incorporar esas regiones a la economía nacional y, al mismo tiempo, en contra de la prepotencia y de

la infiltración, cada día mayores, de la gendarmería argentina, estimulada por las autoridades del país vecino.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha hecho una declaración oficial acerca del rumor de la posible entrega del territorio californiano a la Argentina.

A mí me parece, desde luego, que el hecho de colocar a esa región en situación de "entregarse" o "negociar" —expresiones empleadas por nuestra Cancillería—, significa ya, lisa y llanamente, violar nuestra soberanía, poner en tela de juicio la posesión de ese territorio y, lo que es más grave aún, condenar a los pobladores de la zona cordillerana a toda suerte de arbitrariedades, como las que, en forma continua, se cometen en esa zona.

La Honorable Cámara y la opinión pública conocen la importancia económica de esa región, como también los hechos acaecidos últimamente. Toda la ciudadanía ha expresado su protesta y ha censurado la negligencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y, también, la actitud de sumir en la obscuridad un asunto de tanto interés nacional.

Por estas consideraciones, me permito solicitar de la Mesa que tenga a bien ponerse en contacto con los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, para que asistan a una sesión especial de la Honorable Cámara, en la cual se debatirían, exhaustivamente, los problemas surgidos sobre la materia y se haría ver la necesidad de adoptar medidas que resguarden la soberanía nacional y protejan a los chilenos residentes en California, Futalelfú y otras localidades. Estos compatriotas, a diario, están soportando la prepotencia argentina y presenciando indignados la absorción de las actividades productoras de la zona y frecuentes incursiones a nuestro territorio.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Quedan cuatro minutos al Comité Socialista.

El señor ESPINA.—¿Me los concede, Honorable colega?

El señor MORALES ADRIAZOLA.—Con mucho gusto.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Con la venia del Comité Socialista, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.—Señor Presidente, en atención a las observaciones que acaba de formular mi Honorable colega señor Morales Adriazola y a las informaciones aparecidas en la prensa y difundidas a través de la radio sobre determinaciones adoptadas en el seno de la Comisión Chilena-Argentina de Límites, el Diputado que habla cree conveniente dar lectura a una declaración oficial de la Cancillería que aparece en el diario "El Mercurio" de hoy. Dice así:

"En relación con informaciones radiales y de prensa, dadas a conocer en el día de ayer, en las cuales se dice: "El caserío de California, actualmente perteneciente a Chile, pasaría a depender total y exclusivamente de Argentina, conclusión a la que llegaron los miembros de la Comisión Chilena-Argentina de Límites que se está reuniendo en Buenos Aires", el Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta lo siguiente:

"1º) No es efectivo que California haya pasado o vaya a pasar a depender *totalmente* de Argentina;

"2º) La Comisión Mixta de Límites entre Chile y Argentina, que se reunió en Buenos Aires durante la segunda quincena de octubre pasado, entregó a la consideración de los Gobiernos de Chile y Argentina una proposición de traza fronteriza en dicha región, que hasta la fecha no ha sido demarcada.

"3º) La proposición en cuestión, que ha sido debidamente estudiada por esta Secretaría de Estado, resguarda ampliamente los intereses nacionales, y en estos momentos es materia de una *negociación* con la Cancillería Argentina; y

"4º) Cualquier solución en este delica-

do problema será materia de un Convenio entre Chile y Argentina, el cual necesitará obligatoriamente la aprobación del Congreso".

"El Mercurio" agrega otros antecedentes y, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"Según esta proposición, una extensión de terrenos, adyacente al caserío de California, de unas 2.000 hectáreas, quedaría dentro del territorio argentino una vez hecha la demarcación definitiva. Como compensación, Argentina entregaría una extensión mayor de terrenos que siempre han estado bajo la jurisdicción del país vecino. El trazado definitivo lo haría la Comisión Mixta de Límites, que deberá constituirse en el lugar señalado a mediados del presente mes".

"Finalmente, se sabe que en la proposición de la Comisión Mixta de Límites figura una extensión ocupada por cinco familias chilenas, la cual pasaría a poder de Argentina, por encontrarse al otro lado del río Encuentro, que será usado como límite natural entre los dos países, en esa región".

Hasta aquí la información de "El Mercurio".

No me parece, señor Presidente, que esta declaración deje en el espíritu la certidumbre de que los intereses de la patria no serán lesionados en estas negociaciones. La experiencia nos dice que anteriormente hubo negociación, que, sin la enérgica y decidida intervención del Congreso Nacional y sin el público repudio de la ciudadanía, habrían continuado el curso que les imprimía el Gobierno, con grave daño para los intereses de la Patria. Me refiero, especialmente al Convenio Chileno-Argetino, prepactado entre los Excelentísimos señores Ibáñez y Perón.

Ahora como entonces creo que debe hacerse luz sobre el alcance de las nuevas negociaciones que se gestionan en la forma que conocemos.

Tenemos en nuestra historia dolorosas experiencias del arreglo pacífico de las dificultades internacionales con nuestros vecinos. Cada vez que las hemos sometido a arbitraje, a la decisión de una comisión mixta o a cualquier arreglo directo o indirecto, hemos perdido grandes porciones de nuestro territorio.

Adhiero, pues, a la petición formulada por el Honorable señor Morales Adriazola para que se dirija oficio a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, pidiéndoles que concurran a la Honorable Cámara o, por lo menos, a la Comisión de Relaciones, a informar...

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—¿Me permite Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del Comité Socialista.

El señor ESPINA.—Termino en un minutos más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—No hay número en la Sala para adoptar acuerdos, Honorable Diputado.

El señor LOBO BARRIENTOS.—Puede continuar en el tiempo del Comité Socialista Popular, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Con la venia del Comité Socialista Popular, puede continuar Su Señoría.

El señor ESPINA.—Decía, señor Presidente, que me parece indispensable que, antes de que se adopte alguna resolución con respecto a la proposición de la Comisión Mixta de Límites, el señor Ministro de Relaciones Exteriores concurra a la Honorable Cámara o a su Comisión de Relaciones Exteriores, a fin de dar a conocer los alcances de las proposiciones de dicha comisión.

He dicho, señor Presidente, y agradezco a los Comités Socialista y Socialista Popular su gentileza.

39.—PLANES DE COLONIZACION DE LA PROVINCIA DE AISEN.—PETICION DE OFICIO

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Puede continuar el Honorable señor Lobo, en el tiempo del Comité Socialista Popular.

El señor LOBO BARRIENTOS.—Señor Presidente, en diversas oportunidades los Diputados representantes de Aisén hemos dado a conocer la importancia de este territorio; hemos señalado las posibilidades que ofrece para el desarrollo económico de nuestro país, y afirmado que constituye la reserva de Chile para lo futuro.

En realidad, Aisén deparará a las generaciones venideras toda suerte de oportunidades y riquezas. Por la prensa y por la radio; desde la cátedra universitaria y la tribuna parlamentaria; en libros y en conferencias, se ha difundido la noticia de sus inmensas posibilidades. Además, la estadística ha demostrado que no se ha exagerado al hacer afirmaciones sobre las bondades de este territorio.

Sin embargo, señor Presidente, conviene dejar establecido que esta provincia, no obstante sus grandes recursos naturales, no podrá ser debidamente explotada e incorporada al patrimonio nacional, si no se le otorgan los medios, que permanentemente estamos solicitando, tanto en el orden legal como en el económico, a fin de posibilitar su amplio desarrollo.

El versado investigador profesor Hans Stephen, que estudió detenidamente la naturaleza de Aisén, pudo establecer la existencia de cuatro zonas perfectamente diferenciadas: la zona occidental, formada por canales e islas; junto a ella el litoral o selva fluvial, más al Este, otra llamada "del parque", que se interna cincuenta kiómetros, desde el Pacífico, en dirección a la cordillera, y la zona pampera o andina, con regiones como las del lago Buenos Aires y las campos de Balmaceda.

Por la iniciativa emprendedora de chilenos residentes en territorio argentino, ha sido posible incorporar a la economía nacional estos sectores ricos, feraces, que el investigador Stephen y el explorador Grosse llaman "Zona de los Parques" y "Zona Pampera".

Sin embargo, el litoral, sumamente lluvioso, no ha podido ser incorporado a la producción. Esforzados trabajadores, abnegados hasta el heroismo, como son los habitantes de la isla de Chiloé, que han llegado a la provincia de Aisén, prácticamente no han podido prosperar en la zona de la costa. Si bien es cierto que allí se levanta la población del puerto Aisén, ello se debió principalmente a que ésta constituye la salida marítima natural y forzosa de la vasta zona del interior.

Al formular estas consideraciones a modo de introducción del problema que me interesa, deseo dejar establecido que el clima del litoral es tan riguroso y crudo, que anota los índices pluviométricos más altos del país: tres mil a cuatro mil milímetros de lluvia en el año.

Por lo tanto, no me cabe la menor duda de que alguna vez, mediante los grandes recursos del Estado o a través de la inversión de fuertes capitales privados, será posible desarrollar, en su plenitud, los recursos del litoral, sean éstos madereros, pesqueros, agrícolas o ganaderos.

Un grupo de muchachos, llenos de heroísmo, de ilusiones y de patriotismo, al conocer todas las grandezas que se han publicado sobre Aisén, ha solicitado a los Poderes Públicos concesiones de tierras en ese vasto territorio. Sin embargo, no sé si por culpa de los funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización...

El señor CUADRA.—¡Debe ser por falta de estímulo!

El señor LOBO BARRIENTOS.—...o debido a deficiencias de la ley, dichos muchachos no han encontrado la acogida necesaria.

Existe un organismo del Estado denominado Dirección de Auxilio Social, de-

dicado a socorrer las poblaciones afectadas por catástrofes, sean éstas sequías de la zona norte, o erupciones volcánicas como las que recientemente sufrieron los distintos puntos de la provincia de Valdivia.

La Dirección de Auxilio Social, llamada, también, por mandato de la ley, a socorrer indigentes, se ha propuesto realizar la acción colonizadora. Lo ha hecho tal vez alentada por el mejor espíritu, porque no dudo de la buena fe y de la honorabilidad del jefe de esta repartición, señor Del Solar. Pero estoy completamente seguro —porque he conversado reiteradamente con él sobre la materia— que no es mucho lo que conoce del territorio de Aisén. Sin embargo, ha habido mucha propagando e, incluso, se han publicado en la prensa fotografías en que estos ciudadanos, compatriotas nuestros, aparecen despidiéndose de S. E. el Presidente de la República antes de irse a Aisén a darle a la patria las grandes posibilidades que el país entero espera de su esfuerzo.

Pero la región no sólo es desamparada e inhóspita, sino que presenta grandes dificultades para trabajar en ella. Hoy por hoy, es casi prácticamente imposible incorporarla a la producción. En la zona de las islas y del litoral existen tan sólo algunas fábricas de conservas, que trabajan normal y florecientemente, porque la industria conservera, bien lo sabemos, está suficientemente estimulada, como que percibe el ciento por ciento del valor de sus dólares de retorno. Además, las fábricas de conservas que prosperan en la zona del litoral de Aisén corresponden a la inversión de capitales solventes y prestigiosos.

En cambio, los muchachos que han enviado ahora a la región del fiordo de Quitralco, la cual está totalmente inhabitada y ubicada a algo así como cincuenta millas al sur de Puerto Aisén, no podrán prosperar, no tan sólo porque no conocen el territorio, no tan sólo porque carecen de las condiciones físicas necesarias para soportar las difíciles circunstancias climáticas de la zona, sino porque no cuentan con los capitales adecuados para lograrlo.

Con verdadera estupefacción, me impuse un día de un titular de prensa como el siguiente: "Santiaguinos miran hacia la Tierra Prometida. Joven joyero abandona su taller para unirse a legión de colonizadores: Aisén, gran meta. Cientos de jóvenes se han unido a la legión para ir a incribirse al Servicio Nacional de Auxilio Social, oficina encargada de abrir camino a los nuevos conquistadores". Este titular apareció en el diario "Las Ultimas Noticias" del día 25 de marzo de 1955.

En una crónica del mismo periódico, de fecha 28 de septiembre de 1955, aparecen los siguientes títulos y sub-títulos: "Primer ensayo en grande de la colonización planificada". "40 pioneros parten hay a Aisén en busca de tierras y fortuna". Se publica, a continuación, una fotografía con la siguiente leyenda: "Futuros estancieros del primer experimento planificado de colonización en Aisén". "El plan nació de las inquietudes colonizadoras de un hombre: Santiago Garrido Riffo".

Pues bien, en el mismo diario, dos días antes, o sea, con fecha 26 de septiembre, se dió esta noticia absolutamente cierta y dramática: "Para sobrevivir, debieron comerse un perro dos colonos de Aisén perdidos en la selva, Santiago Garrido Riffo y Rudecindo Carrasco".

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOBO BARRIENTOS.—Estos hechos son efectivos. ¡Así ha ocurrido! ¡Abísmese la Honorable Cámara del criterio con que se está emprendiendo esta colonización y cómo se están malogrando así los esfuerzos patrióticos y creadores de nuestra juventud!

Si en la provincia de Aisén hay vastos territorios aptos para la ganadería, donde el pasto coirón se da espontáneamente

y en muy buenas condiciones, ¿por qué llevar los colonizadores a Quitralco, donde forzosamente van a fracasar? ¿Es que acaso, como ha dicho el Honorable señor Morales Adriazola, no existen dos zonas, como las de Palena y Futalelfú, donde hay valles fértiles y suelos feraces que le permitirían a esta gente, prosperar, con el tremendo entusiasmo y patriotismo que la anima?

Al organizarse este plan de colonización, la Dirección General de Auxilio Social dió a cada grupo de diez colonos las siguientes herramientas: "cinco barretas, tres o cuatro corvinas, dos cepillos, diez hachas, diez machetes rozones, dos serruchos y veinte o treinta kilos de clavos". En materia de alimentación, se les dió "un saco de fréjoles, uno de arroz, uno de azúcar, uno de sal, cinco kilos de fideos y tres o cuatro de lentejas". Estas raciones alimenticias fueron calculadas en la oficina del Servicio de Auxilio Social de la calle Mac-Iver, por la señorita dietista; pero ellas no eran suficientes para proporcionar a cada una de estas diez personas el número de calorías que necesitaba para mantenerse, durante el invierno, al sur del paralelo 44.

En estas condiciones, es natural que cuando ellas se sintieron desesperadas pensaron en huir. Así fué como dos de ellas emprendieron la fuga; pero se extraviaron y tuvieron que sufrir hambre y toda clase de padecimientos, hasta el extremo como decía, de verse en la necesidad de comerse al perro que los acompañaba para no morirse de hambre!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOBO BARRIENTOS.— Debo hacer notar que en la zona del fiordo de Quitralco no existen caminos, ni ningún medio ordinario de navegación sujeto a itinerario. Sólo hay ciertos comerciantes inescrupulosos que se valen de la embarcaciones de que disponen y van a visitarlos, de vez en cuando, para comprarles las herramientas, no a cambio de dinero, sino a trueque de llevarlos a Puerto Aisén. ¡Por el pasaje, les compran las herramientas, las corvinas, las hachas, etc.!

Al formular estas observaciones, señor Presidente, lo hago con el temor de desalentar a muchos chilenos que han puesto su ojos en Aisén e, incluso, con el temor que me asalta como parlamentario de la provincia, de que el fracaso de esta empresa —cosa que, indefectiblemente, tiene que ocurrir— pueda originar una mala apreciación del verdadero valer del territorio. Creo que la responsabilidad de ello cabe al Ministerio de Tierras y Colonización, y también a la falta de conocimientos con que se emprenden estas empresas, ya que posteriormente se han enviado nuevos colonos. Tengo entendido que ahora hay algo así como cincuenta y tres colonos, que fueron trasladados en la barcaza "Llanos" y han sido ubicados en otro sector del mismo fiordo de Quitralco. Pero ellos no tienen ningún medio de ganarse la vida en forma conveniente, y el Servicio de Auxilio Social les está alimentando en la medida que sus recursos se lo permiten. Estos colonos podrían explotar la madera, pero es imposible hacerlo sin poseer los elementos apropiados para aserrarla, elaborarla y transportarla a los mercados. No pido que se les den tractores, pero sí otros medios indispensables que realizan el trabajo de explotación de la madera. Porque ocurre que si estos colonos si se internan un poco al interior, desde la costa, y mediante las hachas que tienen logran derribar un árbol, no puede llevarlo hasta los sitios donde podrían aserrarlo y aprovecharlo, o bien embarcarlo, porque carecen de bueyes para transportarlo. En realidad, muchos colonos partieron esperanzados en la creencia de que los vacunos existían allá en estado salvaje —así lo han declarado en Puerto Aisén últimamente— y que bastaba disponer de una marca para apropiarse de las reses. Pero eso es imposible. No hay res alguna en esos parajes.

Estos colonos sólo han tenido un factor en su favor, como el hecho de que, por excepción, el último invierno fuera extraordinariamente seco; porque, de lo contrario, habrían perecido a consecuencias de una bronconeumonía o, simplemente, de inanición.

Señor Presidente, termino estas observaciones expresando que las he formulado con buena fe y en el deseo de que se ponga fin a esta aventura, que compromete la confianza y esperanza de la muchachada y puede, a la vez, contribuir al descrédito del buen nombre que tiene la provincia de Aisén como realidad económica. Por lo tanto, pido que se transmitan mis observaciones al Ministerio de Tierras y Colonización y a la Presidencia de la República, ya que de esta última depende la Dirección General de Auxilio Social.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

40.—PROBLEMA LIMITROFE CON LA REPUBLICA ARGENTINA CREADO EN LA LOCALIDAD DE CALIFORNIA, SITUADA EN PALENA ALTO, PROVINCIA DE CHILOE.— PETICION DE OFICIO

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— El turno siguiente corresponde al Comité Unido.

El señor ACEVEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ADRIAZOLA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ACEVEDO.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Con la venia del Honorable señor Acevedo, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ADRIAZOLA.— Deseo, señor Presidente, ampliar la petición que formulara con el Honorable señor Espina, en orden a que se remitan las observaciones que hemos hecho esta tarde al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— ¿Su Señoría solicita que se envíen en su nombre o en el del Comité Radical

El señor MORALES ADRIAZOLA.— Reiteramos, señor Presidente, la petición para que se realice una sesión especial con el objeto de tratar los hechos denunciados, sesión a la cual se invitaría a los señores Ministros señalados. La petición de oficio la formulo en nombre del Comité Radical.

El señor ESPINA.— Y del Comité Liberal, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Se enviarán los oficios en nombre de los Comités Radical y Liberal.

41.—RESOLUCION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA SOBRE DISTRIBUCION DE NEUMATICOS Y EXIGENCIAS PARA SU ENTREGA A LOS PARTICULARES.— PETICION DE OFICIO

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, en esta oportunidad me voy a referir a la resolución Nº 751 del Ministerio de Economía, que reglamenta la venta de los neumáticos nuevos y la requisición de los usados.

La citada resolución obliga a toda persona que adquiera neumáticos nuevos a llevar puestos en el coche, camión o vehículo que sea, los neumáticos usados de que va a hacer dejación, y a la sucursal de distribución de neumáticos "INSA" o la firma importadora vendedoras ha hacer sacar, con su personal, las cubiertas usadas para colocar de inmediato las nuevas.

Esto ha traído, como consecuencia, la cesión de los neumáticos usados y la concesión de su vulcanización a los distribuidores de la "INSA", lo que se ha prestado, señor Presidente, para una serie de

abusos. Así, por ejemplo, los concesionarios de "INSA", en esta forma adquieren un neumático usado en un precio de trescientos, cuatrocientos y hasta setecientos pesos. Pero si viene otra persona o el mismo que lo ha vendido, a buscar un neumático, que necesita, aun usado, aquel mismo neumático se lo venden en el doble del precio.

Con la medida en referencia se ha dado atribución también a estos concesionarios para destruir aquellos neumáticos que ellos estimen que no pueden ser vulcanizados y reparados. De esta manera, sólo en Santiago, entre los meses de enero a junio de este año, se han destruído alrededor de treinta mil neumáticos, según informaciones de la propia "INSA".

Es sabida la enorme escasez que de materiales importados y, sobre todo, de repuestos de automóviles, existe en el país. Los repuestos que se logran traer se suelen pagar con un dólar de precio enormemente alto. De ahí que se trate de obtener, tanto de las partes mecánicas como de los neumáticos de los vehículos, el mayor provecho posible. Por eso sus motores se someten a ajustes y reparaciones reiteradas, y, muchas veces, hasta deben fabricarse determinadas piezas. Y los neumáticos han tenido que soportar aún excesivo trabajo, durante largos años, para sacarles el mayor provecho posible, recurriendo exclusivamente —en las épocas de escasez, cuando no ha habido importación y la propia industria nacional ha estado paralizada por escasez de materia prima— a los talleres de vulcanización para su reparación, gracias a lo cual se ha logrado mantener en actividad la movilización colectiva, el transporte motorizado, los vehículos particulares, etc.

Con esta medida del Ministerio de Economía, contenida en la resolución Nº 751, estos talleres de vulcanización, que a lo largo del país alcanzan a un total de más o menos setecientos, han resultado gravemente afectados; porque, en virtud de ella, se ha entregado a las firmas distribuidoras de neumáticos "INSA" la función técnica de vigilar su distribución y dictaminar si los neumáticos usados que se entregan a cambio de los nuevos son susceptibles o no de reparación.

Esta determinación del Ministerio de Economía me ha parecido extraña, porque significa entregar, por resolución gubernativa, la fiscalización de la distribución de neumáticos a una entidad particular, más aún, a una firma comercial. Resulta sumamente raro, en verdad, que sean los agentes concesionarios de "INSA" quienes deban dar cumplimiento a una resolución tan categórica como ésta, que dice así: "Desde la fecha de vigencia de la presente resolución, toda persona que compre neumáticos nuevos premunida de la correspondiente orden de racionamiento, deberá cumplir con las condiciones previas de venta y entregar una cantidad igual de neumáticos usados con que esté dotado su vehículo, al distribuidor o representante de "INSA" o de las firmas importadoras..."

El señor HUERTA.— ¡Eso es ilegal!

El señor ACEVEDO.— Es ilegal . . .

El señor HUERTA.— ¡Es una expropiación!

El señor ACEVEDO.— Exactamente, Honorable colega.

Como muy bien lo apunta el Honorable señor Huerta, esta resolución es ilegal porque obliga a una persona que es propietaria de un bien, como es un neumático, a venderlo después que ha comprado otro nuevo.

A este respecto, yo hacía una comparación —claro que un poco doméstica, si se quiere— conversando con los propios afectados. Decía que con este criterio, el día de mañana el Ministerio de Economía podría dictar una resolución disponiendo, para contrarrestar el alza del precio del calzado, por ejemplo, entre otros artículos, que cuando alguien vaya a comprar un par de zapatos nuevos deberá dejar en la tienda sus zapatos viejos y salir con los nuevos. Es decir, se privaría a las

personas del derecho de hacer con su par de zapatos viejos lo que quieran, o simplemente, seguir usándolos, cosa que nadie puede admitir. Así también, las personas que compran neumáticos nuevos para reemplazar a los usados, son dueños de éstos y pueden hacer con ellos lo que les plazca.

Todavía más, señor Presidente. Como consecuencia de esta medida, se ha producido un hecho que, a mi juicio, es criminal. En efecto, es sabido que en los talleres de vulcanización se procede a la reparación de los neumáticos usados que están aún en condiciones de ser utilizados. Pues bien, la misma resolución ha sido ampliada después, autorizándose a los agentes de "INSA" para cortar los neumáticos viejos. ¡Sí, Honorable Cámara, lisa y llanamente para cortar los neumáticos en dos y botarlos!

Para lo único que pueden servir estos neumáticos viejos es para que los campesinos hagan ojotas.

Pero la abundancia de neumáticos cortados es mayor que el consumo de ojotas...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUERTA.— Está muy bien que Su Señoría defienda el derecho de propiedad.

El señor URRUTIA.— Lo vemos muy liberal a Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— Por este motivo, los distribuidores de la "INSA", amparados por la resolución Nº 751, que los consagra como técnicos absolutos en la reparación de neumáticos, están facultados para repararlos y, además, están autorizados para destruir los que, a su juicio, no merecen reparación.

Fácil es imaginarse las fatales consecuencias que esta medida está ocasionando al transporte, en general, máxime si se considera que, por declaraciones oficiales de la "INSA", durante el semestre a que hice alusión al comienzo de mis observaciones, es decir, desde enero a junio del presente año, se han distribuído, sólo en Santiago, treinta mil neumáticos.

Antes de la dictación de esta resolución, los setecientos talleres particulares de vulcanización, que hay en todo el país, con su esfuerzo, con sus capitales, con su técnica, y su personal, formado a través de largos años de experiencia, concurrieron a proporcionar una verdadera economía en el transporte.

Estos talleres no tienen sectores determinados; trabajan sin horario fijo. Incluso en días festivos ejecutan reparaciones que la INSA no permite hacer en sus talleres. Esto la han hecho con el único afán de servir al transporte, al máximo, aprovechando, hasta el último, los neumáticos, con lo que, consecuencialmente, han contribuído a la economía del país.

Esta es una parte de una información que ha enviado a algunos Honorables colegas la Asociación Nacional de Dueños de Talleres de Vulcanización.

Además, algunas agencias de la INSA no han considerado esta resolución, absolutamente para nada. Estas agencias no están dispuestas a hacerla cumplir, pues tienen su negocio y toman las cosas conforme les conviene a sus intereses. Este no es el caso de quienes especulan con los neumáticos viejos y con su reparación, con lo que hacen mal uso de esta Resolución.

Por estas consideraciones, solicito que se dirija oficio al Ministerio de Economía, haciéndole presente estas observaciones, y pidiéndosele que estudie la posibidad de que se derogue esta Resolución.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría, en la forma solicitada.

Queda un minuto a Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— No me alcanza para continuar mis observaciones por lo que renuncio a él.

42.—IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA EXPORTACION DE COBRE.— PETICION DE OFICIO.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— El turno siguiente corresponde al Comité Independiente.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, voy a ocuparme de ciertas irregularidades que se han estado cometiendo con la exportación del cobre. Ya el año pasado tuve oportunidad de referirme a esta materia, cuando denuncié que se estaba exportando cobre con la etiqueta de chatarra. Esta denuncia originó el comienzo de una serie de sumarios y, posteriormente, la prohibición definitiva de exportar chatarra de cobre.

Ahora se ha cambiado el procedimiento, pues, según mis antecedentes, se están exportando concentrados de cobre. Pero ocurre que, en realidad, no salen del país tales concentrados, sino que, en definitiva, se trata de cobre elaborado, tanto en alambre como en alambrón.

Por el puerto de San Antonio se han hecho grandes embarques. Tengo aquí a mano el nombre de algunos barcos que, recientemente, han llevado concentrados de cobre. Así, han salido ya el "Breda" y el "Fakland", y para el día de hoy está anunciada la llegada del "Berhken" que deberá embarcar nada menos que mil ochocientos tambores de concentrado de cobre, cantidad igual a la que llevaron los barcos antes mencionados.

Señor Presidente, como el embarque de este concentrado de cobre se estaba haciendo en tambores de alto costo, en circunstancias de que, corrientemente, se embarca a granel, o en sacos, los propios obreros encargados de cargar los barcos tuvieron ciertas sospechas, pues esto era lo mismo que si Inglaterra embarcara lana en buenas maletas de cuero en lugar de hacerlo en fardos. Dada la voz de alarma, el representante de CONDECOR en el puerto de San Antonio, don Benjamín Lavín, concurrió al lugar de embarque y pudo comprobar, ante la sorpresa general de algunos y la seguridad de otros, que los tambores en los cuales se decía llevar concentrado de cobre, contenían cobre elaborado en alambre y alambrón hecho que espero habrá comunicado a sus jefes.

Pues bien, frente a este ocultamiento cabe preguntarse: ¿está prohibido exportar al extranjero artículos manufacturados de cobre de Chile? No, señor Presidente. El ocultamiento tiene por objeto obtener fabulosas utilidades, que juegan en relación con el retorno que deben hacer los exportadores, ya sea por chatarras, concentrados o cobre elaborado.

El lugar de destino de estos embarques es el puerto de Amberes, el que se presta para toda clase de suspicacias, porque es sabido que, desde ese puerto libre, se reembarca toda esta mercadería o gran parte de ella hacia algunas naciones situadas detrás de la "Cortina de Hierro" las que, por circunstancias especiales, pagan precios exageradamente buenos.

El precio de la chatarra de cobre puesta en el puerto citado oscila entre los cuarenta y dos y cuarenta y tres centavos de dólar, la libra. Pues bien, si es cobre el que se exporta, éste tiene un precio de ochenta o más centavos, pero como el retorno solamente rige, en este caso, con el valor de cuarenta y dos centavos de dólar, el que se entrega a trescientos pesos, por el Banco Central, queda para el exportador un saldo apreciable de dólares, que se venden a seiscientos noventa pesos en la Bolsa Negra.

Es fácil multiplicar el número de toneladas exportadas por las diferencias en el valor del dólar, para apreciar a cuánto asciende la fortuna que pueden fabricarse con estas exportaciones.

El señor VIAL. FREIRE.— ¡Y todavía

hay ingenuos que siembran trigo en Chile!

El señor VALDES LARRAIN.—Según mis informaciones, y sólo voy a referirme a la última partida, no a las anteriores, las que ya deben haber llegado al puerto de destino o estarán por llegar, la última exportación de concentrados de cobre fué pedida por un señor Luis del Castillo Cabello. La respectiva solicitud elevada al CONDECOR dice que se trata de "exportar concentrados de cobre con una ley solamente de dieciocho por ciento".

Este concentrado de cobre debía venderse, según mis informaciones, a 42.6 libras esterlinas la tonelada, es decir, más o menos a ciento cieciocho dólares. Pero como ocurre que, dentro de los tambores iba en lugar de concentrado de cobre, alambre y alambrón, resulta que este artículo tiene un precio de venta en dicho mercado de trescientas libras esterlinas la tonelada, es decir, de ochocientos cuarenta dólares la misma unidad. Por lo tanto, le iba a quedar al exportador una utilidad de doscientas cincuenta libras esterlinas por tonelada, o sea, setecientos dólares porque debía retornar y entregar nada más que los dólares correspondientes al valor de 42.6 de libras esterlinas la tonelada.

Estimo que este hecho reviste especial gravedad, porque se ha engañado a un organismo, como CONDECOR, ya que, si esta institución ha autorizado la exportación a que me he referido, lo ha hecho porque se solicitaba exclusivamente para concentrados de cobre. En segundo lugar, constituye una estafa seria al Fisco, porque se le ha estado privando de dólares que habría obtenido, si se hubiera declarado como correspondía, o sea, que se trataba de una exportación de alambre y alambrón. Además, se ha burlado al país, el que en realidad, está carente de divisas. Todo aquello que signifique una burla de las divisas que deben entregarse al precio oficial de trescientos pesos por dólar, constituye una utilidad al margen de todo derecho para estos exportadores que están vendiendo los dólares en el mercado negro.

Pido que se dirija oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Economía, y ojalá, que él sea remitido cuanto antes, y fué por este motivo que lamenté que la Honorable Cámara no me hubiera concedido tiempo al comienzo de la sesión, porque, según los antecedentes que obran en mi poder, el barco en que deben embarcarse los mil ochocientos tambores debía llegar esta tarde al puerto de San Antonio, a fin de que se sirva ordenar, antes de que sea autorizada la partida del barco, una revisión completa de estos mil ochocientos tambores y para que se inicie una severa investigación, con el objeto de que, de una vez por todas, se sancione a todos estos exportadores que de esta manera burlan nuestras disposiciones legales y están realizando negocios que constituyen verdaderos escándalos en este país.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.—También solicito que se envíen a esta Honorable Corporación todos los antecedentes relacionados con las autorizaciones que se han dado en el presente año para embarques al extranjero, ya sea de chatarra de cobre o de concentrados, con los nombres de los exportadores, lugar de destino y todos los demás pormenores que permitan que la Honorable Cámara pueda realizar una investigación seria.

Solicito, además, señor Presidente, que, conjuntamente con lo anterior, se pregunte en qué envase fue despachado este concentrado. Es interesante saberlo, porque llama la atención que algunos funcionarios no se hubieran dado cuenta de que no era posible realizar estos embarques, que corriente y normalmente se hacen en sacos o a granel, en flamantes tambores que tienen un alto costo y que significan

un gasto exagerado para los comerciantes, pues ellos deben obtener utilidades y fijarse bien en todo lo que reduce en un mayor precio.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría al Ministerio de Economía, pidiéndole los antecedentes necesarios que se ha referido.

El señor HUERTA.—Esos funcionarios deben haber sido estimulados...

El señor BARRA.—Los únicos que tienen tambores para estos efectos son los de la Braden Copper.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, yo puedo proporcionar otros antecedentes sobre esta materia, pero prefiero esperar los datos que he pedido.

Es posible que estas personas, una vez sorprendidas por el Agente de CONDECOR en el puerto de San Antonio, y lo de la denuncia en la Cámara, traten de realizar algunas maniobras que les permitan embarcar, bajo otras solicitudes de embarque, distintas de las que les corresponden, estos mil ochocientos tambores. Bien puede ocurrir que para este embarque de tambores a última hora no se haga uso de la previa a que me he referido, sino que se esté esperando una nueva previa que les arregle el problema oportunamente. Pero cualquiera que sea la explicación que se trate de dar a este asunto, tengo la certeza de que lo que ahora se pretendía, como también quizás anteriormente se ha pretendido por otros personajes, era burlar al Fisco, privándolo de una cuota apreciable de dólares, y burlar con ello al país entero.

Nada más, señor Presidente.

43.—FIJACION DEL PRECIO DEL TRIGO

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Quedan cinco minutos al Comité Independiente.

El señor VALDES LARRAIN.— El resto del tiempo lo ocupará el Honorable señor Izquierdo.

El señor IZQUIERDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, en el resto del tiempo del comité Independiente, deseo continuar mis observaciones sobre la arbitraria fijación del precio del trigo.

Desde el año 1941 he estada defendiendo, en esta Honorable Cámara, a los pequeños productores de trigo y, a la vez, la independencia de este país, porque considero que un país no puede llamarse independiente, cuando para poder subsistir y para poder alimentarse tiene necesidad de traer desde el extranjero los productos que le son indispensables.

Señor Presidente, hace pocos años Argentina nos obligó a comprar su trigo a ciento treinta dólares la tonelada. Estoy seguro de que ahora, en caso de producirse otro conflicto bélico, no nos vendería trigo a nosotros, sino que preferiría venderlo en los países que pagan en moneda dura, a menos que nosotros le paguemos lo que ellos exijan, tal como ocurrió en una oportunidad anterior.

Fuera de esto, hay que considerar que la población mundial va creciendo en una gran proporción y que los suelos se van desgastando, fenómenos que hacen indispensable que cada país trate de abastecerse con su propia producción para no verse en la necesidad de importar artículos esenciales.

Me he referido en especial a la fijación del precio del trigo, porque es un problema que preocupa a los pequeños agricultores de la provincia de Ñuble, quienes, precisamente, me han honrado al otorgarme su representación en esta rama del Parlamento.

Se cometería una injusticia evidente con los modestos agricultores si se les de-

jara en situación desmedrada con respecto a otros sectores de la agricultura nacional.

Tengo a la mano dos estudios realizados por la Sociedad Agrícola de Bío-Bío —que me ha proporcionado el Honorable señor Vial Freire— en los cuales se establece que, haciendo el trabajo con bueyes, el costo de producción del trigo asciende a cuatro mil setenta pesos el quintal y haciéndolo con la máquina correspondiente, a tres mil quinientos pesos.

Ahora bien, debido al precio arbitrario que ha fijado el Gobierno, los modestos agricultores tendrán que reducir su producción, con enorme perjuicio para el país.

Por otra parte, me llama poderosamente la atención que el Estado persista en mantener técnicos para fijar el precio del trigo, tanto en el Ministerio de Agricultura como en diversas otras reparticiones. Basta recordar que sólo en 1947 los técnicos determinaron un precio de acuerdo con la realidad, — que hizo suyo el Supremo Gobierno— y el cual, lógicamente, produjo una sobreproducción en 1948, y permitió la exportación de cuarenta mil toneladas en 1949. Sin embargo, el Estado ahora conserva inútilmente a esos profesionales, ya que sus informes no son considerados, pues el Consejo de Gabinete da soluciones de carácter político a estos problemas.

A mayor abundamiento, los Ministros de Estado no representan a nadie, pues no tienen el respaldo de ningún partido político ni pertenecen a organización alguna, sino que son amigos personales del Presidente de la República. Las fijaciones de precios, por consiguiente, llevan a fracasos contínuos. Luego, los Ministros son reemplazados por otros, sin que se les responsabilice de los perjuicios ocasionados al país.

Ya vimos otro caso parecido hace pocos años, cuendo era Ministro de Economía el señor Montané, quien arbitrariamente fijó un precio a la maravilla, castigando al país, al año siguiente, con gran importación de aceite. ¡Pero él se pasea muy suelto de cuerpo por todo Chile sin importarle el perjuicio ocasionado!

Me alegro mucho que se haya acordado una sesión especial de esta Honorable Cámara para continuar la discusión de esta materia. En ella seguiré analizando esta situación arbitraria que se ha creado a los productores de trigo y proporcionaré los antecedentes necesarios para demostrar el error cometido por el Gobierno al proceder en la forma que he indicado.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Ha llegado la hora.

Se levanta la **sesión.**

—*Se levantó la sesión a las* 21 *horas y* 5 *minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

Instituto Geográfico Militar O|T. 9075